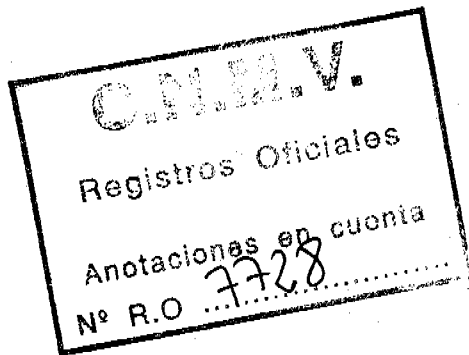


7Q4749028

09/2006



CONSTITUCIÓN DE BANKINTER 13 FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN
DE BONOS DE TITULIZACIÓN -----

=====

NÚMERO OCHOCIENTOS UNO.-----

En Madrid, mi residencia, a veinte de
noviembre de dos mil seis.-----

Ante mi, ENRIQUE-JOSE RODRÍGUEZ CATIVIELA,
Notario del Ilustre Colegio de Madrid, como
sustituto por imposibilidad accidental de mi
compañero de residencia DON EMILIO RECODER DE
CASSO, y para su protocolo,-----

----- COMPARECEN -----

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad,
economista, con domicilio profesional en Madrid,
calle Lagasca n°. 120,

DON RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO, mayor de edad,

Abogado del Estado en excedencia, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana 29,

----- INTERVIENEN -----

Don Mario Masiá Vicente, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en adelante la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. n° A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el

7Q4749029

09/2006



capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.--

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: -----

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación

legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos."-----

Actúa como Director General de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 16 de octubre de 2006, según consta en la certificación de acuerdo expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 23 de octubre de 2006, copia de la cual se incorpora a esta matriz como **ANEXO 1**, y de los poderes vigentes, según afirma otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente. Copias autorizadas de dichos poderes se presentarán donde

704749030

09/2006



fuera menester. -----

Don Rafael Mateu de Ros Cerezo, en nombre y representación de la sociedad mercantil anónima denominada BANKINTER, S.A., (en lo sucesivo "BANKINTER"), Entidad de Crédito con C.I.F. número A-28157360, domiciliada en Madrid, P° de la Castellana, n° 29; constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Banco Intercontinental Español, S.A." mediante escritura otorgada en Madrid el día 4 de junio de 1965, ante el Notario D. Alejandro Bérnago Llabrés, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, ampliada su denominación con la anteriormente reseñada, mediante otra escritura otorgada en Madrid, el día 5 de septiembre de 1980, ante el Notario D. Manuel de la Cámara Álvarez, con el número 2.518 de su protocolo, igualmente inscrita en el Registro Mercantil. -----

Adaptados sus estatutos a la nueva normativa

societaria introducida por la Ley 19/1989, de 25 de julio, en escritura otorgada en Madrid, el día 24 de julio de 1990, ante el notario D. Agustín Sánchez Jara, en la que además, la entidad adoptó su actual denominación e inscrita en el Registro Mercantil al folio 1, tomo 397, hoja número 7.766, inscripción 1639. -----

Tiene asignado en el Censo de Entidades jurídicas del Ministerio de Economía y Hacienda el Código de Identificación Fiscal A-28157360. Tiene por objeto, según el artículo 3º de sus estatutos, "la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios de las actividades de una entidad de crédito y del negocio bancario y financiero, en general, o que con él se relacionen directa o indirectamente o sean complementarios del mismo, siempre que su realización por una entidad de crédito esté permitida o no prohibida por la legislación vigente". -----

D. Rafael Mateu de Ros Cerezo se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de BANKINTER, en su reunión celebrada el día 14 de

7Q4749031

09/2006



junio de 2006, y que consta en la certificación de acuerdos expedida en ese mismo día, por el Secretario del Consejo de Administración con el V°.B°. del Presidente. -----

Dicho acuerdo ha sido elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara con fecha 21 de junio de 2006, y bajo el número 2.444 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de esta escritura queda unida a esta matriz como **ANEXO 2**.-----

Manifiesta que la entidad por él representada, tiene plena capacidad de obrar, así como la vigencia del poder y la subsistencia íntegra de las facultades con las que actúa en este otorgamiento.- Hago constar que a mi juicio las facultades representativas que me han sido acreditadas, son suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE

BANKINTER 13 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,
EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE
TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE
TITULIZACIÓN.-----

Tienen a mi juicio, según respectivamente
actúan, capacidad para este acto y, -----

----- **EXPONEN:-** -----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada
para constituir Fondos de Titulización de Activos
y, en consecuencia, para ejercer la administración
y representación legal de los mismos, al amparo de
lo previsto por el artículo 12.1 del Real Decreto
926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los
fondos de titulización de activos y las sociedades
gestoras de fondos de titulización (el "Real
Decreto 926/1998") y por la Ley 19/1992, en cuanto
a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y
en tanto resulte de aplicación.-----

II. **Que la Sociedad Gestora quiere proceder
a constituir un Fondo de Titulización de Activos**
de acuerdo con el régimen legal previsto por el
Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en
cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto
926/1998 y en tanto resulte de aplicación, la

7Q4749032

09/2006



disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 con la adición establecida por el artículo 18 de la Ley 44/2002, y en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento **bajo la denominación de "BANKINTER 13 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"** (el "Fondo") de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998 y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992, en tanto resulten de aplicación.-----

Se adjunta como **ANEXO 1** a la presente Escritura, certificación del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 16 de octubre de 2006 relativo a la constitución del Fondo de Titulización de Activos.-----

III. Que BANKINTER es una Entidad de Crédito con una extensa cartera de préstamos en su activo y desea ceder determinados préstamos hipotecarios para que constituyan los activos agrupados en el Fondo mediante la emisión de títulos nominativos denominados certificados de transmisión de hipoteca (en los sucesivo, "Certificados de Transmisión de Hipoteca").-----

DON RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO expone que el Consejo de Administración en su reunión de 14 de junio de 2006, aprobó emitir participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca, para su transmisión, incorporación, adquisición, agrupación o suscripción por uno o más Fondos de Titulización Hipotecaria o de Titulización de Activos, abiertos o cerrados, por un importe máximo de cesiones o emisiones de 16.000 millones de euros de saldo vivo en cada momento. -----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo de Titulización de Activos, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a suscribir los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos

7Q4749033

09/2006



por BANKINTER sobre préstamos con garantía hipotecaria que se integrarán en el activo del Fondo, y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (en lo sucesivo los "Bonos") que se integrarán en el pasivo del mencionado Fondo de Titulización de Activos. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos hipotecarios seleccionados que son en su mayor parte objeto de cesión a través de la emisión por BANKINTER de Certificados de Transmisión de Hipoteca y su suscripción por el Fondo, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. ("PRICEWATERHOUSECOOPERS"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242 y domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana número

43, según se acredita por el informe de auditoría de los préstamos hipotecarios, copia del cual se adjunta como ANEXO 3 a la presente Escritura.-----

VI. Que el registro previo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 17 de noviembre de 2006 según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como ANEXO 4 a la presente Escritura. -----

VII. Que tal y como prevé el artículo 6 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos será el documento por el que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

Sobre la base de los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos, cesión de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y emisión de Bonos de Titulización, en los términos

7Q4749034

09/2006



previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 11 que en la misma se citan y que se registrá por las siguientes -----

-----ESTIPULACIONES-----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO BANKINTER 13 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de "BANKINTER 13 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en lo sucesivo el "Fondo") que se registrá: -----

(i) en primer lugar, por la presente escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y emisión de Bonos de Titulización (en lo sucesivo la "Escritura"); y-----

(ii) en segundo lugar, por el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, por la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero ("Ley 3/1994") y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV") con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto 1310/2005, la Orden EHA/3537/2005 y demás normativa vigente. El Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue registrado por la CNMV con fecha 17 de noviembre de 2006. El escrito de inscripción de la CNMV se adjunta a la presente Escritura como

7Q4749035

09/2006



ANEXO 4.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la presente Escritura coincide con el proyecto de escritura de constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la presente Escritura contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del Folleto.-----

2. NATURALEZA DEL FONDO.-----

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá el carácter de cerrado y está integrado, en cuanto a su activo, por los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa en el momento de su constitución, el Fondo de Reserva y los gastos de establecimiento (constitución, emisión y admisión), y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite y el Préstamo para Gastos Iniciales. Adicionalmente el Fondo concierta una Permuta de

Intereses que figurará en cuenta de orden. -----

Por medio de la presente Escritura, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y BANKINTER como Entidad Cedente formalizan el acuerdo de cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo con efectividad desde la misma fecha de cesión, que es la fecha de constitución del Fondo, que se instrumenta mediante la emisión por BANKINTER y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a lo establecido por la Ley 2/1981 y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994.-----

La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses pendientes de vencer y vencidos no satisfechos, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de BANKINTER.-----

Todos los derechos anteriormente mencionados

7Q4749036

09/2006



se devengan a favor del Fondo desde esta fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.-----

La duración del Fondo será hasta el 17 de julio de 2049 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento Final, salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada del Fondo que se contempla en la Estipulación 3 o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en la Estipulación 3.2 de esta Escritura. -----

2.1 Fondo de Reserva.-----

La Sociedad Gestora constituirá en la Fecha de Desembolso un Fondo de Reserva Inicial con cargo al desembolso por la suscripción de los Bonos de la Serie E y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva Requerido y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes:-----

2.1.1 Importe del Fondo de Reserva.-----

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de veinte millones seiscientos mil (20.600.000,00) euros (el "Fondo de Reserva Inicial"). -----

2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Requerido") será la menor de las siguientes cantidades: -----

7Q4749037

09/2006



(i) Veinte millones seiscientos mil
(20.600.000,00) euros. -----

(ii) La cantidad mayor entre: -----

a) El 2,66% de la suma del Saldo de Principal
Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D. -----

b) Diez millones trescientos mil
(10.300.000,00) euros. -----

3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

i) Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos fuera igual o superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos

Hipotecarios no Dudosos. -----

ii) Que en la Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago.-----

iii) Que el margen medio que se suma al índice de referencia correspondiente para la determinación del tipo de interés nominal de los Préstamos Hipotecarios, ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios fuera igual o inferior a 0,376%.-----

iv) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de constitución del Fondo.---

2.1.2 Rentabilidad. -----

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

2.1.3 Destino. -----

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de

7Q4749038

09/2006



Liquidación. -----

2.2 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá tras el presente otorgamiento, a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen a continuación:---

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).-----

(iii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(iv) Contrato de Permuta de Intereses.-----

(v) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

(vi) Contrato de Intermediación Financiera.-----

(vii) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(viii) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

La Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en los términos previstos en cada uno de los contratos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, y modificar la presente Escritura y siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique

7Q4749039

09/2006



la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza en las Estipulaciones 13.5 y 10 de esta Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la Estipulación 18 de la presente Escritura.-----

La celebración de estas operaciones de cobertura de riesgos y de prestación de servicios con BANKINTER y con las demás contrapartes no pueden ser entendidas en ninguna medida como una garantía de estas entidades sobre el reembolso del

principal y el pago de intereses de los Bonos.-----

2.3 Criterios contables. -----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.-----

Los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, se amortizarán linealmente durante los meses que transcurran desde la constitución del Fondo hasta el 31 de diciembre de 2011, incluido.-----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

2.4 Auditoría de cuentas del Fondo.-----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil y en la

7Q4749040

09/2006



CNMV.-----

La Sociedad Gestora procederá a designar, por periodos máximos de tres (3) años, al auditor de cuentas que lleve a cabo, durante ese periodo de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilitará su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia. -----

3. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----

3.1 Liquidación Anticipada del Fondo.-----

3.1.1 La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada (la "Liquidación Anticipada") del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos (la "Amortización Anticipada") en

cualquiera de los siguientes supuestos ("Supuestos de Liquidación Anticipada"): -----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios pendiente de amortización sea inferior al 10 por 100 del saldo vivo inicial en la constitución del Fondo, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie pendientes de reembolso de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. -----

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 11.b) del Real

7Q4749041

09/2006



Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.-----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura. -----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a

producir. -----

(v) Cuando hubieren transcurrido treinta (30) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, aunque tuvieran aún débitos vencidos pendientes de cobro.-----

3.1.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:-----

(i) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura y con una antelación de al menos quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo.-----

(ii) Que la Sociedad Gestora haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación dicha comunicación.-----

(iii) La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder

7Q4749042

09/2006



para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

(iv) Que se hubieran obtenido en su caso las autorizaciones necesarias para ello de los organismos competentes. -----

3.1.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo: -----

(i) Sin perjuicio de lo previsto en el apartado (iv) siguiente, procederá a vender los Certificados de Transmisión de Hipoteca remanentes en el Fondo por un precio que no sea inferior a la suma del valor del principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan. -----

(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. -----

(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y A-1 según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D cuyo coste financiero (intereses y, en su caso comisiones y gastos) no podrá ser superior al Tipo de Interés Nominal medio de las Series A1, A2, B, C y D pendientes de reembolso ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada una de dichas Series. El pago de los costes financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

(iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes en el Fondo,

7Q4749043

09/2006



la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades que, a su juicio, puedan dar un valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los Certificados de Transmisión de Hipoteca y por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.-----

En los casos (i), (iii) y (iv) anteriores, BANKINTER gozará de un derecho de tanteo en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora, de tal forma que tendrá preferencia frente a terceros para adquirir los Certificados de Transmisión de Hipoteca y otros activos que permanezcan en el activo del Fondo, o para otorgar al Fondo, si fuera el caso, la línea de crédito destinada a la

amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D pendientes de reembolso. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a BANKINTER relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo aquel hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los activos ofertados por la Sociedad Gestora o de la línea de crédito, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

3.1.4 La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada para la amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D, que será aplicada a atender las obligaciones de pago de los Bonos de estas Series.-----

7Q4749044

09/2006



3.2 Extinción del Fondo. -----

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias: ---

(i) Por la amortización íntegra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa. -----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos. -----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura.-----

(iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 17 de julio de 2049 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.-----

(v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales

antes del inicio del Periodo de Suscripción. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la Emisión de los Bonos. -----

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la Estipulación 20 de la presente Escritura. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. -----

En el supuesto de que a la liquidación del

7Q4749045

09/2006



Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de la Entidad Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación. En el caso de que el remanente no fuera una cantidad líquida, por corresponder a Préstamos Hipotecarios que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Préstamo Hipotecario, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor de la Entidad Cedente. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la

cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

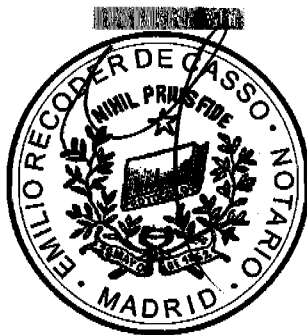
Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.-----

3.3 Régimen fiscal del Fondo. -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del Real Decreto 926/1998, el artículo 5.10 de

7Q4749046

09/2006



la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; el artículo 59.k del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; el artículo 45.I.B).15 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes: -----

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos

Jurídicos Documentados. -----

(ii) La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

(iii) El Fondo está sujeto al régimen general del Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento que, en la actualidad se encuentra fijado en el 35%. -----

(iv) Respecto a los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades. -----

(v) Los servicios de gestión y depósito del Fondo están sujetos y exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido. -----

(vi) La transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre

7Q4749047

09/2006



Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

4. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-

La administración y representación legal del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992 en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable en cada momento, así como en los términos de la presente Escritura y el Folleto.---

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.-----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del

mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y el Folleto.-----

4.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

Renuncia. -----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV,

7Q4749048

09/2006



en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. -----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:-----

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.-----

(b) La calificación otorgada a los valores no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. -----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad

Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. -----

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación. -----

Sustitución forzosa. -----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior. -----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una

7Q4749049

09/2006



nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

4.2 Remuneración a favor de la Sociedad

Gestora por el desempeño de sus funciones.-----

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por: -----

(i) Comisión inicial por importe de setenta mil (70.000,00) euros que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso. -----

(ii) Comisión periódica igual al 0,0180% anual que se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses, desde la fecha de constitución del Fondo hasta la extinción del mismo, y se pagará trimestralmente por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago, calculándose sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. La comisión periódica correspondiente a la primera Fecha de Pago se devengará desde la fecha de constitución del Fondo y se calculará sobre el importe nominal de la Emisión de Bonos. -----

El cálculo de la comisión a pagar en una Fecha

7Q4749050

09/2006



de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$C = B \times \frac{0,0180}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde: -----

C= Comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada. -----

B = Suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D en la Fecha de Determinación precedente la Fecha de Pago correspondiente. -----

d = Número de días transcurridos durante el Periodo de Devengo de Intereses que corresponda.

En todo caso, el importe anual de esta comisión periódica en cada una de las Fechas de Pago no podrá ser superior ni inferior, respectivamente, a los importes máximo y mínimo que a continuación se determinan: -----

a) Importe máximo de treinta y siete mil quinientos (37.500,00) euros. -----

Excepcionalmente, la comisión periódica máxima correspondiente a la primera Fecha de Pago se devengará desde la fecha de constitución del Fondo calculándose sobre los días efectivos transcurridos con arreglo a la siguiente fórmula:

$$IC_{\max} = 37.500 \times \frac{d}{90}$$

donde: -----

ICmax= Importe máximo a pagar de comisión periódica en la primera Fecha de Pago.-----

d = Número de días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago. -----

b) Importe mínimo de siete mil quinientos (7.500,00) euros. En el caso de que durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural, experimentara una variación positiva, el importe mínimo se revisará acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2008 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año. -----

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión

7Q4749051

09/2006



citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. -----

4.3 Subcontratación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii)

no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Folleto que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -

Sección II. EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

5. EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

5.1 Préstamos Hipotecarios. -----

BANKINTER es titular, entre otros, de los once mil ochocientos veintisiete (11.827) préstamos hipotecarios relacionados en el ANEXO 5, que se adjuntan a la presente Escritura, se han extraído de una selección de 12.198 préstamos hipotecarios cuyas características económico-financieras generales se describen en el Folleto, y que se derivan de préstamos concedidos por BANKINTER a personas físicas con garantía de hipoteca

7Q4749052

09/2006



inmobiliaria sobre viviendas terminadas situadas en España. Los once mil ochocientos veintisiete (11.827) préstamos hipotecarios relacionados (en lo sucesivo los "Préstamos Hipotecarios"), representan a la fecha de hoy, un principal total no reembolsado de mil quinientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos treinta y un mil quinientos dieciséis euros con cincuenta y dos céntimos (1.549.431.516,52) euros.-----

El ANEXO 3 a la presente Escritura contiene el informe de auditoría sobre la selección de préstamos hipotecarios de la cartera de BANKINTER de la que se han extraído los Préstamos Hipotecarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dicho informe ha sido elaborado por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. ("PRICewaterhouseCOOPERS"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242 y domicilio

social en Madrid, Paseo de la Castellana número
43. -----

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de préstamos hipotecarios inferior - muestra- al del conjunto de la selección de préstamos hipotecarios -población- que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre los préstamos hipotecarios de la muestra y, en concreto, sobre: formalización del préstamo y de la hipoteca, naturaleza del préstamo y del prestatario, identificación del prestatario, fecha de formalización del préstamo, fecha de vencimiento del préstamo, importe inicial del préstamo, saldo actual del préstamo hipotecario, tipo de interés o índice de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, propiedad hipotecada, dirección de la propiedad hipotecada, valor de tasación, relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación, garantía hipotecaria, retrasos en el pago, seguro de daños y transmisión del préstamo.

7Q4749053

09/2006



Los préstamos hipotecarios con errores detectados en la verificación de la muestra no serán incluidos por BANKINTER para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

Los resultados de la auditoría se recogen en un informe elaborado por PRICEWATERHOUSECOOPERS.

5.2 Emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

BANKINTER emite en este acto once mil ochocientos veintisiete (11.827) Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión al Fondo de los once mil ochocientos veintisiete (11.827) Préstamos Hipotecarios, cuyo valor capital total asciende a mil quinientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos treinta y un mil quinientos dieciséis euros con cincuenta y dos céntimos (1.549.431.516,52) euros, que se emiten según lo establecido por el artículo 15 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado

Hipotecario.-----

La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses pendientes de vencer y vencidos no satisfechos, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de BANKINTER. -----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por BANKINTER al amparo de la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto de

7Q4749054

09/2006



1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982 (el "Real Decreto 685/1982"), y demás disposiciones aplicables.-----

Se adjunta como **ANEXO 5** la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden.-----

5.3 Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos. -

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representan en un título nominativo múltiple, que contiene las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios.-----

Los once mil ochocientos veintisiete (11.827)

Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para su agrupación en el Fondo en este acto se representan en un título nominativo múltiple.-

Se incorpora como documento unido a la presente Escritura fotocopia del título nominativo múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten en este acto, figurando como ANEXO 6. Tal ejemplar está firmado por el representante de BANKINTER, cuya firma aparece legitimada por mí, y que entrego al propio compareciente.-----

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en la Estipulación 9 de la presente Escritura, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la Estipulación 10.8 de la presente Escritura, así como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, haya de tener lugar la venta de los citados Certificados de Transmisión de

7Q4749055

09/2006



Hipoteca, BANKINTER se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades.-----

El título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los títulos individuales o múltiples en los que aquél se fraccione quedarán depositados en BANKINTER, regulándose las relaciones entre el Fondo y BANKINTER por el Contrato de Administración que se otorga entre BANKINTER y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANKINTER custodiará los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

5.4 Otras consideraciones derivadas del régimen legal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora, estando limitada su adquisición o tenencia a inversores institucionales o profesionales sin que puedan ser adquiridos por el público no especializado.-----

BANKINTER, en la misma medida que determinan el artículo 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no responderá de la solvencia de los Deudores.-----

BANKINTER, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido

7Q4749056

09/2006



notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, asimismo, (i) la fecha de formalización y vencimiento del Préstamo Hipotecario, el importe del mismo y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de la hipoteca que garantiza el Préstamo Hipotecario. -----

6. CESIÓN DE LOS ACTIVOS AL FONDO.-----

6.1. CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS: SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los once mil ochocientos veintisiete (11.827) Certificados de Transmisión de Hipoteca a que se refiere la Estipulación 5.1 anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. Se adjunta como ANEXO 5 de la presente Escritura la relación de los

Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten y suscriben en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 685/1982 y en la Ley 2/1981 y.-----

Dado el carácter de inversor institucional del Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.1.6, del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad. -----

La cesión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será efectiva desde este mismo día de otorgamiento de la presente Escritura.-----

6.2 En el supuesto de que se declare el concurso de BANKINTER conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre el título o títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en los

7Q4749057

09/2006



términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener de BANKINTER las cantidades que resulten de los Certificados de Transmisión de Hipoteca desde la fecha de la declaración de concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y, por lo tanto, deberán ser transmitidas a la Sociedad Gestora en representación del Fondo. Este derecho de separación no se extendería necesariamente al dinero que BANKINTER hubiera recibido y mantuviera por cuenta del Fondo con anterioridad a esa fecha, ya que éste podría quedar afecto a las resultas del concurso, de conformidad con la interpretación mayoritariamente seguida del artículo 80 de la vigente Ley Concursal, dada la esencial fungibilidad del dinero.-----

La cesión por BANKINTER al Fondo de los

Préstamos Hipotecarios, realizada mediante la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no será notificada a los respectivos Deudores, no siendo obligatoria dicha notificación para la efectividad de la cesión. No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación de la Entidad Cedente o de sustitución de la Entidad Cedente en su condición de Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere

7Q4749058

09/2006



designado, la que efectúe la notificación a los Deudores.-----

6.2 Precio. -----

El precio de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es a la par. El importe total que el Fondo deberá pagar por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los once mil ochocientos veintisiete (11.827) Préstamos Hipotecarios, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos no satisfechos de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, a la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (los "intereses corridos"). -----

6.3 El pago del importe total por la suscripción de los Certificados de Transmisión de

Hipoteca lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma:-----

(i) La parte por importe de mil quinientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos treinta y un mil quinientos dieciséis euros con cincuenta y dos céntimos (1.549.431.516,52) euros a que ascienda el valor nominal del capital de los 11.827 Préstamos Hipotecarios, epígrafe (i) de la Estipulación 6.2, la satisfará el Fondo en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos. La Entidad Cedente no percibirá intereses por el aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso. -----

(ii) La parte correspondiente al pago de los intereses corridos correspondientes a cada uno de los 11.827 Préstamos Hipotecarios, epígrafe (ii) de la Estipulación 6.2, la satisfará el Fondo en cada una de las fechas de cobro correspondientes a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno ellos o, en caso de ser anterior, a la fecha en que fueren satisfechos por el Deudor, posterior a la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, sin

7Q4749059

09/2006



sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

En caso de resolución de la constitución del Fondo y, consecuentemente, de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a lo previsto en la Estipulación 3.2 (v) de la presente Escritura, (i) se extinguirá la obligación de pago de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por parte del Fondo, y (ii) la Sociedad Gestora vendrá obligada a restituir a BANKINTER en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

7. TÉRMINOS DE LA CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.-----

1. La cesión de los Préstamos Hipotecarios, instrumentada mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, será plena e incondicional y por la totalidad del plazo

remanente hasta el vencimiento de cada Préstamo Hipotecario.-----

Asimismo, BANKINTER, no correrá con el riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios y, por tanto, no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios, ni asumirá la eficacia de las garantías accesorias a los mismos. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra o de sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, excepción hecha de lo previsto en la Estipulación 9 de la presente Escritura.-----

2. En concreto, los Certificados de Transmisión de Hipoteca conferirán al Fondo en cuanto titular de los mismos, los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios:-----

a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del

7Q4749060

09/2006



capital o principal de los Préstamos Hipotecarios.

b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios.-----

c) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios.-----

d) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución.-----

e) A percibir todos los

posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de BANKINTER, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguro aparejados a los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo Hipotecario, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de BANKINTER. -----

3. En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados.-----

4. Los derechos del Fondo resultantes de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos Hipotecarios. -----

5. Serán por cuenta del Fondo los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta

7Q4749061

09/2006



de la Entidad Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva contra los mismos.-----

6. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo. -----

7. BANKINTER es beneficiaria de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a los inmuebles hipotecados, en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado, autorizando cada una de las escrituras de Préstamo Hipotecario a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del Deudor (tomador) del seguro, BANKINTER, acreedor hipotecario, satisfaga por cuenta del

Deudor el importe que corresponda a la prima. Asimismo, parte de los Préstamos Hipotecarios cuenta con un seguro de crédito hipotecario contratado con Genworth Financial Mortgage Insurance Limited.-----

BANKINTER formaliza en este acto la cesión aparejada a la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca de los derechos que les corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguros de daños suscritos por los Deudores o de cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente (en particular, la póliza general de seguros contratada por BANKINTER en caso de inexistencia, insuficiencia o inoperancia de la póliza de seguro de daños contratada por el Deudor) y los seguros de crédito hipotecario citados en el párrafo anterior. Corresponden por tanto al Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a BANKINTER por este concepto.-----

7.1 BANKINTER, S.A., otorga en este acto un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea

7Q4749062

09/2006



necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de BANKINTER pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda.-----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la Estipulación 10.8.-----

8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE BANKINTER. ----

8.1 DECLARACIONES DE BANKINTER. -----

BANKINTER, como titular de los Préstamos Hipotecarios hasta su cesión al Fondo y entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, declara y garantiza al Fondo, a la Sociedad Gestora y a las Entidades Aseguradoras y

Colocadoras en la presente Escritura lo siguiente:-----

1. En relación con BANKINTER.-----

(1) Que BANKINTER es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para participar en el mercado hipotecario.-----

(2) Que ni a fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, BANKINTER se ha encontrado en situación concursal o de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra, ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito. -----

(3) Que BANKINTER ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como de sus órganos sociales, como de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, para el válido otorgamiento de la presente Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y para el

7Q4749063

09/2006



otorgamiento de los contratos relacionados con la constitución del Fondo. -----

(4) Que BANKINTER dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2005, 2004 y 2003 con opinión favorable y sin salvedades negativas de los auditores en ninguno de los citados ejercicios, y han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. -----

2. En relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a los Préstamos Hipotecarios. -----

(1) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten en condiciones de mercado y de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, y lo establecido por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y demás normativa aplicable, y cumplen todos lo requisitos

establecidos en ellas y son susceptibles de integrarse en un Fondo de Titulización de Activos.

(2) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan. -----

(3) Que los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado igualmente en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables.-----

(4) Que BANKINTER es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios y de las hipotecas correspondientes, no existiendo impedimento alguno para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

(5) Que los datos y la información de los préstamos hipotecarios seleccionados para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se recogen en el apartado 2 del Módulo Adicional del Folleto, reflejan fielmente su situación a la fecha a la que corresponden y son correctos. -----

7Q4749064

09/2006



(6) Que los datos relativos a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en los anexos de la presente Escritura, reflejan exactamente la situación actual de dichos Préstamos Hipotecarios y Certificados de Transmisión de Hipoteca, y son correctos y completos, y coinciden con los ficheros informáticos enviados a la Sociedad Gestora de dichos Préstamos Hipotecarios.-----

(7) Que los Préstamos Hipotecarios que corresponden a los Certificados de Transmisión de Hipoteca forman parte de los préstamos hipotecarios seleccionados para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca cuyas características se recogen en el apartado 2 del Módulo Adicional del Folleto.-----

(8) Que la información sobre los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los

Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.-----

(9) Que los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados con rango de primera o con rango de segunda. Asimismo, los Préstamos Hipotecarios no se encuentran afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio que las que se deriven, en su caso, de las hipotecas con rango precedente.-----

(10) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable. -----

(11) Que todos los Préstamos Hipotecarios constituyen una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor correspondiente, exigible en

7Q4749065

09/2006



sus propios términos. -----

(12) Que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros, estando el capital o principal dispuesto en su totalidad. -----

(13) Que el cumplimiento de las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se realiza mediante domiciliación en una cuenta bancaria abierta en BANKINTER. -----

(14) Que todos los Deudores son personas físicas, no siendo empleados, directivos o administradores de BANKINTER. -----

(15) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos a particulares tanto directamente como a través de subrogaciones de financiaciones concedidas a promotores para la construcción de viviendas. -----

(16) Que las hipotecas están constituidas sobre bienes inmuebles ya construidos que

pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante y que reúnen los requisitos establecidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo conocimiento BANKINTER de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas. -----

(17) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982, ni los Préstamos Hipotecarios reúnen ninguna de las características de créditos excluidos o restringidos conforme al artículo 32 del Real Decreto 685/1982. -----

(18) Que todos los inmuebles hipotecados son viviendas terminadas situadas en España y han sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto y aprobadas por BANKINTER, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado

7Q4749066

09/2006



hipotecario. -----

(19) Que para aquellos Préstamos Hipotecarios cuya garantía está inscrita con rango de segunda, existe una hipoteca previa con rango de primera en garantía de un préstamo hipotecario cuyo titular registral es BANKINTER. -----

(20) Que la suma del saldo vivo del principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, o en caso de préstamos con hipoteca de rango de segunda el agregado de dicho saldo y el saldo vivo del principal del préstamo de la hipoteca con rango de primera, no excede del 100 por ciento del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario.-----

(21) Que BANKINTER no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguno de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios en más de un 20 por ciento del valor de tasación.-----

(22) Que todos los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios cuentan, al menos, con un seguro de daños por incendio en vigor, en el que el capital no es inferior al valor de la tasación de la propiedad hipotecada excluidos los elementos no asegurables por naturaleza o al saldo actual del Préstamo Hipotecario. A estos efectos, BANKINTER ha contratado una póliza global de seguros complementaria y subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia de cobertura o insuficiencia de los capitales asegurados por el saldo actual del Préstamo Hipotecario. -----

(23) Que BANKINTER no tiene conocimiento de que las primas devengadas hasta el día de hoy por los seguros contratados a que se refiere el punto (22) anterior no hayan sido íntegramente satisfechas. -----

(24) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que

7Q4749067

09/2006



se emiten para su agrupación en el Fondo.-----

(25) Que en el día de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes. -----

(26) Que BANKINTER no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente a BANKINTER por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos por los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

(27) Que BANKINTER ha seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en ese momento en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial, y en este

sentido, se recogen en el **ANEXO 7** una descripción resumida de BANKINTER sobre los criterios de BANKINTER para la concesión de créditos y préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria a personas físicas vigentes en la actualidad.

(28) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre los inmuebles a que se refieren los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de BANKINTER adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras.-----

(29) Que en el día de la emisión, el saldo vivo de capital de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital de el Certificado de Transmisión de Hipoteca a que corresponda y que, a su vez, el capital total de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será como mínimo equivalente a mil quinientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos mil (1.549.400.000,00) euros. -----

(30) Que la fecha de vencimiento final de los

7Q4749068

09/2006



Préstamos Hipotecarios no es en ningún caso posterior al 21 de junio de 2046.-----

(31) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios han sido administrados y están siendo administrados por BANKINTER de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos. -----

(32) Que BANKINTER no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios.-----

(33) Que BANKINTER no tiene conocimiento de que cualquiera de los Deudores pueda oponer excepción alguna al pago de cualquier cantidad

referida a los Préstamos Hipotecarios.-----

(34) Que al día de la emisión, BANKINTER no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios.---

(35) Que el capital o principal de todos los Préstamos Hipotecarios ha sido totalmente dispuesto. -----

(36) Que la periodicidad de las cuotas de los Préstamos Hipotecarios es mensual, trimestral, semestral y anual. -----

(37) Que en el día de la emisión, ninguno de los Préstamos Hipotecarios contempla cláusulas que establezcan tipos de interés mínimos y máximos que limiten la cuantía del tipo de interés variable aplicable al Préstamo Hipotecario.-----

(38) Que en el día de emisión, cada uno de los Préstamos Hipotecarios ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas. -----

(39) Que BANKINTER no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.-----

(40) Que una vez efectuada la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el saldo vivo del principal de las cédulas hipotecarias

7Q4749069

09/2006



emitidas, en su caso, por BANKINTER no superará el 90 por 100 de la suma de los capitales no amortizados de los préstamos hipotecarios de su cartera, deducidos los afectados a otros títulos hipotecarios. Y que no existe en circulación ninguna emisión de bonos hipotecarios realizada por BANKINTER. -----

(41) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, a partir de la emisión de éstos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(42) Que ninguna persona tiene derecho

preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

9. Reglas previstas para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca o, en su defecto, reembolso al Fondo. -----

1. En el supuesto de amortización anticipada de Certificados de Transmisión de Hipoteca por reembolso anticipado del capital del Préstamo Hipotecario correspondiente, no tendrá lugar la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados. -----

2. En el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que alguno de ellos o los Préstamos Hipotecarios a que corresponden no se ajustasen a las declaraciones contenidas en la Estipulación 8 de la presente Escritura, BANKINTER se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a la subsanación y, de no ser esto posible, a la sustitución o, en su caso, a la amortización anticipada del Certificado de Transmisión de Hipoteca que se encuentre en dicha situación con

7Q4749070

09/2006



sujeción a las siguientes reglas:-----

a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Certificado de Transmisión de Hipoteca en tal circunstancia, sea BANKINTER o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. BANKINTER dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación.-----

b) La sustitución se realizará por el capital pendiente de reembolso más los intereses devengados y no satisfechos, y cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Préstamo Hipotecario correspondiente al Certificado de Transmisión de Hipoteca objeto de sustitución. -----

Para proceder a la sustitución, BANKINTER comunicará a la Sociedad Gestora las características de los préstamos hipotecarios que

propone ceder en nuevos Certificados de Transmisión de Hipoteca que cumplieran las declaraciones contenidas en la Estipulación 8 de la presente Escritura y fueran de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor del principal pendiente de reembolso y de calidad crediticia en términos de la relación existente entre el principal pendiente de reembolso del préstamo hipotecario y el valor de tasación del inmueble hipotecado objeto de la garantía, de forma que el equilibrio financiero del Fondo, no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de Calificación. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo hipotecario sustituyente, siendo éste susceptible de integrarse en el Fondo, y habiendo manifestado ésta la conformidad expresa, BANKINTER procederá a emitir el nuevo o nuevos Certificados de Transmisión de Hipoteca que lo sustituyan.-----

c) La sustitución se hará constar en acta notarial que recogerá todos los datos relativos tanto al Certificado de Transmisión de Hipoteca a

7Q4749071

09/2006



sustituir y al Préstamo Hipotecario correspondiente al mismo, como al nuevo o nuevos Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos, con los datos de los préstamos hipotecarios, así como el motivo de la sustitución y las características que determinan su carácter homogéneo según lo descrito en el último párrafo del apartado b) anterior, copia de la cual entregará la Sociedad Gestora a la CNMV, a Iberclear y a AIAF, y se comunicará a las Agencias de Calificación. -----

d) En el supuesto de no procederse a la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca por la emisión de otros nuevos en las condiciones que se establecen en la regla b) de la presente Estipulación, BANKINTER procederá a la amortización anticipada del Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado. Dicha amortización anticipada se efectuará mediante el

reembolso, en efectivo, al Fondo, del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Préstamo Hipotecario correspondiente al Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado. -----

e) En caso de amortización anticipada de Certificados de Transmisión de Hipoteca efectuada por BANKINTER tanto por razón de sustitución como por reembolso, corresponderán a BANKINTER todos los derechos provenientes de estos Préstamos Hipotecarios que se devenguen desde la fecha de amortización o que se hubieran devengado y no hubieran vencido, así como los débitos vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.-----

3. En particular la modificación por la Entidad Cedente, durante la vigencia de los Préstamos Hipotecarios, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y en especial a los términos pactados entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Entidad Cedente en el Folleto, en la presente Escritura y en el

7Q4749072

09/2006



Contrato de Administración, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral de la Entidad Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo ni por la Sociedad Gestora. -----

Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el punto 2 anterior del presente apartado, no suponiendo ello que la Entidad Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. -----

Los gastos que las actuaciones para remediar

el incumplimiento de la Entidad Cedente originen deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. Ésta comunicará de forma inmediata a la CNMV cada una de las sustituciones o amortizaciones de Certificados de Transmisión de Hipoteca consecuencia del incumplimiento de la Entidad Cedente. -----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER, recoge la información más sustancial y relevante del contrato y refleja fielmente el contenido del mismo.-----

BANKINTER, Entidad Cedente de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los

7Q4749073

09/2006



Certificados de Transmisión de Hipoteca que serán suscritos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, se obligará a ejercer la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios, regulándose por el contrato de administración de los Préstamos Hipotecarios y depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "Contrato de Administración"), las relaciones entre BANKINTER y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

BANKINTER (en cuanto al Contrato de Administración, el "Administrador") aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente: -----

(i) A ejercer la custodia y la administración de los Préstamos Hipotecarios en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia establecidos en el Contrato de Administración.-----

(ii) A seguir administrando los Préstamos Hipotecarios, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos hipotecarios y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Administración. -----

(iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la custodia y la administración de los Préstamos Hipotecarios son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables. -----

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.

(v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien el Administrador no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo

7Q4749074

09/2006



instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos Hipotecarios y de depositario de los correspondientes Certificados de Transmisión de Hipoteca y contratos, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.-----

Los términos más relevantes del Contrato de Administración se recogen a continuación en los epígrafes siguientes de la presente Estipulación. -

10.1. Custodia de escrituras, documentos y archivos. -----

El Administrador mantendrá todas las escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios y las pólizas de seguro de daños de los inmuebles

hipotecados o la garantía de los Préstamos Hipotecarios bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo Hipotecario, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente informando previamente a la Sociedad Gestora. -----

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos. -----

10.2 Gestión de cobros. -----

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro

7Q4749075

09/2006



concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados y de crédito hipotecario en garantía de los Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos Hipotecarios. -----

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos Hipotecarios las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el séptimo día hábil posterior, valor ese mismo día, al día en que fueren recibidas por el Administrador, según los términos y condiciones establecidos. A estos efectos, no se considerarán días hábiles los sábados, los domingos y los festivos de la ciudad de Madrid. -----

No obstante, en caso de un descenso de la

calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de P-1 o de A-2 según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese con anterioridad en la Cuenta de Tesorería pudiendo llegar a ser incluso en el mismo día en que fueren recibidas por el Administrador.-----

La Sociedad Gestora podrá cursar las mismas instrucciones en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador no estuviera calificada por Moody's o S&P. -----

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos Hipotecarios. -----

10.3 Fijación del tipo de interés. -----

Dado que los Préstamos Hipotecarios son a tipo de interés variable, sin perjuicio de su posible renegociación a un tipo de interés fijo, el Administrador continuará fijando los tipos de

7Q4749076

09/2006



interés aplicables en cada uno de los periodos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de los que deriva cada Préstamo Hipotecario, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto. -----

10.4 Ampliación de hipoteca. -----

Si en cualquier momento el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviere garantizando un Préstamo Hipotecario hubiera disminuido en más de los porcentajes legalmente permitidos de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 685/1982, deberá solicitar del Deudor en cuestión: -----

i) la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el Préstamo Hipotecario que

garantiza, o-----

ii) la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo.-----

Si dentro del plazo de dos (2) meses desde que fuera requerido para la ampliación, el Deudor no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario, que le deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador.-----

10.5 Información. -----

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios, con la situación de morosidad de los Préstamos Hipotecarios, con las modificaciones habidas en las características de

7Q4749077

09/2006



los Préstamos Hipotecarios y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora, las actuaciones judiciales y subasta de inmuebles, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidas en el Contrato de Administración. ---

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. ---

10.6 Subrogación de los Préstamos Hipotecarios. ---

El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las

características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos hipotecarios, ANEXO 7 de la presente Escritura, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

El Deudor podrá instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirán la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. -----

10.7 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos

7Q4749078

09/2006



Hipotecarios. -----

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos Hipotecarios o sus hipotecas y garantías por causa distinta del pago del Préstamo Hipotecario, renunciar o transigir sobre ellos, condonar los Préstamos Hipotecarios en todo o en parte, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango de la hipoteca, la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos Hipotecarios o de las hipotecas, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos hipotecarios propios se tratase.-----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al

Administrador con carácter previo o autorizarle, para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en esta Estipulación, la novación modificativa del Préstamo Hipotecario en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por la ampliación del plazo de vencimiento, siempre que no se perjudique el rango de la hipoteca en virtud de dichas novaciones.-----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación del tipo de interés suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés y ampliación del plazo de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, solicitadas por los Deudores, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica:-----

7Q4749079

09/2006



a) **Renegociación del tipo de interés.-----**

El tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios podrá ser renegociado con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones: -----

1. En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios deberá acometerse teniendo en cuenta los intereses del Fondo y el Administrador, sin incentivar la renegociación del tipo de interés, deberá actuar en relación con dicha renegociación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en los apartados 2 y 3 siguientes, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los

Préstamos Hipotecarios en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus créditos y préstamos hipotecarios tanto a tipo de interés variable como fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos o créditos hipotecarios concedidos a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre viviendas terminadas en territorio español de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo Hipotecario objeto de renegociación. -----

2. En ningún caso se procederá a la renegociación a la baja del margen aplicable a un Préstamo Hipotecario (incluido el margen que pudiera resultar de la renegociación a tipo de interés fijo según lo previsto en el apartado 3 siguiente) en el caso de que el margen medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, sea inferior a 0,35%. Para el caso de los Préstamos

7Q4749080

09/2006



Hipotecarios que sean renegociados a tipo de interés fijo, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 siguiente para la homogeneización en términos de margen sobre un índice de referencia a los efectos previstos en el presente apartado.-----

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, si, en la fecha de efectividad de renegociación del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario, concurriera que el margen medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, fuera igual o inferior a 0,40% (incluido el margen que pudiera resultar según lo previsto en el apartado 3 siguiente por la renegociación a tipo de interés fijo de Préstamos Hipotecarios), la Sociedad Gestora podrá aceptar la renegociación siempre que el Administrador se comprometa a abonar al Fondo, respecto al Préstamo Hipotecario, en cada fecha de cobro a partir de la fecha de efectividad de la

renegociación, mientras el margen medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios fuera igual o inferior a 0,40%, el importe a que ascienda en cada fecha de liquidación de intereses del Préstamo Hipotecario la diferencia en los intereses que hubiere devengado el Préstamo Hipotecario durante cada periodo de liquidación de intereses calculados, según el caso, al margen sobre el índice de referencia o al tipo de interés fijo anteriores a la modificación y los efectivamente devengados calculados al nuevo tipo de interés establecido que sea de aplicación.-----

3. A efectos del apartado 2 inmediatamente anterior, se considerará como margen del Préstamo Hipotecario novado a tipo de interés fijo, la diferencia entre el tipo de interés fijo aplicable al Préstamo Hipotecario y el tipo de interés fijo EURIBOR BASIS de la pantalla de Reuters ISDAFIX2, o cualquier otra que pudiera reemplazarla, correspondiente a las 11:00AM CET del día en que tenga efecto el nuevo tipo de interés fijo correspondiente al plazo de la vida media del Préstamo Hipotecario según su nuevo calendario de

7Q4749081

09/2006



amortización. En defecto de un tipo de interés fijo EURIBOR BASIS al mismo plazo, éste se calculará por la interpolación lineal entre los tipos de interés fijos EURIBOR BASIS a los plazos inferior y superior más próximos a la vida media del Préstamo Hipotecario.-----

Cálculo de la vida media de un Préstamo Hipotecario novado a tipo de interés fijo: media de los plazos desde la fecha de efectividad de la novación hasta cada una de las fechas de liquidación del Préstamo Hipotecario, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación, sobre el importe del principal pendiente de vencimiento, de acuerdo con la siguiente expresión: -----

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde: -----

V = Vida media del Préstamo Hipotecario novado a tipo de interés fijo expresada en años.

P = Principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación.-----

d = Número de días transcurridos desde la fecha de efectividad de la novación hasta la fecha de liquidación correspondiente.-----

T = Principal pendiente de vencimiento a la fecha de efectividad de la novación.-----

b) Ampliación del plazo de vencimiento.

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos Hipotecarios podrá ser prorrogada o postergada ("ampliación del plazo") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones: -----

(i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo Hipotecario de la que pueda resultar una ampliación del mismo. El Administrador sin incentivar la ampliación del plazo, deberá actuar

7Q4749082

09/2006



en relación con dicha ampliación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.-----

(ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produzca la ampliación del plazo de vencimiento no podrá superar el 10,00% del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos Hipotecarios.-----

(iii) La ampliación del plazo de un Préstamo Hipotecario concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que, en todo caso, se mantenga o se incremente la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo Hipotecario, pero manteniendo el mismo sistema de amortización. -----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 21 de junio de 2046. -----

(iv) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso o modificar la habilitación para la ampliación del plazo por parte del Administrador. -----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo Hipotecario, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios. -----

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos Hipotecarios renegociados serán custodiados por el

7Q4749083

09/2006



Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 1 del presente apartado.-----

10.8 Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento de pago de los Préstamos Hipotecarios y facultades del titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Actuaciones en caso de demora.-----

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que los que aplica al resto de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría si se tratara de préstamos hipotecarios de su cartera y de conformidad con los buenos usos y prácticas

bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.-----

Actuaciones judiciales.-----

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos Hipotecarios o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para el supuesto que

7Q4749084

09/2006



fuese necesario, la Sociedad Gestora otorga en este acto un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BANKINTER para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta de ésta, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. ---

El Administrador, con carácter general, deberá instar la ejecución hipotecaria, anticipando los gastos necesarios para ello, si, durante un

período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo Hipotecario que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos o el Administrador, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.-----

En caso de impago por parte de algún Deudor, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas para las participaciones hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 y que son asimismo de aplicación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 44/2002:-----

(i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.-----

(ii) Concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en cuanto entidad emisora de los

7Q4749085

09/2006



Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquel.-----

(iii) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario tanto por principal como por intereses.-----

(iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquel y continuar el procedimiento de ejecución.-----

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por

cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Administrador quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario. -----

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, BANKINTER otorga en este acto un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de BANKINTER pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con

7Q4749086

09/2006



BANKINTER en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. La Sociedad Gestora, a través del Administrador o directamente, procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones

judiciales. -----

10.9. Seguros de los inmuebles hipotecados o en garantía de los Préstamos Hipotecarios.-----

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles hipotecados o en garantía de los Préstamos Hipotecarios o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble hipotecado. -----

Siempre que el Administrador tuviera conocimiento de que el pago de las primas referidas a las pólizas no haya sido satisfecho por algún Deudor, procederá a requerir al Deudor el pago de las mismas e incluso contratar el seguro de daños por cuenta del Deudor, si estuviera habilitado a ello por la escritura del Préstamo Hipotecario, anticipando el pago de las

7Q4749087

09/2006



primas sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Deudor de las cantidades satisfechas o del Fondo en último término.-----

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles hipotecados o de garantía de los Préstamos Hipotecarios de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades cobradas.-----

10.10 Compensación.-----

En el supuesto excepcional de que alguno de los Deudores por los Préstamos Hipotecarios mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del Deudor, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal

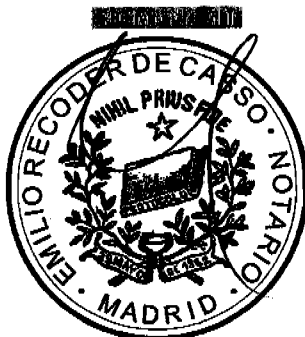
derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente. -----

10.11 Subcontratación. -----

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las

7Q4749088

09/2006



responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

10.12 Duración y sustitución.-----

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Entidad Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Administración. -----

En caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Administrador o cambio en su situación

financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: (i) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Administración; (ii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador; (iii) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador que cuente con una calidad crediticia suficiente que no perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y que

7Q4749089

09/2006



accepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración.-----

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras correspondientes a los seguros de daños de los inmuebles hipotecados o en garantía de los Préstamos Hipotecarios) la transmisión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese

cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores con respeto, en su caso, de las normas concursales. -----

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador saliente pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el nuevo Administrador desarrolle las actividades que le correspondan.-----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y

7Q4749090

09/2006



Colocación de la Emisión de Bonos.-----

10.13 Responsabilidad del Administrador e indemnización. -----

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la presente Escritura en cuanto Entidad Cedente de los Préstamos Hipotecarios adquiridos por el Fondo mediante la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento

por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia, administración e información de los Préstamos Hipotecarios y custodia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, establecidas en virtud del Contrato de Administración o en el caso de incumplimiento de lo establecido en la Estipulación 9 de la presente Escritura. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por el principal e intereses cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores. -----

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.-----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo,

7Q4749091

09/2006



quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación.-----

10.14 Remuneración del Administrador.-----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Préstamos Hipotecarios que administre durante dicho Periodo de Determinación. Si BANKINTER fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora

estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la contratada con BANKINTER en el Contrato de Administración. La comisión de administración se abonará en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su pago total.-----

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios, tales como los ocasionados por razón

7Q4749092

09/2006



de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por la administración y la gestión de venta de inmuebles y bienes adjudicados al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

11. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

El título múltiple representativo de los once mil ochocientos veintisiete (11.827) Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los títulos en los que aquél se fraccione quedarán depositados en BANKINTER, regulándose las relaciones entre el Fondo y BANKINTER por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de

Transmisión de Hipoteca que se otorgará entre BANKINTER y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANKINTER custodiará los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN. -----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, la Ley 19/1992, en lo que resulte aplicable, y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS- -----

12.1 Importe de la emisión. -----

El importe total de la emisión de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") asciende a

7Q4749093

09/2006



mil quinientos setenta millones (1.570.000.000,00) de euros de valor nominal y efectivo, constituida por quince mil setecientos (15.700) Bonos denominados en euros y agrupados en cinco Clases de Bonos, distribuidas en seis Series de la siguiente manera: -----

a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal de mil cuatrocientos ochenta y dos millones cuatrocientos mil (1.482.400.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"): -----

i) Serie A1 por importe nominal total de ochenta y cinco millones (85.000.000,00) de euros integrada por ochocientos cincuenta (850) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1"). -----

ii) Serie A2 por importe nominal total de

mil trescientos noventa y siete millones
cuatrocientos mil (1.397.400.000,00) euros
integrada por trece mil novecientos setenta y
cuatro (13.974) Bonos de cien mil (100.000) euros
de valor nominal unitario, representados mediante
anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie
A2" o los "Bonos de la Serie A2").-----

b) Clase B compuesta por una única Serie B
por importe nominal total de veintidós millones
cuatrocientos mil (22.400.000,00) euros integrada
por doscientos veinticuatro (224) Bonos de cien
mil (100.000) euros de valor nominal unitario,
representados mediante anotaciones en cuenta
(indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la
Serie B"). -----

c) Clase C compuesta por una única Serie C
por importe nominal total de veinticuatro millones
cien mil (24.100.000,00) euros integrada por
doscientos cuarenta y un (241) Bonos de cien mil
(100.000) euros de valor nominal unitario,
representados mediante anotaciones en cuenta
(indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la
Serie C"). -----

d) Clase D compuesta por una única Serie D

7Q4749094

09/2006



por importe nominal total de veinte millones quinientos mil (20.500.000,00) euros integrada por doscientos cinco (205) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").-----

e) Clase E compuesta por una única Serie E por importe nominal total de veinte millones seiscientos mil (20.600.000,00) euros integrada por doscientos seis (206) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie E" o los "Bonos de la Serie E").-----

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2), de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de

Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2) y de la Serie B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Los Bonos de la Serie D se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2), de la Serie B y de la Serie C, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Los Bonos de la Serie E se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2), de la Serie B, de la Serie C y de la Serie D, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.-----

7Q4749095

09/2006



12.2 Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Periodo de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

12.3 Forma de representación. -----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta Escritura.-----

12.4 Tipo de Interés nominal de los Bonos.-----

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación para cada una de las Series. -----

El tipo de interés nominal anual resultante (en lo sucesivo el "Tipo de Interés Nominal") para cada una de las Series se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación anterior, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta

7Q4749096

09/2006



del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida. -----

a) Devengo de intereses. -----

A efectos del devengo de intereses, la duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses (los "Períodos de Devengo de Intereses") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 27 de noviembre de 2006, incluida, y la primera Fecha de Pago el 17 de abril de 2007, excluida. -----

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo

de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días.-----

b) Tipo de Interés Nominal.-----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: -----

(i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y-----

(ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle: -----

- Serie A1: margen comprendido entre el 0,02% y el 0,09%, ambos incluidos.-----

- Serie A2: margen comprendido entre el 0,06% y el 0,17%, ambos incluidos.-----

- Serie B: margen comprendido entre el 0,16% y el 0,34%, ambos incluidos.-----

- Serie C: margen comprendido entre el 0,22% y el 0,60%, ambos incluidos.-----

- Serie D: margen comprendido entre el 1,70% y el 2,50%, ambos incluidos.-----

- Serie E: margen comprendido entre el 3,00% y el 3,90%, ambos incluidos.-----

7Q4749097

09/2006



El margen aplicable a cada una de las Series, expresado en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo de las Entidades Directoras antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (22 de noviembre de 2006).

En ausencia de acuerdo entre las Entidades Directoras, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto para aquella Serie sobre cuyo margen no hubiera habido acuerdo, en los siguientes márgenes: -----

- Serie A1: margen del 0,07%.-----
- Serie A2: margen del 0,16%.-----
- Serie B: margen del 0,28%.-----
- Serie C: margen del 0,55%.-----
- Serie D: margen del 2,25%.-----
- Serie E: margen del 3,90%.-----

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más

próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales. -----

c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación. -----

El tipo de interés de referencia ("Tipo de Interés de Referencia") para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos es el siguiente:-----

i) Salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Européenne"), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de

7Q4749098

09/2006



Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a cuatro (4) meses y el tipo Euribor a cinco (5) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$IR = [((D-120)/30) \times E5] + [(1-((D-120)/30)) \times E4]$$

Donde: -----

IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

D = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. -----

E4 = Tipo Euribor a cuatro (4) meses de

vencimiento. -----

E5 = Tipo Euribor a cinco (5) meses de
vencimiento. -----

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora. -----

ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona

7Q4749099

09/2006



Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés. -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a cuatro (4) meses de vencimiento y el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a cinco (5) meses de vencimiento, ambos para un importe equivalente al importe nominal de la Emisión de

Bonos, que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. -----

El Tipo de Interés de Referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.-----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de cotizaciones según lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes. -----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo

7Q4749100

09/2006



de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i) y ii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado. -----

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.-----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "Fecha de Fijación del Tipo de Interés"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada una de las Series para el

primer Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito en el mismo día a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y a la Entidad Colocadora. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.

Los tipos de interés nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 20 de la presente Escritura.-----

12.5 Fórmula para el cálculo de los intereses. -----

El cálculo por la Sociedad Gestora de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo para cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

7Q4749101

09/2006



Donde: -----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada. -----

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie en la Fecha de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago. -----

R = Tipo de Interés Nominal de la Serie expresado en porcentaje anual.-----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

12.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos de cada una de las Series: -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de las Series A1 y A2 ocupa (i) el tercer (3º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Praelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, y

(ii) el cuarto (4°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.2.3 de la presente Escritura.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa (i) el cuarto (4°) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el octavo (8°) lugar, y (ii) el sexto (6°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.2.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa (i) el quinto (5°) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el noveno (9°) lugar, y (ii) el octavo

7Q4749102

09/2006



(8°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.2.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa (i) el sexto (6°) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el décimo (10°) lugar, y (ii) el décimo (10°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.2.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie E ocupa (i) el decimosegundo (12°) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del

Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, y (ii) el decimotercer (13°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.2.3 de la presente Escritura. -----

12.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. -----

Los intereses de los Bonos de todas las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 17 de enero, 17 de abril, 17 de julio y 17 octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago"), devengándose entonces los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido, con arreglo a las condiciones fijadas en la Estipulación 12.4 b) de la presente Escritura. -----

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 17

7Q4749103

09/2006



de abril de 2007, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, el 27 de noviembre de 2006, incluido, hasta el 17 de abril de 2007, excluido.

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ("Días Hábiles") todos los que no sean:-----

- festivo en la ciudad de Madrid, o-----
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System). -----

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en la Estipulación 20 de la presente Escritura, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago. -----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades por intereses no satisfechas, se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles.

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie correspondiente. -----

7Q4749104

09/2006



El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 17 de julio de 2049, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con BANKINTER, conforme a lo establecido en la Estipulación 18.5 de la presente Escritura. -----

12.8 Precio de emisión.-----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de emisión de los Bonos de cada una de las Series A1, A2, B, C, D y E será cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la Emisión de Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

12.9 Amortización de los Bonos.-----

12.9.1 Precio de reembolso de los Bonos.-----

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido a continuación.- -----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.-----

12.9.2 Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos.--

12.9.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A1.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 se realizará mediante un único pago por la totalidad de su valor nominal el día 17 de abril de 2008 ("Fecha de Vencimiento de la Serie A1") o, si esta fecha no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil con cargo a los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D en esa Fecha de Pago. -----

7Q4749105

09/2006



No obstante en caso de que los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D en la Fecha de Vencimiento de la Serie A1 no fueran suficientes para amortizar la totalidad del valor nominal de los Bonos de la Serie A1, la amortización de los Bonos de la Serie A1 se realizará en la Fecha de Vencimiento de la Serie A1 y en las Fechas de Pago posteriores mediante amortizaciones parciales hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A1 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 siguientes, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A1 mediante la reducción del nominal de cada Bono de

la Serie A1. -----

La amortización final de los Bonos de la Serie A1 será en la Fecha de Vencimiento Final (17 de julio de 2049 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de la amortización total con anterioridad a esta fecha por la amortización prevista en la Fecha de Vencimiento de la Serie A1 o, en su caso, en las Fechas de Pago posteriores y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

12.9.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie A2. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A2 conforme a las

7Q4749106

09/2006



reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 siguientes, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A2 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A2. -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A2 tendrá lugar en la Fecha de Pago en la que quedaran amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1. No obstante, a partir de la Fecha de Pago correspondiente al 17 de abril de 2008 y aunque no hubiera sido amortizada la Serie A1 en su totalidad, en caso de que concurran las circunstancias de Amortización a Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie A2 a prorrata con los Bonos de la Serie A1, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles

para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D.

La amortización final de los Bonos de la Serie A2 será en la Fecha de Vencimiento Final (17 de julio de 2049 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de de la amortización total con anterioridad a esta fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 siguiente, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. ---

12.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie B. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D

7Q4749107

09/2006



que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 siguientes, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B. -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2) en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A (Series A1 y A2) en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D se aplicarán también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie

B y la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D se mantenga en el 2,891%, o porcentaje superior más próximo posible.

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (17 de julio de 2049 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de la amortización total con anterioridad a esta fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 siguiente, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

12.9.2.4 Amortización de los Bonos de la Serie C. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las

7Q4749108

09/2006



reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 siguientes, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C. -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2) y de la Serie B en su totalidad. No obstante, aunque no hubieran sido amortizadas la Clase A (Series A1 y A2) y la Serie B en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D se aplicarán también a la amortización de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para

Amortización de las Series A1, A2, B, C y D, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D se mantenga en el 3,111%, o porcentaje superior más próximo posible.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (17 de julio de 2049 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de la amortización total con anterioridad a esta fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 siguiente, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

12.9.2.5 Amortización de los Bonos de la Serie D. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los

7Q4749109

09/2006



Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie D conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 siguientes, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie D mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie D. -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie D tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2) y de las Series B y C en su totalidad. No obstante, aunque no hubieran sido amortizadas la Clase A (Series A1 y A2) y las Series B y C en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D se aplicarán también a la amortización de la Serie D

en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D y la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D se mantenga en el 2,646%, o porcentaje superior más próximo posible.

La amortización final de los Bonos de la Serie D será en la Fecha de Vencimiento Final (17 de julio de 2049 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de la amortización total con anterioridad a esta fecha por amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 siguiente, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. ----

12.9.2.6 Amortización de los Bonos de la Serie E. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie E se realizará mediante amortizaciones

7Q4749110

09/2006



parciales en cada una de las Fechas de Pago según sus reglas de amortización que se establecen a continuación y hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie E, en función de la liquidez disponible conforme al Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

La amortización parcial de los Bonos de la Serie E se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie E a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, conforme a lo previsto en la Estipulación 2.1 de la presente Escritura que se transcribe a continuación. -----

"2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Requerido") será la menor de las cantidades siguientes: -----

i) Veinte millones seiscientos mil (20.600.000,00) euros. -----

ii) La cantidad mayor entre:-----

a) El 2,66% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D. -----

b) Diez millones trescientos mil (10.300.000,00) euros. -----

3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

7Q4749111

09/2006



i) Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos fuera igual o superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. -----

ii) Que en la Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a aquella Fecha de Pago.-----

iii) Que el margen medio que se suma al índice de referencia correspondiente para la determinación del tipo de interés nominal de los Préstamos Hipotecarios, ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios fuera igual o inferior a 0,376%.-----

iv) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de constitución del Fondo."

La amortización final de los Bonos de la Serie

E será en la Fecha de Vencimiento Final (17 de julio de 2049), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esta fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 siguiente, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. ----

12.9.3 Características comunes de aplicación a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D.-----

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, en las Fechas de Pago a partir de la Fecha de Pago correspondiente al 17 de abril de 2008, incluida, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar la amortización total de los Bonos de la Serie A1, o parcial si fuera el caso, y amortizaciones parciales de los Bonos de las Series A2, B, C y D con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de dichas

7Q4749112

09/2006



Series según las Estipulaciones 12.9.2.1 a la 12.9.2.5 de la presente Nota de Valores y a los términos que se describen a continuación en este apartado comunes a las Series A1, A2, B, C y D.

12.9.3.1 Fechas de Determinación y Periodos de Determinación. -----

Serán las fechas correspondientes al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. La primera de Fecha de Determinación será el 11 de abril de de 2007.--

Los Periodos de Determinación serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de

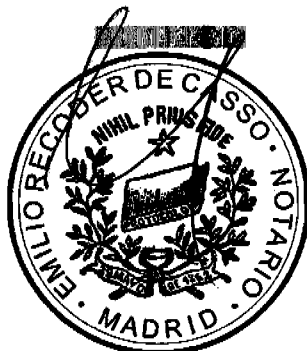
Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente:-----

(i) el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluido, y la primera Fecha de Determinación, el 11 de abril de de 2007, incluida, y-----

(ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en la Estipulación 3.1, en la que se haya procedido a la liquidación de los Préstamos Hipotecarios y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), incluyendo la primera y excluyendo la última.-----

7Q4749113

09/2006



12.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos. -----

El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie.-----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1 y A2 que integran la Clase A. Asimismo, el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las seis Series A1, A2, B, C, D y E que constituyen la Emisión de Bonos. -----

12.9.3.3 Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios. -----

El Saldo Vivo de un Préstamo Hipotecario será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido y no

ingresado al Fondo del Préstamo Hipotecario concreto a una fecha. -----

El Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios a esa fecha. -----

Se considerarán Préstamos Hipotecarios Morosos los Préstamos Hipotecarios que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos. Se considerarán Préstamos Hipotecarios no Morosos los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Morosos, excluidos también los Préstamos Hipotecarios Dudosos.-----

Se considerarán Préstamos Hipotecarios Dudosos los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total. Se considerarán Préstamos Hipotecarios no Dudosos los

7Q4749114

09/2006



Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Dudosos.-----

12.9.3.4 Retención para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D en cada Fecha de Pago.-----

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el séptimo (7º) lugar en el orden de prelación, se procederá a la retención del importe destinado a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D en su conjunto y sin distinción entre dichas Series ("Retención para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D") en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D, minorada, hasta la Fecha de Pago correspondiente al 17 de abril de 2008 incluida, en el saldo de la Cuenta de Amortización y, en su

caso, en el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. -----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D se integrará en los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D que se establecen más adelante en la Estipulación 12.9.3.6 siguiente. -----

12.9.3.5 Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D y Déficit de Amortización en cada Fecha de Pago.-----

Los fondos disponibles para amortización de las Series A1, A2, B, C y D en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D") serán los siguientes:
(i) el importe de la Retención para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D efectivamente

7Q4749115

09/2006



aplicado en el orden séptimo (7º) de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente y (ii), exclusivamente en la Fecha de Pago correspondiente al 17 de abril de 2008, el saldo de la Cuenta de Amortización y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, a la Fecha de Determinación precedente. -----

El déficit de amortización (el "Déficit de Amortización") en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre (i) el importe de la Retención para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D, y (ii) y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D. -----

12.9.3.6 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D. -----

Los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de dichas Series con sujeción a las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D"):

1. Hasta la Fecha de Pago correspondiente al 17 de abril de 2008, excluida, los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D serán depositados en la Cuenta de Amortización. -----

2. A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 17 de abril de 2008, incluida, los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A (Series A1 y A2) hasta su total amortización, conforme a lo dispuesto en la regla 3 siguiente, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización y en cuarto lugar a la amortización de la Serie D hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en las

7Q4749116

09/2006



reglas 4 y 5 siguientes para la amortización a prorrata de la Clase A (Series A1 y A2) y las Series B, C y D. -----

3. Los importes de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D aplicados a la amortización de la Clase A (Series A1 y A2), tanto en virtud de la regla 2 anterior como en virtud de las reglas 4 y 5 siguientes, se aplicarán a la amortización de las Series A1 y A2 de la forma siguiente: -----

3.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden: -----

1° Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1. -----

2°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2, una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1.-----

3.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A (Series A1 y A2) ("Amortización a Prorrata

de la Clase A") si no se hubiera producido la amortización de la Serie A1 en su totalidad: Se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 3.1 anterior en caso de que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos fuera superior al 2,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. -----

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente el importe de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D aplicado a la amortización de la Clase A (Series A1 y A2) se aplicará a la amortización de la Serie A1 y a la amortización de la Serie A2, distribuyéndose entre las mismas a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1 y (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

4. No obstante, incluso aunque no hubiera sido amortizada la Clase A (Series A1 y A2) en su totalidad, los Fondos Disponibles para

7Q4749117

09/2006



Amortización de las Series A1, A2, B, C y D se aplicarán también a la amortización de la Serie B, de la Serie C y de la Serie D en la Fecha de Pago en la que se cumplan las circunstancias siguientes para la amortización de cada una de dichas Series ("Condiciones para la Amortización a Prorrata"):

a) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 2,891% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D , y-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,50% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.

b) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 3,111% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D, y-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.

c) Para proceder a la amortización de la Serie D, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:

i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D sea igual o mayor al 2,646% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D, y-----

ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 0,75% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.

d) Adicionalmente, para proceder a la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C y, en su caso, de la Serie D: -----

i) que el Importe del Fondo de Reserva Requerido fuera dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente, y-----

ii) que en la Fecha Determinación precedente

7Q4749118

09/2006



a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo.-----

5. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de cada una de las Series B, C y D, según lo previsto en la regla 4 anterior, los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, a la amortización de la Serie C y, en su caso, a la amortización de la Serie D, de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y, en su caso, el de la Serie C y, en su caso, el de la Serie D con relación a la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D se mantenga, respectivamente, en el 2,891%, o en el 3,111% y en el 2,646%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.-----

12.9.4 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. -----

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en la Estipulación 3.1, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

12.9.5 Fecha de Vencimiento Final.-----

La Fecha de Vencimiento Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 17 de julio de 2049 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones 12.9.2 al 12.9.4 de la presente Escritura, proceda

7Q4749119

09/2006



a amortizar todas o algunas de las Series de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

12.9.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupa la amortización del principal de los Bonos.-----

El importe de la Retención para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D destinado a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D en su conjunto y sin distinción entre dichas Series, ocupa el séptimo (7º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura. La amortización del principal de los Bonos de la Serie E ocupa el decimotercer (13º) lugar de la aplicación de

Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos. -----

La amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D que se recogen en la Estipulación 12.9.3.6 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de las Series A1 y A2 ocupa el quinto (5°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.2.3 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el séptimo (7°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.2.3 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el noveno (9°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de

7Q4749120

09/2006



Liquidación establecido en la Estipulación 21.2.3 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D ocupa el undécimo (11º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.2.3 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie E ocupa el decimocuarto (14º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.2.3 de la presente Escritura.-----

12.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANKINTER, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y

amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20 de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable.-----

12.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a remitir a la CNMV, con la mayor diligencia posible, trimestralmente la información descrita en la Estipulación 20 de la presente Escritura, excepción hecha de la contenida en el apartado c) que tendrá carácter anual, con independencia de poner asimismo en su conocimiento todas las notificaciones periódicas ordinarias o extraordinarias, contenidas en la Estipulación 20

7Q4749121

09/2006



de la presente Escritura, y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.-----

12.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio. --

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentran sujetas a la Ley española y en concreto se realiza de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998, y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, según ha resultado modificada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, (iv) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y normativa de desarrollo aplicable (la "Ley del Mercado de Valores"), (iv) el Reglamento (CE) n°

809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004,
(v) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre,
por el que se desarrolla parcialmente la Ley
24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores,
en materia de admisión a negociación de valores en
mercados secundarios oficiales, de ofertas
públicas de venta o suscripción y del folleto
exigible a tales efectos,, (vi) el reglamento (CE)
n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004,
y (vii) las demás disposiciones legales y
reglamentarias en vigor que resulten de aplicación
en cada momento.- -----

La presente Escritura, la Emisión de Bonos y
los contratos de operaciones para la cobertura de
riesgos financieros y la prestación de servicios
que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del
Fondo estarán sujetos a la Ley española y se
regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes
españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios
y reclamaciones que pudieran derivarse de la
constitución, administración y representación
legal por la Sociedad Gestora de BANKINTER 13
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, y de la Emisión

7Q4749122

09/2006



de Bonos con cargo al mismo, serán sometidas a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.-----

Para los valores incluidos en la presente Emisión de Bonos no se constituirá sindicato de tenedores de los Bonos.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos Hipotecarios que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios, del incumplimiento de la

Entidad Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que las derivadas de los incumplimientos de sus obligaciones. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.-----

13. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS.-

13.1 Plazos de suscripción. -----

El periodo de suscripción (el "Periodo de Suscripción") se iniciará a las 13:00 horas (hora CET) del día 22 de noviembre de 2006 y finalizará a las 14:00 horas (hora CET) del mismo día.-----

13.2 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición?. -----

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas durante el Periodo de Suscripción establecido en la

7Q4749123

09/2006



Estipulación anterior, ante CALYON, MERRILL LYNCH, SCH, DEXIA CAPITAL MARKETS y FORTIS BANK, en su condición de Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y BANKINTER, en su condición de Entidad Colocadora, y con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en las Estipulaciones siguientes. -----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series. -----

13.3 Colocación y adjudicación de los valores. -

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora podrán dar

prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas o convenientes e incluso suscribir por cuenta propia, para sí o empresas de su grupo, parte o la totalidad de cada una de las Series de Bonos. -----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

13.4 Pago de la suscripción de los Bonos (Fecha de Desembolso). -----

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora que corresponda o a la Entidad Colocadora, según corresponda, el 27 de noviembre de 2006 (la "Fecha de Desembolso"), antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.-----

Se reproduce como **ANEXO 8** a la presente

7Q4749124

09/2006



Escritura fotocopia de las declaraciones de las Entidades Directoras firmadas por personas con representación suficiente. -----

13.5 Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en esta Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con las Entidades Directoras, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora, recoge la información más sustancial y relevante del contrato y refleja fielmente el contenido del mismo.-----

La colocación de la Emisión de Bonos se llevará a cabo por CALYON, MERRILL LYNCH, SCH y DEXIA CAPITAL MARKETS y FORTIS BANK como Entidades Aseguradoras y Colocadoras y por BANKINTER como Entidad Colocadora, conforme al contrato de dirección, aseguramiento y colocación (el

"Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación") de la Emisión de Bonos que será celebrado por la Sociedad Gestora en nombre y en representación del Fondo.-----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora de la Emisión de Bonos asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación y que básicamente son las siguientes: 1) procurar la colocación en suscripción por terceros de la Emisión de Bonos; 2) por la Entidades Aseguradoras y Colocadoras, compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Periodo de Suscripción, hasta completar el importe a que asciende su compromiso de aseguramiento; 3) abono por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras al Agente de Pagos en la Fecha de Desembolso, antes de las 14:00 horas (hora CET) y valor ese mismo día, del importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento, deduciendo el importe de las correspondientes comisiones de aseguramiento y/o

7Q4749125

09/2006



colocación, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe que le abonen las Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos que hubiere colocado en su condición de Entidad Colocadora, deducido el importe de su comisión de aseguramiento y/o colocación, y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta la totalidad del importe nominal de la Emisión de Bonos; 4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; 6) entrega al Agente de Pagos de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos; y 7) demás aspectos que regulan

el aseguramiento y la colocación.-----

El compromiso de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en relación con el aseguramiento de la colocación de los Bonos de cada Serie será el que se detalla a continuación: -----

Entidad Aseguradora y Colocadora	Importe nominal asegurado de cada Serie (euros)					
	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie B	Bonos Serie C	Bonos Serie D	Bonos Serie E
CALYON	28.400.000,00	458.800.000,00	7.500.000,00	8.100.000,00	20.500.000,00	20.600.000,00
MERRILL LYNCH	28.300.000,00	459.800.000,00	7.500.000,00	8.000.000,00	0,00	0,00
SCH	28.300.000,00	458.800.000,00	7.400.000,00	8.000.000,00	0,00	0,00
DEXIA CAPITAL MARKETS	0,00	10.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FORTIS BANK	0,00	10.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<i>Total</i>	85.000.000,00	1.397.400.000,00	22.400.000,00	24.100.000,00	20.500.000,00	20.600.000,00

No obstante lo anterior, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras quedarán liberadas de su compromiso de aseguramiento y BANKINTER quedará obligado a asegurar la totalidad de los Bonos en el caso de que antes de las 13:00 horas (hora CET) del día anterior a la Fecha de Desembolso (26 de noviembre de 2006), CALYON, MERRILL LYNCH y SCH notificaran por escrito a la Sociedad Gestora y a BANKINTER la decisión adoptada por común acuerdo de resolver el compromiso de aseguramiento por haber concurrido alguna de las circunstancias siguientes previstas a estos efectos en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos: (i) que la Sociedad

7Q4749126

09/2006



Gestora, en representación del Fondo, o BANKINTER hubieran incumplido alguna de sus respectivas obligaciones o resultara falsa alguna de las declaraciones efectuadas por cada una de ellas, que en opinión de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras (actuando de forma razonable y tras haber consultado a la Sociedad Gestora y BANKINTER) pudieran afectar de manera adversa y sustancial a la colocación de los Bonos; (ii) que hubiera tenido lugar un cambio adverso sustancial en la situación (financiera o de otra clase) del Fondo o de BANKINTER que sea de importancia en el contexto de la Emisión de Bonos; o (iii) que ocurra un suceso que no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. -----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras (salvo que quedaran liberadas de sus compromisos

de aseguramiento en aplicación del párrafo anterior) y la Entidad Colocadora percibirán en su conjunto con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y/o colocación, sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie correspondiente, comprendida entre:

- el 0,00% y el 0,05%, ambos incluidos, para los Bonos de la Serie A1, -----
- el 0,00% y el 0,05%, ambos incluidos, para los Bonos de la Serie A2, -----
- el 0,00% y el 0,08%, ambos incluidos, para los Bonos de la Serie B, -----
- el 0,00% y el 0,10%, ambos incluidos, para los Bonos de la Serie C, -----
- el 0,00% y el 1,00%, ambos incluidos, para los Bonos de la Serie D, y-----
- el 0,00% y el 1,50%, ambos incluidos, para los Bonos de la Serie E. -----

La comisión de aseguramiento y/o colocación aplicable sobre el importe nominal de los Bonos de cada una de las Series será determinada por común acuerdo de las Entidades Directoras y comunicada por escrito a la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día de inicio del

7Q4749127

09/2006



Periodo de Suscripción (22 de noviembre de 2006).
 En ausencia de acuerdo entre las Entidades Directoras, la Sociedad Gestora fijará la comisión de aseguramiento y colocación para las Series sobre las que no hubiera habido acuerdo, en una comisión: -----

- del 0,00% para los Bonos de la Serie A1,
- del 0,00% los Bonos de la Serie A2,
- del 0,00% para los Bonos de la Serie B,
- del 0,00% para los Bonos de la Serie C,
- del 1,00% para los Bonos de la Serie D, y
- del 1,50% para los Bonos de la Serie E.

BANKINTER CALYON, MERRILL LYNCH y SCH intervendrán en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos. -----

 El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el

caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series o en las causas previstas en la legislación vigente. -----

14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).-- -----

14.1 Entidades calificadoras. -----

Con fecha 15 de noviembre de 2006, Moody's y S&P, han asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. -----

Serie de Bonos	Calificación de Moody's	Calificación de S&P
Serie A1	Aaa	AAA
Serie A2	Aaa	AAA
Serie B	Aa3	A
Serie C	A3	BBB
Serie D	Ba1	BB-
Serie E	Ca	CCC-

Si antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la

7Q4749128

09/2006



CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, conforme a lo previsto en la Estipulación 3.2 (v) de la presente Escritura.-----

En el **ANEXO 9** de esta Escritura, se recoge la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de S&P y en el **ANEXO 10** de esta Escritura, se recoge la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's.-----

14.2 Consideraciones sobre las calificaciones.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final. En la opinión de Moody's, la estructura permite el

pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final para las Series A1, A2, B, C y D, así como el pago de intereses y de principal con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final para la Serie E. -----

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por S&P miden la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final. -----

La calificación tiene en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación. -----

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen

7Q4749129

09/2006



reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.-----

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas: -----

(i)son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y, -----

(ii)no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en

particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos. -----

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura. -----

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que les proporcionan BANKINTER, la Sociedad Gestora, los auditores de los préstamos hipotecarios seleccionados y los abogados.-----

15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión

7Q4749130

09/2006



de la presente Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores, y de Mercado Regulado, de acuerdo con lo que se recoge en la Exposición Anotada de Mercados Regulados y Disposiciones Adicionales en aplicación de la Directiva 93/22 de Servicios de Inversión publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 12 de mayo de 2005. La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso.-- -----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión,

permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.-----

En el supuesto que transcurrido el plazo de un mes señalado en el primer párrafo de la presente Estipulación, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora.-----

16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----

16.1 Representación y otorgamiento de Escritura pública. -----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como

7Q4749131

09/2006



tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 116/1992. A este respecto se hace constar que la presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.-----

16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un

futuro por Iberclear o AIAF.-----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear.-----

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., tiene su domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad número 1.-----

16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, se manifiesta que la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura. -----

16.4 Depósito de copias de la Escritura publica. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y

7Q4749132

09/2006



en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de que se inicie el Periodo de Suscripción de los Bonos depositará una copia de la Escritura en la CNMV, y no más tarde del segundo Día hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia de la Escritura en Iberclear a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, Iberclear o la entidad participante en la que delegue sus funciones, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se registrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

17.1 Práctica de la primera inscripción. -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. -----

17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----

7Q4749133

09/2006



De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. -----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

17.3 Transmisión de los Bonos. -----

No existen restricciones a la libre

transmisión de los Bonos. Éstos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado AIAF donde serán admitidos a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable (anotación en cuenta). La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de títulos valores y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. -----

17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá

7Q4749134

09/2006



inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. -----

18. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS. ----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procede en el acto de otorgamiento de la presente Escritura de

Constitución, a formalizar los contratos que se establecen a continuación en la presente Estipulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998. -----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).-----

(iii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(iv) Contrato de Permuta de Intereses.-----

(v) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

(vi) Contrato de Intermediación Financiera.--

(vii) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(viii) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de

7Q4749135

09/2006



Hipoteca se realiza en las Estipulaciones 13.5 y 10 de la presente Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la presente Estipulación.-----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, y modificar la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser

necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. -----

18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería): -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANKINTER celebran un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés

7Q4749136

09/2006



Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BANKINTER garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determinará que en una cuenta financiera en euros (la "Cuenta de Tesorería"), abierta en BANKINTER, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:-----

(i) Importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos; -----

(ii) principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos Hipotecarios;-----

(iii) el importe a que ascienda el Fondo de Reserva; -----

(iv) cualesquiera otras cantidades que

correspondan a los Préstamos Hipotecarios, así como por la enajenación o explotación de los inmuebles y bienes adjudicados, o en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos e indemnizaciones tanto las derivadas de los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados, como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de ellos;-----

(v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales; -----

(vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas de la Permuta de Intereses;-----

(vii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Amortización y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes; y-----

(viii) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los

7Q4749137

09/2006



Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.-----

BANKINTER abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que coincida sustancialmente con cada periodo de devengo de intereses de la Cuenta de Tesorería, transformado a un tipo de interés sobre la base de años naturales (esto es, multiplicado por 365 o, si es

bisiesto, por 366 y dividido por 360). Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en cada una de las Fechas de Determinación del Fondo (el cuarto (4°) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago), y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días o, si es bisiesto, de trescientos sesenta y seis (366). El primer periodo de devengo de intereses comprenderá los días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo y la primera Fecha de Determinación, 11 de abril de de 2007.-----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER, experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de A-1, según la escalas de calificación de Moody's y S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica previa

7Q4749138

09/2006



comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: -----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANKINTER de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones P-1 o A-1 por parte de BANKINTER. -----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANKINTER en virtud de este Contrato. -----

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BANKINTER o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español y liquidez similar, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato. -----

d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de P-1 y de A-1

7Q4749139

09/2006



(para periodos inferiores a 30 días y por importe no superior al 20% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D, o A-1+ para periodos o importes superiores) de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANKINTER en virtud de este Contrato. -----

e) En caso de producirse las situaciones previstas en los apartados b) o d) anteriores, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANKINTER bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de

BANKINTER alcanzara nuevamente las calificaciones de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente.-----

Adicionalmente y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores de la presente Estipulación, si, en cualquier momento de la vigencia de este Contrato, la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización excediera del veinte por ciento (20,00%) de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D y la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER tuviera la calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, a requerimiento de S&P, podrá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación durante el tiempo que se mantenga la situación de BANKINTER de su calificación en A-1, según la escala de calificación de S&P, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: -----

a) Obtener de una entidad con calificación

7Q4749140

09/2006



crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANKINTER del importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización del importe equivalente al veinte por ciento (20,00%) de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D. -----

b) Transferir e ingresar el importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización del importe equivalente al veinte por ciento (20,00%) de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D a una cuenta financiera (la "Cuenta de Excedentes") abierta por la

Sociedad Gestora en una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que será al menos igual a la contratada con BANKINTER en virtud de la Cuenta Tesorería y de la Cuenta de Amortización, y unas condiciones de liquidación iguales a la Cuenta de Tesorería.-----

(La Sociedad Gestora podrá abrir a nombre del Fondo una única Cuenta de Excedentes o una cuenta para ingresar los importes transferidos de la Cuenta de Tesorería que se denominará a estos efectos Cuenta de Excedentes de Tesorería por lo que las referencias en el Folleto a "saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Tesorería" se entenderán sustituidas por "saldo de la Cuenta de Excedentes de Tesorería".)-----

c) En cualquiera de las actuaciones a) o b), en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la entidad avalista o de la entidad en la que se hubiese abierto la Cuenta de Excedentes experimentara un

7Q4749141

09/2006



descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, deberá poner en práctica nuevamente alguna de las opciones a) o b) descritas.-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BANKINTER.

18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización): -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANKINTER celebran un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) en virtud del cual BANKINTER garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) determinará que en una cuenta financiera en euros (la "Cuenta de Amortización"), abierta en BANKINTER, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas las cantidades de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D que no serán aplicadas a la amortización de los Bonos desde la primera Fecha de Pago (17 de abril de 2007) hasta la Fecha de Pago correspondiente al 17 de abril de 2008, excluida. -----

BANKINTER abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la

7Q4749142

09/2006



duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (igual al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Amortización, igual a la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) el margen medio aplicable para la determinación del Tipo de Interés Nominal de las Series A1, A2, B, C y D de la Emisión de Bonos ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada una de dichas Series durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso, todo ello transformado a un tipo de interés sobre la base de años naturales (esto es, multiplicado por 365 o, si es bisiesto, por 366 y dividido por 360). Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago y se calcularán tomando como

base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días o, si es bisiesto, de trescientos sesenta y seis (366) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 17 de abril de 2007, primera Fecha de Pago. -----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER, experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: -----

7Q4749143

09/2006



a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANKINTER de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones P-1 o A-1 por parte de BANKINTER.-----

b) Trasladar la Cuenta de Amortización del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá

ser diferente a la contratada con BANKINTER en virtud de este Contrato.-----

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BANKINTER o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español y liquidez similar, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato. -----

d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de P-1 y de A-1 (para períodos inferiores a 30 días y por importe no superior al 20% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D, o A-1+ para períodos o importes superiores) de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo

7Q4749144

09/2006



emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANKINTER en virtud de este Contrato. -----

e) En caso de producirse las situaciones b) o d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANKINTER bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER alcanzara nuevamente las calificaciones de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente. -----

Adicionalmente y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores de la presente Estipulación, si, en cualquier momento de la vigencia de este Contrato, la suma del saldo de

la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización excediera del veinte por ciento (20,00%) de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D y la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER tuviera la calificación de A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, a requerimiento de S&P, podrá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación durante el tiempo que se mantenga la situación de BANKINTER de su calificación en A-1, según la escala de calificación de S&P, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: -----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANKINTER del importe en que exceda la suma

7Q4749145

09/2006



del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización del importe equivalente al veinte por ciento (20,00%) de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D. -----

b) Transferir e ingresar el importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización del importe equivalente al veinte por ciento (20,00%) de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D a una cuenta financiera (la "Cuenta de Excedentes") abierta por la Sociedad Gestora en una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que será al menos igual a la contratada con BANKINTER en

virtud de la Cuenta Tesorería y de la Cuenta de Amortización, y unas condiciones de liquidación iguales a la Cuenta de Amortización.-----

(La Sociedad Gestora podrá abrir a nombre del Fondo una única Cuenta de Excedentes o una cuenta para ingresar los importes transferidos de la Cuenta de Amortización que se denominará a estos efectos Cuenta de Excedentes de Amortización por lo que las referencias en el Folleto a "saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización" se entenderán sustituidas por "saldo de la Cuenta de Excedentes de Amortización".)

c) En cualquiera de las actuaciones a) o b), en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la entidad avalista o de la entidad en la que se hubiese abierto la Cuenta de Excedentes experimentara un descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, deberá poner en práctica nuevamente alguna de las opciones a) o b) descritas.-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se

7Q4749146

09/2006



incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BANKINTER.

El Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

Asimismo, la Cuenta de Amortización quedará cancelada a partir de la Fecha de Pago correspondiente al 17 de abril de 2008, una vez quedara saldada por la Sociedad Gestora.

18.3 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente

Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.

La Sociedad Gestora celebra, en representación y por cuenta del Fondo, con BANKINTER un contrato de préstamo de carácter mercantil por importe de un millón novecientos cincuenta mil (1.950.000,00) euros (el "Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales"). La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos y a financiar parcialmente la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por la diferencia entre el capital nominal total a que ascienda la suscripción y el importe nominal total a que ascienden las Series A1, A2, B, C y D.-----

El Préstamo para Gastos Iniciales devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada periodo de devengo de intereses (que

7Q4749147

09/2006



coincidirá exactamente con cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos), que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos, y (ii) un margen del 2,00%. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en cada una de las fechas de pago o liquidación, que coinciden con las Fechas de Pago de la Emisión de Bonos (los días 17 de enero, 17 de abril, 17 de julio y 17 octubre, o, caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 17 de abril de 2007, devengándose los intereses hasta el mencionado

día, excluido, correspondiendo su pago en la misma fecha. Los intereses se abonarán en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, no se acumularán al principal del Préstamo para Gastos Iniciales ni devengarán intereses de demora. -----

La amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de la forma siguiente: -----

(i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, se amortizará en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 17 de abril de 2007, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 17 de enero de 2012,

704749148

09/2006



incluida. -----

(ii) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido utilizada para financiar parcialmente la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la que, en su caso, no resultare utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, 17 de abril de 2007.

Todas las cantidades vencidas del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubieran sido abonadas por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo

lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

El Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales no quedará resuelto por la resolución de la constitución del Fondo, en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran alguna de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Período de Suscripción o en el caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que nazcan a causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del principal a la satisfacción de dichas obligaciones.-----

18.4 Contrato de Permuta de Intereses.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen

7Q4749149

09/2006



de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.

La Sociedad Gestora celebra, en representación y por cuenta del Fondo, con BANKINTER, un contrato de permuta financiera de intereses (el "Contrato de Permuta de Intereses" o la "Permuta de Intereses") conforme al modelo de Contrato Marco ISDA de 1992 (ISDA Master Agreement - Multicurrency -Crossborder) y las definiciones del año 2000 (ISDA 2000 Definitions), cuyas características más relevantes se describen a continuación. -----

En virtud del Contrato de Permuta de Intereses, el Fondo realizará pagos a BANKINTER

calculados sobre el índice de referencia de los Préstamos Hipotecarios, y como contrapartida BANKINTER realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación. -----

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora. -----

Parte B: BANKINTER. -----

1. Fechas de liquidación. -----

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 17 de enero, 17 de abril, 17 de julio y 17 octubre de cada año, o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Pago será el 17 de abril de 2007. -----

Las cantidades variables a pagar por la Parte A y por la Parte B para cada periodo de cálculo respectivo se liquidarán por neto, siendo abonadas por la Parte pagadora a la Parte receptora en cada Fecha de Pago. -----

2. Fechas de cálculo. -----

Las fechas de cálculo coincidirán con las

7Q4749150

09/2006



Fechas de Determinación, esto es, las fechas correspondientes al cuarto (4°) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago. -----

2.1 Periodos de cálculo.-----

Parte A: -----

Los periodos de cálculo para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de cálculo de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo, incluida, y el 11 de abril de 2007 primera Fecha de Determinación, incluido.

Parte B: -----

Los periodos de cálculo para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el

primer periodo de cálculo de la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos, incluida y el 17 de abril de 2007, excluido. -----

3. Importe Nocional para la Parte A y para la Parte B. -----

Será para cada periodo de cálculo la media diaria durante el periodo de cálculo de la Parte A del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. -----

4. Cantidad variable a pagar por la Parte A. -----

Será en cada Fecha de Pago y para cada periodo de cálculo la cantidad que resulte de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Importe Nocional en función del número de días del periodo de cálculo de la Parte A y sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

4.1 Tipo de Interés de la Parte A.

Será para cada periodo de cálculo de la Parte A el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma del importe total de intereses correspondientes al índice de referencia de los

7Q4749151

09/2006



intereses ordinarios vencidos de los Préstamos Hipotecarios, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos a la fecha de cálculo correspondiente, pagados o no por los Deudores, durante el periodo de cálculo de la Parte A, entre (ii) el Importe Ncional, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de cálculo de la Parte A. -----

A estos efectos: -----

(i) Los intereses ordinarios vencidos serán minorados en los intereses corridos a pagar por el Fondo por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(ii) Si fuera el caso, se considerarán también como intereses ordinarios vencidos los intereses corridos que perciba el Fondo tanto por la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como por su amortización anticipada por parte de BANKINTER conforme a las reglas previstas

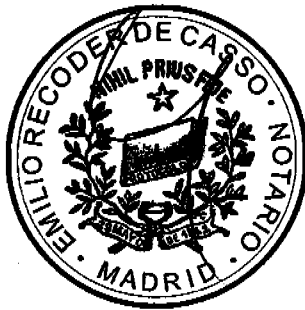
para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(iii) Para los Préstamos Hipotecarios renegociados que hubieran sido novados a tipo de interés fijo, se considerará como tipo de interés de referencia del Préstamo Hipotecario, el tipo de interés fijo EURIBOR BASIS de la pantalla de Reuters ISDAFIX2, o cualquier otra que pudiera reemplazarla, correspondiente a las 11:00AM CET en la fecha de efectividad de dicha novación y al plazo de la vida media del Préstamo Hipotecario según su nuevo calendario de amortización. El ajuste del tipo de interés fijo de referencia, se realizará por interpolación lineal entre los tipos de interés fijos EURIBOR BASIS de la pantalla de Reuters ISDAFIX2 al plazo inferior y superior a la vida media del Préstamo Hipotecario.-----

Cálculo de la vida media de un Préstamo Hipotecario novado a tipo de interés fijo: media de los plazos desde la fecha de efectividad de la novación hasta cada una de las fechas de liquidación del Préstamo Hipotecario, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al

7Q4749152

09/2006



sistema de amortización que le sea de aplicación, sobre el importe del principal pendiente de vencimiento, de acuerdo con la siguiente expresión: -----

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde: -----

V = Vida media del Préstamo Hipotecario novado a tipo de interés fijo expresada en años.

P = Principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación. -----

d = Número de días transcurridos desde la fecha de efectividad de la novación hasta la fecha de liquidación correspondiente. -----

T = Principal pendiente de vencimiento a la fecha de efectividad de la novación. -----

(iv) Se considerarán como fechas de vencimiento de los intereses ordinarios de los

Préstamos Hipotecarios las fechas de cobro en las que corresponda su ingreso al Fondo conforme al Contrato de Administración.-----

5. Cantidad variable a pagar por la Parte B. -----

Será en cada Fecha de Pago y para cada periodo de cálculo la cantidad que resulte de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Importe Ncional en función del número de días del periodo de cálculo de la Parte B y sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

5.1 Tipo de Interés de la Parte B.-----

Será para cada periodo de cálculo de la Parte B el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos correspondiente al Periodo de Devengo de Intereses coincidente con el periodo de cálculo de la Parte B. -----

6. Fecha de Vencimiento. -----

Será la primera fecha en la que se produzca cualquiera de las circunstancias enumeradas de (i) a (iv) para la extinción del Fondo conforme a lo establecido en la Estipulación 3.2.-----

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el

7Q4749153

09/2006



pago de la totalidad de la cantidad neta que, en su caso, le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esta cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta situación de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, la Parte B podrá optar por resolver el Contrato de Permuta de Intereses. En este caso de resolución, el Fondo (Parte A) asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, salvo que el pago de la cantidad liquidativa correspondiera a la Parte B. -----

Si en una Fecha de Pago la Parte B no efectuara el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte A, la

Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá optar por resolver el Contrato de Permuta de Intereses. En este caso de resolución, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta de Intereses, salvo que el pago de la cantidad liquidativa correspondiera a la Parte A, que lo atenderá con sujeción al Orden de Prelación de Pagos. -----

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta.-----

7. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B. -----

(i) Criterios de Moody's: -----

En el supuesto de que: -----

(1) (a) la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) deje de tener una calificación mínima de A1 por Moody's; o-----

(b) la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya)

7Q4749154

09/2006



deje de tener una calificación mínima de P-1 por Moody's, y-----

(2) en su caso, la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de cualquier Garante de la Parte B deje de tener una calificación mínima de A1 por Moody's, o la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de cualquier Garante de la Parte B deje de tener una calificación mínima de P-1 por Moody's.-----

Siendo cada uno de supuestos anteriores un "Supuesto Inicial de la Calificación", la Parte B, en un plazo de 30 días y a su costa, deberá adoptar una de las siguientes medidas:-----

(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses a una tercera entidad que la sustituya con las Calificaciones Requeridas por Moody's; o-----

(B) conseguir que una tercera entidad garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones

de la Parte B derivadas del Contrato de Permuta de Intereses, siempre que esa entidad tenga las Calificaciones Requeridas de Moody's.-----

En tanto que se encuentren pendientes de cumplimiento cualquiera de las siguientes medidas (A) y (B) arriba mencionadas, la Parte B a su costa, -----

(C) dentro de los 30 días siguientes al acaecimiento del Supuesto Inicial de Calificación, deberá constituir una garantía en efectivo (que será depositada en una entidad con una calificación de P-1 de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada) o en valores a favor de la Parte A , por un importe calculado, entre otros factores, en función del valor de mercado del Contrato de Permuta de Intereses, que no provoque un impacto negativo en las calificaciones otorgadas por Moody's a los Bonos (que se basará en la documentación de Garantía crediticia publicada por ISDA, o en otro caso, en relación con la garantía en la forma de contado o valores o ambos) en garantía de sus obligaciones derivadas del Contrato de Permuta de Intereses.-----

(ii) Criterios de Moody's (continuación)

7Q4749155

09/2006



("Supuesto Siguiete de la Calificación"). -----

En el supuesto de que: -----

(a) la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) y, en su caso, de cualquier Garante de la Parte B, deje de tener una calificación mínima de A3 por Moody's, o-----

(b) la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) y, en su caso, de cualquier Garante de la Parte B, deje de tener una calificación mínima de P-2 por Moody's, o-----

(c) la completa retirada de todas las calificaciones asignadas a la Parte B por Moody's, siendo lo anterior un "Supuesto Siguiete de la Calificación" la Parte B, lo antes posible dentro de lo razonablemente factible, con la máxima diligencia y en todo caso en el plazo de 10 días desde el Supuesto Siguiete de la

Calificación y a su costa, realizará una de las opciones (A) y (B) siguientes:-----

(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses a una tercera entidad que la sustituya con las Calificaciones Requeridas por Moody's; o-----

(B) conseguir que una tercera entidad garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del Contrato de Permuta de Intereses, siempre que esa entidad tenga las Calificaciones Requeridas de Moody's.---

En tanto que se encuentren pendientes de cumplimiento cualquiera de las siguientes medidas (A) y (B) arriba mencionadas, la Parte B a su costa, -----

(C) dentro de los 10 días siguientes al acaecimiento del Supuesto Siguiete de Calificación, deberá constituir una garantía en efectivo (que será depositada en una entidad con una calificación de P-1 de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada) o en valores a favor de la Parte A, por un importe calculado, entre otros factores, en función del valor de mercado del Contrato de Permuta de Intereses, que

7Q4749156

09/2006



no provoque un impacto negativo en las calificaciones otorgadas por Moody's a los Bonos (que se basará en la documentación de Garantía crediticia publicada por ISDA, o en otro caso, en relación con la garantía en la forma de contado o valores o ambos) en garantía de sus obligaciones derivadas del Contrato de Permuta de Intereses.

A los efectos previstos en los apartados (i) y (ii) anteriores, "Calificación Requerida" significa con respecto a la entidad correspondiente, una calificación de su deuda a largo plazo, no garantizada y no subordinada mínima de A1 y una calificación de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada mínima de P-1 por Moody's. -----

(iii) Criterios de S&P: -----

En el supuesto de que: -----

(1) la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le

sustituya) deje de tener una calificación mínima de A-1 (o su equivalente) por S&P; y-----

(2) en su caso, la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de cualquier Garante de la Parte B deje de tener una calificación mínima de A-1 (o su equivalente) por S&P,-----

siendo cada uno de supuestos anteriores un "Supuesto Inicial de la Calificación", la Parte B, en un plazo de 30 días y a su costa, deberá adoptar una de las siguientes medidas:-----

(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses (i) a una tercera entidad que la sustituya con las Calificaciones Requeridas por S&P o (ii) a una tercera entidad sobre la que S&P haya confirmado que no se hallaría en un Supuesto Inicial de la Calificación a condición de que dicha cesión no conlleve ningún requisito de retención o deducción en concepto o a cuenta de ningún Impuesto; o

(B) conseguir que una tercera entidad garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del Contrato de Permuta de Intereses, siempre que esa entidad (i) tenga las Calificaciones Requeridas de S&P o

7Q4749157

09/2006



(ii) S&P haya confirmado que la misma no se halla en un Supuesto Inicial de la Calificación a condición de que esta garantía no conlleve ningún requisito de retención o deducción en concepto o a cuenta de ningún Impuesto; o-----

(C) llevar a cabo cualquier otra acción que S&P confirme a la Parte B que pueda remediar el Supuesto Inicial de Calificación de S&P.-----

En tanto que se encuentren pendientes de cumplimiento cualquiera de las medidas (A), (B) y (C) arriba mencionadas, la Parte B a su costa,

(D) dentro de los 30 días siguientes al acaecimiento del Supuesto Inicial de Calificación, deberá constituir una garantía en efectivo o en valores a favor de la Parte A, por un importe calculado, entre otros factores, en función del valor de mercado de la Permuta de Intereses, conforme a los criterios actualmente vigentes en ese momento publicados por S&P. -----

(iv) Criterios de S&P (continuación)
("Supuesto Siguiete de la Calificación"):-----

En el supuesto de que: -----

(a) la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) y, en su caso, de cualquier Garante de la Parte B, deje de tener una calificación mínima de A-2 (o su equivalente) por S&P, -----

(b) la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) y, en su caso, de cualquier Garante de la Parte B, deje de tener una calificación mínima de BBB- (o su equivalente) por S&P, o-----

(c) acaezca la completa retirada de todas las calificaciones asignadas a la Parte B por S&P,

siendo lo anterior un "Supuesto Siguiete de la Calificación", la Parte B, lo antes posible dentro de lo razonablemente factible, con la máxima diligencia y en todo caso en el plazo de 10 días desde el Supuesto Siguiete la Calificación y a su costa, realizará una de las opciones (A), (B) o (C) siguientes: -----

(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses (i)

7Q4749158

09/2006



a una tercera entidad que la sustituya con las Calificaciones Requeridas por S&P o (ii) a una tercera entidad sobre la que S&P haya confirmado que no se hallaría en un Supuesto Siguiete de la Calificación a condición de que dicha cesión no conlleve ningún requisito de retención o deducción en concepto o a cuenta de ningún Impuesto; o

(B) conseguir que una tercera entidad garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del Contrato de Permuta de Intereses, siempre que esa entidad (i) tenga las Calificaciones Requeridas de S&P o (ii) S&P haya confirmado que la misma no se halla en un Supuesto Siguiete de la Calificación a condición de que esta garantía no conlleve ningún requisito de retención o deducción en concepto o a cuenta de ningún Impuesto; o-----

(C) llevar a cabo cualquier otra acción que S&P confirme a la Parte B que pueda remediar el

Supuesto Siguiete de Calificación de S&P.-----

En tanto que se encuentren pendientes de cumplimiento cualquiera de las medidas (A), (B) y (C) arriba mencionadas, la Parte B a su costa,----

(D) dentro de los 10 días siguientes al acaecimiento del Supuesto Siguiete de Calificación, deberá constituir una garantía en efectivo o en valores a favor de la Parte A , por un importe calculado, entre otros factores, en función del valor de mercado de la Permuta de Intereses, conforme a los criterios actualmente vigentes en ese momento publicados por S&P.-----

A los efectos previstos en los apartados (iii) y (iv) anteriores, "Calificación Requerida" significa con respecto a la entidad correspondiente, una calificación de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada mínima de A-1 por S&P o cualquier otra calificación que acuerde S&P en su momento. -----

(v) Si, una vez producido un Supuesto Inicial de Calificación la Parte B no adoptase ninguna de las medidas descritas en los apartados (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores, excepto (ii) (C) y (iv) (D) anteriores, ello no supondrá ni

7Q4749159



09/2006



constituirá un Supuesto de Incumplimiento ("Event of Default"), pero si que supondrá un Supuesto Adicional de Terminación Anticipada (*Additional Termination Event*) respecto de la Parte B que se tendrá por acaecido a los 30 días siguientes al acaecimiento del Supuesto Inicial de la Calificación con la Parte B como única Parte Afectada (*Affected Party*) y el Contrato de Permuta de Interés será una Operación Afectada (*Affected Transactions*). -----

Si la Parte B no adoptase la medidas recogida en los apartados (ii) (C) y (iv) (D) anteriores, tal incumplimiento constiuirá un Supuesto de Incumplimiento ("Event of Default") respecto de la Parte B que se tendrá por acaecido a los 10 días siguientes al Acaecimiento del Supuesto Siguiete de la Calificación, siendo la Parte B la parte incumplidora. -----

("Supuesto Adicional de Terminación

Anticipada" (Additional Termination Event) es un concepto definido en el Contrato Marco ISDA y que conllevará la resolución del Contrato de Permuta de Intereses correspondiente si así lo decide la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo (Parte A).) -----

("Supuesto de Incumplimiento" (Event of Default) es un concepto definido en el Contrato Marco ISDA y que otorga a la Parte no incumplidora la posibilidad de resolución anticipada del Contrato de Permuta de Intereses.) -----

En ambos casos de resolución anticipada (Terminación Anticipada), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el correspondiente Contrato de Permuta de Intereses. Si la cantidad liquidativa del correspondiente Contrato de Permuta de Intereses fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. -----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta de Intereses no constituirá en sí misma una causa de Amortización

7Q4749160

09/2006



Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren las Estipulaciones 12.9.4 y 3.1 de la presente Escritura, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse del Contrato de Permuta de Intereses se someterán a arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid.

El Contrato de Permuta de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de resolución del Contrato de Dirección,

Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

18.5 Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANKINTER, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20 de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable.

La Sociedad Gestora, en representación y por

7Q4749161

09/2006



cuenta del Fondo, celebra con BANKINTER un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "Contrato de Agencia de Pagos"). -----

Las obligaciones que asumirá BANKINTER (el "Agente de Pagos") en este Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:-----

(i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, le abonen las Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos que hubiere colocado en su condición de Entidad Colocadora y, en su caso, suscrito por

cuenta propia, deducidas en ambos casos las comisiones de aseguramiento y/o colocación correspondientes a cada uno de ellos.-----

(ii) Entrega a la Sociedad Gestora de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de cada una de las Series de la Emisión de Bonos a partir de la información que a estos efectos le suministren las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, utilizando para ello el modelo establecido al respecto por la CNMV.-----

(iii) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y, en su caso, de reembolso del principal de los Bonos a través de Iberclear, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.-----

(iv) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo por la Sociedad Gestora del Tipo de Interés

7Q4749162

09/2006



Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos. -----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá, previa comunicación a las Agencias de Calificación, poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación:

(i) revocar la designación de BANKINTER como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de

calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos, o (ii) realizar otras actuaciones que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto de los compromisos derivados de este Contrato para que no se vea perjudicada la calificación a los Bonos por las Agencias de Calificación. Si BANKINTER fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANKINTER en el Contrato de Agencia de Pagos.-----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago durante la vigencia del contrato, una comisión de 1.502,53 euros, impuestos incluidos en su caso. Esta comisión se pagará en la misma Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera

7Q4749163

09/2006



de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos.-----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series o en el caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

18.6 Contrato de Intermediación Financiera.-

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente

Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra con la Entidad Cedente un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a ésta por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos. -----

La Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el "Margen de intermediación Financiera") que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral que comprenderá, excepto para el primer periodo, los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere,

7Q4749164

09/2006



entre los ingresos y gastos devengados por el Fondo, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre que corresponden al último mes de cada periodo trimestral. Excepcionalmente, el primer periodo comprenderá desde la fecha de constitución del Fondo hasta el 31 de marzo de 2007, incluido, que corresponde al último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago, 17 de abril de 2007.-----

La liquidación del Margen de Intermediación Financiera que hubiere sido devengado al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o llegado el caso con el Orden de Prelación

de Pagos de Liquidación. -----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe del Margen de Intermediación Financiera devengado que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna al Margen de Intermediación Financiera que se hubiere devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, cualesquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO -

19. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-----

7Q4749165

09/2006



19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el Folleto, las siguientes:-----

(i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones

oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo. -----

(iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor.-----

(iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. -----

(v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el Folleto. -----

(vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones previstas en la presente Escritura y en el Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.-----

(vii) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en

7Q4749166

09/2006



nombre del Fondo y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, y modificar la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La presente Escritura o los contratos también podrán

ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

(viii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. -----

(ix) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo por los Préstamos Hipotecarios se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y con las condiciones de los Préstamos Hipotecarios correspondientes, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Préstamos Hipotecarios los efectúa el Administrador al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Administración.-----

(x) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, y calcular y liquidar las

7Q4749167

09/2006



cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados.-----

(xi) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente.-----

(xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura que corresponda y calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados.-----

(xiii) Efectuar las actuaciones previstas con relación a las calificaciones a la deuda o de la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se relacionan en la

Estipulación 18 de la presente Escritura.-----

(xiv) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Amortización y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes, produzcan la rentabilidad establecida en los respectivos Contratos.

(xv) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

(xvi) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos. -----

20. NOTIFICACIONES. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información

7Q4749168



09/2006



descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.-----

Informaciones ordinarias. -----

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas. -----

a) **Notificaciones a los tenedores de los Bonos referidas a cada Fecha de Pago.-----**

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal resultante para cada una de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago. -----

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de

Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información: -----

i) Los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los Bonos. -----

ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos.-----

iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.-----

iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos Hipotecarios realizada por los Deudores durante el trimestre natural anterior a la Fecha de Pago.-----

v) La vida residual media de los Bonos de cada una de las Series estimadas con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos

7Q4749169

09/2006



Hipotecarios y con el resto de las hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores del Folleto. -----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado b) siguiente y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF y de Iberclear, en un plazo máximo de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. -----

b) Información referida a cada Fecha de Pago: -----

Con relación a los Préstamos Hipotecarios:

- 1.Saldo Vivo. -----
- 2.Importe de los intereses y de principal al que ascienden las cuotas en morosidad.-----
- 3.Tipo de interés y, en caso de ser variable, índices de referencia de los Préstamos Hipotecarios. -----
- 4.Fecha de vencimiento de los Préstamos

Hipotecarios. -----

5. Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Dudosos e importe acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos desde la fecha de constitución del Fondo. -----

Con relación a la situación económico-financiera del Fondo: -----

• Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Esta información será remitida a la CNMV. -----

c) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo: -----

Cuentas Anuales (balance, cuenta de resultados e informe de gestión) e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio que serán asimismo depositadas en la CNMV. -----

Notificaciones extraordinarias. -----

Serán objeto de notificación extraordinaria:

1. Los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada

7Q4749170

09/2006



una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses.

2. Restantes: -----

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos Hipotecarios o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, de modificación de la presente Escritura o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto. En este último supuesto, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción

del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia la Estipulación 3.1 de la presente Escritura. -----

Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos. -----

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:-----

1. Notificaciones ordinarias.-----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.

2. Notificaciones extraordinarias.-----

7Q4749171

09/2006



Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en el Folleto).-----

Excepcionalmente, los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series, serán comunicados por escrito por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a la Entidad Aseguradora y Colocadora y a la Entidad Colocadora, para que éstas lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear. -----

3. Notificaciones y otras informaciones.-----

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características. -----

Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento. -----

Información a las Agencias de Calificación.

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos Hipotecarios para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las

7Q4749172

09/2006



notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.-----

Sección VII: PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO.- ---

21. REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PAGOS DEL FONDO -----

21.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida.-----

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos serán los siguientes:-----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: -----

a) Desembolso de la suscripción de los

Bonos. -----

b) Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: -----

a) Pago del precio de suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión y admisión de los Bonos. -----

c) Constitución del Fondo de Reserva Inicial.

21.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prelación de Pagos.-----

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D y en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "Orden de Prelación de Pagos"). -----

7Q4749173

09/2006



21.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación. -----

1. Origen. -----

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería y, si fuera el caso, en la Cuenta de Excedentes transferidos de la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos: ----

a) Los ingresos percibidos por reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. ---

c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes. -----

d) El importe correspondiente al Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

e) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses y las cantidades percibidas por el Fondo que corresponda el pago liquidativo en caso de resolución del citado Contrato.-----

f) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a Fecha de Pago correspondiente, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles o bienes adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y f) anteriores percibidos por el Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Determinación precedente, excluida, a la Fecha de Pago correspondiente hasta ésta última, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la

7Q4749174

09/2006



Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería, para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago.-----

2. Aplicación. -----

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:

1º. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios(1) y extraordinarios(2) del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En

este orden, sólo se atenderán a favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados, y la comisión de administración en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANKINTER en su actividad como Administrador.-----

2°. Pago, en su caso, de las cantidades netas a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, abono de las cantidades a satisfacer por el Fondo que correspondan al pago liquidativo.

3°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de las Series A1 y A2.-----

4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8° lugar en el orden de prelación.-----

Si no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Clase A (Series A1

7Q4749175

09/2006



y A2) o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente, se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar siguiente en el caso de que en la Fecha de Pago correspondiente, al efectuar el cálculo de la aplicación en el lugar 7º siguiente, a cuyos efectos se tendrá en cuenta la presente aplicación, se fuera a producir un Déficit de Amortización por importe mayor al noventa y ocho por ciento (98,00%) de la suma del Saldo del Principal Pendiente de las Series B, C y D. -----

5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación.-----

Si no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2) y de la Serie B o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente, se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar siguiente

en el caso de que en la Fecha de Pago correspondiente, al efectuar el cálculo de la aplicación en el lugar 7° siguiente, a cuyos efectos se tendrá en cuenta la presente aplicación, se fuera a producir un Déficit de Amortización por importe mayor al ochenta y uno por ciento (81,00%) de la suma del Saldo del Principal Pendiente de las Series C y D.-----

6°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D salvo postergación de este pago al 10° lugar en el orden de prelación.-----

Si no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2) y de las Series B y C o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente, se procederá a la postergación de este pago al 10° lugar siguiente en el caso de que en la Fecha de Pago correspondiente, al efectuar el cálculo de la aplicación en el lugar 7° siguiente, a cuyos efectos se tendrá en cuenta la presente aplicación, se fuera a producir un Déficit de Amortización por importe mayor al sesenta y nueve por ciento (69,00%) del Saldo del Principal Pendiente de la Serie D. -----

7Q4749176

09/2006



7°. Retención para la amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D ("Retención para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D") en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D minorada, hasta la Fecha de Pago correspondiente al 17 de abril de 2008, incluida, en el saldo de la Cuenta de Amortización y, en su caso, en el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D se integrará en los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1,

A2, B, C y D que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D que se establecen en la Estipulación 12.9.3.6 de la presente Escritura. -----

8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca su postergación del 4° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.-----

9°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca su postergación del 5° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.

10°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D cuando se produzca su postergación del 6° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.-----

11°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido. -----

12°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E. -----

13°. Amortización de los Bonos de la Serie E.
La amortización parcial de los Bonos de la

7Q4749177

09/2006



Serie E se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie E a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, conforme a lo previsto en la Estipulación 2.1 de la presente Escritura.-----

14°. Pago de las cantidades a satisfacer por el Fondo, en su caso, que corresponda el pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden 2° anterior. -----

15°. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

16°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.

17°. Pago al Administrador de la comisión

establecida por el Contrato de Administración.---

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANKINTER en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en este lugar. -----

18º. Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Cuando en un mismo orden de prelación existan débitos por diferentes conceptos y el remanente de los Fondos Disponibles no fuera suficiente para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

(1) Se consideran gastos ordinarios del Fondo:

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado

7Q4749178

09/2006



cumplimiento.-----

b) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.-----

c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.-----

d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.-----

e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.

f) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.-----

(2) Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:

a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la presente Escritura y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.-----

b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los

Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.-----

c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.-----

d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

21.2.2 Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D. -----

1. Origen. -----

En cada Fecha de Pago, los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D serán los siguientes: -----

(i) El importe de la Retención para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D efectivamente aplicado en el orden séptimo (7º) de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, y, -----

(ii) exclusivamente en la Fecha de Pago correspondiente al 17 de abril de 2008, el saldo

7Q4749179

09/2006



de la Cuenta de Amortización y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, a la Fecha de Determinación precedente.-----

2. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D.

Las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D se recogen en la Estipulación 12.9.3.6 de la presente Escritura.-----

21.2.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los

siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación): (i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) el importe dispuesto de una línea de crédito que fuera concertada y destinada exclusivamente para la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D pendientes de reembolso con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3(iii) de la presente Escritura, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prolación de Pagos de Liquidación):

1°. Reserva para hacer frente a los gastos tributarios, administrativos o publicitarios derivados de la extinción y liquidación del Fondo.

2°. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del

7Q4749180

09/2006



Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados, y la comisión de administración en el caso de que hubiera tenido lugar la sustitución de BANKINTER en su actividad como Administrador.

3°. Pago de los importes debidos, en su caso, por la terminación de la Permuta de Intereses y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, abono de las cantidades a satisfacer por el Fondo que correspondan al pago liquidativo. -----

4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de las Series A1 y A2.-----

5°. Amortización del principal de los Bonos

de las Series A1 y A2.-----

6°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. -----

7°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B. -----

8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C. -----

9°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C. -----

10°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D. -----

11°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie D. -----

12°. En caso de que fuera concertada la línea de crédito para la amortización anticipada de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D pendientes de reembolso con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3(iii) de la presente Escritura, pago de los costes financieros devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito concertada. -----

13°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E. -----

14°. Amortización del principal de los Bonos

7Q4749181

09/2006



de las Serie E. -----

15°. Pago de las cantidades a pagar por el Fondo que corresponda el pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden 3° anterior.

16°. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

17° Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

18°. Pago a BANKINTER de la comisión establecida por el Contrato de Administración.

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANKINTER en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1° anterior, junto con los restantes pagos incluidos en este lugar. -----

19°. Pago del Margen de Intermediación
Financiera. -----

Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES. -----

22. MODIFICACION DE LA PRESENTE ESCRITURA. ----

La presente Escritura no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo

7Q4749182

09/2006



administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la presente Escritura será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación. La presente Escritura también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

23. REGISTRO MERCANTIL. -----

Ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998. -----

24. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre

Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

25. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura. -----

26. INTERPRETACIÓN -----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto y de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo subsiguiente al de esta Escritura y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización objeto de esta Escritura de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito. -----

Las partes manifiestan su voluntad de que los negocios contenidos en la presente escritura que fueren considerados nulos o anulables y que contengan los elementos de otros negocios válidos produzcan los efectos de estos últimos, siempre que ello no fuera contrario al fin perseguido por la presente operación de titulización.-----

7Q4749183

09/2006



Se adjunta como **ANEXO 11** a la presente Escritura el Glosario de los términos definidos empleados en el Folleto.-----

27. LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, de la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y de la emisión de los Bonos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

Así lo otorgan. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal. -

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los señores comparecientes según respectivamente intervienen, enterados, ratifican y aprueban la presente Escritura de constitución del Fondo, en su totalidad y la firman conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y en general de todo cuanto en la misma se contiene y de que va extendida sobre ciento cuarenta y seis folios de papel exclusivo para documentos notariales números el del presente firmado y los ciento cuarenta y cinco anteriores en orden correlativo inverso.-----
Siguen las firmas de los comparecientes.-
Signado: ENRIQUE JOSE RODRIGUEZ CATIVIELA.. -
Rubricados y sellado.

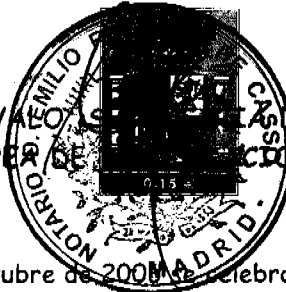
Sigue Documentación Unida

7Q4754718

09/2006



D^ª. MARIA BELÉN RICO ARÉVALO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE SEGUROS Y CAJAS DE PENSIONES, S.A., S.G.F.T.



CERTIFICA: Que el día 16 de octubre de 2006 se celebró en la calle Lagasca nº 120 de Madrid, la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, en cuyo Acta constan los siguientes extremos:

Primero: Que a la sesión asistieron D. Roberto Vicario Montoya; D. Mario Masía Vicente; D^ª Ana Fernández Manrique; D^ª. Carmen Pérez de Muniáin Marzana, representada por D. Mario Masía Vicente; en representación de J.P. MORGAN ESPAÑA, S.A., D. Arturo Miranda Martín, representado por D. Mario Masía Vicente así como la Secretaria que suscribe.

Segundo: Que el Orden del Día fue aceptado por todos los Sres. Consejeros asistentes.

Tercero: Que por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos, sobre los puntos que comprendía el Orden del Día:

1.1. Constitución de un Fondo de Titulización de Activos con la agrupación de préstamos hipotecarios cedidos mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca por BANKINTER, S.A.

Se explica a continuación por el Director General las características de un nuevo Fondo de Titulización de Activos que se proyecta constituir con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), informando del proceso de estudio y preparación que se ha efectuado y, encontrándose, a su juicio, ya suficientemente preparada la documentación correspondiente, propone a la Comisión Delegada del Consejo de Administración la constitución del Fondo con arreglo a las condiciones que seguidamente se recogen:

Consecuentemente, se acuerda por unanimidad constituir, con arreglo al Real Decreto 926/1998, a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten aplicación en cada momento, un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, "BANKINTER 13 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en lo sucesivo, el "Fondo"), y llevar

1
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de varias series de Bonos a tipo de interés variable, referenciado al Euribor, o fijo. El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con las siguientes características:

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá, conforme al artículo 3 del Real Decreto 926/1998, el carácter de cerrado, y estará integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su constitución o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución y uno o varios fondos de reserva, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y, en lo que sea aplicable, en la Ley 19/1992.

Se acuerda que el activo agrupado en el Fondo lo constituyan derechos de crédito de titularidad de BANKINTER, S.A., que serán cedidos por BANKINTER al Fondo, representado por la Sociedad Gestora, al momento de su constitución.

El Fondo agrupará derechos de crédito de titularidad de BANKINTER derivados de préstamos concedidos por BANKINTER a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre viviendas terminadas situadas en España (los "préstamos hipotecarios") que figuren en su activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 926/1998.

En concreto, la cesión al Fondo de los préstamos hipotecarios se realizará mediante la emisión por BANKINTER y la suscripción por el Fondo de certificados de transmisión de hipoteca, que se formalizarán en la escritura pública de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora y BANKINTER. El valor capital total de los certificados de transmisión de hipoteca ascenderá hasta a un importe máximo de mil seiscientos cincuenta millones de euros (1.650.000.000,00 euros), siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo.

La emisión de certificados de transmisión de hipoteca se realizará de conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y con la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la Legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al Sistema Financiero, en redacción dada por el artículo

B/DAM
AA

7Q4754719

09/2006



18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de Reforma del Sistema Financiero.

Los Bonos que integren las diferentes series que se representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable correspondiera a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija S.A.

Se acuerda, asimismo por unanimidad, facultar al Presidente, Don Roberto Vicario Montoya, a la Secretaria, Doña M^a. Belén Rico Arévalo, y al Director General, Don Mario Masiá Vicente, éste último haciendo uso del poder que tiene otorgado a su favor ante los Notarios de Madrid, D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio los días 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar la denominación final del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la suscripción y adquisición de los certificados de transmisión de hipoteca, y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión de los Bonos, de emisión y suscripción de los certificados de transmisión de hipoteca, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el Folleto de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o BANKINTER o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Se acuerda por unanimidad facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos informativos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

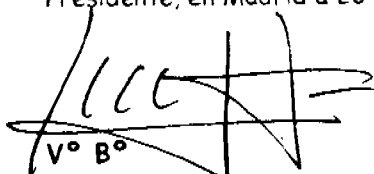
Cuarto: Que el acta de la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

3

3

BIR

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 23 de octubre de 2006.


V° B°
EL PRESIDENTE


LA SECRETARIA

015 SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

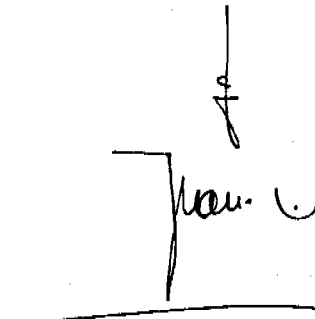


A20619374



LEGITIMACION:

Yo, JUAN CARLOS CARNICERO INIGUEZ, Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio DOY FE. Que considero legítimas, dada su similitud con las que obran en sus D.N.I., las firmas que antecedon de D. Roberto Garcia Tortaya y D^a Belen Rico Anzures
Madrid, a 27 de Octubre de 2006





704754720
755532081
AGUSTIN SANCHEZ JARA
JESUS Mº ORTEGA FERNANDEZ
NOTARIOS
MARQUES DE RISCAL 9 2º Dcha.
TELS. 91 319 37 67 - 91 319 39 38
TELECOPIA 91 308 70 73
e-mail: sanchezjara@telefonica.net
28010 MADRID

09/2006
03/2006

Documento4

ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS
SOCIALES -POR "BANKINTER SOCIEDAD ANONIMA", -----

=====

NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO
EN MADRID, a veintiuno de junio de dos mil seis

ANTE MI, AGUSTIN SANCHEZ JARA, Notario de esta
Capital y su Colegio: -----

----- ==COMPARECE: =-----

DON RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO, mayor de edad,
casado, Abogado del Estado excedente, vecino de
Madrid, con domicilio profesional en Paseo de la
Castellana numero 29. -----

Con D. N. I 10.549.387. -----

Conozco al señor compareciente. -----

----- INTERVIENE: -----

En representación de la sociedad mercantil
anónima denominada "BANKINTER, S. A.". Domiciliada en
Madrid (Paseo de la Castellana, número 29).
Constituida por tiempo indefinido con la
denominación de "Banco Intercontinental Español,
S. A." mediante escritura otorgada en Madrid el día
4 de Junio de 1.965 ante el notario don Alejandro
Bérgamo Llabrés debidamente inscrita en el Registro

Mercantil. -----

Adaptados sus estatutos a la nueva normativa societaria introducida por la ley 19/1.989, de 25 de Julio, en escritura otorgada en Madrid el día 24 de Julio de 1.990 ante el Notario don Agustín Sánchez Jara, en la que, además, la entidad adoptó su actual denominación e inscrita en el Registro Mercantil al folio 1, tomo 397, Hoja número 7.766, inscripción 1.639^a. -----

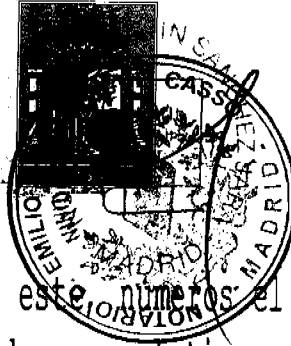
Refundidos posteriormente sus estatutos, se rige actualmente por los que constan protocolizados en escritura autorizada igualmente por el Notario de Madrid don Agustín Sánchez Jara, el día 18 de mayo de 2.005, con el número 1.848 de protocolo, que se inscribió en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil de Madrid, causando la inscripción 5.290^a. -----

Tiene asignado en el Censo de Entidades Jurídicas del Ministerio de Economía y Hacienda el Código de Identificación Fiscal A28/157.360. -----

Actúa en su calidad de SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION y además facultado para este acto por acuerdo de dicho órgano en su reunión celebrada el día 14 de junio del corriente año, según acredita



09/2006
03/2006



704754722
7F5583039

Estado, de igual serie que este, números el presente
y los dos anteriores en orden correlativo creciente,
yo el Notario doy fe. -----

Está la firma del compareciente.- Signado.
Agustin S. Jara- Rubricado y sellado. -----

----- DOCUMENTO UNIDO -----

RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANKINTER, S.A.

CERTIFICO:

Que el Consejo de Administración de BANKINTER, SA en su reunión válidamente celebrada en Madrid, el 14 de junio de 2006, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.-

De conformidad con la autorización conferida al Consejo de Administración por el Acuerdo Octavo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Bankinter, S.A., celebrada el 20 de abril de 2006, el Consejo de Administración adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Ceder préstamos, créditos y otros activos homogéneos titularidad del Banco aptos conforme a la normativa vigente, en las condiciones descritas a continuación, y emitir, en su caso sobre los mismos cualesquiera títulos previstos en la legislación del mercado hipotecario, y en concreto, participaciones hipotecarias y certificados de transmisión hipotecaria, para, su transmisión, incorporación, adquisición agrupación o suscripción por uno o más Fondos de Titulización Hipotecaria o de Titulización de Activos, abiertos o cerrados.

El presente acuerdo sustituye en todos sus términos al acuerdo de 15 de octubre de 2003 y a todos los posteriores que lo han modificado, sin perjuicio de la absoluta validez de aquellas titulizaciones realizadas en base al citado acuerdo.

1 Importe de emisión

De conformidad con lo aprobado por la Junta General el importe máximo de las cesiones préstamos, derechos de crédito o activos homogéneos aptos y las emisiones de títulos del mercado hipotecario sobre los mismos para su posterior titulización, cesión o transmisión, se establece en dieciséis mil millones (16.000 millones de euros) de saldo total emitido a partir de la fecha de la citada Junta de 20 de abril de 2006.

El importe global mencionado habrá de entenderse exclusivamente referido al plazo que se indica en el apartado siguiente del presente Acuerdo.

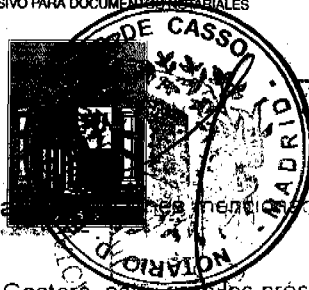
2. Fecha de emisión

Las cesiones y emisiones a que se refiere el presente acuerdo se realizarán en un plazo no superior a treinta y seis meses a contar desde la fecha de este acuerdo.

3. Adquisición o Suscripción

La totalidad de los préstamos, derechos de crédito o activos homogéneos aptos que se cedan o de los Títulos Hipotecarios que se emitan serán adquiridos o suscritos por uno o varios Fondos de Titulización de Activos (los "FTA") o Fondos de Titulización Hipotecaria (los "FTH"), a través de una o varias Sociedades Gestoras de las mismas (las "Sociedades Gestoras"), sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5 siguiente.

Asimismo, se autoriza expresamente a los FTA y FTH para que puedan utilizar en su denominación el término "BANKINTER".



704754723

775583098

09/2006

03/2006

Los FTA y FTH serán constituidos con arreglo a la legislación que sean de aplicación en cada momento.

Los FTA y FTH, actuando a través de su Sociedad Gestora, adquirirán los préstamos, derechos de crédito o activos homogéneos aptos o suscribirán los Títulos Hipotecarios y podrán emitir Bonos de Titulización de Activos e Hipotecarios en las condiciones legalmente establecidas.

4. Pluralidad de cesiones o emisiones

Las cesiones o emisiones objeto del presente Acuerdo podrán ser realizadas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 siguiente, en una o varias veces, dentro de los límites cuantitativos y temporales expresados, a cuyo efecto podrán ser constituidos uno o varios FTA y FTH.

5. Delegación

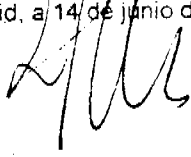
Se faculta, en los más amplios términos, al Presidente del Consejo de Administración Juan Arena de la Mora, al Consejero Delegado, Jaime Echegoyen Enriquez de la Orden, al Secretario General y del Consejo de Administración, Rafael Mateu de Ros Cerezo, al Director General, Pablo de Diego Portolés, al Director de la División de Tesorería y Mercados de Capitales, Lázaro de Lázaro Torres, y al Director de la Asesoría Jurídica y Fiscal, Jaime Iñigo Guerra Azcona, para que cualquiera de ellos, indistintamente, determine la fecha concreta de cesión de los préstamos, derechos de crédito, activos homogéneos aptos o de emisión de los Títulos Hipotecarios, así como las concretas características, contenido, condiciones, bases y modalidades de dicha cesión o emisión, y entre otros extremos, la naturaleza, forma de representación y el número de activos o títulos que finalmente se cedan o emitan y el importe de los mismos; para firmar, en su caso, los títulos representativos de los mismos pudiendo realizar en nombre de la sociedad cedente o emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, enajenación, transmisión, cesión de préstamos, derechos de crédito y/o activos aptos o emisión de títulos, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución de los FTA y FTH, y emisión de Bonos de Titulización de Activos y Bonos de Titulización Hipotecaria, en su condición de aportante de los activos al FTA y FTH o emisor de los títulos, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes; emitir, en su caso, los títulos en que queden representadas los préstamos, derechos de crédito o activos aptos; y, en general, realizar cuantos actos, gestiones y autorizaciones sean necesarios, y formalizar cuantos documentos y contratos públicos o privados, incluidos en su caso, las certificaciones y los folletos de emisión que sean requeridos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y sean necesarios o convenientes para el buen fin de la emisión.

Se faculta, especialmente, a las personas indicadas, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, determine los préstamos, derechos de crédito o activos y Títulos Hipotecarios que serán objeto de aportación al FTA y FTH, respectivamente, o sobre los que se emitirán títulos para su suscripción por el FTA y FTH, en el momento de la constitución o en un momento posterior en el caso de FTA y FTH abiertos, para suscribir cuantos contratos complementarios a la cesión de préstamos, derechos de crédito o activos aptos o a la emisión de los Títulos Hipotecarios o de los Bonos de Titulización de Activos y Bonos de Titulización Hipotecaria sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de los préstamos, derechos de crédito o activos aptos y Títulos Hipotecarios, así como para suscribir cuantos contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera de los FTA y FTH, y la cobertura de riesgos inherentes a los FTA y FTH y la emisión de Bonos y, en general, los contratos y operaciones que en interés de Bankinter S.A.

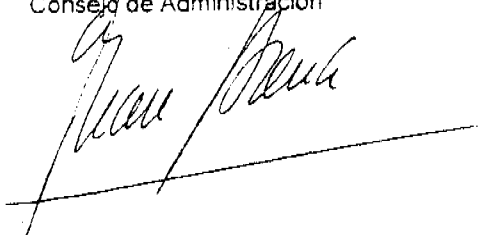
resulten oportunos o convenientes realizar en relación con la emisión y con el FTA y FTH a que se refiere el presente Acuerdo.

Igualmente CERTIFICO que el Consejo de Administración fue convocado con fecha 5 de junio de 2006 y de acuerdo con los Estatutos Sociales, figurando como orden del día los asuntos sobre los que se ha certificado, que concurrieron al mismo los miembros que componen dicho Consejo, asistiendo personalmente el Presidente Juan Arena de la Mora, el Vicepresidente Pedro Guerrero Guerrero, el Consejero Delegado, Jaime Echegoyen Enriquez de la Orden, y los Consejeros, Cartival S.A., representado por Alfonso Botin-Sanz de Sautuola y Naveda, Jose Ramón Arce Gómez, John de Zulueta Greenebaum, Fabiola Arredondo de Vara, Ramchand Bhavnani, Fernando Masaveu Herrero y Marcelino Botin-Sanz de Sautuola y Naveda, que no se produjeron en el mismo intervenciones de las que se haya solicitado constancia en Acta, que los Acuerdos certificados fueron aprobados por unanimidad y que el Acta de la reunión fue aprobada por unanimidad al finalizar la misma y en dicha Acta se expresan las circunstancias previstas en el artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil.

Y, para que conste, expido la presente certificación, con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración, Juan Arena de la Mora, en Madrid, a 14 de junio de 2006.



Vº Bº
El Presidente del
Consejo de Administración





09/2006
03/2006



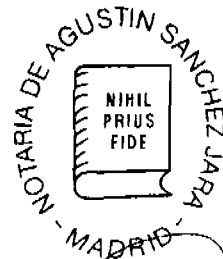
704754724
7F5583097

Nota: El día veintiuno de Junio de dos mil seis, expido copia para Bankinter S.A., en cinco folios, serie 7F, números 1132240 los cuatro anteriores en orden. Doy fe. Jara. Rubricado. -----

Otra nota: El día veintiuno de Junio de dos mil seis, expido cuatro copias para Bankinter S.A., en cinco folios, cada una de ellas de la serie 7F, números 1132090 los cuatro anteriores en orden; números 1132095 los cuatro anteriores en orden; números 1132100 los cuatro anteriores en orden; números 1132105 los cuatro anteriores en orden. Doy fe. Jara. Rubricado. -----

APLICACIÓN ARANCEL. Disp. Adic. 3ª LEY 8/99. -----
DOCUMENTO SIN CUANTIA

ES COPIA DE SU MATRIZ, donde queda anotada y para Bankinter S.A., la expido en cinco folios, serie 7F, números 5583101, los tres anteriores en orden y el del presente, en Madrid a veinticinco de Octubre del año dos mil seis. DOY FE. -



Agustin Sanchez Jara

16 de noviembre de 2006

Bankinter 13, F.T.A.

Europea de Titulización, S.A.
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización
Lagasca, 120 (1º)
28006 Madrid

A la atención de D. Mario Masía Vicente - Director General

Muy señores nuestros:

Hemos revisado determinada información al 28 de octubre de 2006 referente a los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados", constituida por 12.198 préstamos hipotecarios concedidos por Bankinter, S.A., en adelante la "Entidad Cedente", cuyo saldo de principal pendiente de reembolso a la fecha referida ascendía a un importe total de 1.646.990.741,12 euros (que incluyen 44.987,50 euros de principal vencido impagado), respaldando la totalidad de los mismos, de acuerdo con la información contenida en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" facilitada por la Entidad Cedente, la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Esta revisión se ha efectuado para dar cumplimiento a la obligación de auditar los préstamos hipotecarios que son titulizados, requerida para el registro del Folleto de Emisión de Bonos de Titulización en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se indica a continuación:

I. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una Entidad en relación con un conjunto de partidas, denominado población, permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior al del colectivo total, denominado muestra.

El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población, no exceda de un nivel previamente determinado (precisión). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

09/2006



Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades de Poisson, y sobre esta base se ha aplicado un muestreo por atributos que supone:

- La obtención de una muestra aleatoria.
- La verificación, con la adecuada documentación soporte, de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se requieren comprobar en la población.
- La extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la totalidad del colectivo.

En todo caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

II. Alcance de nuestro trabajo

De la "Cartera de Préstamos Seleccionados" antes mencionada, hemos obtenido una muestra aleatoria de 401 préstamos hipotecarios que nos permite concluir, con un nivel de confianza del 99% establecido para cada característica verificada, que la desviación máxima existente en la población no supera los porcentajes indicados en cada caso (ver punto IV de este Informe).

Para cada uno de los préstamos hipotecarios integrantes de la muestra, hemos verificado, de acuerdo con sus instrucciones, el cumplimiento, al 28 de octubre de 2006, de las características indicadas a continuación en el punto III de este Informe.

III. Verificación de características y conclusiones referidas a la "Cartera de Préstamos Seleccionados"

1. Formalización del préstamo y de la hipoteca: Hemos verificado que el préstamo y la hipoteca inmobiliaria que garantiza el préstamo a que se refieren las operaciones de financiación se han formalizado en escritura pública.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

2. Naturaleza del préstamo y del prestatario: Hemos verificado con la escritura pública de formalización, que el préstamo corresponde a la financiación concedida por la Entidad a particulares o a subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios y el préstamo está garantizado con hipoteca inmobiliaria.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

3. Identificación del prestatario: Hemos verificado que el (los) titular(es) del préstamo que figura(n) en la base de datos de la Entidad coincide(n) con el(los) que figura(n) en la escritura pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

4. Fecha de formalización del préstamo: Hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con la que figura en la escritura pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

5. Fecha de vencimiento del préstamo: Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con la que figura en la escritura pública en que se formalizó el préstamo o en la documentación adicional aportada del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado con acortamiento del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

6. Importe inicial del préstamo: Hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con el que figura en la escritura pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

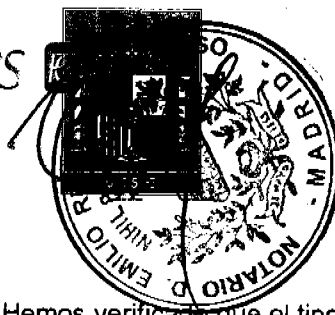
7. Saldo actual del préstamo hipotecario: Hemos verificado que el saldo del préstamo al 28 de octubre de 2006 que figura en la base de datos de la Entidad se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y vencimiento e importe inicial establecidos en la escritura pública en que se formalizó el préstamo, así como en función del tipo de interés y, en su caso, pagos anticipados y atrasados, que figuran en la base de datos de la Entidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

PRICEWATERHOUSECOOPERS



09/2006



7Q4754726

8. Tipo de interés o índice de referencia: Hemos verificado que el tipo de interés del préstamo es variable. Asimismo hemos verificado que el tipo o índice de referencia para la determinación del tipo de interés del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con el que figura en la escritura pública en que se formalizó el préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación del índice.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

9. Diferencial del tipo de interés: Hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el tipo de interés o índice de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad, coincide con el indicado en la escritura pública en la que se formalizó el préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

10. Tipo de Interés aplicado: Hemos verificado que el tipo de interés aplicado el 28 de octubre de 2006, que se desprende de los apartados 8 y 9 anteriores, al que se calculan las cuotas, coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

11. Propiedad hipotecada: Hemos verificado con la escritura pública en la que se formalizó, que el préstamo está garantizado por hipoteca inmobiliaria sobre viviendas terminadas (y, en su caso anejos) situadas en territorio español.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

12. Dirección de la propiedad hipotecada: Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad o propiedades hipotecadas por el préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con la que figura en la escritura pública de formalización del préstamo hipotecario y en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

13. Valor de tasación: Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad coincide con el que aparece en el certificado de tasación emitido por la entidad que efectuó la tasación.

13

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,66% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

14. Hipoteca previa: Verificar para aquellos préstamos cuya garantía está inscrita con rango de segunda, que existe una hipoteca previa con rango de primera en garantía de un préstamo hipotecario cuyo titular registral es la propia Entidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

15. Relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación: Hemos verificado que el saldo actual del préstamo al 28 de octubre de 2006, o en caso de préstamos con hipoteca de rango de segunda el agregado de dicho saldo y el saldo actual del préstamo de la hipoteca con rango de primera, según consta en la base de datos de la Entidad, no excede del 100% del valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas, según lo recogido en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

16. Garantía hipotecaria: Hemos verificado que el rango de la garantía hipotecaria sobre el pleno dominio de la propiedad o propiedades hipotecadas que figura en la escritura pública de formalización del préstamo coincide con el rango de primera o segunda hipoteca, según el caso, que figura en la base de datos de la Entidad y que la hipoteca está inscrita en el Registro de la Propiedad.

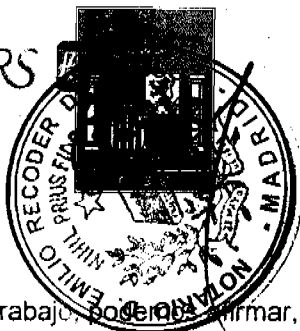
De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

17. Retrasos en el pago: Hemos verificado contra información interna de la Entidad que los débitos vencidos del préstamo se encuentran al corriente de pago al 28 de octubre de 2006 o en caso de impago el retraso no supera los 3 meses.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

18. Seguro de daños: Hemos verificado que la propiedad o propiedades hipotecadas están cubiertas al 28 de octubre de 2006, al menos, del riesgo de daños por incendio mediante pólizas a favor de la Entidad y que el capital asegurado no es inferior al valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, o que la Entidad Cedente ha contratado una póliza global de seguros complementaria y subsidiaria que garantiza un cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia de cobertura o insuficiencia de los capitales asegurados por el saldo actual del préstamo.

09/2006



De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

19. Transmisión del préstamo: Hemos verificado que la escritura pública en que se formalizó el préstamo no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo por la Entidad ni la exigencia de autorizaciones o comunicaciones para su transmisión.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

IV. Comentarios sobre la muestra analizada

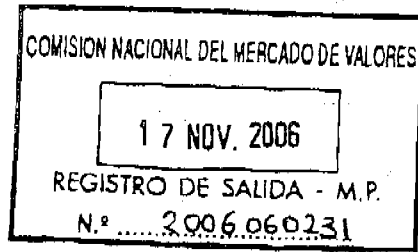
La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% es la siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	<u>% de desviación sobre la muestra</u>	<u>% máximo de desviación estimado</u>
0	-	1,15%
1	0,25%	1,66%
2	0,50%	2,10%
3	0,75%	2,51%
4	1,00%	2,90%
5	1,25%	3,27%
6	1,50%	3,64%
7	1,75%	3,99%
8	2,00%	4,34%
9	2,24%	4,69%
10	2,49%	5,02%

Atentamente,

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

José María Sanz Olmeda
Socio - Auditor de Cuentas



Sr. D. Mario Masía Vicente

Director General de Europea de Titulización, S.G.F.T.
Lagasca, 120
28006, MADRID

Madrid, 17 de noviembre de 2006

Muy Señor nuestro,

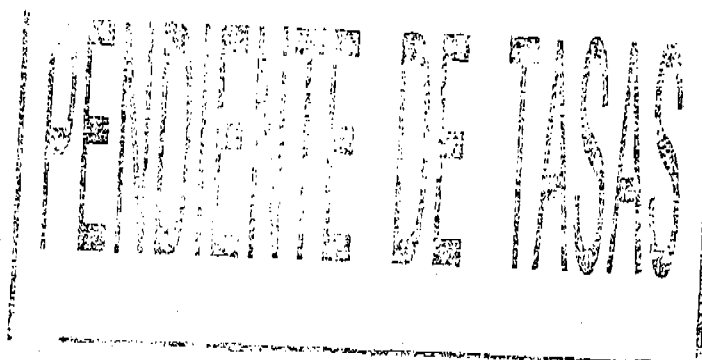
Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: **BANKINTER 13, F.T.A.**
Emisión: **Bonos de titulización por importe de 1.570.000.000 euros**
Sociedad Gestora: **Europea de Titulización, S.G.F.T.**

con fecha 17 de noviembre de 2006 el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Europea de Titulización, S.G.F.T. y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 29 de junio de 2006, ACUERDA:

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado **BANKINTER 13, FTA** con emisión de **bonos de titulización** y promovido por la entidad **Europea de Titulización, S.G.F.T.**"*

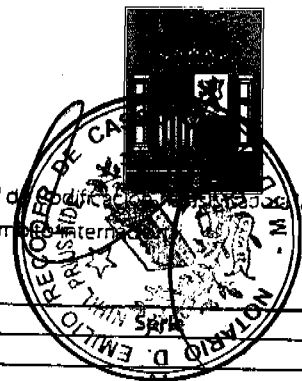




7Q4754728

09/2006

Agencia Nacional de Valores y Seguros a emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional

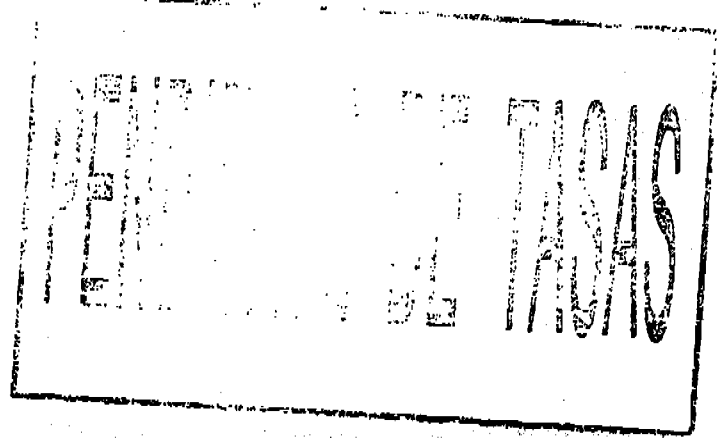


	Código ISIN
A1	ES0313270003
A2	ES0313270011
B	ES0313270029
C	ES0313270037
D	ES0313270045
E	ES0313270052

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe 39.033 se adjuntará.

Atentamente,

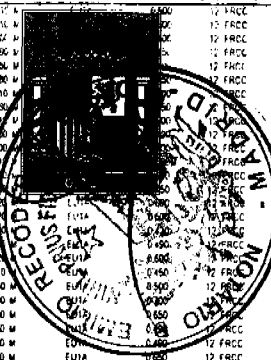

Angel Benito Benito
Director General





LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS... POR BANQUERA S.A.

Main data table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, MONEDA, PERIODO, FECHA VENCIDO, PLZ, % INT, FECHA DE EMISION, TOMO, LIBRO, FE. C. I. C., NUM. FINCA, NUM. NUC.



704754729

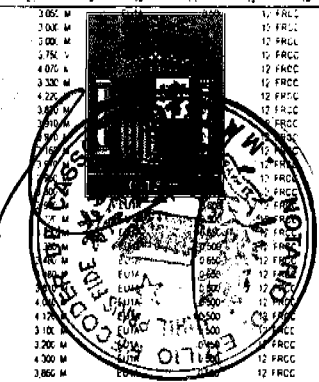
04/2006

Table with columns: NÚMERO DE CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIC, IND ICE, MARGEN FOND, REV. REV, STMA AMORT, FECHA VENCIC, NÚM. NUM, NÚM. NÚM. The table contains multiple rows of financial data for various certificates.

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS BANKINTER S.A

FOR BANKINTER, S.A

Table with columns: NUMERO DE CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE PAPER, INTERES, CLASIFICACION PARA DOCUMENTOS, VALOR NOMINAL, VALOR EN MONEDA, FECHA VENCIMIENTO, PLZ, % INT, DEMORA, TOMO, LIBRO, FECHA DE EMISION, NUM. NUN, FECHA, NUM. INSC.



704754730

0972006

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRECIAMO HIBECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL NOMINAL, % PARTI, CAPITAL VIVIC, TIPO DE INTERES, REF LIQ, HO INDE, MAPON LIND, PERI, AMTA, FECHA ENCTO, PLZ, %INT, DEMORA, TONC, LIBRO, FOLIO, FINCA, NUMER INSC. The table contains numerous rows of financial data.

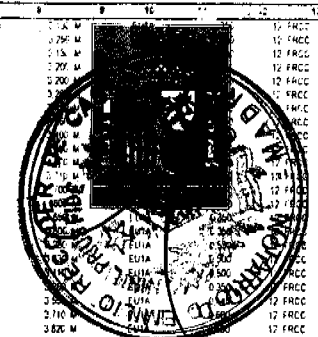
Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, PAPEL DE TITULO, FECHA VENCIMIENTO, etc. Includes a 'TIMBRE DEL ESTADO' stamp and a circular stamp of the 'OFICIO REGISTRAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA'.

704754731

09/2006

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS BANCARIOS Y FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR BANCINTER S.A

Table with columns: NUMERO DE CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PART, CAPITAL, TIPO DE PAPER, PLUS VALOR PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, FECHA VENCIDO, PLZ, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, FECHA DE EMISION, NUM FINCA, NUMER INSC.



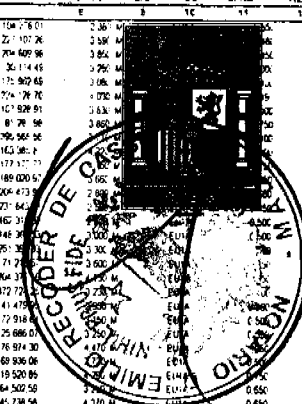
204754732

09/2006

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIQ., INC., MARGEN, PERI, STMA, AMORT, FECHA VENCTA, PLZ, SINT, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUM. NUNCA, NUM. TEMP.

CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS BANKINTER SA FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR BANKINTER, S.A.

Table with columns: NUMERO DE TITULO, FECHA DE EMISION, PRESTAMO MONETARIO, REGIMEN DE PAGOS, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS MATERIALES, FECHA VENCIDA, PLZ, MONEDA, LIBRO, POLICIA, NUM FINCA, NUM INSC. Includes a large stamp 'TIMBRE DEL ESTADO' and a handwritten number '704754733'.



704754733

0072006

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS BANAMER 15 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

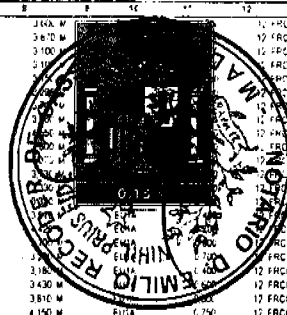
POP BANAMER S.A.

FECHA DE EMISION 30/11/2006 NUMER

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VENC, TIPO DE INTERES, PER, INDICE, MARGEN \$/USD, PER REV, AMOR, FECHA VENC, PLZ, DEMORA, TOMC, LIBRO, FOLIO, NUM FINCA, NUMER INST. Rows contain detailed financial data for various certificates.

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS BANINTER S.A FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POA BANINTER S.A

Table with columns: NÚMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, RESTANCO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL MEDIO, CAPITAL PAGO, CAPITAL PAGO, PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIAS, FECHA VENICTO, PLZ, % INT DEMORA, TOCME, FECHA DE EMISION, NUMER INSC. Includes a large circular stamp in the center and a handwritten number '704754734' in the top right.



704754734

05/2006

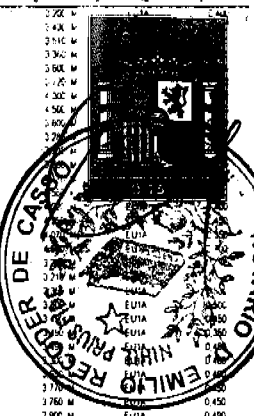
Table with columns: NÚMERO CERTIFICADO, FECHA EMISIÓN, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, N. PARTI, CAPITAL, TIPO DE INTERES, PER LIG, INC, MARGEN, PER REV, STMO, AMORT, FECHA VENCIDA, PLZ, DEMORA, LIBRO, FOLIO, NUM. CUM, INSC. Contains 40 columns of financial and identification data for various certificates.

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VENC, TIPO DE INTERES, PER LIQ, IND GEN, MARGEN FONDO, PER REV, STAMP AMORT, FECHA VENCIMIENTO, PLZ, DEMORA, TCMC, LIBRO, FOLIO, NUM NUMA, NUMER UNICO. The table contains a dense grid of financial data for various certificates.

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS... FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS... POR BANQUERIA S.A.

FECHA DE EMISION: 2011/2006

Main table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIG, TIPO DE PAPER, MARGEN, REB, SYMA, REFINANCI, F.O., DEMOS, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUM FINCA, NUMER NEG.

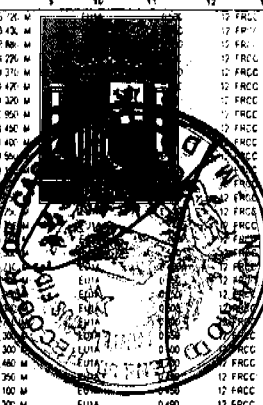


704754736

09/2006

Handwritten signature and scribbles at the bottom left of the page.

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL, PART, CAPITAL VIVO, PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS, FECHA VENCIMIENTO, P.L.Z, N.INT, DEMORA, LIBRO, FOLIO, NUM. FINCA, NUMERO INSC.



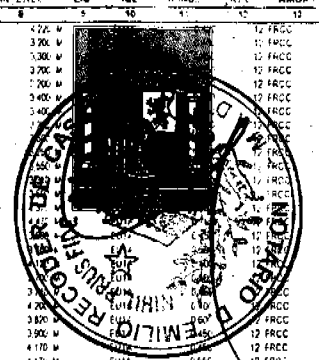
Handwritten number: 754737

Table with columns: NUMERO CERTIFICACION, FECHA EMISION, PRESTAMO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, % PARTI, TIPC DE INTERES, LEJ LID, IND LIDE, MANDI, PERI, ESTMA, FECHA VENCIO, P.2, N.UNIT, DEMORA, YOMC, IBO, EDCI, NUM FINCA, NUMER INSCR.

REPUBLICA DE CHILE - MINISTERIO DE ECONOMIA - COMISIÓN DE VALORES FINANCIEROS
 LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS BARRISTER 13 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
 POR BANKINTER S.A.

FECHA DE EMISION: 2011/02/06

NUMERO DE CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL PART.	CAPITAL LIVO	PAPEL PUBLICADO	FECHA PLZ	PLZ	DEINT.	TOMC	LIBRC	POUC	NUM FINCA	NUMER INSCR
76420010001001	2011/2/06	0510027015	2011/02/06	3.000.000	100.000	3.000.000	0000	2011/02/06	32						1
76420010001002	2011/2/06	0510027015	2011/02/06	3.000.000	100.000	3.000.000	0000	2011/02/06	32						2
76420010001003	2011/2/06	0510027015	2011/02/06	3.000.000	100.000	3.000.000	0000	2011/02/06	32						3
76420010001004	2011/2/06	0510027015	2011/02/06	3.000.000	100.000	3.000.000	0000	2011/02/06	32						4
76420010001005	2011/2/06	0510027015	2011/02/06	3.000.000	100.000	3.000.000	0000	2011/02/06	32						5
76420010001006	2011/2/06	0510027015	2011/02/06	3.000.000	100.000	3.000.000	0000	2011/02/06	32						6
76420010001007	2011/2/06	0510027015	2011/02/06	3.000.000	100.000	3.000.000	0000	2011/02/06	32						7
76420010001008	2011/2/06	0510027015	2011/02/06	3.000.000	100.000	3.000.000	0000	2011/02/06	32						8
76420010001009	2011/2/06	0510027015	2011/02/06	3.000.000	100.000	3.000.000	0000	2011/02/06	32						9
76420010001010	2011/2/06	0510027015	2011/02/06	3.000.000	100.000	3.000.000	0000	2011/02/06	32						10
76420010001011	2011/2/06	0510027015	2011/02/06	3.000.000	100.000	3.000.000	0000	2011/02/06	32						11
76420010001012	2011/2/06	0510027015	2011/02/06	3.000.000	100.000	3.000.000	0000	2011/02/06	32						12
76420010001013	2011/2/06	0510027015	2011/02/06	3.000.000	100.000	3.000.000	0000	2011/02/06	32						13
76420010001014	2011/2/06	0510027015	2011/02/06	3.000.000	100.000	3.000.000	0000	2011/02/06	32						14
76420010001015	2011/2/06	0510027015	2011/02/06	3.000.000	100.000	3.000.000	0000	2011/02/06	32						15
76420010001016	2011/2/06	0510027015	2011/02/06	3.000.000	100.000	3.000.000	0000	2011/02/06	32						16
76420010001017	2011/2/06	0510027015	2011/02/06	3.000.000	100.000	3.000.000	0000	2011/02/06	32						17
76420010001018	2011/2/06	0510027015	2011/02/06	3.000.000	100.000	3.000.000	0000	2011/02/06	32						18
76420010001019	2011/2/06	0510027015	2011/02/06	3.000.000	100.000	3.000.000	0000	2011/02/06	32						19
76420010001020	2011/2/06	0510027015	2011/02/06	3.000.000	100.000	3.000.000	0000	2011/02/06	32						20
76420010001021	2011/2/06	0510027015	2011/02/06	3.000.000	100.000	3.000.000	0000	2011/02/06	32						21
76420010001022	2011/2/06	0510027015	2011/02/06	3.000.000	100.000	3.000.000	0000	2011/02/06	32						22
76420010001023	2011/2/06	0510027015	2011/02/06	3.000.000	100.000	3.000.000	0000	2011/02/06	32						23
76420010001024	2011/2/06	0510027015	2011/02/06	3.000.000	100.000	3.000.000	0000	2011/02/06	32						24
76420010001025	2011/2/06	0510027015	2011/02/06	3.000.000	100.000	3.000.000	0000	2011/02/06	32						25
76420010001026	2011/2/06	0510027015	2011/02/06	3.000.000	100.000	3.000.000	0000	2011/02/06	32						26
76420010001027	2011/2/06	0510027015	2011/02/06	3.000.000	100.000	3.000.000	0000	2011/02/06	32						27
76420010001028	2011/2/06	0510027015	2011/02/06	3.000.000	100.000	3.000.000	0000	2011/02/06	32						28
76420010001029	2011/2/06	0510027015	2011/02/06	3.000.000	100.000	3.000.000	0000	2011/02/06	32						29
76420010001030	2011/2/06	0510027015	2011/02/06	3.000.000	100.000	3.000.000	0000	2011/02/06	32						30



704754738

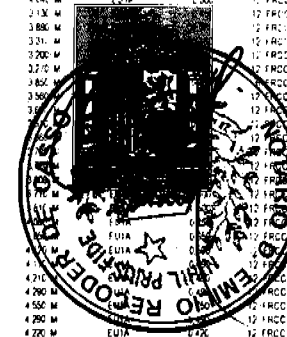


00972006

Table with columns: NUMERO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PART, CAPITAL VIVO, TIPC DE INTERES, PFR LIC, INDE LIC, MARGEN, PER REV, STMA AMORT, FECHA ENCIC, PL2, N/MT DEMORA, TOWO, LIBRE, FOLIO, NUM FINCA, NUMC. Rows list individual investment entries with their respective details.

POA BANKINTER S.A.

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PREL. AMC, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIG, TIPO DE PAPEL EXCLUSIVO, PER NO, MARGEN PER, STMA, FECHA VENCTO, PLZ, D.M.C.F., TOMO, LIBRO, FOLIO, FECHA DE EMISION, NUM PINCA, NUM INEC. The table contains numerous rows of financial data.



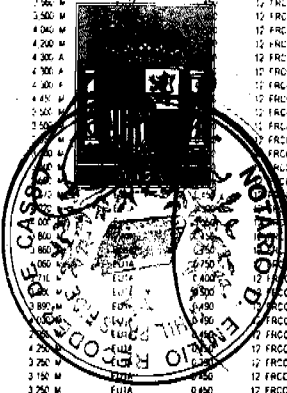
704754740

09/2006

Table with columns: NUMERO DE CREDITO, FECHA EMISION, PRESTAMARIO, FECHA DE CANCELACION, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PERIODO DE VIGENCIA, MONEDA, VALOR NOMINAL, VALOR REALIZADO, FECHA DE VENCIMIENTO, PLAZO, TIPO DE DEMORA, MONEDA DE DEMORA, MONEDA DE CANCELACION, VALOR DE CANCELACION, VALOR DE CANCELACION REALIZADO, VALOR DE CANCELACION REALIZADO EN MONEDA LOCAL.

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS BARRIENTE 13 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
POR BANINTER, S.A.

Table with columns: NUMERO DE CERTIFICADO, FECHA DE EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA DE ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL LIQUO, TIPO DE PAPER, TIR, MONEDA, VALOR NOMINAL, VALOR REALIZADO, FECHA DE VENCIMIENTO, PLZ, % INT, DIVIDENDOS, TOMO, LIBRE, POLIC, NUM. FINCA, NUMER INEC. The table contains numerous rows of financial data.

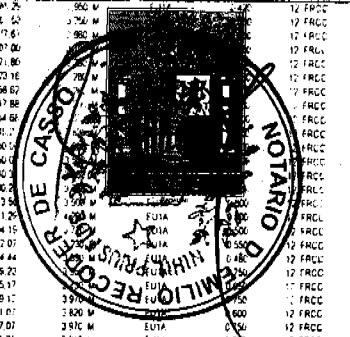


704754741

4972006

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PART, CAPITAL SUVE, TIPO DE INTERES, PER. LOG, IND ICE, MARGEN SINDD, PER. REV, EMTA, AMORT, FECHA VENC, PLZ, S ANT, DEMORA, TONOR, LIBRO, FOLIO, NUMA, NUMC, NUMA INSC, NUMC INSC.

Table with columns: NUMERO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL, TIPO DE PAPER, PERIODO, INC, MARGEN, ESTIMA, FECHA VENCTO, PLZ, NINT, TON, LIBRO, FOLIO, NUM, NUMA, NUMB. Includes a large stamp 'RECORRIDO DE CASEROS' and a handwritten number '704754742'.

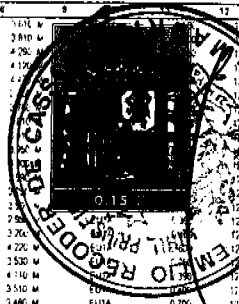


704754742

0972006

Table with columns: NUMERO CERTIFICACION, FECHA DE EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA DE EJECUCION, CAPITAL ORIGINAL, % EJECUTIVO, CAPITAL EJECUTIVO, TIPO DE PAPER, CREDITO BANCARIO, DOCUMENTOS REVISADOS, FECHA DE RECIBO, PLZ, NAT, DEMORA, TONC, UMAR, FECHA DE INGRESO, NUM FINCA, NUMERO INSCR

Main table containing thousands of rows of data for mortgage titles and certifications, including columns for certificate number, date, lender, execution date, original capital, executed percentage, executed capital, paper type, bank credit, documents reviewed, receipt date, postal code, nationality, delay, tonc, umar, entry date, land number, and registration number.



704754744

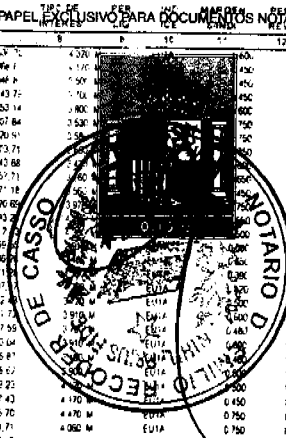
09/2006

33

Table with columns: NUMERO, FECHA, PRETAMO, FECHA, CAPITAL, PER, INC, MARDEN, REV, STMA, FECHA, PLZ, WINT, TEMP, LIB, POLIC, FINCA, NUM, INET. Rows contain detailed financial data for various assets.

CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS... POR BANKINTER S.A.

Main data table with columns: FECHA EMISION, PRESTAMO, CAPITAL, etc. Contains thousands of rows of financial data.



704754745

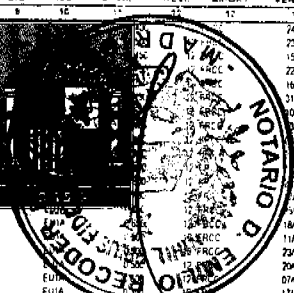
09/2006

09/2006

Nº MERC CÓDIGO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCENARIOS	CAPITAL INICIAL	%	PART.	CAPITAL ACTUAL	TIPO DE INTERES	PER LIG	IND ICE	MARGEN SINDI	RER REC	SYNA AMCFT	FECHA DE EMISION										NUM FINCA	NUMER INT																			
														14	16	18	20	22	24	26	28	30	32			34	36	38	40															
0128023051000125	2011/06/05	051000275	2011/06/05	15,000.00	100.00	100.00	14,937.87	500.00	EUA	0.75	0.40X	12	FRCC	11/03/2011	22	13,900.00	53.3	30.0	17.1	20.4	23.7	27.0	30.4	33.7	37.0	40.4	43.7	47.0	50.4	53.7	57.0	60.4	63.7	67.0	70.4	73.7	77.0	80.4	83.7	87.0	90.4	93.7	97.0	100.4
0128023051000126	2011/06/05	051000276	2011/06/05	15,000.00	100.00	100.00	14,937.87	500.00	EUA	0.75	0.40X	12	FRCC	11/03/2011	22	13,900.00	53.3	30.0	17.1	20.4	23.7	27.0	30.4	33.7	37.0	40.4	43.7	47.0	50.4	53.7	57.0	60.4	63.7	67.0	70.4	73.7	77.0	80.4	83.7	87.0	90.4	93.7	97.0	100.4
0128023051000127	2011/06/05	051000277	2011/06/05	15,000.00	100.00	100.00	14,937.87	500.00	EUA	0.75	0.40X	12	FRCC	11/03/2011	22	13,900.00	53.3	30.0	17.1	20.4	23.7	27.0	30.4	33.7	37.0	40.4	43.7	47.0	50.4	53.7	57.0	60.4	63.7	67.0	70.4	73.7	77.0	80.4	83.7	87.0	90.4	93.7	97.0	100.4
0128023051000128	2011/06/05	051000278	2011/06/05	15,000.00	100.00	100.00	14,937.87	500.00	EUA	0.75	0.40X	12	FRCC	11/03/2011	22	13,900.00	53.3	30.0	17.1	20.4	23.7	27.0	30.4	33.7	37.0	40.4	43.7	47.0	50.4	53.7	57.0	60.4	63.7	67.0	70.4	73.7	77.0	80.4	83.7	87.0	90.4	93.7	97.0	100.4
0128023051000129	2011/06/05	051000279	2011/06/05	15,000.00	100.00	100.00	14,937.87	500.00	EUA	0.75	0.40X	12	FRCC	11/03/2011	22	13,900.00	53.3	30.0	17.1	20.4	23.7	27.0	30.4	33.7	37.0	40.4	43.7	47.0	50.4	53.7	57.0	60.4	63.7	67.0	70.4	73.7	77.0	80.4	83.7	87.0	90.4	93.7	97.0	100.4
0128023051000130	2011/06/05	051000280	2011/06/05	15,000.00	100.00	100.00	14,937.87	500.00	EUA	0.75	0.40X	12	FRCC	11/03/2011	22	13,900.00	53.3	30.0	17.1	20.4	23.7	27.0	30.4	33.7	37.0	40.4	43.7	47.0	50.4	53.7	57.0	60.4	63.7	67.0	70.4	73.7	77.0	80.4	83.7	87.0	90.4	93.7	97.0	100.4
0128023051000131	2011/06/05	051000281	2011/06/05	15,000.00	100.00	100.00	14,937.87	500.00	EUA	0.75	0.40X	12	FRCC	11/03/2011	22	13,900.00	53.3	30.0	17.1	20.4	23.7	27.0	30.4	33.7	37.0	40.4	43.7	47.0	50.4	53.7	57.0	60.4	63.7	67.0	70.4	73.7	77.0	80.4	83.7	87.0	90.4	93.7	97.0	100.4
0128023051000132	2011/06/05	051000282	2011/06/05	15,000.00	100.00	100.00	14,937.87	500.00	EUA	0.75	0.40X	12	FRCC	11/03/2011	22	13,900.00	53.3	30.0	17.1	20.4	23.7	27.0	30.4	33.7	37.0	40.4	43.7	47.0	50.4	53.7	57.0	60.4	63.7	67.0	70.4	73.7	77.0	80.4	83.7	87.0	90.4	93.7	97.0	100.4
0128023051000133	2011/06/05	051000283	2011/06/05	15,000.00	100.00	100.00	14,937.87	500.00	EUA	0.75	0.40X	12	FRCC	11/03/2011	22	13,900.00	53.3	30.0	17.1	20.4	23.7	27.0	30.4	33.7	37.0	40.4	43.7	47.0	50.4	53.7	57.0	60.4	63.7	67.0	70.4	73.7	77.0	80.4	83.7	87.0	90.4	93.7	97.0	100.4
0128023051000134	2011/06/05	051000284	2011/06/05	15,000.00	100.00	100.00	14,937.87	500.00	EUA	0.75	0.40X	12	FRCC	11/03/2011	22	13,900.00	53.3	30.0	17.1	20.4	23.7	27.0	30.4	33.7	37.0	40.4	43.7	47.0	50.4	53.7	57.0	60.4	63.7	67.0	70.4	73.7	77.0	80.4	83.7	87.0	90.4	93.7	97.0	100.4
0128023051000135	2011/06/05	051000285	2011/06/05	15,000.00	100.00	100.00	14,937.87	500.00	EUA	0.75	0.40X	12	FRCC	11/03/2011	22	13,900.00	53.3	30.0	17.1	20.4	23.7	27.0	30.4	33.7	37.0	40.4	43.7	47.0	50.4	53.7	57.0	60.4	63.7	67.0	70.4	73.7	77.0	80.4	83.7	87.0	90.4	93.7	97.0	100.4
0128023051000136	2011/06/05	051000286	2011/06/05	15,000.00	100.00	100.00	14,937.87	500.00	EUA	0.75	0.40X	12	FRCC	11/03/2011	22	13,900.00	53.3	30.0	17.1	20.4	23.7	27.0	30.4	33.7	37.0	40.4	43.7	47.0	50.4	53.7	57.0	60.4	63.7	67.0	70.4	73.7	77.0	80.4	83.7	87.0	90.4	93.7	97.0	100.4
0128023051000137	2011/06/05	051000287	2011/06/05	15,000.00	100.00	100.00	14,937.87	500.00	EUA	0.75	0.40X	12	FRCC	11/03/2011	22	13,900.00	53.3	30.0	17.1	20.4	23.7	27.0	30.4	33.7	37.0	40.4	43.7	47.0	50.4	53.7	57.0	60.4	63.7	67.0	70.4	73.7	77.0	80.4	83.7	87.0	90.4	93.7	97.0	100.4
0128023051000138	2011/06/05	051000288	2011/06/05	15,000.00	100.00	100.00	14,937.87	500.00	EUA	0.75	0.40X	12	FRCC	11/03/2011	22	13,900.00	53.3	30.0	17.1	20.4	23.7	27.0	30.4	33.7	37.0	40.4	43.7	47.0	50.4	53.7	57.0	60.4	63.7	67.0	70.4	73.7	77.0	80.4	83.7	87.0	90.4	93.7	97.0	100.4
0128023051000139	2011/06/05	051000289	2011/06/05	15,000.00	100.00	100.00	14,937.87	500.00	EUA	0.75	0.40X	12	FRCC	11/03/2011	22	13,900.00	53.3	30.0	17.1	20.4	23.7	27.0	30.4	33.7	37.0	40.4	43.7	47.0	50.4	53.7	57.0	60.4	63.7	67.0	70.4	73.7	77.0	80.4	83.7	87.0	90.4	93.7	97.0	100.4
0128023051000140	2011/06/05	051000290	2011/06/05	15,000.00	100.00	100.00	14,937.87	500.00	EUA	0.75	0.40X	12	FRCC	11/03/2011	22	13,900.00	53.3	30.0	17.1	20.4	23.7	27.0	30.4	33.7	37.0	40.4	43.7	47.0	50.4	53.7	57.0	60.4	63.7	67.0	70.4	73.7	77.0	80.4	83.7	87.0	90.4	93.7	97.0	100.4

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSICION DE HIPOTECA EXCLUSIVA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS BANINTER S.A FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR BANINTER S.A.

FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA INICIAL	CAPITAL INICIAL	N. PART.	CAPITAL VENC.	PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NO PIAIALES		FECHA VENC.	PLZ	% INT	FECHA DE EMISION				DOMINIO NUM	NUMBER
							MON	INTERES				MON	ICE	% INT	REC		
21/02/2006	21/02/2006	01000001	21/02/2006	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	21/02/2006	01	100.00	21/02/2006	21/02/2006	21/02/2006	21/02/2006	1001	1



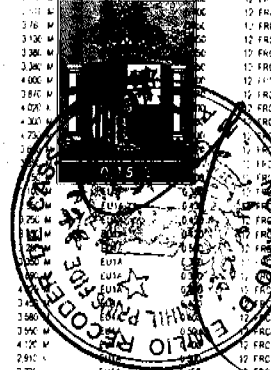
704754746

09-2006

Table with multiple columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PART, CAPITAL, TIPO DE TITRES, PER LIQ, INE, MARZEN, PER REVL, STMA AMOR, FECHA VENCTO, PLZ, N INT, DEMORA, TONC, LIBAC, FOLIO, NUM FINCA, NUMER.

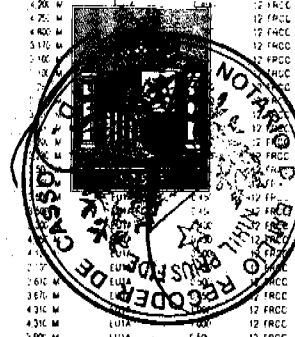
Table with columns: NÚMERO DE TITULO, CANTIDAD, PRECIAMO NOMINAL, FECHA DE EMISION, CAPITAL, VALOR, MONEDA, TIPO DE MONEDA, PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, FECHA VENCIDA, PLZ, N. INT. DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, MONEDA, VALOR, NÚMERO DE TITULO. Includes a 'TIMBRE DEL ESTADO' stamp and a 'RECORRIDO' stamp.

704754747



0320006

Main data table with columns for NUMERO, FECHA, PRESTAMO, FECHA, CAPITAL, PART, CAPITAL, TIPO DE PAPER, PER INC, MARGEN PER, FECHA, PUL, FECHA, TONDO, FECHA DE EMISION, NUM, etc. Contains numerous rows of financial data.



704754749

09/2006

Table with columns: NUMERO OPERACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VINC, TIPO DE INTERES, PER LIG, INC ICE, MARGEN BNS, REP LIG, STMA ANOM, FECHA VENCIO, PLZ, DENOMI, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUM FINCA, NUMA INSC. The table contains numerous rows of financial data.

Table with columns: NUMERO DE TITULACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VENC, MONEDA, PERIODO DE VENCIMIENTO, MARGEN PER STMA, FECHA VENC, PLZ, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUMA, NUMA, NUMC. Includes a 'TIMBRE DEL ESTADO' stamp and a circular 'RECORDED' stamp.

704754750

0072006

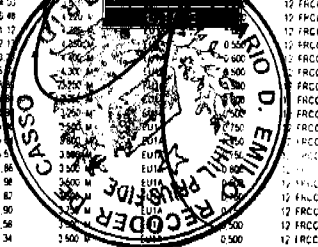
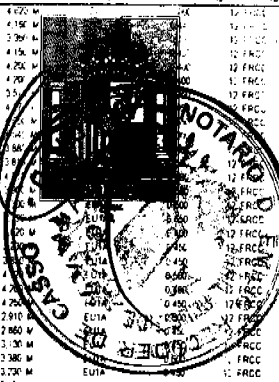


Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER LIG, MARGEN SINCO, PER PERI, ETAPA AMORT, FECHA VENCIDA, PLZ, D N INT, DEMORA, TOMC, LBRC, FECHA, NUM FINCA, NUMP, NUMER INCEP.

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PAUT., CAPITAL INICIAL, CAPITAL PAUT., TIPO DE PAPEL, PER INC. MARGEN PER STMA VENCTO, PLZ, FECHA VENCTO, DEMANDA, MON, LIBRO, FOLIO, FECHA DE EMISION, NUM. FINCA, NUM. INC.

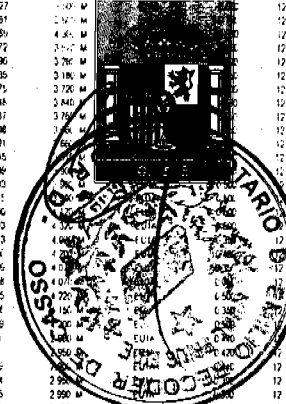


704754751

05/2006

Table with columns: NUMERO CLASIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER LIC, CO, MARGEN SIN, PER, AMOR, FECHA VENCTA, PLZ, INT, DEMORA, TOMA, LIBER, FOLIO, NUMA, INSC. Rows contain detailed financial data for various mortgage-backed securities.

Table with columns: NUMERO (CANTIDAD), FECHA EMISION, PRESTAMO MULTICRACIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL FIN, TIPO DE REP, REP, INC, MARGEN, PER, STMA, FECHA VENC, P, L, MONY, TO, LIBRO, FOLIO, NUM INCA, NUM INSC. The table contains a large volume of data rows, many of which are crossed out with a large handwritten 'X'.



704754752

09/2006

Table with columns: CEMEP, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL FINANC, TIPO DE INTERES, PER LIG, INDICE, MARGEN SINDD, PER RES, STMA AMORT, PLZ, N° DE MONEDA, TONC, LIBRO, FOLIO, NUM FINCA, NUMER. The table contains a dense grid of financial data for various mortgage-backed securities.

Table with columns: NUMERO OPERACION, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL, PARTICIPACION, TIPO DE INTERES, PER. LIG, IN. LIG, MARGEN BANC., PER. RET., STMA AMORT, FECH. VENC., DZ, N. INT. DE MONEDA, TOMO, APR., FOLIO, NUM. FOLIO, NUM. INCL.

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PART, CAPITAL, TIPO DE PER, IND, MARGEN, PER, CTMA, FECHA VENCTO, P.2, % INT, DEMORA, CANTO, FECHA DE EMISION, NUM. FINCA, NUM. C/USC. Includes a 'TIMBRE DEL ESTADO' stamp and a circular stamp with 'MADRID' and 'NOVEDAD' text.

104754754

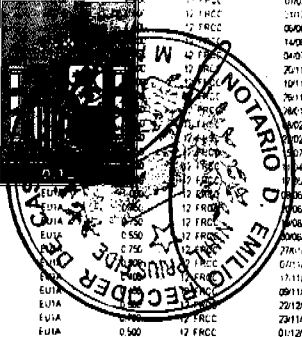
09/2006

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS BANKINTER SA FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS
POR BANKINTER, S.A.

FECHA DE EMISION 2011/2006

Table with multiple columns: NUMERO, FECHA, PRESTAMO, FECHA, CAPITAL, % PART, CAPITAL, TIPO DE PER, NO, MARGEN, REV, STMA, FECHA, PLZ, N° INT, FECHA, LIBRO, FOLIO, NUM, NUNFP. The table contains a large list of financial records, including account numbers, dates, and monetary values.

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE PERMISO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, FECHA VENCIMIENTO, PLZ, % INT DEMORA, TONC, LIBRO, FOLIO, NUM FINCA, NUMER INC.

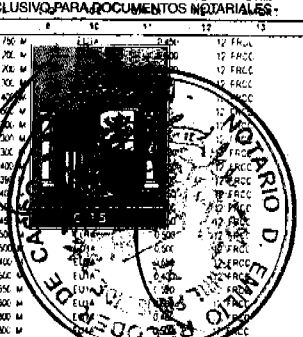


704754755

09/2006

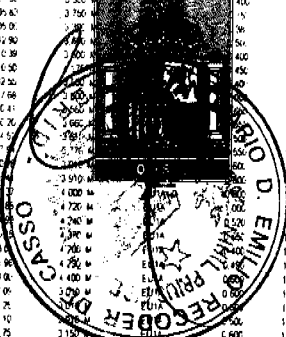
Table with columns: NÚMERO DE TITULO, FECHA DE EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA DE VENCIMIENTO, CAPITAL, PAR, CAP, TIPC DE PER, IND MAR, TENC PER, STMA, FECHA VENT, PLZ, % INT, DEMORA, BANC, FOLIO, NUM, NUMER. Includes a large stamp 'TIMBRE DEL ESTADO' and a circular stamp 'NOTARIO D. EMILIO RODRIGUEZ'.

704754756



NUMERO DE EMISION PRESTATO FECHA CAPITAL CAPITAL PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES FECHA P.V. N.IMP. FECHA DE EMISION NUM. NUM. NOME

Table with columns: NUMERO DE EMISION, PRESTATO, FECHA, CAPITAL, CAPITAL, PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, FECHA, P.V., N.IMP., FECHA DE EMISION, NUM., NUM., NOME. The table contains numerous rows of financial data.



704754757

09/2006

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS BANKINTER 13 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
POR BANKINTER S.A.

N.º NÚMERO CONTRATO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE				PER LIG	MARGEN FIN	PER REVI	STMA AMORT	FECHA VENC TO	FECHA DE EMISION			NUM INC	NUMP INC																																																																																
							K	ES	DE	EN						16	17	18																																																																																		
0280300510000001	2011/06/08	0510013001	2011/06/08	120.000,00	100,00	120.000,00	1	2	1	1	1,00%	12	1	0	12/06/2011	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

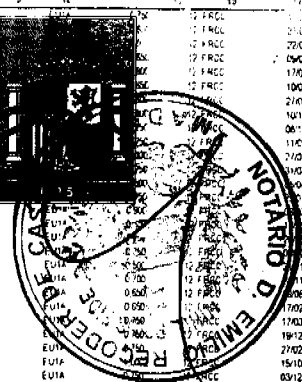
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS... POR BANINTER, S.A.

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, LITURA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE PAPER, FECHA VENC, PLZ, N. INT, DEMORA, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUM. FINAN, NUMER. Includes a 'TIMBRE DEL ESTADO' stamp and a circular stamp with 'BANINTER' and 'EMISION' text.

704754758

09/2006

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTATARIO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PAR, CAPITAL VIG, TIPO DE PAPEL, TIPO DE PERIODO, MARGEN DE REVALUACION, FECHA VENCIMIENTO, MONEDA, VALOR NOMINAL, VALOR MERCANTIL, VALOR LIBRO, VALOR FINCA, VALOR INICIAL, VALOR FINAL.

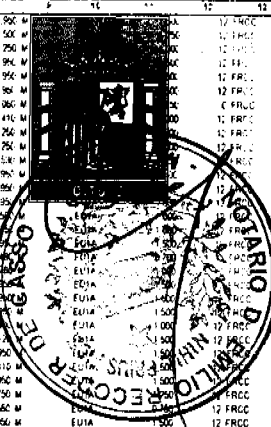


704754759

09/2006

Table with columns: NUMERO, FECHA, PRESTAMO, FECHA CAPITAL, CAPITAL, TIPC DE PER, IND, MARGEN PER, ETMA, FECHA, PLZ, S INT, DEMON, TONO, ERO, FOLIO, NUM, INSC. The table lists numerous entries with numerical and alphanumeric data.

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA VENCIDA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	PAPEL EXCLUSIVO	PLZ	INT DELMORA	TOMC	FECHA VENCIDA	FECHA DE EXISION		NUMERO NUMC	NUMERO INCC
											12	13		
01200651000299	2011/12/01	100000.00	100.00	93156.00	69.00	1.500	12	1.000	12	2011/12/01	2026	16145	1116	5
01200651000300	2011/12/01	100000.00	100.00	73040.00	46.00	1.500	12	1.000	12	2011/12/01	2026	16170	1117	5
01200651000301	2011/12/01	100000.00	100.00	62000.00	39.00	1.500	12	1.000	12	2011/12/01	2026	16225	1122	5
01200651000302	2011/12/01	100000.00	100.00	51000.00	32.00	1.500	12	1.000	12	2011/12/01	2026	16280	1127	5
01200651000303	2011/12/01	100000.00	100.00	40000.00	25.00	1.500	12	1.000	12	2011/12/01	2026	16335	1132	5
01200651000304	2011/12/01	100000.00	100.00	29000.00	18.00	1.500	12	1.000	12	2011/12/01	2026	16390	1137	5
01200651000305	2011/12/01	100000.00	100.00	18000.00	11.00	1.500	12	1.000	12	2011/12/01	2026	16445	1142	5
01200651000306	2011/12/01	100000.00	100.00	7000.00	4.00	1.500	12	1.000	12	2011/12/01	2026	16500	1147	5
01200651000307	2011/12/01	100000.00	100.00	0.00	0.00	1.500	12	1.000	12	2011/12/01	2026	16555	1152	5



704754760

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS BANAMERICA SA FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

FOR BANAMERICA S.A.

2011/2006

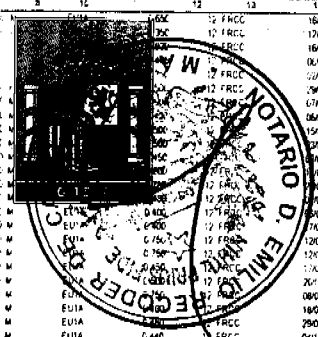
NUMERO CONTRATO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESC. PURA	CAP. T. INICIAL	% PART.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER LIC	MARGEN BAND.	ESTIMA AMORT.	FECHA SUSCEN.	P. Z.	N. INT DEMORA	TOMC	FECHA DE EMISION		LUM	NUMER HISG
															15	16		
20065021000400	2011/0006	0510004000	2001/2000	13'000.00	100.00	12'740.00	3.50%	EUA	1.50%	12	12/06/2011	111	13'000	890.00	0		0	2006
20065021000405	2011/0006	0510004500	2001/2000	50'000.00	100.00	48'832.85	3.50%	EUA	1.50%	12	09/12/2011	110	13'000	930.00	0		0	2007
20065021000410	2011/0006	0510004500	2001/2000	80'000.00	100.00	85'168.32	3.50%	EUA	1.50%	12	15/12/2011	110	13'000	1000.00	0		0	2007
20065021000415	2011/0006	0510004500	2001/2000	50'000.00	100.00	48'321.06	3.50%	EUA	1.50%	12	20/01/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000420	2011/0006	0510004500	2001/2000	30'000.00	100.00	28'226.73	3.50%	EUA	1.50%	12	26/02/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000425	2011/0006	0510004500	2001/2000	20'000.00	100.00	17'365.01	3.50%	EUA	1.50%	12	03/03/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000430	2011/0006	0510004500	2001/2000	35'000.00	100.00	33'092.12	3.50%	EUA	1.50%	12	14/03/2011	111	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000435	2011/0006	0510004500	2001/2000	20'000.00	100.00	17'365.01	3.50%	EUA	1.50%	12	03/03/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000440	2011/0006	0510004500	2001/2000	75'000.00	100.00	73'514.07	3.50%	EUA	1.50%	12	03/04/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000445	2011/0006	0510004500	2001/2000	160'000.00	100.00	156'434.22	3.70%	EUA	1.50%	12	25/04/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000450	2011/0006	0510004500	2001/2000	50'000.00	100.00	48'321.06	3.50%	EUA	1.50%	12	05/05/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000455	2011/0006	0510004500	2001/2000	50'000.00	100.00	48'321.06	3.50%	EUA	1.50%	12	05/05/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000460	2011/0006	0510004500	2001/2000	170'000.00	100.00	163'773.75	4.25%	EUA	1.50%	12	14/11/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000465	2011/0006	0510004500	2001/2000	180'000.00	100.00	173'311.15	3.4%	EUA	1.50%	12	11/01/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000470	2011/0006	0510004500	2001/2000	60'000.00	100.00	58'298.60	3.4%	EUA	1.50%	12	08/02/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000475	2011/0006	0510004500	2001/2000	75'000.00	100.00	71'985.02	3.70%	EUA	1.50%	12	2/04/2011	111	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000480	2011/0006	0510004500	2001/2000	230'000.00	100.00	220'940.32	4.25%	EUA	1.50%	12	11/11/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000485	2011/0006	0510004500	2001/2000	100'000.00	100.00	96'279.90	3.2%	EUA	1.50%	12	04/02/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000490	2011/0006	0510004500	2001/2000	150'000.00	100.00	144'736.78	3.2%	EUA	1.50%	12	11/02/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000495	2011/0006	0510004500	2001/2000	210'000.00	100.00	202'143.00	3.1%	EUA	1.50%	12	09/02/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000500	2011/0006	0510004500	2001/2000	150'000.00	100.00	144'589.18	3.1%	EUA	1.50%	12	09/04/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000505	2011/0006	0510004500	2001/2000	210'000.00	100.00	209'471.74	3.75%	EUA	1.50%	12	21/03/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000510	2011/0006	0510004500	2001/2000	277'266.43	100.00	266'341.61	4.15%	EUA	1.50%	12	3/01/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000515	2011/0006	0510004500	2001/2000	90'150.19	100.00	82'347.22	4.50%	EUA	1.50%	12	01/06/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000520	2011/0006	0510004500	2001/2000	20'000.00	100.00	19'286.53	3.2%	EUA	1.50%	12	01/07/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000525	2011/0006	0510004500	2001/2000	180'000.00	100.00	180'000.00	3.2%	EUA	1.50%	12	01/07/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000530	2011/0006	0510004500	2001/2000	112'948.23	100.00	112'948.23	3.1%	EUA	1.50%	12	01/07/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000535	2011/0006	0510004500	2001/2000	293'000.00	100.00	283'636.26	3.3%	EUA	1.50%	12	01/07/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000540	2011/0006	0510004500	2001/2000	150'000.00	100.00	142'476.40	3.3%	EUA	1.50%	12	01/07/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000545	2011/0006	0510004500	2001/2000	240'000.00	100.00	229'590.88	3.3%	EUA	1.50%	12	01/07/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000550	2011/0006	0510004500	2001/2000	180'000.00	100.00	176'666.33	3.3%	EUA	1.50%	12	01/07/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000555	2011/0006	0510004500	2001/2000	84'000.00	100.00	81'626.30	3.9%	EUA	1.50%	12	01/07/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000560	2011/0006	0510004500	2001/2000	30'000.00	100.00	29'251.54	3.2%	EUA	1.50%	12	01/07/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000565	2011/0006	0510004500	2001/2000	33'000.00	100.00	31'675.85	3.5%	EUA	1.50%	12	01/07/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000570	2011/0006	0510004500	2001/2000	11'442.57	100.00	11'442.57	3.9%	EUA	1.50%	12	01/07/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000575	2011/0006	0510004500	2001/2000	30'000.00	100.00	29'737.26	3.8%	EUA	1.50%	12	01/07/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000580	2011/0006	0510004500	2001/2000	60'000.00	100.00	58'023.69	3.6%	EUA	1.50%	12	01/07/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000585	2011/0006	0510004500	2001/2000	12'000.00	100.00	11'697.19	4.2%	EUA	1.50%	12	01/07/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000590	2011/0006	0510004500	2001/2000	42'500.00	100.00	42'500.00	4.0%	EUA	1.50%	12	01/07/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000595	2011/0006	0510004500	2001/2000	36'000.00	100.00	35'757.57	3.9%	EUA	1.50%	12	01/07/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000600	2011/0006	0510004500	2001/2000	18'000.00	100.00	17'819.37	3.9%	EUA	1.50%	12	01/07/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000605	2011/0006	0510004500	2001/2000	70'000.00	100.00	67'200.00	4.0%	EUA	1.50%	12	01/07/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000610	2011/0006	0510004500	2001/2000	160'000.00	100.00	157'200.49	3.9%	EUA	1.50%	12	01/07/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000615	2011/0006	0510004500	2001/2000	35'000.00	100.00	34'378.78	3.9%	EUA	1.50%	12	01/07/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000620	2011/0006	0510004500	2001/2000	29'004.81	100.00	29'004.81	4.4%	EUA	1.50%	12	01/07/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000625	2011/0006	0510004500	2001/2000	60'000.00	100.00	57'292.97	4.0%	EUA	1.50%	12	01/07/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000630	2011/0006	0510004500	2001/2000	38'200.00	100.00	37'292.97	4.0%	EUA	1.50%	12	01/07/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000635	2011/0006	0510004500	2001/2000	26'501.68	100.00	26'501.68	4.0%	EUA	1.50%	12	01/07/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000640	2011/0006	0510004500	2001/2000	44'000.00	100.00	42'907.19	4.4%	EUA	1.50%	12	01/07/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000645	2011/0006	0510004500	2001/2000	20'000.00	100.00	19'342.56	3.3%	EUA	1.50%	12	01/07/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000650	2011/0006	0510004500	2001/2000	293'000.00	100.00	271'000.00	2.8%	EUA	1.50%	12	01/07/2011	110	13'000	1010.00	0		0	2007
20065021000655	2011/0006	0510004500	2001/2000	40'000.00	100.00	39'229.06	2.9%	EUA	1.50%	12	01/07/2011	110	13'000	1010.00	0		0	

REVALUACIÓN PRELIMINAR DE LAS CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN DE LOS FONDOS DE TITULACION DE ACTIVOS...
 LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS: BANINTER 13 FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS
 POR BANINTER S.A.

NUMERO FONDO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	N PARTES	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER L C	MARGEN BND	PER RES	STMA AMORT	FECHA VENUTO	FECHA DE EMISION				NUM	NUMERO
													1	2	3	4		
0128070050001351	2011/07/08	0510003630	0811/2008	130.000	100.00	143.987.98	3.75%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	8936	
0128070050001352	2011/07/08	0510003630	0811/2008	120.000	100.00	118.149.09	3.75%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	2277	
0128070050001353	2011/07/08	0510003630	0811/2008	165.000	100.00	167.159.97	3.75%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	1508	
0128070050001354	2011/07/08	0510003630	0811/2008	180.000	100.00	188.158.14	3.75%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	3164	
0128070050001355	2011/07/08	0510003630	0811/2008	190.000	100.00	178.081.94	3.75%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	2169	
0128070050001356	2011/07/08	0510003630	0811/2008	161.000	100.00	161.610.97	3.75%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	1572	
0128070050001357	2011/07/08	0510003630	0811/2008	171.000	100.00	166.752.52	3.75%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	3389	
0128070050001358	2011/07/08	0510003630	0811/2008	201.000	100.00	178.715.71	3.75%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	1212	
0128070050001359	2011/07/08	0510003630	0811/2008	190.000	100.00	183.402.02	3.75%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	4344	
0128070050001360	2011/07/08	0510003630	0811/2008	140.000	100.00	138.636.3	3.75%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	3601	
0128070050001361	2011/07/08	0510003630	0811/2008	160.000	100.00	158.676.87	3.75%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	3347	
0128070050001362	2011/07/08	0510003630	0811/2008	130.000	100.00	104.860.18	3.75%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	3053	
0128070050001363	2011/07/08	0510003630	0811/2008	164.000	100.00	167.433.12	3.75%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	2253	
0128070050001364	2011/07/08	0510003630	0811/2008	204.000	100.00	204.000.00	3.75%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	475	
0128070050001365	2011/07/08	0510003630	0811/2008	184.000	100.00	184.000.00	3.75%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	2348	
0128070050001366	2011/07/08	0510003630	0811/2008	174.000	100.00	155.252.83	3.75%	EU/IA	0.60%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	154	
0128070050001367	2011/07/08	0510003630	0811/2008	160.000	100.00	161.507.43	3.75%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	2967	
0128070050001368	2011/07/08	0510003630	0811/2008	25.000	100.00	24.552.30	3.75%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	3413	
0128070050001369	2011/07/08	0510003630	0811/2008	165.000	100.00	163.959.92	3.75%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	3047	
0128070050001370	2011/07/08	0510003630	0811/2008	125.000	100.00	127.888.76	3.75%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	10171	
0128070050001371	2011/07/08	0510003630	0811/2008	150.000	100.00	150.000.00	3.75%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	3616	
0128070050001372	2011/07/08	0510003630	0811/2008	24.000	100.00	23.744.56	3.75%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	2045	
0128070050001373	2011/07/08	0510003630	0811/2008	120.000	100.00	112.835.39	3.75%	EU/IA	0.70%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	3267	
0128070050001374	2011/07/08	0510003630	0811/2008	37.000	100.00	36.374.42	3.75%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	1844	
0128070050001375	2011/07/08	0510003630	0811/2008	72.000	100.00	69.407.75	3.75%	EU/IA	0.70%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	1677	
0128070050001376	2011/07/08	0510003630	0811/2008	36.000	100.00	36.000.00	3.75%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	3500	
0128070050001377	2011/07/08	0510003630	0811/2008	140.000	100.00	139.970.97	3.75%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	2369	
0128070050001378	2011/07/08	0510003630	0811/2008	144.000	100.00	133.664.64	3.75%	EU/IA	0.61%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	3520	
0128070050001379	2011/07/08	0510003630	0811/2008	288.468	100.00	284.781.58	3.80%	EU/IA	0.40%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	2078	
0128070050001380	2011/07/08	0510003630	0811/2008	15.000	100.00	14.862.14	4.05%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	2672	
0128070050001381	2011/07/08	0510003630	0811/2008	26.000	100.00	25.575.79	4.20%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	2967	
0128070050001382	2011/07/08	0510003630	0811/2008	73.000	100.00	70.759.86	4.20%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	1593	
0128070050001383	2011/07/08	0510003630	0811/2008	29.000	100.00	27.731.07	4.20%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	4453	
0128070050001384	2011/07/08	0510003630	0811/2008	21.000	100.00	20.244.88	4.20%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	1785	
0128070050001385	2011/07/08	0510003630	0811/2008	122.000	100.00	119.947.99	4.10%	EU/IA	0.45%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	2819	
0128070050001386	2011/07/08	0510003630	0811/2008	208.400	100.00	199.411.96	4.20%	EU/IA	0.40%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	2628	
0128070050001387	2011/07/08	0510003630	0811/2008	120.000	100.00	115.426.20	4.15%	EU/IA	0.37%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	1674	
0128070050001388	2011/07/08	0510003630	0811/2008	84.000	100.00	87.187.04	4.50%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	2529	
0128070050001389	2011/07/08	0510003630	0811/2008	54.000	100.00	53.158.95	4.80%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	1749	
0128070050001390	2011/07/08	0510003630	0811/2008	30.000	100.00	30.000.00	3.75%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	5277	
0128070050001391	2011/07/08	0510003630	0811/2008	90.000	100.00	87.024.67	3.85%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	696	
0128070050001392	2011/07/08	0510003630	0811/2008	181.000	100.00	174.617.26	3.90%	EU/IA	0.40%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	3178	
0128070050001393	2011/07/08	0510003630	0811/2008	181.757.45	100.00	157.114.66	2.10%	EU/IA	0.20%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	1047	
0128070050001394	2011/07/08	0510003630	0811/2008	208.800	100.00	205.028.58	3.85%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	1434	
0128070050001395	2011/07/08	0510003630	0811/2008	60.000	100.00	58.835.47	4.10%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	1562	
0128070050001396	2011/07/08	0510003630	0811/2008	136.708.37	100.00	132.821.67	3.75%	EU/IA	0.30%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	1407	
0128070050001397	2011/07/08	0510003630	0811/2008	96.000	100.00	86.793.68	3.80%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	2162	
0128070050001398	2011/07/08	0510003630	0811/2008	126.000	100.00	123.411.86	3.80%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	1406	
0128070050001399	2011/07/08	0510003630	0811/2008	102.400	100.00	102.400.00	3.80%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	1463	
0128070050001400	2011/07/08	0510003630	0811/2008	51.444.44	100.00	48.911.71	3.80%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	1075	
0128070050001401	2011/07/08	0510003630	0811/2008	226.000	100.00	226.000.00	4.20%	EU/IA	0.60%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/08	06/20	15/20	20/20	2	1463	
0128070050001402	2011/07/08	0510003630	0811/2008	210.000	100.00	210.000.00	4.20%	EU/IA	0.50%	12 FREQ	12 FREQ	2011/07/0						

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECAS EMITIDOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE UTILIZACIÓN DE ACTIVOS BANKINTER S.F. FONDO DE UTILIZACIÓN DE ACTIVOS POR BANKINTER S.A.

NÚMERO DE CERTIFICADO	FECHA EMISIÓN	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	VALOR DE PAPEL	VALOR DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES	FECHA VENCIDO	PLZ	% INT	TOMC	LIBRO	FOLIO	FECHA DE EMISIÓN	NÚM. FINCA	NÚM. REG
0972006	2011/03/01	0510004701	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	411	12,00		18	18	2011/03/01	1811	1811
0972006	2011/03/01	0510004702	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	412	12,00		18	18	2011/03/01	1812	1812
0972006	2011/03/01	0510004703	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	413	12,00		18	18	2011/03/01	1813	1813
0972006	2011/03/01	0510004704	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	414	12,00		18	18	2011/03/01	1814	1814
0972006	2011/03/01	0510004705	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	415	12,00		18	18	2011/03/01	1815	1815
0972006	2011/03/01	0510004706	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	416	12,00		18	18	2011/03/01	1816	1816
0972006	2011/03/01	0510004707	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	417	12,00		18	18	2011/03/01	1817	1817
0972006	2011/03/01	0510004708	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	418	12,00		18	18	2011/03/01	1818	1818
0972006	2011/03/01	0510004709	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	419	12,00		18	18	2011/03/01	1819	1819
0972006	2011/03/01	0510004710	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	420	12,00		18	18	2011/03/01	1820	1820
0972006	2011/03/01	0510004711	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	421	12,00		18	18	2011/03/01	1821	1821
0972006	2011/03/01	0510004712	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	422	12,00		18	18	2011/03/01	1822	1822
0972006	2011/03/01	0510004713	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	423	12,00		18	18	2011/03/01	1823	1823
0972006	2011/03/01	0510004714	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	424	12,00		18	18	2011/03/01	1824	1824
0972006	2011/03/01	0510004715	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	425	12,00		18	18	2011/03/01	1825	1825
0972006	2011/03/01	0510004716	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	426	12,00		18	18	2011/03/01	1826	1826
0972006	2011/03/01	0510004717	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	427	12,00		18	18	2011/03/01	1827	1827
0972006	2011/03/01	0510004718	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	428	12,00		18	18	2011/03/01	1828	1828
0972006	2011/03/01	0510004719	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	429	12,00		18	18	2011/03/01	1829	1829
0972006	2011/03/01	0510004720	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	430	12,00		18	18	2011/03/01	1830	1830
0972006	2011/03/01	0510004721	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	431	12,00		18	18	2011/03/01	1831	1831
0972006	2011/03/01	0510004722	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	432	12,00		18	18	2011/03/01	1832	1832
0972006	2011/03/01	0510004723	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	433	12,00		18	18	2011/03/01	1833	1833
0972006	2011/03/01	0510004724	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	434	12,00		18	18	2011/03/01	1834	1834
0972006	2011/03/01	0510004725	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	435	12,00		18	18	2011/03/01	1835	1835
0972006	2011/03/01	0510004726	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	436	12,00		18	18	2011/03/01	1836	1836
0972006	2011/03/01	0510004727	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	437	12,00		18	18	2011/03/01	1837	1837
0972006	2011/03/01	0510004728	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	438	12,00		18	18	2011/03/01	1838	1838
0972006	2011/03/01	0510004729	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	439	12,00		18	18	2011/03/01	1839	1839
0972006	2011/03/01	0510004730	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	440	12,00		18	18	2011/03/01	1840	1840
0972006	2011/03/01	0510004731	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	441	12,00		18	18	2011/03/01	1841	1841
0972006	2011/03/01	0510004732	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	442	12,00		18	18	2011/03/01	1842	1842
0972006	2011/03/01	0510004733	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	443	12,00		18	18	2011/03/01	1843	1843
0972006	2011/03/01	0510004734	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	444	12,00		18	18	2011/03/01	1844	1844
0972006	2011/03/01	0510004735	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	445	12,00		18	18	2011/03/01	1845	1845
0972006	2011/03/01	0510004736	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	446	12,00		18	18	2011/03/01	1846	1846
0972006	2011/03/01	0510004737	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	447	12,00		18	18	2011/03/01	1847	1847
0972006	2011/03/01	0510004738	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	448	12,00		18	18	2011/03/01	1848	1848
0972006	2011/03/01	0510004739	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	449	12,00		18	18	2011/03/01	1849	1849
0972006	2011/03/01	0510004740	2011/03/01	55.000,00	100,00	55.000,00	55.000,00	55.000,00	18/01/2016	450	12,00		18	18	2011/03/01	1850	1850

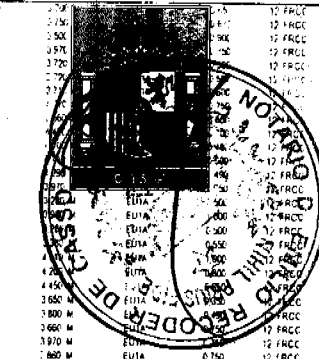


704754762

09/7/2006

RELEVANTE DE PRESENTACIÓN DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EMITIDOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE UTILIZACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS PARA DOCUMENTOS NOTARIALES PARA FOR BANQUITER S.A.

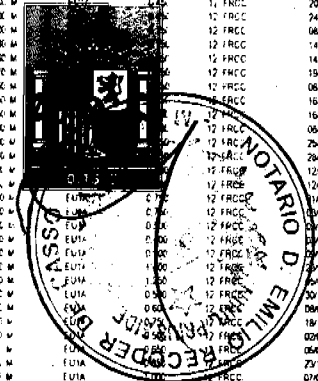
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA DE EMISIÓN	CAPITAL ORIGINAL	% PARTI	CARTEL PAPEL	ELEMENTOS PARA DOCUMENTOS NOTARIALES					FECHA DE EMISIÓN	PLC	CANTIDAD	TOMAS	LIBRO	FOLIO	NÚM. FINCA		NÚMERO INSC.
							MOEDAS	LIG	REC	REC	REC							ZONA	FINCA	
0972006	2011/0005	051000331	2011/0005	14.000,00	100.00		2.664,26	12	FRCC		14/02/2012	759	11	16					10	
01704754763	2011/0005	051000331	2011/0005	14.000,00	100.00		2.664,26	12	FRCC		14/02/2012	759	11	16					10	
01704754763	2011/0005	051000331	2011/0005	14.000,00	100.00		2.664,26	12	FRCC		14/02/2012	759	11	16					10	



0972006

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS BANAMER S.A FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR BANAMER S.A

Table with columns: NUMERO, FECHA, PRESTAMO, FECHA, CAPITAL, TIPO DE PER, MONEDA, PER, FECHA, PLZ, DEMORA, TONDO, LIBRO, FOLIO, NUM. FINCA, NUMER. Includes a large circular stamp from 'EMILIO RECHER DOMINICANA' and a handwritten number '704754764'.



704754764

09/2006

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRELAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRATURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PARTI, TIPC DE INTER, PER LIC, INC, MARGEN SINCO, PER REV, CIMA AMORT, FECHA VENCIO, PLZ, N INT DENORA, COMC, LIBRC, FOLIC, NUM FINCA, NUMER INC. This table contains thousands of rows of financial data.

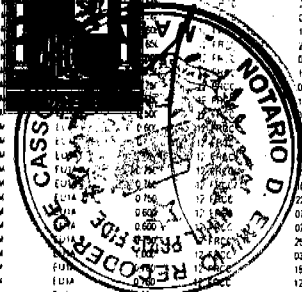
Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, CAPITAL SOCIAL, CAPITAL VIVO, PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, FECHA VENCIMIENTO, PLZ, % INT, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUM FINCA, AREA, VALOR. Includes a 'TIMBRE DEL ESTADO' stamp and a circular stamp from 'RECORD DE CASEROS'.

704754765

09/2006

Table with columns: NUMERO DE CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, TIPO DE EMISION, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIG, PER. NO LIG, MARGEN SINDI, PER. SE, ETMA AMOP, FECHA VENC, PLZ, % INT DEMANDA, COM, LIBRO, FOLIO, FECHA EMISION, MON MON, MON MON, MON MON, NUMER NUMER. Rows contain detailed financial data for various certificates.

Table with columns: NUMERO DE EMISIÓN, FECHA EMISIÓN, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PART, CAR. PAPEL INTERES, DOCUMENTOS NOTARIALES, FECHA VENCIMIENTO, P.L.C., % INT DEMORA, FONDO, FECHA DE EMISIÓN, NUM. FINANCIERA, NUMER INCC. The table contains a large volume of data rows.



704754766

09-2006

Table with columns: NUMERO, FECHA, PRESTAMO, FECHA, CAPITAL, N, CAPITAL, TIPO DE, PER, INC, MAR, PER, STMA, FECHA, PLZ, N INT, FECHA DE EMISION, NUM, NUMERO. It contains multiple rows of financial data for various loan types and dates.

REPOSICION DE FONDOS INVERSADOS Y RECONSTITUCION DE RESERVA DE FONDOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMIA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS BANCARIOS I FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR BAHIAHUELA S.A

Table with columns: NUMERO INICIAL, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRIPURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VENC, PAPEL EN BLANCO, FECHA VENC, PLZ, INT, JUNIORA, TONC, LIBRO, FOLIO, NUM FINE, NUMBER INEC. Includes a large stamp 'NOTARIO DE MEXICO MILITON REYES' and a date stamp '09/2006'.

Table with columns: NÚMERO DE TITULO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER LIG, MARGEN SINDD, PERI, LITMA AJUSTO, FECHA VENCID, PLZ, INT, DIFERENCIA, C/C, LIBRO, FOLIO, NUMA, NUMER. The table contains multiple rows of financial data.

Table with columns: NUMERO DE CERTIFICADO, FECHA EMISION, FECHA VENCIMIENTO, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VENC, TIPO DE PAGO, PERCENTAJE, FECHA VENCIMIENTO, PLZ, MONEDA, MONEDA, MONEDA, MONEDA, FECHA DE EMISION, NUMERO DE FINANCIACION, NUMERO DE C/C. Includes a large circular stamp 'RECORDED' and a 'TIMBRE DEL ESTADO' stamp.

704754768

TIMBRE DEL ESTADO

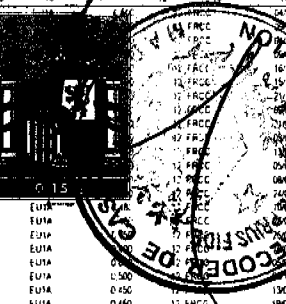
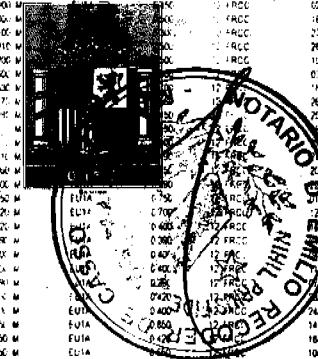
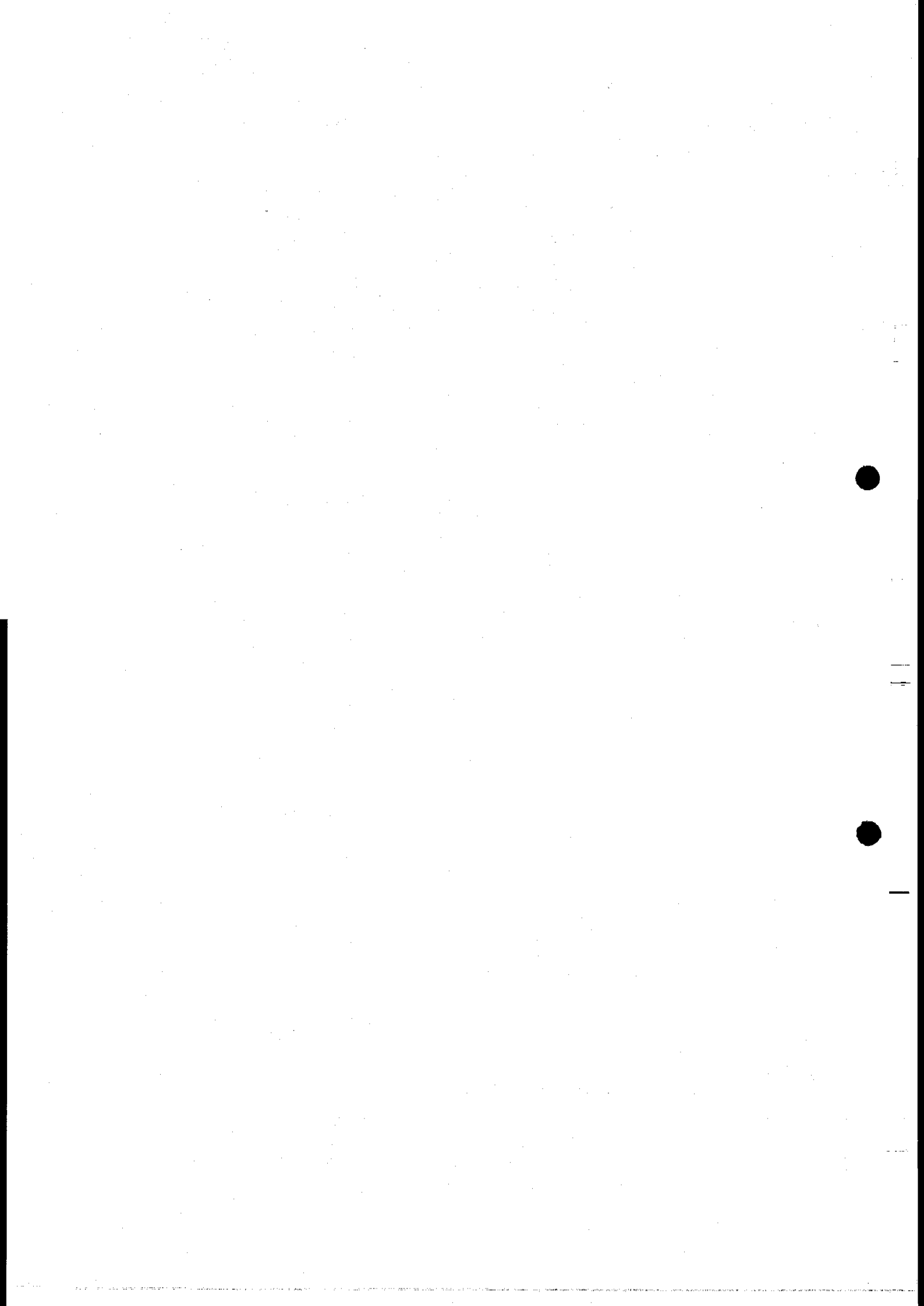


Table with columns: NÚMERO, FECHA EMISIÓN, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EGRESO, CAPITAL INICIAL, P. PART., CAPITAL VINC., TIPO DE INTERÉS, PER. LIC., INC, GARDN, PERU, STMA AMORT, FECHA VENCIDA, PLZ, %INT, DEMORA, TONC, LIBRO, FOLIO, NUM. FINCA, NUM. INC.

Table with columns: NUMERO, FECHA, PRECIOS, CAPITAL, PAPEL, FECHA, P.L.Z, N.º DE, T.O.M.C, LIBRO, FOLIO, NUM. FINCA, INSCR. Includes a large stamp from 'NOTARIO EN EJERCICIO' and a handwritten number '704754769'.



704754769





09/2006



47609134771

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA REPRESENTADOS POR
BANKINTER, S.A.



El presente título múltiple representa once mil ochocientos veintiseis (11.827) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de mil quinientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos treinta y un mil quinientos dieciséis euros con cincuenta y dos céntimos (1.549.431.516,52 euros) sobre once mil ochocientos veintiseis (11.827) préstamos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por BANKINTER, S.A. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana nº 29, C.I.F. A28157360, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 397, libro de la Sección General, hoja nº. 7.766, folio nº 1, inscripción I.639.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de BANKINTER 13 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 20 de noviembre de 2006 ante el Notario de Madrid D. Enrique José Rodríguez Cativiela, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia D. Emilio Recoder de Casso y para el protocolo de éste último (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 42 páginas numeradas de la 1/83 a la 83/83, impresas en 42 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tiene derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los derivados de cualquier derecho accesorio, excluidas las comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos Hipotecarios. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 20 de noviembre de 2006.

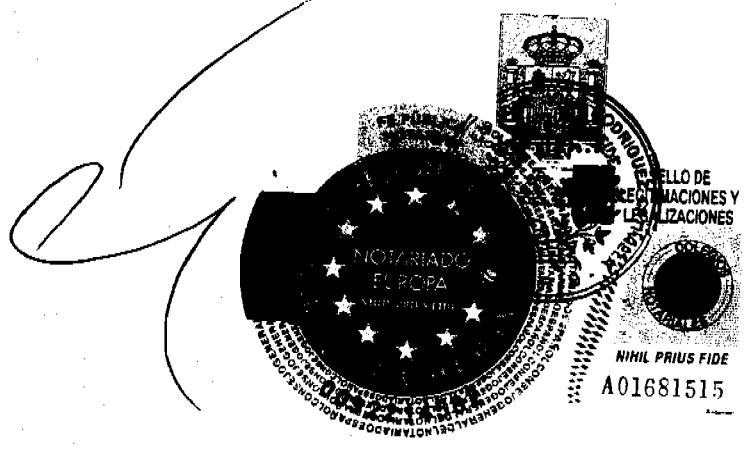
BANKINTER, S.A.
P.P.

Fdo.: D. Rafael Mateu de Ros Cerezo

**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a BANKINTER 13 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que el Certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice de referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

-----TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMAS-----
 Numero 192 del libro indicador número dos. Yo, ENRIQUE JOSE RODRIGUEZ CORTIUELA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta capital, como sustituto por imposibilidad accidental de mi compañero de residencia DON EMILIO RROODER DE CASSO.
 Doy fe: Que considero legitima la firma que antecede, de DON RAFAEL MATEU DE ROS TORRES, con D.N.I número 10549387-T, por haber sido puesta en mi presencia.
 Madrid, a veinte de noviembre de dos mil seis.-





Método de creación de los



7Q4754772

09/2006

La toma de decisiones de BANKINTER, en materia de riesgo crediticio se lleva a cabo mediante dos sistemas de sanción:

- Sanción automática
- Sanción manual

En líneas generales, y salvando las peculiaridades de determinados procesos, el proceso de riesgos se inicia en la oficina o centro con la petición de la facilidad crediticia por parte del cliente y recogida de su firma.

Tanto si la sanción es automática como si pasa a manual, se procede a la elaboración de una propuesta por parte de la oficina a través de un expediente electrónico. La propuesta es el soporte básico para realizar el estudio y análisis de un cliente que inicia el proceso de tramitación electrónica de las operaciones.

Sanción automática

BANKINTER dispone de un sistema para personas físicas que captura los datos necesarios de cada operación y controla todo el proceso de facultades y el paso de las operaciones no sancionables por el sistema a posterior sanción manual. Así mismo, nutre de información a los sistemas de control y alertas y asegura la coherencia entre la autorización y la contabilización de las operaciones, y cuenta con un aplicativo de control de las reglas de sanción, que permite su puntual seguimiento.

En la actualidad se tramitan por dicho sistema la práctica totalidad de las operaciones de personas físicas.

Dentro de dicho sistema del proceso de sanción y autorización de una operación, se encuentra incorporado desde 2005, un sistema de asignación de *rating* objetivo basado en un modelo estadístico acorde con la normativa de Basilea II.

Los objetivos fundamentales del *rating* son:

1. Parametrizar los riesgos
2. Dotar provisiones en consonancia a dicha calificación
3. Proceder a la asignación de capital correcta.

El objetivo del *rating* es asignar una puntuación a los clientes que represente su calidad crediticia. El modelo *rating* clasifica el riesgo de cada categoría en grupos homogéneos jerarquizados por el *rating*.

Se utiliza el *rating* para sancionar en función de la política de riesgos definida para cada producto y categoría; en particular para cada operación:

- autorizará,
- denegará o
- dejará la operación en situación "manual" para que sean las comisiones de préstamos facultadas quienes tomen la decisión.

El modelo de *rating* otorga notas, siendo la nota 1 la peor puntuación y la nota 9 la mejor puntuación. Las operaciones incluidas dentro de cada nota tienen una frecuencia de incumplimientos similar, y cumplen los mismos criterios del modelo en vigor.

Tras proceder a la calibración de las probabilidades de impago de cada nota, se asigna a cada grupo su PD (probabilidad de impago) calibrada.

La puntuación, que es el resultado de ponderar una serie de variables objetivas y subjetivas facilita:

- La ordenación y calificación de la cartera.
- Potencia las herramientas de control y seguimiento.
- Ayuda en la toma de decisiones.

La selección de las variables objetivas que definitivamente ponderan en la fijación de la nota (*rating*), procede de un gran número de factores y ratios relativos a la situación y evolución financiera de los clientes y/o operación.

Junto al *rating*, subsisten otros elementos para la toma de decisión. Se trata de los módulos de capacidades relacionados con las características del producto y garantía (vencimiento, importe, valor de tasación –en el caso de viviendas acogidas al régimen de protección oficial la política de BANKINTER es la concesión de estos préstamos sobre la base del valor máximo legal que le sea aplicable-, etc.), la situación económico-financiera del particular, y la política de riesgos BANKINTER.

Para la confección de los modelos estadísticos que asignan el *rating*, se han utilizado los incumplimientos de pago, de acuerdo con los criterios establecidos por Banco de España.

Así mismo, por normativa Banco de España, de acuerdo con el Acuerdo Basilea II, los modelos que asignan *rating* calculan la probabilidad de impago en los próximos 12 meses, durante un periodo de cinco años.

Periódicamente se revisan los cálculos y las funciones implantadas, incorporando al histórico datos procedentes de operaciones denegadas por el sistema automático y sancionadas manualmente, y analizando los resultados obtenidos en distintas simulaciones en función de la morosidad y rentabilidad.

Sanción manual

La toma de decisiones en BANKINTER en la sanción manual se realiza de forma colegiada a través de las comisiones de préstamos. Así mismo, dichas comisiones tienen establecidas facultades para sancionar operaciones fuera de los sistemas automáticos, según determinados niveles de facultades.

Para acometer este tipo de sanción BANKINTER ha establecido dos fases:

1. Expediente de riesgos

Para proceder al análisis y dictamen en la sanción manual se ha de contar, para cada cliente, con el preceptivo expediente de riesgos que contiene toda la información concerniente al cliente y a la operación, que incluye los documentos justificativos de la actividad del cliente, tales como capacidad de reembolso, solvencia, historial de pagos y experiencia con la entidad y resto de entidades financieras, riesgos en Central de Riesgos de Banco de España, y toda aquella información con la que se deba de contar, de acuerdo con las instrucciones de las diferentes auditorías tanto interna como externa y Banco de España.

2. Sanción por la Comisión

Una vez completado el expediente electrónico por la oficina, la operación planteada se sancionará por la Comisión que proceda de acuerdo al cuadro de facultades, previo visto bueno de las Comisiones de nivel inferior.

Podemos distinguir cinco niveles de decisión en función de las facultades delegadas a cada una de las siguientes comisiones:

Comisión de Préstamos de la Oficina

El Director de la Oficina actúa como Presidente de la Comisión. El nivel de facultades delegadas a esta Comisión oscila en función de la experiencia del Director, la cifra de inversión y morosidad, y de la dotación de plantilla.

Comisión de Préstamos de Organización

BANKINTER está compuesto por un número determinado de Organizaciones establecidas por criterios geográficos. Las facultades asignadas a cada Organización son delegadas por la Comisión de Riesgos. Dichas facultades varían dependiendo de las características de las Organizaciones.

Comisión de Préstamos de Gestión de Riesgos

7Q4754773



09/2006

Este estipendio cuenta con facultades delegadas autorizadas por la Comisión de Riesgos. Esta cifra es independiente del tipo de garantía o plazo de la operación.

- Comisión de Riesgos

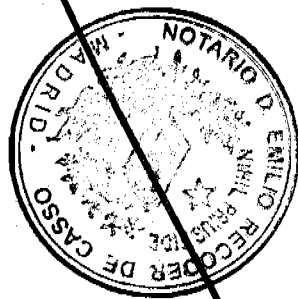
Esta Comisión también cuenta con facultades delegadas por el Consejo de Administración, siendo esta cifra independiente del tipo de garantía o plazo de la operación. Por encima de dicho importe será el Consejo de Administración el órgano con poder suficiente.

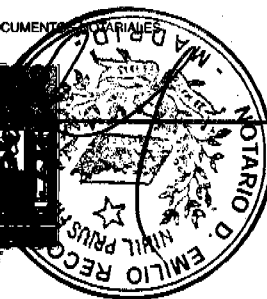
- Consejo de Administración

Este es el órgano máximo sancionador.

En todos los casos, todas las decisiones adoptadas quedan reflejadas en un acta firmada por todos los miembros de la Comisión correspondiente.

Para aquellas operaciones que controla el sistema de Autorizaciones, es necesario, además de lo anterior, transmitir un expediente de solicitud de riesgo mecanizada por medio de las transacciones habilitadas al efecto. Una vez obtenida por el sistema de Autorizaciones la autorización correspondiente, se procede a formalizar la operación, informándose del número de expediente que la ampara.



BANKINTERFIMDD
DEL ESTADO

7Q4754774

09/2006 D. Mario Masiá Vicente
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120
28006 Madrid

Madrid, a 14 de noviembre de 2006

Asunto: Constitución de BANKINTER 13 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulación por importe de mil quinientos setenta millones (1.570.000.000,00) de euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulación S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

Por la presente les manifestamos la aceptación por parte de BANKINTER S.A. ("BANKINTER") del mandato de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para actuar como una de las Entidades Directoras de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.

De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, las funciones que le han sido encomendadas son:

- a) Diseñar, conjuntamente con la Sociedad Gestora, las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.
- b) Realizar, conjuntamente con las otras Entidades Directoras, las siguientes:
 - (i) Actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.
 - (ii) Coordinación con los potenciales inversores.
 - (iii) Las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en la Nota de Valores del Folleto de constitución del Fondo y Emisión de Bonos.

BANKINTER llevará a cabo las citadas funciones y actividades con sujeción a los términos del Folleto, sin menoscabo ni vulneración de dichos términos, compromiso y aceptación que quedarán formalizados y ratificados, en sus términos y condiciones específicos, en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación previsto en el apartado 4.1.1 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, les comunicamos que BANKINTER asume la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores del Folleto, junto con la Sociedad Gestora y, a tal efecto, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

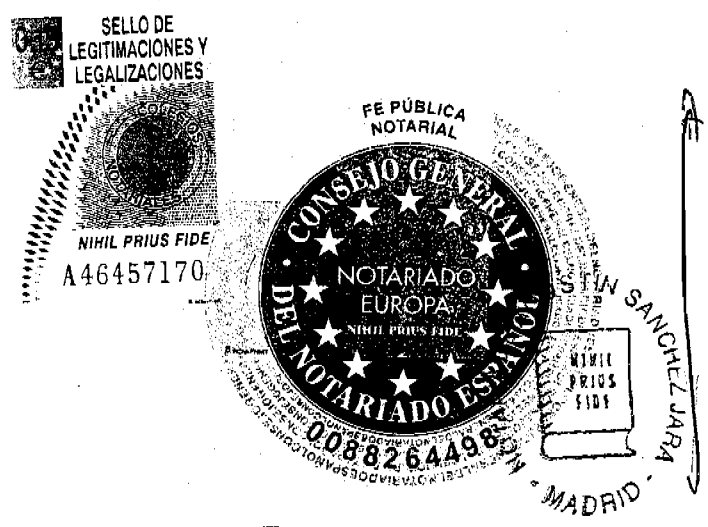
La presente aceptación la realiza el abajo firmante en nombre y en representación de BANKINTER debidamente facultado al efecto.

D. Lázaro de Lázaro Torres
Subdirector General Adjunto

YO AGUSTIN SANCHEZ JARA, NOTARIO DE MADRID Y SU COLEGIO, DOY FE: Que considero legitima la firma y rubrica que antecede de D° LAZARO DE LAZARO TORRES, por ser coincidente con la que figura en su Documento de Identidad, 5383514-L, que he tenido a la vista y he cotejado.-----

ca

En Madrid a trece de noviembre de dos mil seis.-



Agustin Sanchez Jara



09/2006

CALYON, Sucursal en España



7Q4754775

D. Mario Masiá Vicente
 EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.
 SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120
 28006 Madrid

Madrid, a 14 de noviembre de 2006

Asunto: Constitución de BANKINTER 13 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulación por importe de mil quinientos setenta millones (1.570.000.000,00) de euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulación S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

Por la presente les manifestamos la aceptación por parte de CALYON, Sucursal en España ("CALYON") del mandato de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para actuar como una de las Entidades Directoras de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.

De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, las funciones que le han sido encomendadas, conjuntamente con las restantes Entidades Directoras, son:

Realizar, conjuntamente con las otras Entidades Directoras, las siguientes:

- (i) Actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.
- (ii) Coordinación con los potenciales inversores y llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos.
- (iii) Coordinación de las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.
- (iv) Las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en la Nota de Valores del Folleto de constitución del Fondo y Emisión de Bonos.

CALYON llevará a cabo las citadas funciones y actividades con sujeción a los términos del Folleto, sin menoscabo ni vulneración de dichos términos, compromiso y aceptación que quedarán formalizados y ratificados, en sus términos y condiciones específicos, en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación previsto en el apartado 4.1.1 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La presente aceptación la realizan los abajo firmantes en nombre y en representación de CALYON debidamente facultados al efecto.

D. Santiago Ruiz-Morales

Dña. María Castro Payo

D. Mario Masiá Vicente
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120
28006 Madrid

Londres, a 14 de noviembre de 2006

Asunto: Constitución de BANKINTER 13 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulización por importe de mil quinientos setenta millones (1.570.000.000,00) de euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulización S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

Por la presente les manifestamos la aceptación por parte de Merrill Lynch International ("Merrill Lynch") del mandato de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para actuar como una de las Entidades Directoras de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.

De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, las funciones que le han sido encomendadas, conjuntamente con las restantes Entidades Directoras, son:

Realizar, conjuntamente con las otras Entidades Directoras, las siguientes:

- (i) Actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.
- (ii) Coordinación con los potenciales inversores y llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos.
- (iii) Coordinación de las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.
- (iv) Las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en la Nota de Valores del Folleto de constitución del Fondo y Emisión de Bonos.

Merrill Lynch llevará a cabo las citadas funciones y actividades que se prevén en la Nota de Valores y cualesquiera otras funciones establecidas para las Entidades Directoras en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, que se celebre al efecto.

La presente aceptación la realiza la abajo firmante en nombre y en representación de Merrill Lynch debidamente facultada al efecto.



Patrizia Canziani
Director Merrill Lynch International

Merrill Lynch Financial Centre
2 King Edward Street
London EC1A 1HQ

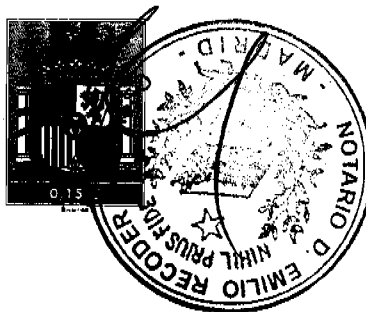
Tel. 020 7628 1000



09/2006



Santander



7Q4754776

D. Mario Masiá Vicente
 EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.
 SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120
 28006 Madrid

Madrid, a 14 de noviembre de 2006

Asunto: Constitución de BANKINTER 13 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulación por importe de mil quinientos setenta millones (1.570.000.000,00) de euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulación S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

Por la presente les manifestamos la aceptación por parte de Banco Santander Central Hispano, S.A. ("Santander") del mandato de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para actuar como una de las Entidades Directoras de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.

De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, las funciones que le han sido encomendadas, conjuntamente con las restantes Entidades Directoras, son:

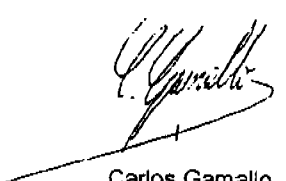
Realizar, conjuntamente con las otras Entidades Directoras, las siguientes:

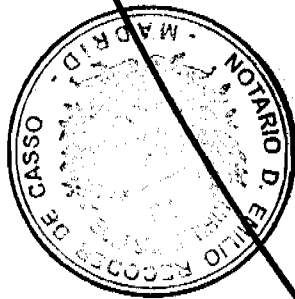
- (i) Actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.
- (ii) Coordinación con los potenciales inversores y llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos.
- (iii) Coordinación de las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.
- (iv) Las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en la Nota de Valores del Folleto de constitución del Fondo y Emisión de Bonos.

Santander llevará a cabo las citadas funciones y actividades con sujeción a los términos del Folleto, sin menoscabo ni vulneración de dichos términos, compromiso y aceptación que quedarán formalizados y ratificados, en sus términos y condiciones específicos, en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación previsto en el apartado 4.1.1 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La presente aceptación la realizan los abajo firmantes en nombre y en representación de Santander debidamente facultados al efecto.


 Joaquín Quirante
 Managing Director


 Carlos Gamallo
 Executive Director



STANDARD & POOR'S
 09/2006



704754777
 Marqués de Villaverde, 10
 28006 Madrid (España)
 Tel. + 34 91 389 69 69
 Fax + 34 91 389 69 49 / 46
 www.standardandpoors.com

D. Mario Masía
 Director General
 Europea de Titulización, SGFT, S.A.
 Lagasca, 120. planta 1
 28006 Madrid

Madrid, 15 de Noviembre de 2006

Referencia:
BANKINTER 13, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Muy Sres. Míos:

De acuerdo con su petición para obtener ratings de los valores a emitir por el fondo arriba mencionado, Standard & Poor's ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información Standard & Poor's ha asignado con carácter preliminar los siguientes ratings:

BONOS DE TITULIZACIÓN 1.570.000.000 Euros

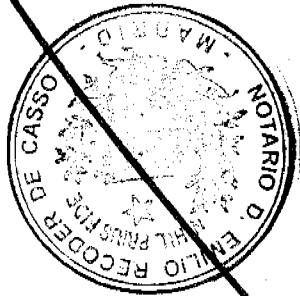
SERIE A1:	85.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"
SERIE A2:	1.397.400.000 Euros, rating preliminar "AAA"
SERIE B:	22.400.000 Euros, rating preliminar "A"
SERIE C:	24.100.000 Euros, rating preliminar "BBB"
SERIE D:	20.500.000 Euros, rating preliminar "BB-"
SERIE E:	20.600.000 Euros, rating preliminar "CCC-"

Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final, y antes de la fecha de inicio del período de suscripción, los ratings arriba indicados.

Los ratings de Standard & Poor's para los bonos de titulización de referencia constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de dichos bonos de titulización.

Atentamente,

Standard & Poor's / JRT
 Standard & Poors España, S.A.



7Q4754778

09/2006



15 de Noviembre 2006

Sr. Mario Masía
 EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A.
 C/ Lagasca 120
 28006 Madrid

Re: BANKINTER 13, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

Estimado Sr. Masía:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la siguiente calificación provisional a los Bonos de Titulización de Activos que serán emitidos por BANKINTER 13, Fondo de Titulización de Activos. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la Fecha del Vencimiento Final del fondo (Julio 2049).

- (P) *Aaa* para los Bonos A1 emitidos (85.000.000 euros)
- (P) *Aaa* para los Bonos A2 emitidos (1.397.400.000 euros)
- (P) *Aa3* para los Bonos B emitidos (22.400.000 euros)
- (P) *A3* para los Bonos C emitidos (24.100.000 euros)
- (P) *Ba1* para los Bonos D emitidos (20.500.000 euros)
- (P) *Ca* para los Bonos E emitidos (20.600.000 euros)

En la opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final para las Series A1, A2, B, C y D, así como el pago de intereses y de principal con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final para la Serie E.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

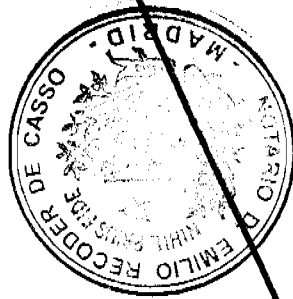
Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.rmbs@moodys.com.

Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Bankinter.

Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

Luis Mozos Martínez
 Associate Analyst





GLOSARIO DE DEF



7Q4754779

09/2006

"Administrador", significa la entidad encargada de la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en virtud del Contrato de Administración, esto es, BANKINTER.

"Agencias de Calificación", significan Moody's Investors Service España, S.A., y Standard & Poor's España, S.A.

"Agente de Pagos", significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BANKINTER.

"AIAF", significa AIAF Mercado de Renta Fija.

"Amortización Anticipada", significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"BANKINTER", significa BANKINTER, S.A.

"Bonos", significan los Bonos de la Clase A (compuesta por las Series A1 y A2), los Bonos de la Serie B, los Bonos de las Serie C, los Bonos de la Serie D y los Bonos de la Serie E emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Clase A", significan los Bonos de las Series A1 y A2 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de mil cuatrocientos ochenta y dos millones cuatrocientos mil (1.482.400.000,00) euros.

"Bonos de la Serie A1", significan los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de ochenta y cinco millones (85.000.000,00) euros integrada por ochocientos cincuenta (850) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie A2", significan los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de mil mil trescientos noventa y siete millones cuatrocientos mil (1.397.400.000,00) euros integrada por trece mil novecientos setenta y cuatro (13.974) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie B", significan los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de veintidós millones cuatrocientos mil (22.400.000,00) euros integrada por doscientos veinticuatro (224) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie C", significan los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de veinticuatro millones cien mil (24.100.000,00) euros integrada por doscientos cuarenta y un (241) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie D", significan los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de veinte millones quinientos mil (20.500.000,00) euros integrada por doscientos cinco (205) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie E", significan los Bonos de la Serie E emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de veinte millones seiscientos mil (20.600.000,00) euros integrada por doscientos seis (206) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"CALYON", significa CALYON Sucursal en España.

"Certificados de Transmisión de Hipoteca", significan los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BANKINTER sobre los Préstamos Hipotecarios con sujeción a lo establecido por la Ley 2/1981, y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1994, en redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, y suscritos por el Fondo.

"CET", significa "Central European Time".

"Clase A", significa los Bonos de la Clase A emitidos con cargo al Fondo.

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Condiciones para la Amortización a Prorrata", significan las condiciones recogidas en el apartado 4.9.3.6 apartado 4 de la Nota de Valores para la amortización de los Bonos de las Series A1 y/o A2 y/o B y/o C y/o D.

"Contrato de Administración", significa el contrato de custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER, como Administrador.

"Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos", significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER, como Agente de Pagos.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Amortización) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER.

"Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos", significa el contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER, como Entidad Directora y Entidad Colocadora, y con CALYON, MERRILL LYNCH, SCH como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras y DEXIA CAPITAL MARKETS y FORTIS BANK como Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

"Contrato de Intermediación Financiera", significa el contrato de intermediación financiera celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER.

"Contrato de Permuta de Intereses", significa el contrato de permuta financiera de tipos de intereses variables a celebrar bajo el modelo de Contrato Marco ISDA de 1992 (ISDA Master Agreement – Multicurrency – Cross Border) y las definiciones del año 2000 (ISDA 2000 Definitions) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER.

"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER por importe de un millón novecientos cincuenta mil (1.950.000,00) euros.

"Cuenta de Amortización", significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en BANKINTER en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) en la que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, depositará las cantidades de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D que no fueren aplicadas a la amortización de los Bonos desde la primera Fecha de Pago (17 de abril de 2007) hasta la Fecha de Pago correspondiente al 17 de abril de 2008, excluida.

"Cuenta de Excedentes", significa la cuenta financiera abierta en una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, en la que se transferirá e ingresará el importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de Cuenta de Amortización del importe equivalente al 20 por ciento de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D.

"Cuenta de Tesorería", significa la cuenta financiera en euros abierta en BANKINTER a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.



7Q4754780

09/2006

"Déficit de Amortización" significa en una Fecha de Pago, si existiera, entre (i) el importe de la Retención para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D, (ii) el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles en la Retención para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D.

"Deudores", significa los acreditados (personas físicas) de los Préstamos Hipotecarios.

"DEXIA CAPITAL MARKETS", significa DEXIA BANQUE S.A.

"Día Hábil" significa todo el que no sea festivo en la ciudad de Madrid o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

"Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D", significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.3.6 de la Nota de Valores.

"Emisión de Bonos", significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de mil quinientos setenta millones (1.570.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por quince mil setecientos 15.700 Bonos agrupados en seis Series (Serie A1, Serie A2, Serie B, Serie C, Serie D y Serie E).

"Entidad Cedente", significa BANKINTER en su condición de cedente de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Entidades Aseguradoras y Colocadoras", significa CALYON, MERRILL LYNCH, SCH, DEXIA CAPITAL MARKETS y FORTIS BANK.

"Entidad Colocadora", significa BANKINTER.

"Entidades Directoras", significan las entidades BANKINTER, CALYON, MERRILL LYNCH y SCH.

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo, emisión por BANKINTER y suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización.

"Euribor", significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

"Fecha de Desembolso", significa el 27 de noviembre de 2006 día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritas por el Fondo.

"Fecha de Fijación del Tipo de Interés", significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fecha de Pago", significa los días 17 de enero, 17 de abril, 17 de julio y 17 octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 17 de abril de 2007.

"Fecha de Vencimiento Final", significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 17 de julio de 2049 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

"Fechas de Determinación", significa las fechas que correspondan al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fondo", significa BANKINTER 13 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"Fondo de Reserva", significa el Fondo de Reserva Inicial constituido en la Fecha de Desembolso y el

posteriormente dotado en cada Fecha de Pago hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

"Fondo de Reserva Inicial", significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con el desembolso por la suscripción de los Bonos de la Serie E por importe de veinte millones seiscientos mil (20.600.000,00) euros.

"Fondo de Reserva Requerido", significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las cantidades siguientes: (i) Veinte millones seiscientos mil (20.600.000,00) euros y (ii) la cantidad mayor entre a) el 2,66% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D y b) el importe de diez millones trescientos mil (10.300.000,00) euros. No obstante, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias previstas en el apartado 3.4.2.2. del Módulo Adicional.

"Fondos Disponibles", significan en cada Fecha de Pago los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado 3.4.6.2.2 del Módulo Adicional.

"Fondos Disponibles de Liquidación", significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando la tuviera lugar la liquidación del Fondo, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) del importe dispuesto de la línea de crédito que fuera concertada y destinada exclusivamente para la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3.(iii) del Documento de Registro.

"Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D", significan la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D en cada Fecha de Pago y será el importe de la Retención para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D efectivamente aplicado en el orden séptimo (7º) de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente y exclusivamente en la Fecha de Pago correspondiente al 17 de abril de 2008, el saldo de la Cuenta de Amortización y, en su caso, la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización.

"FORTIS BANK", significa FORTIS BANK NV-SA.

"Iberclear", significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

"Ley del Mercado de Valores", significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, entre otras modificaciones.

"Ley 2/1981", significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

"Ley 2/1994", significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

"Ley 3/1994", significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

"Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

"Liquidación Anticipada del Fondo", significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Margen de Intermediación Financiera", significa, en virtud del Contrato de Intermediación Financiera, el

7Q4754781



09/2006

derecho que tendrá la Entidad Cedente a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada que se determinará y devengará al vencimiento de cada período de Pago que comprenderá, excepto para el primer período, los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados por el Fondo, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, de acuerdo con su contabilidad y devengados al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre que corresponden al último mes de cada período trimestral.

"MERRILL LYNCH", significa MERRILL LYNCH INTERNATIONAL

"Moody's", significan tanto Moody's Investors Service España, S.A. como Moody's Investors Service Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Moody's Investors Service España S.A.

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles como para la distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

"Período de Determinación", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Período de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente:

- (i) El primer Período de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluido, y la primera Fecha de Determinación, el 11 de abril de de 2007, incluida, y
- (ii) el último Período de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de los Préstamos Hipotecarios y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), ambas incluidas.

"Período de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Período de Suscripción", significa el periodo de suscripción de los Bonos comprendido entre las 13:00 horas (hora CET) y las 14:00 horas (hora CET) del día 22 de noviembre de 2006.

"Préstamos Hipotecarios", significa los préstamos concedidos por BANKINTER a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre viviendas terminadas en España, cedidos por BANKINTER al Fondo mediante la emisión por BANKINTER y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Préstamos Hipotecarios Dudosos", significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total.

"Préstamos Hipotecarios Morosos", significa los Préstamos Hipotecarios que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos.

"Préstamos Hipotecarios no Dudosos", significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se

encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Dudosos.

"**Préstamos Hipotecarios no Morosos**", significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Morosos.

"**Préstamo para Gastos Iniciales**", significa el préstamo otorgado por BANKINTER al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

"**PRICEWATERHOUSECOOPERS**", significa Price Waterhouse Coopers Auditores S.L.

"**Real Decreto 116/1992**", significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

"**Real Decreto 685/1982**", significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

"**Real Decreto 926/1998**", significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

"**Real Decreto 1310/2005**", significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos.

"**Real Decreto Ley 5/2005**", significa el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

"**Retención para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D**", significa en cada Fecha de Pago la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D, minorada, hasta la Fecha de Pago correspondiente al 17 de abril de 2008 incluida, en el saldo de la Cuenta de Amortización y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.

"**SCH**", significa Banco Santander Central Hispano S.A.

"**S&P**", significa tanto Standard & Poor's España, S.A., como S&P Ratings Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Standard & Poor's España, S.A.

"**Saldo de Principal Pendiente de la Clase A**", significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2 que integran la Clase A.

"**Saldo de Principal Pendiente de la Serie**", significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran la Serie.

"**Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios**", significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

"**Serie A1**", significa los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo.

"**Serie A2**", significa los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo.

"**Serie B**", significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

"**Serie C**", significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"**Serie D**", significa los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.

"**Serie E**", significa los Bonos de la Serie E emitidos con cargo al Fondo.



7Q4754782

09/2006

"Sociedad Gestora" significa EUROPEA DE TITULIZACION DE FONDOS DE TITULIZACION.

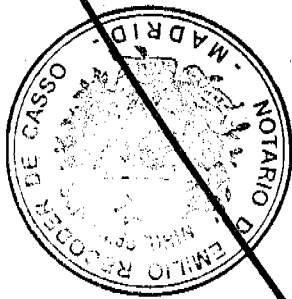
"Supuestos de Liquidación Anticipada", significan los supuestos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo en una Fecha de Pago.

"TACP", significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

"Tipo de Interés de Referencia", significa, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o, en caso de ausencia o imposibilidad de obtención de este tipo Euribor, los sustitutos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores. El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses significa el que resulte de la interpolación lineal, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses, entre el tipo Euribor a cuatro (4) meses y el tipo Euribor a cinco (5) meses de vencimiento fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de estos tipos Euribor, los sustitutos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores.

"Tipo de Interés Nominal", significa el tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores.

"TIR", significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado 4.10.1 de la Nota de Valores.

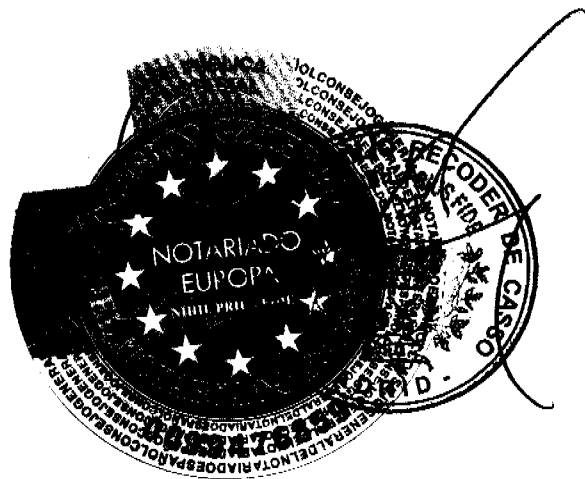


7Q4749186

09/2006

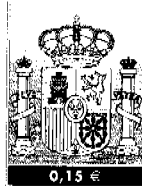


APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
BASES DE CALCULO: 1.549.431.516,52 EUROS
ARANCEL APLICABLE: 2, 4, Nª 8, 7, 5
DERECHOS ARANCELARIOS - Convenido. - R.D.L.-
6/2.000 de 23 de Junio.
R.CATIVIELA.- Rubricado.
CONCUERDA CON SU ORIGINAL donde dejo anotada la
saca de esta PRIMERA COPIA, quedando anotada su
expedición en la matriz. La libro yo, ENRIQUE JOSE
RODRIGUEZ CATIVIELA, Notario de Madrid, actuando
en sustitución por imposibilidad accidental de mi
compañero de igual residencia, DON EMILIO RECODER
DE CASSO, para "COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE
VALORES" en doscientos veintidós folios de papel
exclusivo para documentos notariales, números
7Q4749028, los ciento cincuenta y cinco
siguientes, 7Q4754718, los sesenta y cuatro
siguientes y el del presente. En Madrid. El veinte
de noviembre de dos mil seis. DOY FE.



7Q4748593

09/2006



ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DE CONTRATOS: -----

(Complementaria de la escritura de constitución de "BANKINTER 13 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", hoy por mi autorizada, número de protocolo anterior al de la presente). -----

A instancia de: -----

"BANKINTER, S.A." -----
"EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN". -----

NÚMERO OCHOCIENTOS DOS. -----

En Madrid, mi residencia, a veinte de noviembre de dos mil seis. -----

Ante mí, ENRIQUE-JOSE RODRÍGUEZ CATIVIELA, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, como sustituto por imposibilidad accidental de mi compañero de residencia DON EMILIO RECODER DE CASSO, y para su protocolo, -----

----- **COMPARECEN:** -----

DE UNA PARTE: DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, economista, con domicilio profesional en Madrid, calle Lagasca nº. 120, y provisto de DNI y NIF nº. 50796768-A.-----

Y DE OTRA: DON RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO, mayor de edad, Abogado del Estado en excedencia, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana 29, y provisto de DNI nº.10549387T.-----

INTERVIENEN ambos en la misma representación alegada en la escritura que por la presente se complementa, aseverándose ambos comparecientes, la subsistencia e ilimitación de la representación que ostenta. -----

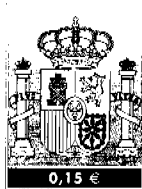
Tienen a mi juicio, interés legítimo para promover la presente **acta**; y, en su virtud, -----

-----**EXPONEN:** -----

I. Que en escritura de fecha de hoy otorgada ante el infrascrito Notario, en igual sustitución, bajo el número anterior a éste de orden de protocolo ha sido constituido el fondo de titulización de activos "BANKINTER 13 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS; habiéndose suscrito por las partes interesadas, en documento privado, los correspondientes contratos complementarios a dicha

7Q4748594

09/2006



Escritura.-----

II. Y que interesando a las partes la protocolización de los mismos, -----

-----ME REQUIEREN-----

A mí, el Notario, para que protocolice con la presente acta, como efectivamente lo hago, los referidos contratos, que son los siguientes en el día de hoy: -----

1)----- Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) extendido en doce folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

2)----- Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) extendido en once folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

3)----- Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales extendido en nueve folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

4)----- Contrato de Permuta de Intereses,

extendido en cuarenta y nueve folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras.--

5)----- Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos extendido en diecisiete folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -

6)----- Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca extendido en cuarenta y siete folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

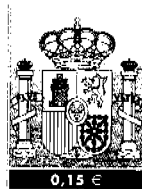
7)----- Contrato de Intermediación Financiera de los Bonos extendido en siete folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -

8)----- Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos extendido todo ello en veinticinco folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en

7Q4748595

09/2006



su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante.-----

Yo el Notario, doy fe de haberles identificado por la exhibición de sus respectivos documentos de identidad del cual y de sus manifestaciones he deducido asimismo sus circunstancias personales (tras comprobar sus datos de identidad, fotografía y firma que en los mismos figuran estampados), y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el del presente firmado y los dos anteriores en orden correlativo inverso. -----

Siguen las firmas de los comparecientes.-
 Signado: Enrique José Rodríguez Cativiela.-
 Rubricados y sellado.

Sigue Documentación Unida

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

En Madrid, a 20 de noviembre de 2006

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masía Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª, con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **BANKINTER 13 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Enrique José Rodríguez Cativiela, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia D. Emilio Recoder de Casso y para el protocolo de éste último.

D. Mario Masía Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 16 de octubre de 2006, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaría del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 23 de octubre de 2006, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. Lázaro de Lázaro Torres, con D.N.I. nº. 5.383.514-L, en nombre y representación de BANKINTER, S.A. ("BANKINTER"), Entidad de Crédito constituida por tiempo indefinido, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 29, con C.I.F. A-28157360, con la denominación de "Banco Intercontinental Español S.A." (Bankinter), Banco Industrial y de Negocios, sometido al Decreto Ley de 29 de noviembre de 1962, mediante escritura otorgada en Madrid, el día 4 de junio de 1965 ante el Notario de Madrid D. Alejandro Bérnago Llabrés, ampliada su anterior denominación mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel de la Cámara

7Q4748596

09/2006



Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

Álvarez el día 5 de septiembre de 1980, bajo el número 2518 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1758 general, 1259 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 220, hoja número 9.643, inscripción 1ª; adaptada a la vigente Ley de Sociedades Anónimas en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el 24 de julio de 1990, con el número 2.052 de orden de protocolo, en la cual se adoptó la nueva denominación de BANKINTER SOCIEDAD ANÓNIMA. En la actualidad se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 14.846, folio 169, sección 8ª, hoja 7766.

D. Lázaro de Lázaro Torres se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de BANKINTER, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2006, según consta en la certificación de acuerdos expedida en esa misma fecha por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente, elevada a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara el día 21 de junio de 2006, con el número 2.444 de orden de su protocolo, y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el día 21 de enero de 2004, con el número 160 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BANKINTER al Fondo de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Enrique José Rodríguez Cativiela, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia D. Emilio Recoder de Casso y para el protocolo de éste último (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 17 de noviembre de 2006, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto (el "Folleto"), comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores, incluyendo el Módulo Adicional, y el glosario de definiciones, y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito 11.827 certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") emitidos por BANKINTER sobre 11.827 préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos Hipotecarios") cuyo valor capital total asciende a mil quinientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos treinta y un mil quinientos dieciséis euros con cincuenta y dos céntimos (1.549.431.516,52) euros.
- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos") denominados en euros, representados mediante anotaciones en cuenta y agrupados en seis Series de Bonos, distribuidas de la siguiente manera:
 - a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal de mil cuatrocientos ochenta y dos millones cuatrocientos mil (1.482.400.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

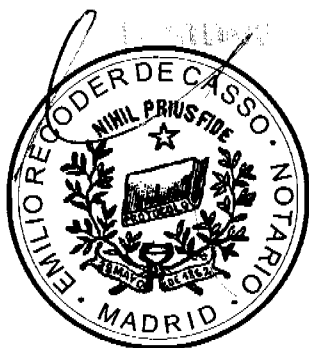
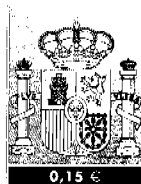
- i) Serie A1 por importe nominal total de ochenta y cinco millones (85.000.000,00) de euros integrada por ochocientos cincuenta (850) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").
- ii) Serie A2 por importe nominal total de mil trescientos noventa y siete millones cuatrocientos mil (1.397.400.000,00) euros integrada por trece mil novecientos setenta y cuatro (13.974) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de veintidós millones cuatrocientos mil (22.400.000,00) euros integrada por doscientos veinticuatro (224) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de veinticuatro millones cien mil (24.100.000,00) euros integrada por doscientos cuarenta y un (241) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").
- d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de veinte millones quinientos mil (20.500.000,00) euros integrada por doscientos cinco (205) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").
- e) Clase E compuesta por una única Serie E por importe nominal total de veinte millones seiscientos mil (20.600.000,00) euros integrada por doscientos seis (206) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie E" o los "Bonos de la Serie E").

Las características de los Bonos representativos de esta Emisión de Bonos se detallan en la Nota de Valores del Folleto, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BANKINTER, en su condición de Entidad Cedente de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Standard & Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 15 de noviembre de 2006, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones Aaa y AAA para los Bonos de la Series A1 y A2, las calificaciones Aa3 y A para los Bonos de la Serie B, las calificaciones A3 y BBB para los Bonos de la Serie C y las calificaciones Ba1 y BB- para los Bonos de la Serie D, y las calificaciones Ca y CCC- para los Bonos de la Serie E esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que la Sociedad Gestora y BANKINTER han acordado regular las condiciones de administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios y depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en virtud del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "Contrato de Administración") que se formaliza en esta misma fecha.

7Q4748597

09/2006



Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

VIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de apertura de cuenta (el "Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) (el "Contrato"), que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulación descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se registrá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- OBJETO Y APERTURA.

Por el presente Contrato, BANKINTER abre a nombre del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, una cuenta con el número 0128/9884/35/0100000012 en la Sucursal 9884 (la "Cuenta de Tesorería"), a través de la cual se realizarán todos los ingresos que el Fondo deba recibir y se ordenarán todos los pagos que el Fondo deba satisfacer de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto.

Asimismo, BANKINTER garantiza una rentabilidad variable determinada a las cantidades que deposite el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

3.- INGRESOS.

3.1. El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, se compromete a depositar en la Cuenta de Tesorería todas las cantidades líquidas que perciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i) Importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;
- (ii) principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos Hipotecarios;
- (iii) el importe a que ascienda el Fondo de Reserva;

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

- (iv) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Préstamos Hipotecarios, así como por la enajenación o explotación de los inmuebles y bienes adjudicados, o en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos e indemnizaciones tanto las derivadas de los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados, como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de ellos;
 - (v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;
 - (vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas de la Permuta de Intereses;
 - (vii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Amortización y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes; y
 - (viii) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.
- 3.2. BANKINTER se compromete a aceptar y permitir el depósito de todas las cantidades que realice la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en virtud de este Contrato, y garantiza al Fondo una rentabilidad variable sobre el saldo de la citada Cuenta, en los términos de la cláusula 4 de este Contrato.
- 3.3. BANKINTER prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta conforme a las prácticas bancarias habituales.

4.- INTERESES: TIPO DE INTERÉS VARIABLE GARANTIZADO.

4.1. Tipo de Interés Garantizado.

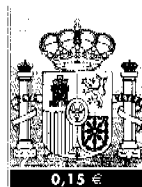
BANKINTER abonará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y en relación con las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses, según se define en la cláusula 4.2 siguiente, por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que coincida sustancialmente con cada periodo de devengo de intereses de la Cuenta de Tesorería, transformado a un tipo de interés con base en años naturales (esto es, multiplicado por 365, o, si es bisiesto, por 366 y dividido por 360).

El tipo de interés nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la centésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las centésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

Dicho tipo de interés nominal anual aplicable para cada periodo de devengo de intereses, será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y lo establecido en la estipulación 12.4 de la Escritura de Constitución y en los apartados 4.8.1.3 y 4.8.1.4 de la Nota de Valores del Folleto para el Tipo de Interés de Referencia y su determinación.

7Q4748598

09/2006



Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

BANKINTER declara conocer todos los términos de la Escritura de Constitución, de la que es parte, y del Folleto y, en concreto, conoce cuál es el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y su determinación.

4.2. Periodos de devengo de intereses.

La duración del Contrato se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos fechas de liquidación consecutivas, que son las Fechas de Determinación (4º Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago), incluyendo en cada periodo de devengo de intereses la fecha de liquidación inicial, y excluyendo la fecha de liquidación final. Excepcionalmente, el primer periodo de devengo de intereses tendrá una duración comprendida entre la fecha de otorgamiento del presente Contrato, incluida, y la primera fecha de liquidación (11 de abril de 2007), excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos de cada periodo de devengo de intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 365 días o si es bisiesto, de trescientos sesenta y seis (366).

4.3. Liquidación de intereses.

Los intereses de la Cuenta de Tesorería se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada periodo de devengo de intereses, en cada una de las Fechas de Determinación.

La fórmula de cálculo para la obtención de intereses en cada periodo de devengo de intereses, será la siguiente: importe o saldo diario, multiplicado por el tipo de interés nominal anual que corresponda, multiplicado por los días que corresponda, partido por 36.500, salvo que se trate de un año bisiesto, en cuyo caso quedará partido por 36.600.

4.4. Los pagos realizados al Fondo por dichos rendimientos no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Si en el futuro, como consecuencia de nuevas disposiciones o de una nueva interpretación por las autoridades de disposiciones vigentes, la rentabilidad obtenida por la inversión de los saldos derivados de la Cuenta de Tesorería en virtud del presente Contrato, estuviera sujeta a retención en la fuente y, con ello, el equilibrio financiero exigido por en el artículo 11 del Real Decreto 926/1998 y previsto para el Fondo se viera sustancialmente afectado, la Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, se reserva el derecho de liquidar anticipadamente el Fondo y con ello amortizar anticipadamente la totalidad de la emisión de Bonos mencionada en el Expositivo IV que antecede, de acuerdo con lo dispuesto en la Escritura de Constitución.

En caso de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no ejercitase el anterior derecho, BANKINTER podrá acordar con la Sociedad Gestora el abono al Fondo, mediante la modificación de la cláusula 4 relativa al Tipo de Interés Variable Garantizado o de cualquier otra forma, las cantidades complementarias necesarias para que éste reciba el mismo importe neto que le hubiera correspondido de no haberse practicado la retención o para que el equilibrio financiero del Fondo no se viera sustancialmente afectado.

5.- DISPOSICIONES Y MOVIMIENTOS.

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

- 5.1. El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá disponer libremente del saldo de la Cuenta de Tesorería, teniendo BANKINTER la obligación de realizar las órdenes de pago que le efectúe la Sociedad Gestora hasta el límite del saldo de la Cuenta de Tesorería, practicando el adeudo correspondiente. Las mencionadas órdenes serán remitidas por la Sociedad Gestora a la dirección de BANKINTER indicada en la cláusula 13.1 y en la forma allí indicada.

Los apuntes practicados por BANKINTER podrán corregirse por causas justificadas, tanto a instancia de la Sociedad Gestora como a instancia de BANKINTER, y, en todo caso, se informará de ello debidamente a la Sociedad Gestora.

5.2 Ingresos.

Salvo que se prevea específicamente de otra forma en el Contrato de Administración, en la Escritura de Constitución o en el Folleto, todos los ingresos que reciba BANKINTER para su ingreso al Fondo en la Cuenta de Tesorería, procederá a abonarlos, valor ese mismo día, siempre que los importes a ingresar los hubiera recibido BANKINTER antes de las 17:00 horas. Si los hubiera recibido con posterioridad a dicha hora, los importes serán abonados con valor del día natural siguiente.

5.3 Pagos.

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en ningún caso podrá disponer de fondos de la Cuenta de Tesorería superiores a su saldo, causando un descubierto en la misma. En el supuesto de que el saldo de la Cuenta de Tesorería no fuera suficiente para atender las instrucciones de pago de la Sociedad Gestora, BANKINTER se lo notificará de inmediato a la Sociedad Gestora con el fin de que ésta proceda a adoptar las medidas oportunas.

6.- GASTOS E IMPUESTOS.

- 6.1. Los impuestos que gravan, en su caso, el otorgamiento de este Contrato serán a cargo del Fondo.

- 6.2. La Cuenta de Tesorería se apertura libre de gastos para el Fondo. BANKINTER no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación a la Cuenta de Tesorería, fuera cual fuere el concepto.

Las cláusulas contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que BANKINTER tuviera publicadas en el folleto correspondiente.

7.- DURACIÓN.

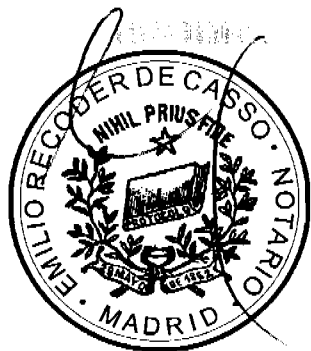
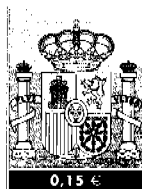
Este Contrato permanecerá vigente hasta que, según corresponda, (i) hayan sido amortizados todos los Bonos emitidos por el Fondo, o (ii) concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedasen pendientes de pago a esa fecha.

8.- CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.

- 8.1 Ambas partes acuerdan que, en el supuesto que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de A-1, según la escalas de calificación

7Q4748599

09/2006



Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

de Moody's y S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANKINTER de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones P-1 o A-1 por parte de BANKINTER.
- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANKINTER en virtud de este Contrato.
- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BANKINTER o de un tercero, garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español y liquidez similar, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato.
- d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por periodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de P-1 y de A-1 (para periodos inferiores a 30 días y por importe no superior al 20% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D, o A-1+ para periodos o importes superiores) de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANKINTER en virtud de este Contrato.
- e) En caso de producirse las situaciones previstas en los apartados b) o d) anteriores, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANKINTER bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER alcanzara nuevamente las calificaciones de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente.

Adicionalmente y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores del presente apartado, si, en cualquier momento de la vigencia de este Contrato, la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización excediera del veinte por ciento (20,00%) de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D y la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER tuviera la calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, a requerimiento de S&P, podrá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación durante el tiempo que se mantenga la situación de BANKINTER de su

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

calificación en A-1, según la escala de calificación de S&P, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANKINTER del importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización del importe equivalente al veinte por ciento (20,00%) de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D.
- b) Transferir e ingresar el importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización del importe equivalente al veinte por ciento (20,00%) de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D a una cuenta financiera (la "Cuenta de Excedentes") abierta por la Sociedad Gestora en una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que será al menos igual a la contratada con BANKINTER en virtud de la Cuenta Tesorería y de la Cuenta de Amortización, y unas condiciones de liquidación iguales a la Cuenta de Tesorería.

(La Sociedad Gestora podrá abrir a nombre del Fondo una única Cuenta de Excedentes o una cuenta para ingresar los importes transferidos de la Cuenta de Tesorería que se denominará a estos efectos Cuenta de Excedentes de Tesorería por lo que las referencias en el presente Folleto a "saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Tesorería" se entenderán sustituidas por "saldo de la Cuenta de Excedentes de Tesorería".)

- c) En cualquiera de las actuaciones a) o b), en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la entidad avalista o de la entidad en la que se hubiese abierto la Cuenta de Excedentes experimentara un descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, deberá poner en práctica nuevamente alguna de las opciones a) o b) descritas.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BANKINTER.

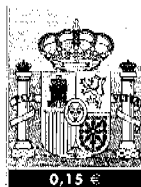
- 8.2 BANKINTER se compromete de modo irrevocable, a petición de la Sociedad Gestora, y siempre que su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada alcanzara nuevamente las calificaciones P-1 y A-1, según las escalas de Moody's y de S&P respectivamente, a llevar nuevamente a cabo la reinversión de las cantidades depositadas en la citada Cuenta de Tesorería, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

9.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

BANKINTER renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil. Los saldos que resulten de la Cuenta de Tesorería, a favor del Fondo, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por BANKINTER, para compensar ningún tipo de deuda

7Q4748600

09/2006



Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

mantenida frente a BANKINTER por el Fondo o por terceros relacionados con éste, salvo que cuente con la aprobación previa por escrito de la Sociedad Gestora.

10.- APODERAMIENTO.

La Sociedad Gestora, como representante del Fondo, designará las personas físicas, debidamente facultadas al efecto, autorizadas para la utilización de la Cuenta de Tesorería.

Las facultades reconocidas a las personas autorizadas serán válidas mientras BANKINTER no reciba aviso, mediante carta certificada u otro medio suficiente, en donde conste su modificación, renuncia o revocación, no asumiendo BANKINTER responsabilidad alguna si tal aviso no se produce.

Los contratantes cumplimentan en este acto la ficha de registro de firmas, con la firma o firmas autógrafas de las personas autorizadas, permaneciendo en poder de BANKINTER este documento y considerándose parte integrante del presente Contrato.

11.- CONFIDENCIALIDAD.

Ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna de las partes contratantes revelará a terceras personas ninguna información de índole confidencial relativa a la otra que haya obtenido en virtud del presente Contrato, salvo que concurra alguna o todas las circunstancias siguientes:

- a) cuente con la autorización por escrito de la otra parte;
- b) sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en este Contrato;
- c) tal información haya sido hecha pública con anterioridad; o
- d) tal revelación sea legalmente exigible.

12.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto en todos sus términos a la Ley española, en primer término, las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, a las disposiciones legales aplicables, las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

13.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato, salvo aquellas que tengan un régimen específico, deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax o por correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN
Lagasca, 120 (1º)
28006 Madrid
Teléfono nº.: 91 411 84 67
Telefax nº.: 91 411 84 68
Atención: D. Enrique Pescador Abad
Correo electrónico: enrique.pescador@eurotitulizacion.es

Para BANKINTER:
BANKINTER, S.A.
Pico de San Pedro, 2
28760 Tres Cantos (MADRID)
Teléfono nº.: 91 339 81 87
Telefax nº.: 91 339 80 35
Departamento: Área de Operaciones
Atención: D. Juan José López Martín
Correo electrónico: jjlopez@bankinter.es

Departamento: Contabilidad General
Atención: Rafael Hernández
Correo electrónico: rhdez@bankinter.es
Teléfono: 91 339 82 44
Telefax: 91 339 83 25

- 13.2 No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

14.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

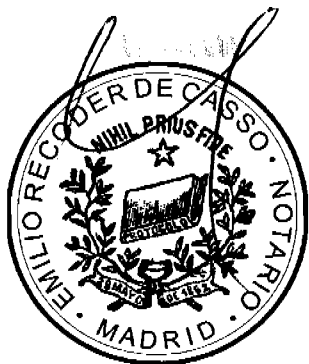
15.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

7Q4748601

09/2006



Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
P.P.

D. Mario Masiá Vicente

BANKINTER, S.A.
P.P.

D. Lázaro de Lázaro Torres

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)

En Madrid, a 20 de noviembre de 2006

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, boja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **BANKINTER 13 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Enrique José Rodríguez Cativiela, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia D. Emilio Recoder de Casso y para el protocolo de éste último.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 16 de octubre de 2006, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaría del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 23 de octubre de 2006, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. Lázaro de Lázaro Torres, con D.N.I. nº. 5.383.514-L, en nombre y representación de BANKINTER, S.A. ("BANKINTER"), Entidad de Crédito constituida por tiempo indefinido, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 29, con C.I.F. A-28157360, con la denominación de "Banco Intercontinental Español S.A." (Bankinter), Banco Industrial y de Negocios, sometido al Decreto Ley de 29 de noviembre de 1962, mediante escritura otorgada en Madrid, el día 4 de junio de 1965 ante el Notario de Madrid D. Alejandro Bérnago Labrés, ampliada su anterior denominación mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel de la Cámara Álvarez el día 5 de septiembre de 1980, bajo el número 2518 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1758 general, 1259 de la

7Q4748602

09/2006



Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)

sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 220, hoja número 9.643, inscripción 1ª; adaptada a la vigente Ley de Sociedades Anónimas en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el 24 de julio de 1990, con el número 2.052 de orden de protocolo, en la cual se adoptó la nueva denominación de BANKINTER SOCIEDAD ANÓNIMA. En la actualidad se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 14.846, folio 169, sección 8ª, hoja 7766.

D. Lázaro de Lázaro Torres se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de BANKINTER, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2006, según consta en la certificación de acuerdos expedida en esa misma fecha por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, elevada a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara el día 21 de junio de 2006, con el número 2.444 de orden de su protocolo, y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el día 21 de enero de 2004, con el número 160 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BANKINTER al Fondo de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Enrique José Rodríguez Cativiela, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia D. Emilio Recoder de Casso y para el protocolo de éste último (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 17 de noviembre de 2006, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto (el "Folleto"), comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores, incluyendo el Módulo Adicional, y el glosario de definiciones, y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito 11.827 certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") emitidos por BANKINTER sobre 11.827 préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos Hipotecarios") cuyo valor capital total asciende a mil quinientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos treinta y un mil quinientos dieciséis euros con cincuenta y dos céntimos (1.549.431.516,52) euros.
- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos") denominados en euros, representados mediante anotaciones en cuenta y agrupados en seis Series de Bonos, distribuidas de la siguiente manera:
 - a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal de mil cuatrocientos ochenta y dos millones cuatrocientos mil (1.482.400.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):
 - i) Serie A1 por importe nominal total de ochenta y cinco millones (85.000.000,00) de euros integrada por ochocientos cincuenta (850) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)

nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").

ii) Serie A2 por importe nominal total de mil trescientos noventa y siete millones cuatrocientos mil (1.397.400.000,00) euros integrada por trece mil novecientos setenta y cuatro (13.974) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").

b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de veintidós millones cuatrocientos mil (22.400.000,00) euros integrada por doscientos veinticuatro (224) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").

c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de veinticuatro millones cien mil (24.100.000,00) euros integrada por doscientos cuarenta y un (241) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de veinte millones quinientos mil (20.500.000,00) euros integrada por doscientos cinco (205) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").

e) Clase E compuesta por una única Serie E por importe nominal total de veinte millones seiscientos mil (20.600.000,00) euros integrada por doscientos seis (206) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie E" o los "Bonos de la Serie E").

Las características de los Bonos representativos de esta Emisión de Bonos se detallan en la Nota de Valores del Folleto, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BANKINTER, en su condición de Entidad Cedente de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Standard & Poor's 7España, S.A. ("S&P") con fecha 15 de noviembre de 2006, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones **Aaa** y **AAA** para los Bonos de la Series A1 y A2, las calificaciones **Aa3** y **A** para los Bonos de la Serie B, las calificaciones **A3** y **BBB** para los Bonos de la Serie C y las calificaciones **Ba1** y **BB-** para los Bonos de la Serie D, y las calificaciones **Ca** y **CCC-** para los Bonos de la Serie E esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que la Sociedad Gestora y BANKINTER han acordado regular las condiciones de administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios y depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en virtud del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "Contrato de Administración") que se formaliza en esta misma fecha.
- VIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura

7Q4748603

09/2006



Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)

de Constitución y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de apertura de cuenta (el "Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) (el "Contrato"), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- OBJETO Y APERTURA.

Por el presente Contrato, BANKINTER abre a nombre del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, una cuenta con el número 0128/9884/30/0100000026 en la Sucursal 9884 (la "Cuenta de Amortización"), a través de la cual se realizarán los ingresos del Fondo que se determinan en la cláusula 3.1 siguiente y se ordenarán los pagos que el Fondo deba satisfacer de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto.

Asimismo, BANKINTER garantiza una rentabilidad variable determinada a las cantidades que deposite el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Amortización, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

3.- INGRESOS.

3.1. El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, se compromete a que serán depositadas en la Cuenta de Amortización las cantidades de los Fondos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2, B, C y D que no serán aplicadas a la amortización de los Bonos desde la primera Fecha de Pago (17 de abril de 2007) hasta la Fecha de Pago correspondiente al 17 de abril de 2008, excluida.

3.2. BANKINTER se compromete a aceptar y permitir el depósito de todas las cantidades que realice la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en virtud de este Contrato, y garantiza al Fondo una rentabilidad variable sobre el saldo de la Cuenta de Amortización, en los términos de la cláusula 4 de este Contrato.

3.3. BANKINTER prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta conforme a las prácticas bancarias habituales.

4.- INTERESES: TIPO DE INTERÉS VARIABLE GARANTIZADO.

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)

4.1. Tipo de interés garantizado.

BANKINTER abonará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y en relación con las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización, un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses, según se define en la cláusula 4.2 siguiente, por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Amortización, igual a la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) el margen medio aplicable para la determinación del Tipo de Interés Nominal de las Series A1, A2, B, C y D de la Emisión de Bonos ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada una de dichas Series durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso, todo ello transformado a un tipo de interés sobre la base de años naturales (esto es, multiplicado por 365 o, si es bisiesto, por 366 y dividido por 360).

El tipo de interés nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la centésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las centésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

Dicho tipo de interés nominal anual aplicable para cada periodo de devengo de intereses, será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y lo establecido en la estipulación 12.4 de la Escritura de Constitución y en los apartados 4.8.1.3 y 4.8.1.4 de la Nota de Valores del Folleto para el Tipo de Interés de Referencia y su determinación.

BANKINTER declara conocer todos los términos de la Escritura de Constitución, de la que es parte, y del Folleto y, en concreto, conoce cuál es el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y su determinación.

4.2. Periodos de devengo de intereses.

La duración del Contrato se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses que coincidirán, excepto el primer periodo de devengo de intereses, con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos fechas de liquidación ("Fechas de Pago") consecutivas, incluyendo en cada periodo de devengo de intereses la fecha de liquidación inicial, y excluyendo la fecha de liquidación final. Excepcionalmente, el primer periodo de devengo de intereses tendrá una duración comprendida entre la fecha de otorgamiento del presente Contrato, incluida, y la primera fecha de liquidación, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos de cada periodo de devengo de intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año natural compuesto por 365 días o, si es bisiesto, por 366 días.

4.3. Liquidación de intereses.

Los intereses de la Cuenta de Amortización se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada periodo de devengo de intereses, en cada una de las fechas de liquidación o pago que coinciden con cada una de las Fechas de Pago de la Emisión de los Bonos.

Son Fechas de Pago los días 17 de enero, 17 de abril, 17 de julio y 17 octubre o, en caso de que algunos de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

A estos efectos igual que a los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los días que no sean:

7Q4748604

09/2006



Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)

- festivo en la ciudad de Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 17 de abril de 2007 (primera Fecha de Pago), devengándose los intereses hasta el mencionado día, excluido.

La fórmula de cálculo para la obtención de intereses en cada periodo de devengo de intereses, será la siguiente: importe o saldo diario, multiplicado por el tipo de interés nominal anual que corresponda, multiplicado por los días que corresponda, partido por 36.500, salvo que se trate de un año bisiesto, en cuyo caso quedará partido por 36.600.

Los intereses serán depositados en la Cuenta de Tesorería.

- 4.4. Los pagos realizados al Fondo por dichos rendimientos no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Si en el futuro, como consecuencia de nuevas disposiciones o de una nueva interpretación por las autoridades de disposiciones vigentes, la rentabilidad obtenida por la inversión de los saldos derivados de la Cuenta de Amortización en virtud del presente Contrato, estuviera sujeta a retención en la fuente y, con ello, el equilibrio financiero requerido por el artículo 11 del Real Decreto 926/1998 y previsto para el Fondo se viera sustancialmente afectado, la Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, se reserva el derecho de liquidar anticipadamente el Fondo y con ello amortizar anticipadamente la totalidad de la emisión de Bonos mencionada en el Expositivo IV que antecede, de acuerdo con lo dispuesto en la Escritura de Constitución.

En caso de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no ejercitase el anterior derecho, BANKINTER podrá acordar con la Sociedad Gestora el abono al Fondo, mediante la modificación de la cláusula 4 relativa al Tipo de Interés Variable Garantizado o de cualquier otra forma, las cantidades complementarias necesarias para que éste reciba el mismo importe neto que le hubiera correspondido de no haberse practicado la retención o para que el equilibrio financiero del Fondo no se viera sustancialmente afectado.

5.- DISPOSICIONES Y MOVIMIENTOS.

- 5.1. El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá disponer libremente del saldo de la Cuenta de Amortización, teniendo BANKINTER la obligación de realizar las órdenes de pago que le efectúe la Sociedad Gestora hasta el límite del saldo de la Cuenta de Amortización, practicando el adeudo correspondiente. Las mencionadas órdenes serán remitidas por la Sociedad Gestora a la dirección de BANKINTER indicada en la cláusula 13.1 y en la forma allí indicada.

Los apuntes practicados por BANKINTER podrán corregirse por causas justificadas, tanto a instancia de la Sociedad Gestora como a instancia de BANKINTER, y, en todo caso, se informará de ello debidamente a la Sociedad Gestora.

5.2 Ingresos.

Todos los ingresos que reciba BANKINTER para su ingreso al Fondo en la Cuenta de Amortización, procederá a abonarlos, valor ese mismo día, siempre que los importes a ingresar los hubiera recibido BANKINTER antes de las 17:00 horas. Si los hubiera recibido con

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)

posterioridad a dicha hora, los importes serán abonados con valor del día natural siguiente.

5.3 Pagos.

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en ningún caso podrá disponer de fondos de la Cuenta de Amortización superiores a su saldo, causando un descubierto en la misma. En el supuesto de que el saldo de la Cuenta de Amortización no fuera suficiente para atender las instrucciones de pago de la Sociedad Gestora, BANKINTER se lo notificará de inmediato a la Sociedad Gestora con el fin de que ésta proceda a adoptar las medidas oportunas.

6.- GASTOS E IMPUESTOS.

- 6.1. Los impuestos que graven, en su caso, el otorgamiento de este Contrato serán a cargo del Fondo.
- 6.2. La Cuenta de Amortización se apertura libre de gastos para el Fondo. BANKINTER no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación a la Cuenta de Amortización, fuera cual fuere el concepto.

Las cláusulas contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que BANKINTER tuviera publicadas en el folleto correspondiente.

7.- DURACIÓN.

Este Contrato permanecerá vigente hasta la Fecha de Pago correspondiente al 17 de abril de 2008, una vez quedara la Cuenta de Amortización saldada por la Sociedad Gestora.

8.- CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.

- 8.1 Ambas partes acuerdan que, en el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANKINTER de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones P-1 o A-1 por parte de BANKINTER.
- b) Trasladar la Cuenta de Amortización del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANKINTER en virtud de este Contrato.

09/2006



Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)

- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BANKINTER o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español y liquidez similar, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato.
- d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de P-1 y de A-1 (para períodos inferiores a 30 días y por importe no superior al 20% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D, o A-1+ para períodos o importes superiores) de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANKINTER en virtud de este Contrato.
- e) En caso de producirse las situaciones b) o d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANKINTER bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER alcanzara nuevamente las calificaciones de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente.

Adicionalmente y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores del presente apartado, si, en cualquier momento de la vigencia de este Contrato, la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización excediera del veinte por ciento (20,00%) de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D y la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER tuviera la calificación de A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, a requerimiento de S&P, podrá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación durante el tiempo que se mantenga la situación de BANKINTER de su calificación en A-1, según la escala de calificación de S&P, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANKINTER del importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización del importe equivalente al veinte por ciento (20,00%) de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D.
- b) Transferir e ingresar el importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización del importe equivalente al veinte por ciento (20,00%) de la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B, C y D a una cuenta financiera (la "Cuenta de Excedentes") abierta por la Sociedad Gestora en una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que será al menos igual a la contratada con BANKINTER en virtud de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización, y unas condiciones de liquidación iguales a la Cuenta de Amortización.

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)

(La Sociedad Gestora podrá abrir a nombre del Fondo una única Cuenta de Excedentes o una cuenta para ingresar los importes transferidos de la Cuenta de Amortización que se denominará a estos efectos Cuenta de Excedentes de Amortización por lo que las referencias en el presente Folleto a "saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización" se entenderán sustituidas por "saldo de la Cuenta de Excedentes de Amortización".)

- c) En cualquiera de las actuaciones a) o b), en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la entidad avalista o de la entidad en la que se hubiese abierto la Cuenta de Excedentes experimentara un descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, deberá poner en práctica nuevamente alguna de las opciones a) o b) descritas.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BANKINTER.

- 8.2 BANKINTER se compromete de modo irrevocable, a petición de la Sociedad Gestora, y siempre que su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada alcanzara nuevamente las calificaciones de P-1 y de A-1 según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, a llevar nuevamente a cabo la reinversión de las cantidades depositadas en la citada Cuenta de Amortización, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

9.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

BANKINTER renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil. Los saldos que resulten de la Cuenta de Amortización, a favor del Fondo, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por BANKINTER, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a BANKINTER por el Fondo o por terceros relacionados con éste, salvo que cuente con la aprobación previa por escrito de la Sociedad Gestora.

10.- APODERAMIENTO.

La Sociedad Gestora, como representante del Fondo, designará las personas físicas, debidamente facultadas al efecto, autorizadas para la utilización de la Cuenta de Amortización.

Las facultades reconocidas a las personas autorizadas serán válidas mientras BANKINTER no reciba aviso, mediante carta certificada u otro medio suficiente, en donde conste su modificación, renuncia o revocación, no asumiendo BANKINTER responsabilidad alguna si tal aviso no se produce.

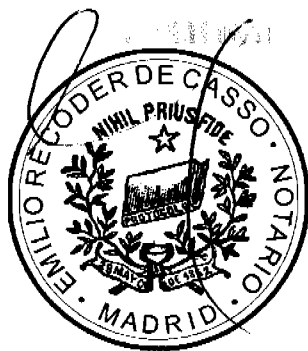
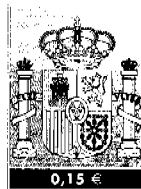
Los contratantes cumplimentan en este acto la ficha de registro de firmas, con la firma o firmas autógrafas de las personas autorizadas, permaneciendo en poder de BANKINTER este documento y considerándose parte integrante del presente Contrato.

11.- CONFIDENCIALIDAD.

Ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna de las partes contratantes revelará a terceras personas ninguna información de índole confidencial relativa a

7Q4748606

09/2006



Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)

la otra que haya obtenido en virtud del presente Contrato, salvo que concurra alguna o todas las circunstancias siguientes:

1. cuente con la autorización por escrito de la otra parte;
2. sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en este Contrato;
3. tal información haya sido hecha pública con anterioridad; o
4. tal revelación sea legalmente exigible.

12.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a las disposiciones del Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

13.- NOTIFICACIONES.

- 13.1** Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato, salvo aquellas que tengan un régimen específico, deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:

Para la Sociedad Gestora:
 EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
 Lagasca, 120 (1º)
 28006 Madrid
 Teléfono nº.: 91 411 84 67
 Telefax nº.: 91 411 84 68
 Atención : D. Enrique Pescador Abad
 Correo electrónico: enrique.pescador@eurotitulizacion.es

Para BANKINTER, S.A.:
 BANKINTER
 Pico de San Pedro, 2
 28760 Tres Cantos (MADRID)
 Teléfono nº.: 91 339 81 87
 Telefax nº.: 91 339 80 35
 Departamento: Área de Operaciones
 Atención: D. Juan José López Martín
 Correo electrónico: jjlopez@bankinter.es

Departamento: Contabilidad General
 Atención: Rafael Hernández
 Correo electrónico: rhdez@bankinter.es
 Teléfono: 91 339 82 44
 Telefax: 91 339 83 25

- 13.2** No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)

atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

14.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

15.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

16.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales a cada una de las Series de Bonos, que se recogen en el expositivo VI de este contrato, o un caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
P.P.



D. Mario Masía Vicente

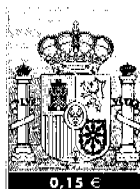
BANKINTER, S.A.
P.P.



D. Lázaro de Lázaro Torres

7Q4748607

09/2006



Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

En Madrid, a 20 de noviembre de 2006

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª, con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **BANKINTER 13 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Enrique José Rodríguez Cativiela, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia D. Emilio Recoder de Casso y para el protocolo de éste último.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 16 de octubre de 2006, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaría del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 23 de octubre de 2006, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. Lázaro de Lázaro Torres, con D.N.I. nº.5.383.514-L, en nombre y representación de BANKINTER, S.A. ("BANKINTER"), Entidad de Crédito constituida por tiempo indefinido, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 29, con C.I.F. A-28157360, con la denominación de "Banco Intercontinental Español S.A." (Bankinter), Banco Industrial y de Negocios, sometido al Decreto Ley de 29 de noviembre de 1962, mediante escritura otorgada en Madrid, el día 4 de junio de 1965 ante el Notario de Madrid D. Alejandro Bérnago Llabrés, ampliada su anterior denominación mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel de la Cámara Álvarez el día 5 de septiembre de 1980, bajo el número 2518 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1758 general, 1259 de la

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 220, hoja número 9.643, inscripción 1ª; adaptada a la vigente Ley de Sociedades Anónimas en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el 24 de julio de 1990, con el número 2.052 de orden de protocolo, en la cual se adoptó la nueva denominación de BANKINTER SOCIEDAD ANÓNIMA. En la actualidad se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 14.846, folio 169, sección 8ª, hoja 7766.

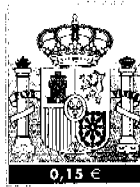
D. Lázaro de Lázaro Torres se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de BANKINTER, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2006, según consta en la certificación de acuerdos expedida en esa misma fecha por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, elevada a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara el día 21 de junio de 2006, con el número 2.444 de orden de su protocolo, y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el día 21 de enero de 2004, con el número 160 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BANKINTER al Fondo de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Enrique José Rodríguez Cativiela, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia D. Emilio Recoder de Casso y para el protocolo de éste último (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 17 de noviembre de 2006, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto (en lo sucesivo, el "Folleto"), comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores, incluyendo el Módulo Adicional, y el glosario de definiciones, y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito 11.827 certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") emitidos por BANKINTER sobre 11.827 préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos Hipotecarios") cuyo valor capital total asciende a mil quinientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos treinta y un mil quinientos dieciséis euros con cincuenta y dos céntimos (1.549.431.516,52) euros.
- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos") denominados en euros, representados mediante anotaciones en cuenta y agrupados en seis Series de Bonos, distribuidas de la siguiente manera:
 - a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal de mil cuatrocientos ochenta y dos millones cuatrocientos mil (1.482.400.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):
 - i) Serie A1 por importe nominal total de ochenta y cinco millones (85.000.000,00) de euros integrada por ochocientos cincuenta (850) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor

09/2006



Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").

ii) Serie A2 por importe nominal total de mil trescientos noventa y siete millones cuatrocientos mil (1.397.400.000,00) euros integrada por trece mil novecientos setenta y cuatro (13.974) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").

b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de veintidós millones cuatrocientos mil (22.400.000,00) euros integrada por doscientos veinticuatro (224) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").

c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de veinticuatro millones cien mil (24.100.000,00) euros integrada por doscientos cuarenta y un (241) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de veinte millones quinientos mil (20.500.000,00) euros integrada por doscientos cinco (205) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").

e) Clase E compuesta por una única Serie E por importe nominal total de veinte millones seiscientos mil (20.600.000,00) euros integrada por doscientos seis (206) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie E" o los "Bonos de la Serie E").

Las características de los Bonos representativos de esta Emisión de Bonos se detallan en la Nota de Valores del Folleto, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BANKINTER, en su condición de Entidad Cedente de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Standard & Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 15 de noviembre de 2006, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones **Aaa** y **AAA** para los Bonos de la Series A1 y A2, las calificaciones **Aa3** y **A** para los Bonos de la Serie B, las calificaciones **A3** y **BBB** para los Bonos de la Serie C y las calificaciones **Ba1** y **BB-** para los Bonos de la Serie D, y las calificaciones **Ca** y **CCC-** para los Bonos de la Serie E esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de préstamo para gastos iniciales (el "Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales"). Por otro lado, BANKINTER se encuentra interesada en facilitar su importe.

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales (el "Contrato"), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- IMPORTE Y FINALIDAD DEL PRÉSTAMO.

2.1. BANKINTER concede en este acto al Fondo, y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, lo acepta, un préstamo de carácter mercantil (el "Préstamo") por importe de un millón novecientos cincuenta mil (1.950.000,00) euros (el "Principal").

2.2. La Sociedad Gestora destinará el importe total del Préstamo a los fines siguientes:

- (i) a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, descritos en el apartado 6 de la Nota de Valores del Folleto; y
- (ii) a financiar parcialmente la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, por la diferencia entre el capital nominal total a que ascienda la suscripción y el importe nominal total a que asciende el importe de las Series A1, A2, B, C y D.

2.3. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a pagar intereses y a rembolsar el Principal de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

3.- ENTREGA DEL PRINCIPAL DEL PRÉSTAMO.

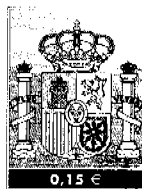
La entrega del Principal del Préstamo la realizará BANKINTER en una única disposición el día 27 de noviembre de 2006, correspondiente a la Fecha de Desembolso, antes de las 10:00 horas, valor ese mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería número 0128/9884/35/0100000012 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BANKINTER.

4.- DURACIÓN DEL PRÉSTAMO.

4.1. El presente Contrato permanecerá en vigor hasta, según corresponda, la primera de las siguientes fechas: (i) el 17 de julio de 2049 o, si éste día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "Fecha de Vencimiento Final"), o (ii) hasta la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedaran pendientes de pago en dichas fechas, o (iii) hasta la

7Q4748609

09/2006



Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

fecha en que quedara íntegramente reembolsado conforme a las reglas de amortización del Principal del Préstamo que se establece en la cláusula 5 siguiente.

- 4.2. El presente Contrato no quedará resuelto por la resolución de la constitución del Fondo, en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Período de Suscripción o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Ascguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. En estos casos, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que nazcan a causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del Principal a la satisfacción de dichas obligaciones.

5.- AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL.

5.1. Amortización.

La amortización del principal del Préstamo se efectuará trimestralmente, en cada una de las Fechas de Pago de intereses y amortización de los Bonos que se establecen en la Escritura de Constitución y en la cláusula 6.3 de este Contrato.

La amortización del Principal del Préstamo se ajustará a las siguientes reglas, llevándose a cabo siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo:

- (i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, se amortizará en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 17 de abril de 2007, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 17 de enero de 2012, incluida.
- (ii) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido utilizada para financiar parcialmente la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la que, en su caso, no resultare utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, el 17 de abril de 2007.
- 5.2. En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización parcial del Préstamo que corresponda, según lo establecido en la cláusula 5.1 anterior, la parte del Principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de Principal, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En todo caso, el Préstamo deberá ser amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en la fecha en la que finalizara la Liquidación anticipada del Fondo con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

6.- INTERESES.

6.1. Tipo de interés.

El Principal del Préstamo pendiente de reembolso devengará diariamente a favor de BANKINTER desde la Fecha de Desembolso y para cada periodo de devengo de intereses, según dicho concepto se define en la cláusula 6.2 siguiente, un interés nominal anual, variable y determinado trimestralmente para cada periodo de devengo de intereses, que será igual al tipo de interés que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos, y (ii) un margen del 2,00%.

El tipo de interés nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la centésima de un entero más próxima o con equidistancia al alza en caso de que las diferencias a las centésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

El tipo de interés nominal anual aplicable para cada periodo de devengo de intereses, será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y comunicado a BANKINTER en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y lo establecido en las estipulación 12.4 de la Escritura de Constitución y en los apartados 4.8.1.3 y 4.8.1.4 de la Nota de Valores del Folleto para el Tipo de Interés de Referencia y su determinación, siendo de aplicación para el siguiente periodo de devengo de intereses.

6.2. Periodos de devengo de intereses.

La duración de este Préstamo se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses, que coincidirán exactamente con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo en cada periodo de devengo de intereses la fecha de liquidación inicial, y excluyendo la fecha de liquidación final. Excepcionalmente, el primer periodo de devengo de intereses tendrá una duración igual a los días transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera fecha de liquidación, el 17 de abril de 2007, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos de cada periodo de devengo de intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

6.3. Liquidación de intereses.

Los intereses del Préstamo (i) se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en cada una de las fechas de liquidación o pago, que coinciden con las Fechas de Pago de la Emisión de Bonos: los días 17 de enero, 17 de abril, 17 de julio y 17 de octubre de cada año o, caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

A estos efectos, igual que a los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los días que no sean:

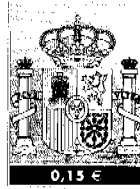
- festivo en la ciudad de Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 17 de abril de 2007, devengándose los intereses hasta el mencionado día, excluido, correspondiendo su pago en la misma fecha.

6.4. En cualquier caso, los intereses del Préstamo se abonarán en cada Fecha de Pago únicamente si

7Q4748610

09/2006



Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

el Fondo dispone de liquidez suficiente y una vez haya atendido, en la correspondiente Fecha de Pago, las obligaciones de pago de mayor preferencia, según el Orden de Prelación de Pagos, o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

- 6.5. Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo ni devengarán intereses de demora.

7.- PAGOS.

- 7.1. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los oportunos pagos en concepto de amortización del Principal y de intereses siguiendo el procedimiento descrito a continuación.

BANKINTER, previa notificación por escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, que se efectuará con una antelación mínima de un (1) día a cada Fecha de Pago, cargará en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, las cantidades a su favor que en concepto de interés y amortización del Principal le indique la Sociedad Gestora en las referidas comunicaciones. BANKINTER aplicará a los ingresos igual fecha de valor que la del día correspondiente al que se hubieren realizado.

- 7.2. Todas las cantidades vencidas del Préstamo que no hubieran sido abonadas a BANKINTER por insuficiencia de Fondos Disponibles en una Fecha de Pago, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de Principal, según el Orden de Prelación de Pagos, o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.
- 7.3. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, deberá efectuar los pagos conforme a lo señalado anteriormente, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento especial alguno por parte de BANKINTER.

8.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo a BANKINTER en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, BANKINTER renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

9.- CESIONES.

- 9.1. Una vez dispuesto en su totalidad el Principal del Préstamo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del presente Contrato, BANKINTER podrá ceder, transmitir o subrogar en todo o en parte y en una o varias veces los derechos de crédito derivados de este Contrato previa comunicación escrita a la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, sin que ello pueda implicar para el Fondo la imposición de obligaciones adicionales, distintas o más gravosas de las establecidas en el presente Contrato.
- 9.2. La Sociedad Gestora no podrá ceder, transmitir, ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en este Contrato sin el previo consentimiento por escrito de BANKINTER, o, en caso del ejercicio de la facultad que se le otorga por la cláusula 9.1 anterior, del nuevo acreedor.

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

10.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

11.- GASTOS E IMPUESTOS.

- 11.1. Los impuestos que graven, en su caso, el otorgamiento de este Contrato serán con cargo al Fondo.
- 11.2. El Préstamo su apertura libre de gastos para el Fondo. BANKINTER no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación al Préstamo, fuera cual fuere el concepto.

Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que BANKINTER tuviera publicadas en el folleto correspondiente.

12.- NOTIFICACIONES.

- 12.1. Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax o por correo electrónico a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

Para la Sociedad Gestora:
EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
Lagasca, 120 (1º)
28006 Madrid
Teléfono nº.: 91 411 84 67
Telefax nº.: 91 411 84 68
Atención : D. Enrique Pescador Abad
Correo electrónico: enrique.pescador@eurotitulizacion.es

Para BANKINTER:
BANKINTER, S.A.
Pico de San Pedro, 2
28760 Tres Cantos (MADRID)
Teléfono nº.: 91 339 81 87
Telefax nº.: 91 339 80 35
Departamento: Área de Operaciones
Atención: D. Juan José López Martín
Correo electrónico: jjlopez@bankinter.es

- 12.2. No obstante también podrán enviarse a otra dirección o telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

13.- MODIFICACIONES.

7Q4748611

09/2006



Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

14.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un solo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN
P.P

BANKINTER, S.A.
P.P.

D. Mario Masiá Vicente

D. Lázaro de Lázaro Torres

(Multicurrency — Cross Border)

ISDA[®]

International Swap Dealers Association, Inc.

MASTER AGREEMENT

dated as of November 20, 2006

Europea de Titulización, S.A. S.G.F.T. on behalf
of BANKITER 13 FONDO DE TITULIZACIÓN
DE ACTIVOS. ("Party A") and BANKITER, S.A. ("Party B")

have entered and/or anticipate entering into one or more transactions (each a "Transaction") that are or will be governed by this Master Agreement, which includes the schedule (the "Schedule"), and the documents and other confirming evidence (each a "Confirmation") exchanged between the parties confirming those Transactions.

Accordingly, the parties agree as follows: —

1. Interpretation

- (a) **Definitions.** The terms defined in Section 14 and in the Schedule will have the meanings therein specified for the purpose of this Master Agreement.
- (b) **Inconsistency.** In the event of any inconsistency between the provisions of the Schedule and the other provisions of this Master Agreement, the Schedule will prevail. In the event of any inconsistency between the provisions of any Confirmation and this Master Agreement (including the Schedule), such Confirmation will prevail for the purpose of the relevant Transaction.
- (c) **Single Agreement.** All Transactions are entered into in reliance on the fact that this Master Agreement and all Confirmations form a single agreement between the parties (collectively referred to as this "Agreement"), and the parties would not otherwise enter into any Transactions.

2. Obligations

- (a) **General Conditions.**
- (i) Each party will make each payment or delivery specified in each Confirmation to be made by it, subject to the other provisions of this Agreement.
- (ii) Payments under this Agreement will be made on the due date for value on that date in the place of the account specified in the relevant Confirmation or otherwise pursuant to this Agreement, in freely transferable funds and in the manner customary for payments in the required currency. Where settlement is by delivery (that is, other than by payment), such delivery will be made for receipt on the due date in the manner customary for the relevant obligation unless otherwise specified in the relevant Confirmation or elsewhere in this Agreement.
- (iii) Each obligation of each party under Section 2(a)(i) is subject to (1) the condition precedent that no Event of Default or Potential Event of Default with respect to the other party has occurred and is continuing, (2) the condition precedent that no Early Termination Date in respect of the relevant Transaction has occurred or been effectively designated and (3) each other applicable condition precedent specified in this Agreement.

7Q4748612

09/2006



(b) **Change of Account.** Either party may change its account for receiving a payment or delivery by giving notice to the other party at least five Local Business Days prior to the scheduled date for the payment or delivery to which such change applies unless such other party gives timely notice of a reasonable objection to such change.

(c) **Netting.** If on any date amounts would otherwise be payable:—

- (i) in the same currency; and
- (ii) in respect of the same Transaction,

by each party to the other, then, on such date, each party's obligation to make payment of any such amount will be automatically satisfied and discharged and, if the aggregate amount that would otherwise have been payable by one party exceeds the aggregate amount that would otherwise have been payable by the other party, replaced by an obligation upon the party by whom the larger aggregate amount would have been payable to pay to the other party the excess of the larger aggregate amount over the smaller aggregate amount.

The parties may elect in respect of two or more Transactions that a net amount will be determined in respect of all amounts payable on the same date in the same currency in respect of such Transactions, regardless of whether such amounts are payable in respect of the same Transaction. The election may be made in the Schedule or a Confirmation by specifying that subparagraph (ii) above will not apply to the Transactions identified as being subject to the election, together with the starting date (in which case subparagraph (ii) above will not, or will cease to, apply to such Transactions from such date). This election may be made separately for different groups of Transactions and will apply separately to each pairing of Offices through which the parties make and receive payments or deliveries.

(d) **Deduction or Withholding for Tax.**

(i) **Gross-Up.** All payments under this Agreement will be made without any deduction or withholding for or on account of any Tax unless such deduction or withholding is required by any applicable law, as modified by the practice of any relevant governmental revenue authority, then in effect. If a party is so required to deduct or withhold, then that party ("X") will:—

- (1) promptly notify the other party ("Y") of such requirement;
- (2) pay to the relevant authorities the full amount required to be deducted or withheld (including the full amount required to be deducted or withheld from any additional amount paid by X to Y under this Section 2(d)) promptly upon the earlier of determining that such deduction or withholding is required or receiving notice that such amount has been assessed against Y;
- (3) promptly forward to Y an official receipt (or a certified copy), or other documentation reasonably acceptable to Y, evidencing such payment to such authorities; and
- (4) if such Tax is an Indemnifiable Tax, pay to Y, in addition to the payment to which Y is otherwise entitled under this Agreement, such additional amount as is necessary to ensure that the net amount actually received by Y (free and clear of Indemnifiable Taxes, whether assessed against X or Y) will equal the full amount Y would have received had no such deduction or withholding been required. However, X will not be required to pay any additional amount to Y to the extent that it would not be required to be paid but for:—

(A) the failure by Y to comply with or perform any agreement contained in Section 4(a)(i), 4(a)(iii) or 4(d); or

(B) the failure of a representation made by Y pursuant to Section 3(f) to be accurate and true unless such failure would not have occurred but for (I) any action taken by a taxing authority, or brought in a court of competent jurisdiction, on or after the date on which a Transaction is entered into (regardless of whether such action is taken or brought with respect to a party to this Agreement) or (II) a Change in Tax Law.

(ii) **Liability.** If:—

- (1) X is required by any applicable law, as modified by the practice of any relevant governmental revenue authority, to make any deduction or withholding in respect of which X would not be required to pay an additional amount to Y under Section 2(d)(i)(4);
- (2) X does not so deduct or withhold; and
- (3) a liability resulting from such Tax is assessed directly against X,

then, except to the extent Y has satisfied or then satisfies the liability resulting from such Tax, Y will promptly pay to X the amount of such liability (including any related liability for interest, but including any related liability for penalties only if Y has failed to comply with or perform any agreement contained in Section 4(a)(i), 4(a)(iii) or 4(d)).

- (e) **Default Interest; Other Amounts.** Prior to the occurrence or effective designation of an Early Termination Date in respect of the relevant Transaction, a party that defaults in the performance of any payment obligation will, to the extent permitted by law and subject to Section 6(c), be required to pay interest (before as well as after judgment) on the overdue amount to the other party on demand in the same currency as such overdue amount, for the period from (and including) the original due date for payment to (but excluding) the date of actual payment, at the Default Rate. Such interest will be calculated on the basis of daily compounding and the actual number of days elapsed. If, prior to the occurrence or effective designation of an Early Termination Date in respect of the relevant Transaction, a party defaults in the performance of any obligation required to be settled by delivery, it will compensate the other party on demand if and to the extent provided for in the relevant Confirmation or elsewhere in this Agreement.

3. Representations

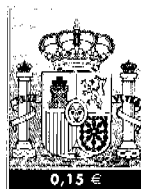
Each party represents to the other party (which representations will be deemed to be repeated by each party on each date on which a Transaction is entered into and, in the case of the representations in Section 3(f), at all times until the termination of this Agreement) that:—

(a) **Basic Representations.**

- (i) **Status.** It is duly organised and validly existing under the laws of the jurisdiction of its organisation or incorporation and, if relevant under such laws, in good standing;
- (ii) **Powers.** It has the power to execute this Agreement and any other documentation relating to this Agreement to which it is a party, to deliver this Agreement and any other documentation relating to this Agreement that it is required by this Agreement to deliver and to perform its obligations under this Agreement and any obligations it has under any Credit Support Document to which it is a party and has taken all necessary action to authorise such execution, delivery and performance;
- (iii) **No Violation or Conflict.** Such execution, delivery and performance do not violate or conflict with any law applicable to it, any provision of its constitutional documents, any order or judgment of any court or other agency of government applicable to it or any of its assets or any contractual restriction binding on or affecting it or any of its assets;
- (iv) **Consents.** All governmental and other consents that are required to have been obtained by it with respect to this Agreement or any Credit Support Document to which it is a party have been obtained and are in full force and effect and all conditions of any such consents have been complied with; and
- (v) **Obligations Binding.** Its obligations under this Agreement and any Credit Support Document to which it is a party constitute its legal, valid and binding obligations, enforceable in accordance with their respective terms (subject to applicable bankruptcy, reorganisation, insolvency, moratorium or similar laws affecting creditors' rights generally and subject, as to enforceability, to equitable principles of general application (regardless of whether enforcement is sought in a proceeding in equity or at law)).

7Q4748613

09/2006



(b) **Absence of Certain Events.** No Event of Default or Potential Event of Default or, to its knowledge, Termination Event with respect to it has occurred and is continuing and no such event or circumstance would occur as a result of its entering into or performing its obligations under this Agreement or any Credit Support Document to which it is a party.

(c) **Absence of Litigation.** There is not pending or, to its knowledge, threatened against it or any of its Affiliates any action, suit or proceeding at law or in equity or before any court, tribunal, governmental body, agency or official or any arbitrator that is likely to affect the legality, validity or enforceability against it of this Agreement or any Credit Support Document to which it is a party or its ability to perform its obligations under this Agreement or such Credit Support Document.

(d) **Accuracy of Specified Information.** All applicable information that is furnished in writing by or on behalf of it to the other party and is identified for the purpose of this Section 3(d) in the Schedule is, as of the date of the information, true, accurate and complete in every material respect.

(e) **Payer Tax Representation.** Each representation specified in the Schedule as being made by it for the purpose of this Section 3(e) is accurate and true.

(f) **Payee Tax Representations.** Each representation specified in the Schedule as being made by it for the purpose of this Section 3(f) is accurate and true.

4. Agreements

Each party agrees with the other that, so long as either party has or may have any obligation under this Agreement or under any Credit Support Document to which it is a party:—

(a) **Furnish Specified Information.** It will deliver to the other party or, in certain cases under subparagraph (iii) below, to such government or taxing authority as the other party reasonably directs:—

(i) any forms, documents or certificates relating to taxation specified in the Schedule or any Confirmation;

(ii) any other documents specified in the Schedule or any Confirmation; and

(iii) upon reasonable demand by such other party, any form or document that may be required or reasonably requested in writing in order to allow such other party or its Credit Support Provider to make a payment under this Agreement or any applicable Credit Support Document without any deduction or withholding for or on account of any Tax or with such deduction or withholding at a reduced rate (so long as the completion, execution or submission of such form or document would not materially prejudice the legal or commercial position of the party in receipt of such demand), with any such form or document to be accurate and completed in a manner reasonably satisfactory to such other party and to be executed and to be delivered with any reasonably required certification,

in each case by the date specified in the Schedule or such Confirmation or, if none is specified, as soon as reasonably practicable.

(b) **Maintain Authorisations.** It will use all reasonable efforts to maintain in full force and effect all consents of any governmental or other authority that are required to be obtained by it with respect to this Agreement or any Credit Support Document to which it is a party and will use all reasonable efforts to obtain any that may become necessary in the future.

(c) **Comply with Laws.** It will comply in all material respects with all applicable laws and orders to which it may be subject if failure so to comply would materially impair its ability to perform its obligations under this Agreement or any Credit Support Document to which it is a party.

(d) **Tax Agreement.** It will give notice of any failure of a representation made by it under Section 3(f) to be accurate and true promptly upon learning of such failure.

(e) **Payment of Stamp Tax.** Subject to Section 11, it will pay any Stamp Tax levied or imposed upon it or in respect of its execution or performance of this Agreement by a jurisdiction in which it is incorporated,

organised, managed and controlled, or considered to have its seat, or in which a branch or office through which it is acting for the purpose of this Agreement is located ("Stamp Tax Jurisdiction") and will indemnify the other party against any Stamp Tax levied or imposed upon the other party or in respect of the other party's execution or performance of this Agreement by any such Stamp Tax Jurisdiction which is not also a Stamp Tax Jurisdiction with respect to the other party.

5. Events of Default and Termination Events

(a) **Events of Default.** The occurrence at any time with respect to a party or, if applicable, any Credit Support Provider of such party or any Specified Entity of such party of any of the following events constitutes an event of default (an "Event of Default") with respect to such party:—

(i) **Failure to Pay or Deliver.** Failure by the party to make, when due, any payment under this Agreement or delivery under Section 2(a)(i) or 2(e) required to be made by it if such failure is not remedied on or before the third Local Business Day after notice of such failure is given to the party;

(ii) **Breach of Agreement.** Failure by the party to comply with or perform any agreement or obligation (other than an obligation to make any payment under this Agreement or delivery under Section 2(a)(i) or 2(e) or to give notice of a Termination Event or any agreement or obligation under Section 4(a)(i), 4(a)(iii) or 4(d)) to be complied with or performed by the party in accordance with this Agreement if such failure is not remedied on or before the thirtieth day after notice of such failure is given to the party;

(iii) **Credit Support Default.**

(1) Failure by the party or any Credit Support Provider of such party to comply with or perform any agreement or obligation to be complied with or performed by it in accordance with any Credit Support Document if such failure is continuing after any applicable grace period has elapsed;

(2) the expiration or termination of such Credit Support Document or the failing or ceasing of such Credit Support Document to be in full force and effect for the purpose of this Agreement (in either case other than in accordance with its terms) prior to the satisfaction of all obligations of such party under each Transaction to which such Credit Support Document relates without the written consent of the other party; or

(3) the party or such Credit Support Provider disaffirms, disclaims, repudiates or rejects, in whole or in part, or challenges the validity of, such Credit Support Document;

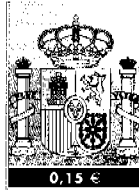
(iv) **Misrepresentation.** A representation (other than a representation under Section 3(e) or (f)) made or repeated or deemed to have been made or repeated by the party or any Credit Support Provider of such party in this Agreement or any Credit Support Document proves to have been incorrect or misleading in any material respect when made or repeated or deemed to have been made or repeated;

(v) **Default under Specified Transaction.** The party, any Credit Support Provider of such party or any applicable Specified Entity of such party (1) defaults under a Specified Transaction and, after giving effect to any applicable notice requirement or grace period, there occurs a liquidation of, an acceleration of obligations under, or an early termination of, that Specified Transaction, (2) defaults, after giving effect to any applicable notice requirement or grace period, in making any payment or delivery due on the last payment, delivery or exchange date of, or any payment on early termination of, a Specified Transaction (or such default continues for at least three Local Business Days if there is no applicable notice requirement or grace period) or (3) disaffirms, disclaims, repudiates or rejects, in whole or in part, a Specified Transaction (or such action is taken by any person or entity appointed or empowered to operate it or act on its behalf);

(vi) **Cross Default.** If "Cross Default" is specified in the Schedule as applying to the party, the occurrence or existence of (1) a default, event of default or other similar condition or event (however

7Q4748614

09/2006



described) in respect of such party, any Credit Support Provider of such party or any applicable Specified Entity of such party under one or more agreements or instruments relating to Specified Indebtedness of any of them (individually or collectively) in an aggregate amount of not less than the applicable Threshold Amount (as specified in the Schedule) which has resulted in such Specified Indebtedness becoming, or becoming capable at such time of being declared, due and payable under such agreements or instruments, before it would otherwise have been due and payable or (2) a default by such party, such Credit Support Provider or such Specified Entity (individually or collectively) in making one or more payments on the due date thereof in an aggregate amount of not less than the applicable Threshold Amount under such agreements or instruments (after giving effect to any applicable notice requirement or grace period);

(vii) **Bankruptcy.** The party, any Credit Support Provider of such party or any applicable Specified Entity of such party: —

(1) is dissolved (other than pursuant to a consolidation, amalgamation or merger); (2) becomes insolvent or is unable to pay its debts or fails or admits in writing its inability generally to pay its debts as they become due; (3) makes a general assignment, arrangement or composition with or for the benefit of its creditors; (4) institutes or has instituted against it a proceeding seeking a judgment of insolvency or bankruptcy or any other relief under any bankruptcy or insolvency law or other similar law affecting creditors' rights, or a petition is presented for its winding-up or liquidation, and, in the case of any such proceeding or petition instituted or presented against it, such proceeding or petition (A) results in a judgment of insolvency or bankruptcy or the entry of an order for relief or the making of an order for its winding-up or liquidation or (B) is not dismissed, discharged, stayed or restrained in each case within 30 days of the institution or presentation thereof; (5) has a resolution passed for its winding-up, official management or liquidation (other than pursuant to a consolidation, amalgamation or merger); (6) seeks or becomes subject to the appointment of an administrator, provisional liquidator, conservator, receiver, trustee, custodian or other similar official for it or for all or substantially all its assets; (7) has a secured party take possession of all or substantially all its assets or has a distress, execution, attachment, sequestration or other legal process levied, enforced or sued on or against all or substantially all its assets and such secured party maintains possession, or any such process is not dismissed, discharged, stayed or restrained, in each case within 30 days thereafter; (8) causes or is subject to any event with respect to it which, under the applicable laws of any jurisdiction, has an analogous effect to any of the events specified in clauses (1) to (7) (inclusive); or (9) takes any action in furtherance of, or indicating its consent to, approval of, or acquiescence in, any of the foregoing acts; or

(viii) **Merger Without Assumption.** The party or any Credit Support Provider of such party consolidates or amalgamates with, or merges with or into, or transfers all or substantially all its assets to, another entity and, at the time of such consolidation, amalgamation, merger or transfer: —

(1) the resulting, surviving or transferee entity fails to assume all the obligations of such party or such Credit Support Provider under this Agreement or any Credit Support Document to which it or its predecessor was a party by operation of law or pursuant to an agreement reasonably satisfactory to the other party to this Agreement; or

(2) the benefits of any Credit Support Document fail to extend (without the consent of the other party) to the performance by such resulting, surviving or transferee entity of its obligations under this Agreement.

(b) **Termination Events.** The occurrence at any time with respect to a party or, if applicable, any Credit Support Provider of such party or any Specified Entity of such party of any event specified below constitutes an Illegality if the event is specified in (i) below, a Tax Event if the event is specified in (ii) below or a Tax Event Upon Merger if the event is specified in (iii) below, and, if specified to be applicable, a Credit Event

Upon Merger if the event is specified pursuant to (iv) below or an Additional Termination Event if the event is specified pursuant to (v) below:—

(i) **Illegality.** Due to the adoption of, or any change in, any applicable law after the date on which a Transaction is entered into, or due to the promulgation of, or any change in, the interpretation by any court, tribunal or regulatory authority with competent jurisdiction of any applicable law after such date, it becomes unlawful (other than as a result of a breach by the party of Section 4(b)) for such party (which will be the Affected Party): —

(1) to perform any absolute or contingent obligation to make a payment or delivery or to receive a payment or delivery in respect of such Transaction or to comply with any other material provision of this Agreement relating to such Transaction; or

(2) to perform, or for any Credit Support Provider of such party to perform, any contingent or other obligation which the party (or such Credit Support Provider) has under any Credit Support Document relating to such Transaction;

(ii) **Tax Event.** Due to (x) any action taken by a taxing authority, or brought in a court of competent jurisdiction, on or after the date on which a Transaction is entered into (regardless of whether such action is taken or brought with respect to a party to this Agreement) or (y) a Change in Tax Law, the party (which will be the Affected Party) will, or there is a substantial likelihood that it will, on the next succeeding Scheduled Payment Date (1) be required to pay to the other party an additional amount in respect of an Indemnifiable Tax under Section 2(d)(i)(4) (except in respect of interest under Section 2(e), 6(d)(ii) or 6(e)) or (2) receive a payment from which an amount is required to be deducted or withheld for or on account of a Tax (except in respect of interest under Section 2(e), 6(d)(ii) or 6(e)) and no additional amount is required to be paid in respect of such Tax under Section 2(d)(i)(4) (other than by reason of Section 2(d)(i)(4)(A) or (B));

(iii) **Tax Event Upon Merger.** The party (the "Burdened Party") on the next succeeding Scheduled Payment Date will either (1) be required to pay an additional amount in respect of an Indemnifiable Tax under Section 2(d)(i)(4) (except in respect of interest under Section 2(e), 6(d)(ii) or 6(e)) or (2) receive a payment from which an amount has been deducted or withheld for or on account of any Indemnifiable Tax in respect of which the other party is not required to pay an additional amount (other than by reason of Section 2(d)(i)(4)(A) or (B)), in either case as a result of a party consolidating or amalgamating with, or merging with or into, or transferring all or substantially all its assets to, another entity (which will be the Affected Party) where such action does not constitute an event described in Section 5(a)(viii);

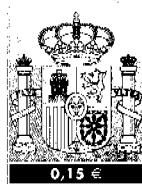
(iv) **Credit Event Upon Merger.** If "Credit Event Upon Merger" is specified in the Schedule as applying to the party, such party ("X"), any Credit Support Provider of X or any applicable Specified Entity of X consolidates or amalgamates with, or merges with or into, or transfers all or substantially all its assets to, another entity and such action does not constitute an event described in Section 5(a)(viii) but the creditworthiness of the resulting, surviving or transferee entity is materially weaker than that of X, such Credit Support Provider or such Specified Entity, as the case may be, immediately prior to such action (and, in such event, X or its successor or transferee, as appropriate, will be the Affected Party); or

(v) **Additional Termination Event.** If any "Additional Termination Event" is specified in the Schedule or any Confirmation as applying, the occurrence of such event (and, in such event, the Affected Party or Affected Parties shall be as specified for such Additional Termination Event in the Schedule or such Confirmation).

(e) **Event of Default and Illegality.** If an event or circumstance which would otherwise constitute or give rise to an Event of Default also constitutes an Illegality, it will be treated as an Illegality and will not constitute an Event of Default.

7Q4748615

09/2006



6. Early Termination

(a) **Right to Terminate Following Event of Default.** If at any time an Event of Default with respect to a party (the "Defaulting Party") has occurred and is then continuing, the other party (the "Non-defaulting Party") may, by not more than 20 days notice to the Defaulting Party specifying the relevant Event of Default, designate a day not earlier than the day such notice is effective as an Early Termination Date in respect of all outstanding Transactions. If, however, "Automatic Early Termination" is specified in the Schedule as applying to a party, then an Early Termination Date in respect of all outstanding Transactions will occur immediately upon the occurrence with respect to such party of an Event of Default specified in Section 5(a)(vii)(1), (3), (5), (6) or, to the extent analogous thereto, (8), and as of the time immediately preceding the institution of the relevant proceeding or the presentation of the relevant petition upon the occurrence with respect to such party of an Event of Default specified in Section 5(a)(vii)(4) or, to the extent analogous thereto, (8).

(b) **Right to Terminate Following Termination Event.**

(i) **Notice.** If a Termination Event occurs, an Affected Party will, promptly upon becoming aware of it, notify the other party, specifying the nature of that Termination Event and each Affected Transaction and will also give such other information about that Termination Event as the other party may reasonably require.

(ii) **Transfer to Avoid Termination Event.** If either an Illegality under Section 5(b)(i)(1) or a Tax Event occurs and there is only one Affected Party, or if a Tax Event Upon Merger occurs and the Burdened Party is the Affected Party, the Affected Party will, as a condition to its right to designate an Early Termination Date under Section 6(b)(iv), use all reasonable efforts (which will not require such party to incur a loss, excluding immaterial, incidental expenses) to transfer within 20 days after it gives notice under Section 6(b)(i) all its rights and obligations under this Agreement in respect of the Affected Transactions to another of its Offices or Affiliates so that such Termination Event ceases to exist.

If the Affected Party is not able to make such a transfer it will give notice to the other party to that effect within such 20 day period, whereupon the other party may effect such a transfer within 30 days after the notice is given under Section 6(b)(i).

Any such transfer by a party under this Section 6(b)(ii) will be subject to and conditional upon the prior written consent of the other party, which consent will not be withheld if such other party's policies in effect at such time would permit it to enter into transactions with the transferee on the terms proposed.

(iii) **Two Affected Parties.** If an Illegality under Section 5(b)(i)(1) or a Tax Event occurs and there are two Affected Parties, each party will use all reasonable efforts to reach agreement within 30 days after notice thereof is given under Section 6(b)(i) on action to avoid that Termination Event.

(iv) **Right to Terminate.** If: —

(1) a transfer under Section 6(b)(ii) or an agreement under Section 6(b)(iii), as the case may be, has not been effected with respect to all Affected Transactions within 30 days after an Affected Party gives notice under Section 6(b)(i); or

(2) an Illegality under Section 5(b)(i)(2), a Credit Event Upon Merger or an Additional Termination Event occurs, or a Tax Event Upon Merger occurs and the Burdened Party is not the Affected Party,

either party in the case of an Illegality, the Burdened Party in the case of a Tax Event Upon Merger, any Affected Party in the case of a Tax Event or an Additional Termination Event if there is more than one Affected Party, or the party which is not the Affected Party in the case of a Credit Event Upon Merger or an Additional Termination Event if there is only one Affected Party may, by not more than 20 days notice to the other party and provided that the relevant Termination Event is then

continuing, designate a day not earlier than the day such notice is effective as an Early Termination Date in respect of all Affected Transactions.

(c) **Effect of Designation.**

(i) If notice designating an Early Termination Date is given under Section 6(a) or (b), the Early Termination Date will occur on the date so designated, whether or not the relevant Event of Default or Termination Event is then continuing.

(ii) Upon the occurrence or effective designation of an Early Termination Date, no further payments or deliveries under Section 2(a)(i) or 2(e) in respect of the Terminated Transactions will be required to be made, but without prejudice to the other provisions of this Agreement. The amount, if any, payable in respect of an Early Termination Date shall be determined pursuant to Section 6(e).

(d) **Calculations.**

(i) **Statement.** On or as soon as reasonably practicable following the occurrence of an Early Termination Date, each party will make the calculations on its part, if any, contemplated by Section 6(e) and will provide to the other party a statement (1) showing, in reasonable detail, such calculations (including all relevant quotations and specifying any amount payable under Section 6(e)) and (2) giving details of the relevant account to which any amount payable to it is to be paid. In the absence of written confirmation from the source of a quotation obtained in determining a Market Quotation, the records of the party obtaining such quotation will be conclusive evidence of the existence and accuracy of such quotation.

(ii) **Payment Date.** An amount calculated as being due in respect of any Early Termination Date under Section 6(c) will be payable on the day that notice of the amount payable is effective (in the case of an Early Termination Date which is designated or occurs as a result of an Event of Default) and on the day which is two Local Business Days after the day on which notice of the amount payable is effective (in the case of an Early Termination Date which is designated as a result of a Termination Event). Such amount will be paid together with (to the extent permitted under applicable law) interest thereon (before as well as after judgment) in the Termination Currency, from (and including) the relevant Early Termination Date to (but excluding) the date such amount is paid, at the Applicable Rate. Such interest will be calculated on the basis of daily compounding and the actual number of days elapsed.

(e) **Payments on Early Termination.** If an Early Termination Date occurs, the following provisions shall apply based on the parties' election in the Schedule of a payment measure, either "Market Quotation" or "Loss", and a payment method, either the "First Method" or the "Second Method". If the parties fail to designate a payment measure or payment method in the Schedule, it will be deemed that "Market Quotation" or the "Second Method", as the case may be, shall apply. The amount, if any, payable in respect of an Early Termination Date and determined pursuant to this Section will be subject to any Set-off.

(i) **Events of Default.** If the Early Termination Date results from an Event of Default: —

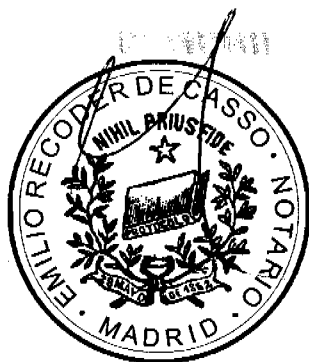
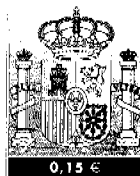
(1) **First Method and Market Quotation.** If the First Method and Market Quotation apply, the Defaulting Party will pay to the Non-defaulting Party the excess, if a positive number, of (A) the sum of the Settlement Amount (determined by the Non-defaulting Party) in respect of the Terminated Transactions and the Termination Currency Equivalent of the Unpaid Amounts owing to the Non-defaulting Party over (B) the Termination Currency Equivalent of the Unpaid Amounts owing to the Defaulting Party.

(2) **First Method and Loss.** If the First Method and Loss apply, the Defaulting Party will pay to the Non-defaulting Party, if a positive number, the Non-defaulting Party's Loss in respect of this Agreement.

(3) **Second Method and Market Quotation.** If the Second Method and Market Quotation apply, an amount will be payable equal to (A) the sum of the Settlement Amount (determined by the

7Q4748616

09/2006



Non-defaulting Party) in respect of the Terminated Transactions and the Termination Currency Equivalent of the Unpaid Amounts owing to the Non-defaulting Party less (B) the Termination Currency Equivalent of the Unpaid Amounts owing to the Defaulting Party. If that amount is a positive number, the Defaulting Party will pay it to the Non-defaulting Party; if it is a negative number, the Non-defaulting Party will pay the absolute value of that amount to the Defaulting Party.

(4) *Second Method and Loss.* If the Second Method and Loss apply, an amount will be payable equal to the Non-defaulting Party's Loss in respect of this Agreement. If that amount is a positive number, the Defaulting Party will pay it to the Non-defaulting Party; if it is a negative number, the Non-defaulting Party will pay the absolute value of that amount to the Defaulting Party.

(ii) *Termination Events.* If the Early Termination Date results from a Termination Event: --

(1) *One Affected Party.* If there is one Affected Party, the amount payable will be determined in accordance with Section 6(e)(i)(3), if Market Quotation applies, or Section 6(e)(i)(4), if Loss applies, except that, in either case, references to the Defaulting Party and to the Non-defaulting Party will be deemed to be references to the Affected Party and the party which is not the Affected Party, respectively, and, if Loss applies and fewer than all the Transactions are being terminated, Loss shall be calculated in respect of all Terminated Transactions.

(2) *Two Affected Parties.* If there are two Affected Parties: --

(A) if Market Quotation applies, each party will determine a Settlement Amount in respect of the Terminated Transactions, and an amount will be payable equal to (I) the sum of (a) one-half of the difference between the Settlement Amount of the party with the higher Settlement Amount ("X") and the Settlement Amount of the party with the lower Settlement Amount ("Y") and (b) the Termination Currency Equivalent of the Unpaid Amounts owing to X less (II) the Termination Currency Equivalent of the Unpaid Amounts owing to Y; and

(B) if Loss applies, each party will determine its Loss in respect of this Agreement (or, if fewer than all the Transactions are being terminated, in respect of all Terminated Transactions) and an amount will be payable equal to one-half of the difference between the Loss of the party with the higher Loss ("X") and the Loss of the party with the lower Loss ("Y").

If the amount payable is a positive number, Y will pay it to X; if it is a negative number, X will pay the absolute value of that amount to Y.

(iii) *Adjustment for Bankruptcy.* In circumstances where an Early Termination Date occurs because "Automatic Early Termination" applies in respect of a party, the amount determined under this Section 6(e) will be subject to such adjustments as are appropriate and permitted by law to reflect any payments or deliveries made by one party to the other under this Agreement (and retained by such other party) during the period from the relevant Early Termination Date to the date for payment determined under Section 6(d)(ii).

(iv) *Pre-Estimate.* The parties agree that if Market Quotation applies an amount recoverable under this Section 6(e) is a reasonable pre-estimate of loss and not a penalty. Such amount is payable for the loss of bargain and the loss of protection against future risks and except as otherwise provided in this Agreement neither party will be entitled to recover any additional damages as a consequence of such losses.

7. Transfer

Subject to Section 6(b)(ii), neither this Agreement nor any interest or obligation in or under this Agreement may be transferred (whether by way of security or otherwise) by either party without the prior written consent of the other party, except that: —

- (a) a party may make such a transfer of this Agreement pursuant to a consolidation or amalgamation with, or merger with or into, or transfer of all or substantially all its assets to, another entity (but without prejudice to any other right or remedy under this Agreement); and
- (b) a party may make such a transfer of all or any part of its interest in any amount payable to it from a Defaulting Party under Section 6(e).

Any purported transfer that is not in compliance with this Section will be void.

8. Contractual Currency

(a) **Payment in the Contractual Currency.** Each payment under this Agreement will be made in the relevant currency specified in this Agreement for that payment (the "Contractual Currency"). To the extent permitted by applicable law, any obligation to make payments under this Agreement in the Contractual Currency will not be discharged or satisfied by any tender in any currency other than the Contractual Currency, except to the extent such tender results in the actual receipt by the party to which payment is owed, acting in a reasonable manner and in good faith in converting the currency so tendered into the Contractual Currency, of the full amount in the Contractual Currency of all amounts payable in respect of this Agreement. If for any reason the amount in the Contractual Currency so received falls short of the amount in the Contractual Currency payable in respect of this Agreement, the party required to make the payment will, to the extent permitted by applicable law, immediately pay such additional amount in the Contractual Currency as may be necessary to compensate for the shortfall. If for any reason the amount in the Contractual Currency so received exceeds the amount in the Contractual Currency payable in respect of this Agreement, the party receiving the payment will refund promptly the amount of such excess.

(b) **Judgments.** To the extent permitted by applicable law, if any judgment or order expressed in a currency other than the Contractual Currency is rendered (i) for the payment of any amount owing in respect of this Agreement, (ii) for the payment of any amount relating to any early termination in respect of this Agreement or (iii) in respect of a judgment or order of another court for the payment of any amount described in (i) or (ii) above, the party seeking recovery, after recovery in full of the aggregate amount to which such party is entitled pursuant to the judgment or order, will be entitled to receive immediately from the other party the amount of any shortfall of the Contractual Currency received by such party as a consequence of sums paid in such other currency and will refund promptly to the other party any excess of the Contractual Currency received by such party as a consequence of sums paid in such other currency if such shortfall or such excess arises or results from any variation between the rate of exchange at which the Contractual Currency is converted into the currency of the judgment or order for the purposes of such judgment or order and the rate of exchange at which such party is able, acting in a reasonable manner and in good faith in converting the currency received into the Contractual Currency, to purchase the Contractual Currency with the amount of the currency of the judgment or order actually received by such party. The term "rate of exchange" includes, without limitation, any premiums and costs of exchange payable in connection with the purchase of or conversion into the Contractual Currency.

(c) **Separate Indemnities.** To the extent permitted by applicable law, these indemnities constitute separate and independent obligations from the other obligations in this Agreement, will be enforceable as separate and independent causes of action, will apply notwithstanding any indulgence granted by the party to which any payment is owed and will not be affected by judgment being obtained or claim or proof being made for any other sums payable in respect of this Agreement.

(d) **Evidence of Loss.** For the purpose of this Section 8, it will be sufficient for a party to demonstrate that it would have suffered a loss had an actual exchange or purchase been made.

7Q4748617

09/2006



9. Miscellaneous

- (a) **Entire Agreement.** This Agreement constitutes the entire agreement and understanding of the parties with respect to its subject matter and supersedes all oral communication and prior writings with respect thereto.
- (b) **Amendments.** No amendment, modification or waiver in respect of this Agreement will be effective unless in writing (including a writing evidenced by a facsimile transmission) and executed by each of the parties or confirmed by an exchange of telexes or electronic messages on an electronic messaging system.
- (c) **Survival of Obligations.** Without prejudice to Sections 2(a)(iii) and 6(c)(ii), the obligations of the parties under this Agreement will survive the termination of any Transaction.
- (d) **Remedies Cumulative.** Except as provided in this Agreement, the rights, powers, remedies and privileges provided in this Agreement are cumulative and not exclusive of any rights, powers, remedies and privileges provided by law.
- (e) **Counterparts and Confirmations.**
- (i) This Agreement (and each amendment, modification and waiver in respect of it) may be executed and delivered in counterparts (including by facsimile transmission), each of which will be deemed an original.
- (ii) The parties intend that they are legally bound by the terms of each Transaction from the moment they agree to those terms (whether orally or otherwise). A Confirmation shall be entered into as soon as practicable and may be executed and delivered in counterparts (including by facsimile transmission) or be created by an exchange of telexes or by an exchange of electronic messages on an electronic messaging system, which in each case will be sufficient for all purposes to evidence a binding supplement to this Agreement. The parties will specify therein or through another effective means that any such counterpart, telex or electronic message constitutes a Confirmation.
- (f) **No Waiver of Rights.** A failure or delay in exercising any right, power or privilege in respect of this Agreement will not be presumed to operate as a waiver, and a single or partial exercise of any right, power or privilege will not be presumed to preclude any subsequent or further exercise, of that right, power or privilege or the exercise of any other right, power or privilege.
- (g) **Headings.** The headings used in this Agreement are for convenience of reference only and are not to affect the construction of or to be taken into consideration in interpreting this Agreement.

10. Offices; Multibranch Parties

- (a) If Section 10(a) is specified in the Schedule as applying, each party that enters into a Transaction through an Office other than its head or home office represents to the other party that, notwithstanding the place of booking office or jurisdiction of incorporation or organisation of such party, the obligations of such party are the same as if it had entered into the Transaction through its head or home office. This representation will be deemed to be repeated by such party on each date on which a Transaction is entered into.
- (b) Neither party may change the Office through which it makes and receives payments or deliveries for the purpose of a Transaction without the prior written consent of the other party.
- (c) If a party is specified as a Multibranch Party in the Schedule, such Multibranch Party may make and receive payments or deliveries under any Transaction through any Office listed in the Schedule, and the Office through which it makes and receives payments or deliveries with respect to a Transaction will be specified in the relevant Confirmation.

11. Expenses

A Defaulting Party will, on demand, indemnify and hold harmless the other party for and against all reasonable out-of-pocket expenses, including legal fees and Stamp Tax, incurred by such other party by reason of the enforcement and protection of its rights under this Agreement or any Credit Support Document

to which the Defaulting Party is a party or by reason of the early termination of any Transaction, including, but not limited to, costs of collection.

12. Notices

(a) **Effectiveness.** Any notice or other communication in respect of this Agreement may be given in any manner set forth below (except that a notice or other communication under Section 5 or 6 may not be given by facsimile transmission or electronic messaging system) to the address or number or in accordance with the electronic messaging system details provided (see the Schedule) and will be deemed effective as indicated:—

- (i) if in writing and delivered in person or by courier, on the date it is delivered;
- (ii) if sent by telex, on the date the recipient's answerback is received;
- (iii) if sent by facsimile transmission, on the date that transmission is received by a responsible employee of the recipient in legible form (it being agreed that the burden of proving receipt will be on the sender and will not be met by a transmission report generated by the sender's facsimile machine);
- (iv) if sent by certified or registered mail (airmail, if overseas) or the equivalent (return receipt requested), on the date that mail is delivered or its delivery is attempted; or
- (v) if sent by electronic messaging system, on the date that electronic message is received,

unless the date of that delivery (or attempted delivery) or that receipt, as applicable, is not a Local Business Day or that communication is delivered (or attempted) or received, as applicable, after the close of business on a Local Business Day, in which case that communication shall be deemed given and effective on the first following day that is a Local Business Day.

(b) **Change of Addresses.** Either party may by notice to the other change the address, telex or facsimile number or electronic messaging system details at which notices or other communications are to be given to it.

13. Governing Law and Jurisdiction

(a) **Governing Law.** This Agreement will be governed by and construed in accordance with the law specified in the Schedule.

(b) **Jurisdiction.** With respect to any suit, action or proceedings relating to this Agreement ("Proceedings"), each party irrevocably:—

- (i) submits to the jurisdiction of the English courts, if this Agreement is expressed to be governed by English law, or to the non-exclusive jurisdiction of the courts of the State of New York and the United States District Court located in the Borough of Manhattan in New York City, if this Agreement is expressed to be governed by the laws of the State of New York; and
- (ii) waives any objection which it may have at any time to the laying of venue of any Proceedings brought in any such court, waives any claim that such Proceedings have been brought in an inconvenient forum and further waives the right to object, with respect to such Proceedings, that such court does not have any jurisdiction over such party.

Nothing in this Agreement precludes either party from bringing Proceedings in any other jurisdiction (outside, if this Agreement is expressed to be governed by English law, the Contracting States, as defined in Section 1(3) of the Civil Jurisdiction and Judgments Act 1982 or any modification, extension or re-enactment thereof for the time being in force) nor will the bringing of Proceedings in any one or more jurisdictions preclude the bringing of Proceedings in any other jurisdiction.

(c) **Service of Process.** Each party irrevocably appoints the Process Agent (if any) specified opposite its name in the Schedule to receive, for it and on its behalf, service of process in any Proceedings. If for any

7Q4748618

09/2006



reason any party's Process Agent is unable to act as such, such party will promptly notify the other party and within 30 days appoint a substitute process agent acceptable to the other party. The parties irrevocably consent to service of process given in the manner provided for notices in Section 12. Nothing in this Agreement will affect the right of either party to serve process in any other manner permitted by law.

(d) **Waiver of Immunities.** Each party irrevocably waives, to the fullest extent permitted by applicable law, with respect to itself and its revenues and assets (irrespective of their use or intended use), all immunity on the grounds of sovereignty or other similar grounds from (i) suit, (ii) jurisdiction of any court, (iii) relief by way of injunction, order for specific performance or for recovery of property, (iv) attachment of its assets (whether before or after judgment) and (v) execution or enforcement of any judgment to which it or its revenues or assets might otherwise be entitled in any Proceedings in the courts of any jurisdiction and irrevocably agrees, to the extent permitted by applicable law, that it will not claim any such immunity in any Proceedings.

14. Definitions

As used in this Agreement:—

"Additional Termination Event" has the meaning specified in Section 5(b).

"Affected Party" has the meaning specified in Section 5(b).

"Affected Transactions" means (a) with respect to any Termination Event consisting of an Illegality, Tax Event or Tax Event Upon Merger, all Transactions affected by the occurrence of such Termination Event and (b) with respect to any other Termination Event, all Transactions.

"Affiliate" means, subject to the Schedule, in relation to any person, any entity controlled, directly or indirectly, by the person, any entity that controls, directly or indirectly, the person or any entity directly or indirectly under common control with the person. For this purpose, "control" of any entity or person means ownership of a majority of the voting power of the entity or person.

"Applicable Rate" means:—

- (a) in respect of obligations payable or deliverable (or which would have been but for Section 2(a)(iii)) by a Defaulting Party, the Default Rate;
- (b) in respect of an obligation to pay an amount under Section 6(e) of either party from and after the date (determined in accordance with Section 6(d)(ii)) on which that amount is payable, the Default Rate;
- (c) in respect of all other obligations payable or deliverable (or which would have been but for Section 2(a)(iii)) by a Non-defaulting Party, the Non-default Rate; and
- (d) in all other cases, the Termination Rate.

"Burdened Party" has the meaning specified in Section 5(b).

"Change in Tax Law" means the enactment, promulgation, execution or ratification of, or any change in or amendment to, any law (or in the application or official interpretation of any law) that occurs on or after the date on which the relevant Transaction is entered into.

"consent" includes a consent, approval, action, authorisation, exemption, notice, filing, registration or exchange control consent.

"Credit Event Upon Merger" has the meaning specified in Section 5(b).

"Credit Support Document" means any agreement or instrument that is specified as such in this Agreement.

"Credit Support Provider" has the meaning specified in the Schedule.

"Default Rate" means a rate per annum equal to the cost (without proof or evidence of any actual cost) to the relevant payee (as certified by it) if it were to fund or of funding the relevant amount plus 1% per annum.

"Defaulting Party" has the meaning specified in Section 6(a).

"Early Termination Date" means the date determined in accordance with Section 6(a) or 6(b)(iv).

"Event of Default" has the meaning specified in Section 5(a) and, if applicable, in the Schedule.

"Illegality" has the meaning specified in Section 5(b).

"Indemnifiable Tax" means any Tax other than a Tax that would not be imposed in respect of a payment under this Agreement but for a present or former connection between the jurisdiction of the government or taxation authority imposing such Tax and the recipient of such payment or a person related to such recipient (including, without limitation, a connection arising from such recipient or related person being or having been a citizen or resident of such jurisdiction, or being or having been organised, present or engaged in a trade or business in such jurisdiction, or having or having had a permanent establishment or fixed place of business in such jurisdiction, but excluding a connection arising solely from such recipient or related person having executed, delivered, performed its obligations or received a payment under, or enforced, this Agreement or a Credit Support Document).

"law" includes any treaty, law, rule or regulation (as modified, in the case of tax matters, by the practice of any relevant governmental revenue authority) and **"lawful"** and **"unlawful"** will be construed accordingly.

"Local Business Day" means, subject to the Schedule, a day on which commercial banks are open for business (including dealings in foreign exchange and foreign currency deposits) (a) in relation to any obligation under Section 2(a)(i), in the place(s) specified in the relevant Confirmation or, if not so specified, as otherwise agreed by the parties in writing or determined pursuant to provisions contained, or incorporated by reference, in this Agreement, (b) in relation to any other payment, in the place where the relevant account is located and, if different, in the principal financial centre, if any, of the currency of such payment, (c) in relation to any notice or other communication, including notice contemplated under Section 5(a)(i), in the city specified in the address for notice provided by the recipient and, in the case of a notice contemplated by Section 2(b), in the place where the relevant new account is to be located and (d) in relation to Section 5(a)(v)(2), in the relevant locations for performance with respect to such Specified Transaction.

"Loss" means, with respect to this Agreement or one or more Terminated Transactions, as the case may be, and a party, the Termination Currency Equivalent of an amount that party reasonably determines in good faith to be its total losses and costs (or gain, in which case expressed as a negative number) in connection with this Agreement or that Terminated Transaction or group of Terminated Transactions, as the case may be, including any loss of bargain, cost of funding or, at the election of such party but without duplication, loss or cost incurred as a result of its terminating, liquidating, obtaining or reestablishing any hedge or related trading position (or any gain resulting from any of them). Loss includes losses and costs (or gains) in respect of any payment or delivery required to have been made (assuming satisfaction of each applicable condition precedent) on or before the relevant Early Termination Date and not made, except, so as to avoid duplication, if Section 6(c)(i)(1) or (3) or 6(c)(ii)(2)(A) applies. Loss does not include a party's legal fees and out-of-pocket expenses referred to under Section 11. A party will determine its Loss as of the relevant Early Termination Date, or, if that is not reasonably practicable, as of the earliest date thereafter as is reasonably practicable. A party may (but need not) determine its Loss by reference to quotations of relevant rates or prices from one or more leading dealers in the relevant markets.

"Market Quotation" means, with respect to one or more Terminated Transactions and a party making the determination, an amount determined on the basis of quotations from Reference Market-makers. Each quotation will be for an amount, if any, that would be paid to such party (expressed as a negative number) or by such party (expressed as a positive number) in consideration of an agreement between such party (taking into account any existing Credit Support Document with respect to the obligations of such party) and the quoting Reference Market-maker to enter into a transaction (the "Replacement Transaction") that would have the effect of preserving for such party the economic equivalent of any payment or delivery (whether the underlying obligation was absolute or contingent and assuming the satisfaction of each applicable condition precedent) by the parties under Section 2(a)(i) in respect of such Terminated Transaction or group of Terminated Transactions that would, but for the occurrence of the relevant Early Termination Date, have

7Q4748619

09/2006



been required after that date. For this purpose, Unpaid Amounts in respect of the Terminated Transaction or group of Terminated Transactions are to be excluded but, without limitation, any payment or delivery that would, but for the relevant Early Termination Date, have been required (assuming satisfaction of each applicable condition precedent) after that Early Termination Date is to be included. The Replacement Transaction would be subject to such documentation as such party and the Reference Market-maker may, in good faith, agree. The party making the determination (or its agent) will request each Reference Market-maker to provide its quotation to the extent reasonably practicable as of the same day and time (without regard to different time zones) on or as soon as reasonably practicable after the relevant Early Termination Date. The day and time as of which those quotations are to be obtained will be selected in good faith by the party obliged to make a determination under Section 6(e), and, if each party is so obliged, after consultation with the other. If more than three quotations are provided, the Market Quotation will be the arithmetic mean of the quotations, without regard to the quotations having the highest and lowest values. If exactly three such quotations are provided, the Market Quotation will be the quotation remaining after disregarding the highest and lowest quotations. For this purpose, if more than one quotation has the same highest value or lowest value, then one of such quotations shall be disregarded. If fewer than three quotations are provided, it will be deemed that the Market Quotation in respect of such Terminated Transaction or group of Terminated Transactions cannot be determined.

"Non-default Rate" means a rate per annum equal to the cost (without proof or evidence of any actual cost) to the Non-defaulting Party (as certified by it) if it were to fund the relevant amount.

"Non-defaulting Party" has the meaning specified in Section 6(a).

"Office" means a branch or office of a party, which may be such party's head or home office.

"Potential Event of Default" means any event which, with the giving of notice or the lapse of time or both, would constitute an Event of Default.

"Reference Market-makers" means four leading dealers in the relevant market selected by the party determining a Market Quotation in good faith (a) from among dealers of the highest credit standing which satisfy all the criteria that such party applies generally at the time in deciding whether to offer or to make an extension of credit and (b) to the extent practicable, from among such dealers having an office in the same city.

"Relevant Jurisdiction" means, with respect to a party, the jurisdictions (a) in which the party is incorporated, organised, managed and controlled or considered to have its seat, (b) where an Office through which the party is acting for purposes of this Agreement is located, (c) in which the party executes this Agreement and (d) in relation to any payment, from or through which such payment is made.

"Scheduled Payment Date" means a date on which a payment or delivery is to be made under Section 2(a)(i) with respect to a Transaction.

"Set-off" means set-off, offset, combination of accounts, right of retention or withholding or similar right or requirement to which the payer of an amount under Section 6 is entitled or subject (whether arising under this Agreement, another contract, applicable law or otherwise) that is exercised by, or imposed on, such payer.

"Settlement Amount" means, with respect to a party and any Early Termination Date, the sum of: —

(a) the Termination Currency Equivalent of the Market Quotations (whether positive or negative) for each Terminated Transaction or group of Terminated Transactions for which a Market Quotation is determined; and

(b) such party's Loss (whether positive or negative and without reference to any Unpaid Amounts) for each Terminated Transaction or group of Terminated Transactions for which a Market Quotation cannot be determined or would not (in the reasonable belief of the party making the determination) produce a commercially reasonable result.

"Specified Entity" has the meanings specified in the Schedule.

"Specified Indebtedness" means, subject to the Schedule, any obligation (whether present or future, contingent or otherwise, as principal or surety or otherwise) in respect of borrowed money.

"Specified Transaction" means, subject to the Schedule, (a) any transaction (including an agreement with respect thereto) now existing or hereafter entered into between one party to this Agreement (or any Credit Support Provider of such party or any applicable Specified Entity of such party) and the other party to this Agreement (or any Credit Support Provider of such other party or any applicable Specified Entity of such other party) which is a rate swap transaction, basis swap, forward rate transaction, commodity swap, commodity option, equity or equity index swap, equity or equity index option, bond option, interest rate option, foreign exchange transaction, cap transaction, floor transaction, collar transaction, currency swap transaction, cross-currency rate swap transaction, currency option or any other similar transaction (including any option with respect to any of these transactions), (b) any combination of these transactions and (c) any other transaction identified as a Specified Transaction in this Agreement or the relevant confirmation.

"Stamp Tax" means any stamp, registration, documentation or similar tax.

"Tax" means any present or future tax, levy, impost, duty, charge, assessment or fee of any nature (including interest, penalties and additions thereto) that is imposed by any government or other taxing authority in respect of any payment under this Agreement other than a stamp, registration, documentation or similar tax.

"Tax Event" has the meaning specified in Section 5(b).

"Tax Event Upon Merger" has the meaning specified in Section 5(b).

"Terminated Transactions" means with respect to any Early Termination Date (a) if resulting from a Termination Event, all Affected Transactions and (b) if resulting from an Event of Default, all Transactions (in either case) in effect immediately before the effectiveness of the notice designating that Early Termination Date (or, if "Automatic Early Termination" applies, immediately before that Early Termination Date).

"Termination Currency" has the meaning specified in the Schedule.

"Termination Currency Equivalent" means, in respect of any amount denominated in the Termination Currency, such Termination Currency amount and, in respect of any amount denominated in a currency other than the Termination Currency (the "Other Currency"), the amount in the Termination Currency determined by the party making the relevant determination as being required to purchase such amount of such Other Currency as at the relevant Early Termination Date, or, if the relevant Market Quotation or Loss (as the case may be), is determined as of a later date, that later date, with the Termination Currency at the rate equal to the spot exchange rate of the foreign exchange agent (selected as provided below) for the purchase of such Other Currency with the Termination Currency at or about 11:00 a.m. (in the city in which such foreign exchange agent is located) on such date as would be customary for the determination of such a rate for the purchase of such Other Currency for value on the relevant Early Termination Date or that later date. The foreign exchange agent will, if only one party is obliged to make a determination under Section 6(e), be selected in good faith by that party and otherwise will be agreed by the parties.

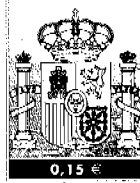
"Termination Event" means an Illegality, a Tax Event or a Tax Event Upon Merger or, if specified to be applicable, a Credit Event Upon Merger or an Additional Termination Event.

"Termination Rate" means a rate per annum equal to the arithmetic mean of the cost (without proof or evidence of any actual cost) to each party (as certified by such party) if it were to fund or of funding such amounts.

"Unpaid Amounts" owing to any party means, with respect to an Early Termination Date, the aggregate of (a) in respect of all Terminated Transactions, the amounts that became payable (or that would have become payable but for Section 2(a)(iii)) to such party under Section 2(a)(i) on or prior to such Early Termination Date and which remain unpaid as at such Early Termination Date and (b) in respect of each Terminated Transaction, for each obligation under Section 2(a)(i) which was (or would have been but for Section 2(a)(iii)) required to be settled by delivery to such party on or prior to such Early Termination Date and which has not been so settled as at such Early Termination Date, an amount equal to the fair market

7Q4748620

09/2006



value of that which was (or would have been) required to be delivered as of the originally scheduled date for delivery, in each case together with (to the extent permitted under applicable law) interest, in the currency of such amounts, from (and including) the date such amounts or obligations were or would have been required to have been paid or performed to (but excluding) such Early Termination Date, at the Applicable Rate. Such amounts of interest will be calculated on the basis of daily compounding and the actual number of days elapsed. The fair market value of any obligation referred to in clause (b) above shall be reasonably determined by the party obliged to make the determination under Section 6(e) or, if each party is so obliged, it shall be the average of the Termination Currency Equivalents of the fair market values reasonably determined by both parties.

IN WITNESS WHEREOF the parties have executed this document on the respective dates specified below with effect from the date specified on the first page of this document.

Europea de Titulización, S.A. S.G.F.T. on
behalf of BANKINTER 13 FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

BANKINTER, S.A.

By: Mario Masía Vicente
Title: Director General
Date: November 20, 2006

By: Lázaro de Lázaro Torres
Title: Subdirector General Adjunto
Date: November 20, 2006

(Bilateral Form - Transfer)¹

(ISDA Agreements Subject to English Law)²

ISDA[®]

International Swaps and Derivatives Association, Inc.

CREDIT SUPPORT ANNEX

to the Schedule to the

ISDA Master Agreement

dated as of November 20, 2006

Europea de Titulización, S.A. S.G.F.T. on behalf of BANKITER 13 FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS..... and BANKITER, S.A.
("Party A") ("Party B")

This Annex supplements, forms part of, and is subject to, the ISDA Master Agreement referred to above and is part of its Schedule. For the purposes of this Agreement, including, without limitation, Sections 1(c), 2(a), 5 and 6, the credit support arrangements set out in this Annex constitute a Transaction (for which this Annex constitutes the Confirmation).

Paragraph 1. Interpretation

Capitalised terms not otherwise defined in this Annex or elsewhere in this Agreement have the meanings specified pursuant to Paragraph 10, and all references in this Annex to Paragraphs are to Paragraphs of this Annex. In the event of any inconsistency between this Annex and the other provisions of this Schedule, this Annex will prevail, and in the event of any inconsistency between Paragraph 11 and the other

¹ This document is not intended to create a charge or other security interest over the assets transferred under its terms. Persons intending to establish a collateral arrangement based on the creation of a charge or other security interest should consider using the ISDA Credit Support Deed (English Law) or the ISDA Credit Support Annex (New York Law), as appropriate.

² This Credit Support Annex has been prepared for use with ISDA Master Agreements subject to English law. Users should consult their legal advisers as to the proper use and effect of this form and the arrangements it contemplates. In particular, users should consult their legal advisers if they wish to have the Credit Support Annex made subject to a governing law other than English law or to have the Credit Support Annex subject to a different governing law than that governing the rest of the ISDA Master Agreement (e.g., English law for the Credit Support Annex and New York law for the rest of the ISDA Master Agreement).

7Q4748621

09/2006



provisions of this Annex, Paragraph 11 will prevail. For the avoidance of doubt, references to "transfer" in this Annex mean, in relation to cash, payment and, in relation to other assets, delivery.

Paragraph 2. Credit Support Obligations

(a) **Delivery Amount.** Subject to Paragraphs 3 and 4, upon a demand made by the Transferee on or promptly following a Valuation Date, if the Delivery Amount for that Valuation Date equals or exceeds the Transferor's Minimum Transfer Amount, then the Transferor will transfer to the Transferee Eligible Credit Support having a Value as of the date of transfer at least equal to the applicable Delivery Amount (rounded pursuant to Paragraph 11(b)(iii)(D)). Unless otherwise specified in Paragraph 11(b), the "Delivery Amount" applicable to the Transferor for any Valuation Date will equal the amount by which:

- (i) the Credit Support Amount

exceeds

- (ii) the Value as of that Valuation Date of the Transferor's Credit Support Balance (adjusted to include any prior Delivery Amount and to exclude any prior Return Amount, the transfer of which, in either case, has not yet been completed and for which the relevant Settlement Day falls on or after such Valuation Date).

(b) **Return Amount.** Subject to Paragraphs 3 and 4, upon a demand made by the Transferor on or promptly following a Valuation Date, if the Return Amount for that Valuation Date equals or exceeds the Transferee's Minimum Transfer Amount, then the Transferee will transfer to the Transferor Equivalent Credit Support specified by the Transferor in that demand having a Value as of the date of transfer as close as practicable to the applicable Return Amount (rounded pursuant to Paragraph 11(b)(iii)(D)) and the Credit Support Balance will, upon such transfer, be reduced accordingly. Unless otherwise specified in Paragraph 11(b), the "Return Amount" applicable to the Transferee for any Valuation Date will equal the amount by which:

- (i) the Value as of that Valuation Date of the Transferor's Credit Support Balance (adjusted to include any prior Delivery Amount and to exclude any prior Return Amount, the transfer of which, in either case, has not yet been completed and for which the relevant Settlement Day falls on or after such Valuation Date)

exceeds

- (ii) the Credit Support Amount.

Paragraph 3. Transfers, Calculations and Exchanges

(a) **Transfers.** All transfers under this Annex of any Eligible Credit Support, Equivalent Credit Support, Interest Amount or Equivalent Distributions shall be made in accordance with the instructions of the Transferee or Transferor, as applicable, and shall be made:

- (i) in the case of cash, by transfer into one or more bank accounts specified by the recipient;

(ii) in the case of certificated securities which cannot or which the parties have agreed will not be delivered by book-entry, by delivery in appropriate physical form to the recipient or its account accompanied by any duly executed instruments of transfer, transfer tax stamps and any other documents necessary to constitute a legally valid transfer of the transferring party's legal and beneficial title to the recipient; and

(iii) in the case of securities which the parties have agreed will be delivered by book-entry, by the giving of written instructions (including, for the avoidance of doubt, instructions given by telex, facsimile transmission or electronic messaging system) to the relevant depository institution or other entity specified by the recipient, together with a written copy of the instructions to the recipient, sufficient, if complied with, to result in a legally effective transfer of the transferring party's legal and beneficial title to the recipient.

Subject to Paragraph 4 and unless otherwise specified, if a demand for the transfer of Eligible Credit Support or Equivalent Credit Support is received by the Notification Time, then the relevant transfer will be made not later than the close of business on the Settlement Day relating to the date such demand is received; if a demand is received after the Notification Time, then the relevant transfer will be made not later than the close of business on the Settlement Day relating to the day after the date such demand is received.

(b) *Calculations.* All calculations of Value and Exposure for purposes of Paragraphs 2 and 4(a) will be made by the relevant Valuation Agent as of the relevant Valuation Time. The Valuation Agent will notify each party (or the other party, if the Valuation Agent is a party) of its calculations not later than the Notification Time on the Local Business Day following the applicable Valuation Date (or, in the case of Paragraph 4(a), following the date of calculation).

(c) *Exchanges.*

(i) Unless otherwise specified in Paragraph 11, the Transferor may on any Local Business Day by notice inform the Transferee that it wishes to transfer to the Transferee Eligible Credit Support specified in that notice (the "New Credit Support") in exchange for certain Eligible Credit Support (the "Original Credit Support") specified in that notice comprised in the Transferor's Credit Support Balance.

(ii) If the Transferee notifies the Transferor that it has consented to the proposed exchange, (A) the Transferor will be obliged to transfer the New Credit Support to the Transferee on the first Settlement Day following the date on which it receives notice (which may be oral telephonic notice) from the Transferee of its consent and (B) the Transferee will be obliged to transfer to the Transferor Equivalent Credit Support in respect of the Original Credit Support not later than the Settlement Day following the date on which the Transferee receives the New Credit Support, unless otherwise specified in Paragraph 11(d) (the "Exchange Date"); *provided* that the Transferee will only be obliged to transfer Equivalent Credit Support with a Value as of the date of transfer as close as practicable to, but in any event not more than, the Value of the New Credit Support as of that date.

7Q4748622

09/2006



Paragraph 4. Dispute Resolution

(a) **Disputed Calculations or Valuations.** If a party (a "Disputing Party") reasonably disputes (I) the Valuation Agent's calculation of a Delivery Amount or a Return Amount or (II) the Value of any transfer of Eligible Credit Support or Equivalent Credit Support, then:

- (1) the Disputing Party will notify the other party and the Valuation Agent (if the Valuation Agent is not the other party) not later than the close of business on the Local Business Day following, in the case of (I) above, the date that the demand is received under Paragraph 2 or, in the case of (II) above, the date of transfer;
- (2) in the case of (I) above, the appropriate party will transfer the undisputed amount to the other party not later than the close of business on the Settlement Day following the date that the demand is received under Paragraph 2;
- (3) the parties will consult with each other in an attempt to resolve the dispute; and
- (4) if they fail to resolve the dispute by the Resolution Time, then:
 - (i) in the case of a dispute involving a Delivery Amount or Return Amount, unless otherwise specified in Paragraph 11(c), the Valuation Agent will recalculate the Exposure and the Value as of the Recalculation Date by:
 - (A) utilising any calculations of that part of the Exposure attributable to the Transactions that the parties have agreed are not in dispute;
 - (B) calculating that part of the Exposure attributable to the Transactions in dispute by seeking four actual quotations at mid-market from Reference Market-makers for purposes of calculating Market Quotation, and taking the arithmetic average of those obtained; *provided* that if four quotations are not available for a particular Transaction, then fewer than four quotations may be used for that Transaction, and if no quotations are available for a particular Transaction, then the Valuation Agent's original calculations will be used for the Transaction; and
 - (C) utilising the procedures specified in Paragraph 11(e)(ii) for calculating the Value, if disputed, of the outstanding Credit Support Balance;
 - (ii) in the case of a dispute involving the Value of any transfer of Eligible Credit Support or Equivalent Credit Support, the Valuation Agent will recalculate the Value as of the date of transfer pursuant to Paragraph 11(e)(ii).

Following a recalculation pursuant to this Paragraph, the Valuation Agent will notify each party (or the other party, if the Valuation Agent is a party) as soon as possible but in any event not later than the Notification Time on the Local Business Day following the Resolution Time. The appropriate party will, upon demand following such notice given by the Valuation Agent or a resolution pursuant to (3) above and subject to Paragraph 3(a), make the appropriate transfer.

(b) **No Event of Default.** The failure by a party to make a transfer of any amount which is the subject of a dispute to which Paragraph 4(a) applies will not constitute an Event of Default for as long as the procedures set out in this Paragraph 4 are being carried out. For the avoidance of doubt, upon completion of those procedures, Section 5(a)(i) of this Agreement will apply to any failure by a party to make a transfer required under the final sentence of Paragraph 4(a) on the relevant due date.

Paragraph 5. Transfer of Title, No Security Interest, Distributions and Interest Amount

(a) **Transfer of Title.** Each party agrees that all right, title and interest in and to any Eligible Credit Support, Equivalent Credit Support, Equivalent Distributions or Interest Amount which it transfers to the other party under the terms of this Annex shall vest in the recipient free and clear of any liens, claims, charges or encumbrances or any other interest of the transferring party or of any third person (other than a lien routinely imposed on all securities in a relevant clearance system).

(b) **No Security Interest.** Nothing in this Annex is intended to create or does create in favour of either party any mortgage, charge, lien, pledge, encumbrance or other security interest in any cash or other property transferred by one party to the other party under the terms of this Annex.

(c) **Distributions and Interest Amount.**

(i) **Distributions.** The Transferee will transfer to the Transferor not later than the Settlement Day following each Distributions Date cash, securities or other property of the same type, nominal value, description and amount as the relevant Distributions ("Equivalent Distributions") to the extent that a Delivery Amount would not be created or increased by the transfer, as calculated by the Valuation Agent (and the date of calculation will be deemed a Valuation Date for this purpose).

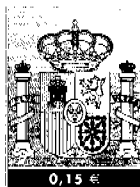
(ii) **Interest Amount.** Unless otherwise specified in Paragraph 11(f)(iii), the Transferee will transfer to the Transferor at the times specified in Paragraph 11(f)(ii) the relevant Interest Amount to the extent that a Delivery Amount would not be created or increased by the transfer, as calculated by the Valuation Agent (and the date of calculation will be deemed a Valuation Date for this purpose).

Paragraph 6. Default

If an Early Termination Date is designated or deemed to occur as a result of an Event of Default in relation to a party, an amount equal to the Value of the Credit Support Balance, determined as though the Early Termination Date were a Valuation Date, will be deemed to be an Unpaid Amount due to the Transferor (which may or may not be the Defaulting Party) for purposes of Section 6(c). For the avoidance of doubt, if Market Quotation is the applicable payment measure for purposes of Section 6(e), then the Market Quotation determined under Section 6(e) in relation to the Transaction constituted by this Annex will be deemed to be zero, and, if Loss is the applicable payment measure for purposes of Section 6(e), then the Loss determined under Section 6(e) in relation to the Transaction will be limited to the Unpaid Amount representing the Value of the Credit Support Balance.

7Q4748623

09/2006



Paragraph 7. Representation

Each party represents to the other party (which representation will be deemed to be repeated as of each date on which it transfers Eligible Credit Support, Equivalent Credit Support or Equivalent Distributions) that it is the sole owner of or otherwise has the right to transfer all Eligible Credit Support, Equivalent Credit Support or Equivalent Distributions it transfers to the other party under this Annex, free and clear of any security interest, lien, encumbrance or other restriction (other than a lien routinely imposed on all securities in a relevant clearance system).

Paragraph 8. Expenses

Each party will pay its own costs and expenses (including any stamp, transfer or similar transaction tax or duty payable on any transfer it is required to make under this Annex) in connection with performing its obligations under this Annex, and neither party will be liable for any such costs and expenses incurred by the other party.

Paragraph 9. Miscellaneous

(a) *Default Interest.* Other than in the case of an amount which is the subject of a dispute under Paragraph 4(a), if a Transferee fails to make, when due, any transfer of Equivalent Credit Support, Equivalent Distributions or the Interest Amount, it will be obliged to pay the Transferor (to the extent permitted under applicable law) an amount equal to interest at the Default Rate multiplied by the Value on the relevant Valuation Date of the items of property that were required to be transferred, from (and including) the date that the Equivalent Credit Support, Equivalent Distributions or Interest Amount were required to be transferred to (but excluding) the date of transfer of the Equivalent Credit Support, Equivalent Distributions or Interest Amount. This interest will be calculated on the basis of daily compounding and the actual number of days elapsed.

(b) *Good Faith and Commercially Reasonable Manner.* Performance of all obligations under this Annex, including, but not limited to, all calculations, valuations and determinations made by either party, will be made in good faith and in a commercially reasonable manner.

(c) *Demands and Notices.* All demands and notices given by a party under this Annex will be given as specified in Section 12 of this Agreement.

(d) *Specifications of Certain Matters.* Anything referred to in this Annex as being specified in Paragraph 11 also may be specified in one or more Confirmations or other documents and this Annex will be construed accordingly.

Paragraph 10. Definitions

As used in this Annex:

"Base Currency" means the currency specified as such in Paragraph 11(a)(i).

"Base Currency Equivalent" means, with respect to an amount on a Valuation Date, in the case of an amount denominated in the Base Currency, such Base Currency amount and, in the case of an amount denominated in a currency other than the Base Currency (the "Other Currency"), the amount of Base Currency required to purchase such amount of the Other Currency at the spot exchange rate determined by the Valuation Agent for value on such Valuation Date.

"Credit Support Amount" means, with respect to a Transferor on a Valuation Date, (i) the Transferee's Exposure plus (ii) all Independent Amounts applicable to the Transferor, if any, minus (iii) all Independent Amounts applicable to the Transferee, if any, minus (iv) the Transferor's Threshold; *provided, however*, that the Credit Support Amount will be deemed to be zero whenever the calculation of Credit Support Amount yields a number less than zero.

"Credit Support Balance" means, with respect to a Transferor on a Valuation Date, the aggregate of all Eligible Credit Support that has been transferred to or received by the Transferee under this Annex, together with any Distributions and all proceeds of any such Eligible Credit Support or Distributions, as reduced pursuant to Paragraph 2(b), 3(c)(i) or 6. Any Equivalent Distributions or Interest Amount (or portion of either) not transferred pursuant to Paragraph 5(c)(i) or (ii) will form part of the Credit Support Balance.

"Delivery Amount" has the meaning specified in Paragraph 2(a).

"Disputing Party" has the meaning specified in Paragraph 4.

"Distributions" means, with respect to any Eligible Credit Support comprised in the Credit Support Balance consisting of securities, all principal, interest and other payments and distributions of cash or other property to which a holder of securities of the same type, nominal value, description and amount as such Eligible Credit Support would be entitled from time to time.

"Distributions Date" means, with respect to any Eligible Credit Support comprised in the Credit Support Balance other than cash, each date on which a holder of such Eligible Credit Support is entitled to receive Distributions or, if that date is not a Local Business Day, the next following Local Business Day.

"Eligible Credit Support" means, with respect to a party, the items, if any, specified as such for that party in Paragraph 11(b)(ii) including, in relation to any securities, if applicable, the proceeds of any redemption in whole or in part of such securities by the relevant issuer.

"Eligible Currency" means each currency specified as such in Paragraph 11(a)(ii), if such currency is freely available.

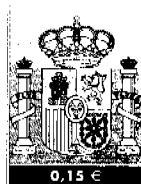
"Equivalent Credit Support" means, in relation to any Eligible Credit Support comprised in the Credit Support Balance, Eligible Credit Support of the same type, nominal value, description and amount as that Eligible Credit Support.

"Equivalent Distributions" has the meaning specified in Paragraph 5(c)(i).

"Exchange Date" has the meaning specified in Paragraph 11(d).

7Q4748624

09/2006



"Exposure" means, with respect to a party on a Valuation Date and subject to Paragraph 4 in the case of a dispute, the amount, if any, that would be payable to that party by the other party (expressed as a positive number) or by that party to the other party (expressed as a negative number) pursuant to Section 6(c)(ii)(1) of this Agreement if all Transactions (other than the Transaction constituted by this Annex) were being terminated as of the relevant Valuation Time, on the basis that (i) that party is not the Affected Party and (ii) the Base Currency is the Termination Currency, *provided* that Market Quotations will be determined by the Valuation Agent on behalf of that party using its estimates at mid-market of the amounts that would be paid for Replacement Transactions (as that term is defined in the definition of "Market Quotation").

"Independent Amount" means, with respect to a party, the Base Currency Equivalent of the amount specified as such for that party in Paragraph 11 (b)(iii)(A); if no amount is specified, zero.

"Interest Amount" means, with respect to an Interest Period, the aggregate sum of the Base Currency Equivalents of the amounts of interest determined for each relevant currency and calculated for each day in that Interest Period on the principal amount of the portion of the Credit Support Balance comprised of cash in such currency, determined by the Valuation Agent for each such day as follows:

- (x) the amount of cash in such currency on that day; multiplied by
- (y) the relevant Interest Rate in effect for that day; divided by
- (z) 360 (or, in the case of pounds sterling, 365).

"Interest Period" means the period from (and including) the last Local Business Day on which an Interest Amount was transferred (or, if no Interest Amount has yet been transferred, the Local Business Day on which Eligible Credit Support or Equivalent Credit Support in the form of cash was transferred to or received by the Transferee) to (but excluding) the Local Business Day on which the current Interest Amount is transferred.

"Interest Rate" means, with respect to an Eligible Currency, the rate specified in Paragraph 11(f)(i) for that currency.

"Local Business Day", unless otherwise specified in Paragraph 11(h), means:

- (i) in relation to a transfer of cash or other property (other than securities) under this Annex, a day on which commercial banks are open for business (including dealings in foreign exchange and foreign currency deposits) in the place where the relevant account is located and, if different, in the principal financial centre, if any, of the currency of such payment;
- (ii) in relation to a transfer of securities under this Annex, a day on which the clearance system agreed between the parties for delivery of the securities is open for the acceptance and execution of settlement instructions or, if delivery of the securities is contemplated by other means, a day on which commercial banks are open for business (including dealings in foreign exchange and foreign currency deposits) in the place(s) agreed between the parties for this purpose;

(iii) in relation to a valuation under this Annex, a day on which commercial banks are open for business (including dealings in foreign exchange and foreign currency deposits) in the place of location of the Valuation Agent and in the place(s) agreed between the parties for this purpose; and

(iv) in relation to any notice or other communication under this Annex, a day on which commercial banks are open for business (including dealings in foreign exchange and foreign currency deposits) in the place specified in the address for notice most recently provided by the recipient.

"Minimum Transfer Amount" means, with respect to a party, the amount specified as such for that party in Paragraph 11(h)(iii)(C); if no amount is specified, zero.

"New Credit Support" has the meaning specified in Paragraph 3(c)(i).

"Notification Time" has the meaning specified in Paragraph 11(c)(iv).

"Recalculation Date" means the Valuation Date that gives rise to the dispute under Paragraph 4; provided, however, that if a subsequent Valuation Date occurs under Paragraph 2 prior to the resolution of the dispute, then the **"Recalculation Date"** means the most recent Valuation Date under Paragraph 2.

"Resolution Time" has the meaning specified in Paragraph 11(c)(i).

"Return Amount" has the meaning specified in Paragraph 2(b).

"Settlement Day" means, in relation to a date, (i) with respect to a transfer of cash or other property (other than securities), the next Local Business Day and (ii) with respect to a transfer of securities, the first Local Business Day after such date on which settlement of a trade in the relevant securities, if effected on such date, would have been settled in accordance with customary practice when settling through the clearance system agreed between the parties for delivery of such securities or, otherwise, on the market in which such securities are principally traded (or, in either case, if there is no such customary practice, on the first Local Business Day after such date on which it is reasonably practicable to deliver such securities).

"Threshold" means, with respect to a party, the Base Currency Equivalent of the amount specified as such for that party in Paragraph 11(b)(iii)(B); if no amount is specified, zero.

"Transferee" means, in relation to each Valuation Date, the party in respect of which Exposure is a positive number and, in relation to a Credit Support Balance, the party which, subject to this Annex, owes such Credit Support Balance or, as the case may be, the Value of such Credit Support Balance to the other party.

"Transferor" means, in relation to a Transferee, the other party.

"Valuation Agent" has the meaning specified in Paragraph 11(c)(i).

"Valuation Date" means each date specified in or otherwise determined pursuant to Paragraph 11(c)(ii).

7Q4748625

09/2006



"*Valuation Percentage*" means, for any item of Eligible Credit Support, the percentage specified in Paragraph 11(b)(ii).

"*Valuation Time*" has the meaning specified in Paragraph 11(c)(iii).

"*Value*" means, for any Valuation Date or other date for which Value is calculated, and subject to Paragraph 4 in the case of a dispute, with respect to:

- (i) Eligible Credit Support comprised in a Credit Support Balance that is:
 - (A) an amount of cash, the Base Currency Equivalent of such amount multiplied by the applicable Valuation Percentage, if any; and
 - (B) a security, the Base Currency Equivalent of the bid price obtained by the Valuation Agent multiplied by the applicable Valuation Percentage, if any; and
- (ii) items that are comprised in a Credit Support Balance and are not Eligible Credit Support, zero.

Paragraph 11. Elections and Variables

(a) **Base Currency and Eligible currency.**

(i) "Base Currency" means United States Dollars unless otherwise specified here:

(ii) "Eligible Currency" means the Base Currency and each other currency specified here:

(b) **Credit Support Obligations.**

(i) **Delivery Amount, Return Amount and Credit Support Amount.**

(A) "Delivery Amount" has the meaning specified in Paragraph 2(a), unless otherwise specified here:

(B) "Return Amount" has the meaning specified in Paragraph 2(b), unless otherwise specified here:

(C) "Credit Support Amount" has the meaning specified in Paragraph 10, unless otherwise specified here:

(ii) **Eligible Credit Support.** The following items will qualify as "Eligible Credit Support" for the party specified:

	Party A	Party B	Valuation Percentage
(A) cash in an Eligible Currency	[]	[]	[]%
(B) negotiable debt obligations issued by the Government of [] having an original maturity at issuance of not more than one year	[]	[]	[]%
(C) negotiable debt obligations issued by the Government of [] having an original maturity at issuance of more than one year but not more than 10 years	[]	[]	[]%

7Q4748626

09/2006



(D) negotiable debt obligation issued by the [] [] []% Government of [] having an original maturity at issuance of more than 10 years

(E) other: [] [] []%

(iii) Thresholds.

(A) "Independent Amount" means with respect to Party A: "Independent Amount" means with respect to Party B:

(B) "Threshold" means with respect to Party A: "Threshold" means with respect to Party B:

(C) "Minimum Transfer Amount" means with respect to Party A: "Minimum Transfer Amount" means with respect to Party B:

(D) Rounding. The Delivery Amount and the Return Amount will be rounded [down to the nearest integral multiple of .../up and down to the nearest integral multiple of ..., respectively¹].

(c) Valuation and Timing.

(i) "Valuation Agent" means, for purposes of Paragraphs 2 and 4, the party making the demand under Paragraph 2, and, for purposes of Paragraph 5(c), the Transferee, as applicable, unless otherwise specified here:

(ii) "Valuation Date" means:

(iii) "Valuation Time" means:

[] the close of business in the place of location of the Valuation Agent on the Valuation Date or date of calculation, as applicable;

[] the close of business on the Local Business Day immediately preceding the Valuation Date or date of calculation, as applicable;

provided that the calculations of Value and Exposure will, as far as practicable, be made as of approximately the same time on the same date.

(iv) "Notification Time" means 1:00 p.m., London time, on a Local Business Day, unless otherwise specified here:

¹Delete as applicable.

(d) **Exchange Date.** "Exchange Date" has the meaning specified in Paragraph 3(c)(ii), unless otherwise specified here:

(c) **Dispute Resolution.**

(i) **"Resolution Time"** means 1:00 p.m., London time, on the Local Business Day following the date on which the notice is given that gives rise to a dispute under Paragraph 4, unless otherwise specified here:

(ii) **Value.** For the purpose of Paragraphs 4(a)(4)(i)(C) and 4(a)(4)(ii), the Value of the outstanding Credit Support Balance or of any transfer of Eligible Credit Support or Equivalent Credit Support, as the case may be, will be calculated as follows:

(iii) **Alternative.** The provisions of Paragraph 4 will apply, unless an alternative dispute resolution procedure is specified here:

(f) **Distributions and Interest Amount.**

(i) **Interest Rate.** The "Interest Rate" in relation to each Eligible Currency specified below will be:

<i>Eligible Currency</i>	<i>Interest Rate</i>
.....
.....
.....

(ii) **Transfer of Interest Amount.** The transfer of the Interest Amount will be made on the last Local Business Day of each calendar month and on any Local Business Day that a Return Amount consisting wholly or partly of cash is transferred to the Transferor pursuant to Paragraph 2(b), unless otherwise specified here:

(iii) **Alternative to Interest Amount.** The provisions of Paragraph 5(c)(ii) will apply, unless otherwise specified here:

(g) **Addresses for Transfers.**

Party A:

Party B:

(h) **Other Provisions.**

7Q4748627

09/2006



SCHEDULE

to the Master Agreement
dated as of 20 November, 2006 between

Europea de Titulización, S.A., Sociedad And
Gestora de Fondos de Titulización
on behalf of BANKINTER 13 Fondo de
Titulización de Activos

("Party A")

BANKINTER, S.A.,

("Party B")

Part 1

Termination Provisions

In this Agreement:

(a) "Specified Entity" means in relation to Party A for the purpose of:

Section 5 (a) (v),	none
Section 5 (a) (vi),	none
Section 5 (a) (vii),	none
Section 5 (b) (iv),	none

In relation to Party B for the purpose of:

Section 5 (a) (v),	none
Section 5 (a) (vi),	none
Section 5 (a) (vii),	none
Section 5 (b) (iv),	none

- (b) "Specified Transaction" will have the meaning specified in Section 14.
- (c) The "Breach of Agreement" provisions of Section 5 (a) (ii) will not apply to Party A.
- (d) The "Credit Support Default" provisions of Section 5 (a) (iii) will not apply to Party A or Party B.
- (e) The "Misrepresentation" provisions of Section 5 (a)(iv) will not apply to Party A.
- (f) The "Default under Specified Transaction" provisions of Section 5(a) (v) will not apply to Party A or Party B.
- (g) The "Cross Default" provisions of Section 5 (a)(vi) will not apply to Party A. The Cross Default provisions of Section 5(a)(vi) will apply to Party B.

If such provisions apply:

"Specified Indebtedness" will have the meaning specified in Section 14 of this Agreement.

"Threshold Amount", means with respect to Party B and its Credit Support Providers the minimum of the 3% of shareholders' equity in any moment or EUR 100,000,000 each (or its equivalent in any currencies).

- (h) The “**Bankruptcy**” provisions of Section 5(a)(vii)(2), (4), (5), (6), (7) and (9) will not apply to Party A. Section 5(a)(vii)(8) will not apply to Party A to the extent that it applies to any of the events specified in Section 5(a)(vii)(2), (4), (5), (6), (7) and (9).
- (i) The “**Credit Event Upon Merger**” provisions of Sections 5 (b) (iv) will not apply to Party A or Party B.
- (j) The “**Automatic Early Termination**” provisions of Sections 6 (a) will not apply to Party A or Party B.
- (k) **Payment on Early Termination.** For the purpose of Section 6 (e) of this Agreement:
 - (i) Market quotation will apply.
 - (ii) The Second Method will apply.
- (l) “**Additional Termination Event**” shall not apply.
- (m) **Termination Currency** means EURO.

Part 2
Tax Representations

- (a) **Payer Tax Representations.** For the purposes of Section 3(e) of this Agreement, Party A and Party B will each make the following representations to the other:

It is not required by any applicable law, as modified by the practice of any relevant governmental revenue authority, of any Relevant Jurisdiction to make any deduction or withholding for or on account of any Tax from any payment (other than interest under Section 2(e), 6(d)(ii) or 6(e) of this Agreement) to be made by it to the other party under this Agreement. In making this representation, each party may rely on:

- (i) The accuracy of any representations made by the other party pursuant to Section 3(f) of this Agreement;
- (ii) The satisfaction of the agreement of the other party contained in Section 4(a)(i) or 4(a)(iii) of this Agreement and the accuracy and effectiveness of any document provided by the other party pursuant to Section 4(a)(i) or 4(a)(iii) of this Agreement; and
- (iii) The satisfaction of the agreement of the other party contained in Section 4(d) of this Agreement,

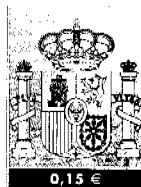
provided that it shall not be a breach of this representation where reliance is placed on clause (ii) and the other party does not deliver a form or document under Section 4(a)(iii) by reason of material prejudice to its legal or commercial position.

- (b) **Payee Representations.** For the purpose of Section 3(f) of this Agreement, Party A makes the representation specified below:

it is incorporated and organised in Spain and is not operating out of a US branch for the purposes of this Agreement

7Q4748628

09/2006



Part 3

Documents to be delivered

For the purpose of Section 4 (a) each party agrees to deliver the following documents, as applicable:

Party required to deliver document	Form/Document/Certificate	Date by which to be delivered	Covered by Section 3 (d) representation
Party A and Party B	Evidence of the authority, incumbency and specimen signature of each person executing this Agreement or any Confirmation, Credit Support Document or other document entered into in connection therewith.	Upon Execution and promptly, as soon it is available by the required Party, after request by the other Party.	Applicable
Party A	A copy of the executed Incorporation Deed	Promptly, as soon it is available by Party A, upon the execution of this Agreement.	Applicable
Party A	A copy of any amendment to the Incorporation Deed	Promptly, as soon it is available by Party A, upon its execution	Applicable
Party A	A legal opinion in a form previously agreed by the parties, with respect to Party A	As of execution of this Agreement	Not applicable

Part 4

Miscellaneous

- (a) **Addresses for Notices.** For the purpose of Section 12 (a) of this Agreement:

Address for notices or communications to Party A:
Europa de Titulización S.A., Gestora de Fondos de Titulización
Address: Lagasca, 120, 1º, 28006 Madrid
Attn.: D. Enrique Pescador Abad
Telex: -----
Swift: -----
Fax: 91 411 84 67
Tel: 91 411 84 68
(For all purposes).

Address for notices or communications to Party B:
BANKINTER, S.A.
Address: Pico de San Pedro, 2, 28760 Tres Cantos (Madrid)
Attn.: Departamento de Operaciones D. Juan José López Martín

Email: jjlopez@bankinter.es
Telex: -----
Swift: -----
Fax: 91 339 80 35
Tel: 91 339 81 87
(For all purposes).

- (b) **Calculation Agent.** The Calculation Agent for each Transaction shall be Party B, unless otherwise specified in the relevant Confirmation.
- (c) **Credit Support Document.**
Details of any Credit Support Document: none
- (d) **Credit Support Provider.** Means:
In relation to Party A: none
In relation to Party B: none
- (e) **Governing law.** This Agreement will be governed by and construed in accordance with Spanish law.
- (f) **Netting of Payments.** Subparagraph (ii) of Section 2 (c) of this Agreement will apply unless otherwise stated in any Confirmation.
- (g) "Affiliate" will have the meaning specified in Section 14 of this Agreement.

7Q4748629

09/2006



Part 5

Other Provisions

- (a) **Transfers.** Section 7 of this Agreement is replaced in its entirety with the following:

"Neither this Agreement nor any interest or obligation in or under this Agreement may be transferred (whether by way of security or otherwise) by Party B without the prior written consent of Party A and save as provided in paragraph (h) below. Party B agrees and acknowledges that Party A may transfer this Agreement or any interest or obligation in or under this Agreement at any time without the prior written consent of Party B subject to confirmation that the ratings of the Bonds will not be adversely affected."

- (b) **Governing Law and Jurisdiction.** Section 13 of the Agreement is modified by deleting items (a) and (b) and inserting the following provision:

"Both parties hereto agree that any controversy arising in connection with this Agreement will be resolved and decided by arbitration of law ("derecho"). Except to the extent specifically provided herein, the procedural aspects of the arbitration shall be governed and controlled by the Rules of Conciliation and Arbitration in force by the Chamber of Commerce of Madrid, Spain (the "CCM") at the time the arbitration takes place. The Arbitration, including the issuance of the award, shall take place in Madrid.

They shall be 3 (three) arbitrators who shall be fluent in English and Spanish and have a broad knowledge of the derivatives market. The arbitrators shall be selected by the President of the Chamber of Commerce of Madrid.

The language to be used in the arbitration shall be Spanish. Any decision or award of the arbitration shall be based on the provisions of this Agreement and on the laws of the Kingdom of Spain.

All expenses arising from the proceeding and fees of the arbitrators will be paid by the losing party, if any, or as determined by the arbitrators, which payments will be made throughout the appropriate reimbursements.

The parties agree to voluntarily comply with the arbitration award as soon as it has been issued."

- (c) **ISDA Definitions.** The definitions and provisions contained in the 2000 ISDA Definitions (the "Definitions") as published by the International Swap Dealers Association, Inc. are incorporated into any Confirmation which supplements and forms part of this Agreement, and all capitalized terms used in a Confirmation shall have the meaning set forth in the Definitions, unless otherwise defined in a Confirmation. In the event of any conflict between the provisions of this Agreement and the provisions of the Definitions, the provisions of this Agreement shall apply and in the event of any conflict between the provisions of any Confirmation and the provisions of this Agreement, the provisions of the Confirmation will apply.
- (d) **Independent Reliance, No Fiduciary Duty.** Except as provided in Section 3 of this Agreement, Party A and Party B each represents to the other that it is entering into this Agreement and will enter into each Specified Transaction in reliance on its own judgment after taking such tax, accounting, regulatory, legal and financial advice as it deems necessary and not on any view expressed by the other. Neither party shall owe any duty to the other (except as required by any applicable law) to exercise judgment on behalf of the other as to the merits or suitability of any

transaction nor shall it, or any of its employees, agents or correspondents, have any responsibility or liability whatsoever, whether in negligence or otherwise, in respect of any advice given or opinion expressed to the other.

(e) **Taxes, Gross-up.** Section 2(d)(i) of the Agreement is replaced in its entirety with the following:

"All payments to be made by Party B under this Agreement will be made without any deduction or withholding for or on account of any tax unless such deduction or withholding is required by any applicable law, as modified by the practice of any relevant governmental revenue authority, then in effect. If Party B is so required to deduct or withhold, then it will:

- (i) promptly notify Party A of such requirement;
- (ii) pay to the relevant authorities the full amount required to be deducted or withheld promptly upon the earlier of determining that such deduction or withholding is required or receiving notice that such amount has been assessed against Party A;
- (iii) promptly forward to Party A an official receipt (or a certified copy), or other documentation reasonably acceptable to Party A, evidencing such payment to such authorities; and
- (iv) pay to Party A, in addition to the payment to which Party A is otherwise entitled under this Agreement, such additional amount as is necessary to ensure that the net amount actually received by Party A (free and clear of taxes) will equal the full amount Party A would have received had no such deduction or withholding been required."

(f) **No Set-off.** Each of Party A and Party B agree that all payments under this Agreement shall be made free and clear of any set-off or counterclaim between the parties notwithstanding any agreement to the contrary between the parties except as expressly provided for in Section 6. Section 6(c) shall be amended by the deletion of the following sentence "The amount, if any, payable in respect of an Early Termination Date and determined pursuant to this Section will be subject to any Set-off".

(g) **Default Interest.** The second sentence of Section 2(e) of the Agreement is replaced in its entirety with the following:

"Such interest shall be calculated at an interest rate equivalent to adding 1 (one) point to the average EURIBOR for one-month deposits, as published on electronic pages EURIBOR01 supplied by Reuters, and 248 supplied by Dow Jones Markets (Bridge Telerate), or any other page taking their stead in providing these services on the date the payment obligation was due and on any date on which a month period has elapsed.

Interest shall accrue on a day-to-day basis over a year of three hundred and sixty (360) days, for as long as the amounts which are owing remain unpaid, and shall be settled as well as paid by the party obliged to make payments to the other party on a monthly basis and on the date when it ceases to be in default. For the purposes of Section 317 of the Spanish Commercial Code (*artículo 317 del Código de Comercio*), the party entitled to receive payment may capitalize interest due but not yet paid on a monthly basis, with interest to accrue on the interest so capitalized at the same interest rate. In turn, any interest due but not yet paid shall be capitalized, also on a monthly basis, with interest to accrue on this at the above mentioned rate. The foregoing is without prejudice to any other liabilities that the party owing the payment may have incurred towards the other party".

7Q4748630

09/2006



(h) **Sole Transaction.** The parties hereby agree that the only Transaction they may enter into subject to this Agreement shall be the Swap Agreement (*Contrato de Permuta de Intereses*) documented in a Confirmation between the parties hereto of even date, as provided by the Incorporation Deed of Bankinter 13 Fondo de Titulización de Activos. Any other transaction now existing or hereafter entered between Party A y Party B shall not be considered to be a transaction as defined in this Agreement.

(i) **Rating Party B.**

A) Moody's Criteria:

A.1) In the event that:

(1) (a) the long-term, unsecured and unsubordinated debt obligations of Party B (or its successor) cease to be rated at least as high as "A1" by Moody's Investors Service Limited ("Moody's"); or

(b) the short-term, unsecured and unsubordinated debt obligations of Party B (or its successor) cease to be rated at least as high as P-1 by Moody's, and

(2) if relevant, the long term, unsecured and unsubordinated debt obligations of any Credit Support Provider of Party B cease to be rated as high as "A1" by Moody's or its short-term, unsecured and unsubordinated debt obligations cease to be rated as high as "P-1" by Moody's,

each of the above being an "Initial Moody's Rating Event", then Party B will within thirty (30) days and at its own cost, do one of the following:

(A) transfer all of its rights and obligations with respect to the Interest Swap Agreement to a replacement third party with the Moody's Required Ratings; or

(B) procure a third party to become co-obligor in respect of the obligations of Party B under the Interest Swap Agreement, provided that such third party has Moody's Required Ratings, and such party shall become jointly and severally liable in respect of the obligations of Party B.

While any of (A) and (B) above are outstanding, then Party B will at its own cost,

(C) within thirty (30) days of the occurrence of an Initial Rating Event post collateral in the form of cash (which shall be placed in an entity whose short-term, unsecured and unsubordinated debt obligations are rated "P-1") or securities to Party A in an amount calculated, among other factors, based on the Swap Agreement market value, which does not have an adverse impact on the ratings granted to the Bonds by Moody's (which shall be based on the credit support documentation published by ISDA, or otherwise, and relates to collateral in the form of cash or securities or both) in support of its obligations under the Interest Swap Agreement.

A.2) Moody's Criteria (continued) ("Subsequent Rating Event")

In the event that:

(a) the long-term, unsecured and unsubordinated debt obligations of Party B (or its successor) and, if relevant, any Credit Support Provider of Party B, cease to be rated at least as high as "A3" by Moody's; or

(b) the short-term, unsecured and unsubordinated debt obligations of Party B (or its successor) and, if relevant, any Credit Support Provider of Party B, cease to be rated at least as high as "P-2" by Moody's, or

(c) all the ratings granted to Party B by Moody's are completely retired

the above being a "Subsequent Rating Event", then Party B will, as soon as reasonably practicable, on a best efforts basis, in any case within ten (10) days of the Subsequent Rating Event and at its own cost, do one of (A) or (B) options below:

- (A) transfer all of its rights and obligations with respect to the Interest Swap Agreement to a replacement third party having Moody's Required Ratings; or
- (B) procure a third party to become co-obligor in respect of the obligations of Party B under the Interest Swap Agreement, provided that such third party has Moody's Required Ratings, and such party shall become jointly and severally liable in respect of the obligations of Party B.

While any of (A) or (B) above are outstanding, then Party B will at its own cost,

- (C) within ten (10) days after the occurrence of the Subsequent Rating Event post collateral in the form of cash (which shall be placed in an entity whose short-term, unsecured and unsubordinated debt obligations are rated "P-1") or securities to Party A in an amount calculated, among other factors, based on the Swap Agreement market value, which does not have an adverse impact on the ratings granted to the Bonds by Moody's (which shall be based on the credit support documentation published by ISDA, or otherwise, and relates to collateral in the form of cash or securities or both) in support of its obligations under the Interest Swap Agreement.

For the purposes of A.1) and A.2) above, "Required Ratings" means in respect of the relevant entity, that its long-term, unsecured and unsubordinated debt obligations are rated at least as high as A-1 and its short-term unsecured and unsubordinated debt obligations are rated at least as high as P-1 by Moody's.

B) S&P Criteria:

B.1) In the event that:

- (1) the short-term, unsecured and unsubordinated debt obligations of Party B (or its successor) cease to be rated at least as high as A-1 (or its equivalent) by S&P, and
- (2) if relevant, the short-term, unsecured and unsubordinated debt obligations of any Credit Support Provider of Party B cease to be rated at least as high as A-1 (or its equivalent) by S&P,

each of the above being an "Initial Rating Event", then Party B will within 30 days and at its own cost, do one of the following:

- (A) transfer all of its rights and obligations with respect to this Agreement to (i) a replacement third party with the S&P Required Ratings or (ii) a replacement third party in relation to whom S&P has confirmed that there would be no Initial S&P Rating Event; or
- (B) procure another person to become co-obligor in respect of the obligations of Party B under this Agreement. Provided that such co-obligor is either (i) a person with the S&P Required Ratings or (ii) a person in relation to whom S&P has confirmed that there would be no Initial S&P Rating Event; or
- (C) take such other action as S&P confirms to Party B will remedy an Initial S&P Rating Event.

Pending compliance with any of (A), (B) or (C) above, Party B will at its own cost: (D) within thirty (30) days of the occurrence of an Initial S&P Rating Event, put in place a mark-

7Q4748631

09/2006



to-market collateral agreement in a form and substance acceptable to S&P (which may be based on the credit support documentation published by ISDA, or otherwise, and relates to collateral in the form of cash or securities or both) in support of its obligations under this Agreement which complies with the S&P Criteria.

B.2) S&P Criteria "Subsequent S&P Rating Event":

In the event that:

- (aa) the long-term, unsecured and unsubordinated debt obligations of Party B (or its successor) and, if relevant, any Credit Support Provider of Party B, cease to be rated at least as high as "BBB-" (or its equivalent) by S&P; or
- (bb) the short-term, unsecured and unsubordinated debt obligations of Party B (or its successor) and, if relevant, any Credit Support Provider of Party B, cease to be rated at least as high as "A-2" (or its equivalent) by S&P, or
- (cc) the complete withdrawal of all rating granted to Party B by S&P

such cessation being, a "**Subsequent S&P Rating Event**", then Party B will, as soon as reasonably practicable, on a best efforts basis, in any case within thirty (30) days of the Subsequent S&P Rating Event and at its own cost, do one of options below:

- (A) transfer all of its rights and obligations with respect to this Agreement to (i) a replacement third party with the S&P Required Rating or (ii) a replacement third party in relation to whom S&P has confirmed that there would be no Subsequent S&P Rating Event; or
- (B) procure another person to become co-obligor in respect of the obligations of Party B under this Agreement. Such co-obligor may be (i) a person with the S&P Required Ratings or (ii) a person in relation to whom S&P has confirmed that there would be no Subsequent S&P Rating Event; or
- (C) take such other action as S&P confirms to Party B will remedy a Subsequent S&P Rating Event.

Pending compliance with (A), (B) or (C) above, Party B will at its own cost: (4) within ten (10) Business Days of the occurrence of the Subsequent S&P Rating Event put in place a mark-to-market collateral agreement in a form and substance acceptable to S&P (which may be based on the credit support documentation published by ISDA, or otherwise, and relates to collateral in the form of cash or securities or both) in support of its obligations under this Agreement which complies with the S&P Criteria

If, following a Moody's and/or S&P Rating Event (Initial Rating Event and Subsequent Rating Event as defined above), Party B does not take one of the measures described in A.1), A.2) and/or B.1.), B.2) above, except for A.2)(C) and B.2.(D), then such failure shall not constitute an Event of Default but shall constitute an **Additional Termination Event**, for which Party B will be the sole Affected Party and which Additional Termination Event shall be deemed to occur on the thirtieth Business Day following such Initial S&P Rating Event.

If, following a Subsequent Moody's and/or S&P Rating Event (as defined above), Party B does not take the measure described in A.2)(C) and/or B.2) (D) above within ten (10) Business Days of such Subsequent Moody's and/or S&P Rating Event, then such failure shall constitute an **Event of Default**, for which Party B shall be the Defaulting Party, which shall be deemed to occur on the tenth Business Day following such Subsequent Moody's and/or S&P Rating Event.

- (i) **Non Payment by Party A or Party B.** If on a Payment Date the Fund (Party A) should not have sufficient liquidity to make payment of the aggregate amount payable to Party B, the portion of this amount not paid shall be settled on the following Payment Date provided that the Fund has sufficient liquidity in the Order of Priority of Payments (Orden de Prelación de Pagos). Should such event of non-payment occur on two consecutive Payment Dates, Party B may choose to terminate the Swap Agreement. In this event, the Fund shall take over the obligation to pay the settlement amount established on the terms of the Swap Agreement, the foregoing in the Order of Priority of Payments, unless Party B is obliged to pay such settlement amount.

If on a Payment Date Party B should not have sufficient liquidity to make payment of the aggregate amount payable to Party A, the Gestora may, on behalf of the Fund, choose to terminate the Interest Swap Agreement. In this event, Party B shall take over the obligation to pay the settlement amount established on the terms of the Swap Agreement, unless Party A is obliged to pay such settlement amount in accordance with the Order of Priority of Payments.

Without prejudice to the foregoing, other than in an extreme event of permanent financial imbalance of the Fund, the Gestora shall endeavour, for and on behalf of the Fund, to enter into a new swap agreement.

- (j) **Termination.** The Interest Swap Agreement shall be fully terminated in the event that the Rating Agencies (*Agencias de Calificación*) should not confirm the provisional ratings assigned to each of the Series as final by the start of the Subscription Period (*Periodo de Suscripción*) or in the event of termination of the Bond Issue Arrangement, Underwriting and Placement Agreement (*Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos*).

(k) **Calculations.**

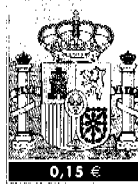
In the event that Party B is the sole Affected Party or Defaulting Party, Party A will be entitled (but not obliged) to proceed in accordance with Section 6 of the Agreement subject to the following:

- (i) The following amendments shall be deemed to be made to the definitions of "Market Quotation":
- (A) the word "firm" shall be added before the word "quotations" in the second line;
- (B) the words "provided that the documentation relating thereto is either the same as this Agreement and the existing confirmations hereto and the short-term, unsecured and unsubordinated debt obligations of the Reference Market-maker are rated not less than "F1" by Fitch and "P-1" by Moody's and the long-term, unsecured and unsubordinated debt obligations of the Reference Market-maker are rated not less than "A" by Fitch and "A1" by Moody's or the Rating Agencies (Fitch and Moody's) have confirmed in writing such documentation will not have an adverse impact on the ratings of the Bonds" shall be added after "agree" in the sixteenth line; and
- (C) the last sentence shall be deleted and replaced with the following:

"If, on the last date set for delivery of quotations, exactly two quotations are provided, the Market Quotation will be either (a) the lowest of the two quotations where there would be a sum payable by Party A to Party B, or (b) the highest of the two quotations where there would be sum payable by Party B to Party A. If only one quotation is provided on such date, Party A may, in its

7Q4748632


09/2006



- discretion, accept such quotation as the Market Quotation but if Party A does not accept such quotation as the Market Quotation (or if no quotation has been provided), it will be deemed that the Market Quotation in respect of the Terminated Transaction cannot be determined."
- (ii) For the purpose of the definition of "Market Quotation", and without limiting the general rights of Party A under the Agreement:
 - (A) Party A will undertake to use its reasonable efforts to obtain at least three firm quotations as soon as reasonably practicable after the Early Termination Date and in any event within the time period specified pursuant to sub-paragraph (ii)(C) below;
 - (B) Party B shall, for the purposes of Section 6(e), be permitted to obtain quotations from Reference Market-makers; and
 - (C) if no quotations have been obtained within six Local Business Days after the occurrence of the Early Termination Date or such longer period as Party A may specify in writing to Party B, then it will be deemed that the Market Quotation in respect of the Terminated Transaction cannot be determined, provided that if Party B is able to obtain quotations from Reference Market-makers considered by Party A, in its sole discretion, acting in a commercially reasonable manner, to be reasonable quotations, those quotations shall be utilised by Party A for the purpose of the Market Quotation.
 - (iii) Party A will be deemed to have discharged its obligations under sub-paragraph (ii)(A) above if it asks Party B in writing within two Local Business Days of the Early Termination Date to obtain quotations from Reference Market-makers on terms that reflect as closely as possible the terms of the Terminated Transactions. Party A is required to accept any of the quotations from such Reference Market-makers obtained by Party B if such quotations are considered to be commercially reasonable as determined by Party A in its sole discretion, acting in a commercially reasonable manner.
 - (iv) Party A will not be obliged to consult with Party B as to the day and time of obtaining any quotations, provided that the day and time for obtaining such quotations are when the relevant markets are open for general business in the relevant jurisdiction.

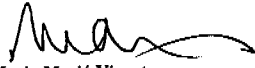
IN WITNESS WHEREOF the parties have executed this Schedule on the respective dates specified below with effect from the date specified on the first page of this document.

BANKINTER, S.A.

By: 
 Name: ~~Lázaro de Lázaro Torres~~
 Title: Subdirector General Adjunto
 Date: 20 November, 2006

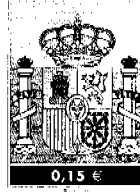
Europa de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, on behalf of
BANKINTER 13 Fondo de Titulización de Activos.

By:


Name: Mario Masía Vicente
Title: Director General
Date: 20 November, 2006

7Q4748633

09/2006



CONFIRMATION

BANKINTER, S.A.,
 Paseo de la Castellana, 29
 28046 Madrid

20 November, 2006

Dear Sirs,

Swap Transaction Relating to the Bonds

BANKINTER 13 Fondo de Titulización de Activos (the "Issuer" or the "Fund"), acting through Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (the "Gestora"), incorporated by means of a deed of incorporation (*Escritura de Constitución*) dated 20 November, 2006 (the "Incorporation Date") (*Fecha de Constitución*) and made between the Gestora and BANKINTER, S.A. ("BANKINTER") (the "Incorporation Deed"), is to issue the following Bonds:

1. Euro 85,000,000.00 Series A1 Floating Rate Mortgage-Backed Bonds due July 17, 2049 (the "Series A1 Bonds"); and
2. Euro 1,397,400,000.00 Series A2 Floating Rate Mortgage-Backed Bonds due July 17, 2049 (the "Series A2 Bonds").
3. Euro 22,400,000.00 Series B Floating Rate Mortgage-Backed Bonds due July 17, 2049 (the "Series B Bonds").
4. Euro 24,100,000.00 Series C Floating Rate Mortgage-Backed Bonds due July 17, 2049 (the "Series C Bonds").
5. Euro 20,500,000.00 Series D Floating Rate Mortgage-Backed Bonds due July 17, 2049 (the "Series D Bonds").
6. Euro 20,600,000.00 Series E Floating Rate Mortgage-Backed Bonds due July 17, 2049 (the "Series E Bonds").

The purpose of this letter is to confirm the terms and conditions of the swap transaction relating to the Bonds entered into between us on the Trade Date specified below (the "Swap Transaction"). This letter constitutes a "Confirmation" of the Swap Transaction as referred to in the ISDA Master Agreement relating to the Bonds and the Schedule thereto, entered into between us on 20 November, 2006 (the "Agreement").

The definitions and provisions contained in the 2000 ISDA Definitions (as published by the International Swap and Derivatives Association, Inc.), the Agreement and the Incorporation Deed are incorporated by reference into this Confirmation.

For the purpose of this Confirmation, all references in the Definitions or the Agreement to a "Swap Transaction" shall be deemed to be references to this Swap Transaction.

1. This Confirmation supplements, forms part of, and is subject to, the Agreement. All provisions contained in the Agreement govern this Confirmation except as expressly modified below. In the event of any inconsistency between this Confirmation and the ISDA 2000 Definitions or Master Agreement, this Confirmation shall prevail. In the event of any inconsistency between this

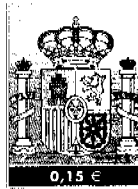
Confirmation, the ISDA 2000 Definitions or Master Agreement and the Incorporation Deed, the Incorporation Deed shall prevail.

2. The terms of the Swap Transaction to which this Confirmation relates are as follows:

Party A:	The Fund, represented by the Gestora
Party B:	BANKINTER
Trade Date:	20 November, 2006
Effective Date:	20 November, 2006
Termination Date:	The earlier of the following dates: (i) the Final Maturity Date (<i>Fecha de Vencimiento Final</i>) on (July 17, 2049), as defined in the Incorporation Deed or (ii) the date on which the Fund terminates in accordance with the terms of Section 3.2 of the Incorporation Deed.
Business Day:	TARGET Settlement Day, except non-working days in the city of Madrid, as established in the Incorporation Deed.
Business Day Convention:	Following.
Determination Dates	Each of the determination dates (<i>Fechas de Determinación</i>) as fully described in the Incorporation Deed.
Payment Dates:	The 17 th calendar day of each January, April, July and October, subject to adjustment in accordance with the Following Business Day convention as provided in the Incorporation Deed, commencing on 17th April 2007 and ending on the Termination Date.
Calculation Dates:	The Calculation Dates shall fall on the Determination Dates, i.e. the dates falling on the fourth (4 th) Business Day preceding each Payment Date.
Calculation Periods for Party A:	The effective number of days elapsed between two consecutive Determination Dates, not including the first but including the last date. By exception, the first Calculation Period for Party A shall be the effective number of days elapsed between the Incorporation Date of the Fund (inclusive) and April 11, 2007, the first Determination Date (<i>Fecha de Determinación</i>) (inclusive).
Calculation Periods for Party B:	The effective number of days elapsed between two consecutive Payment Dates, including the first but not including the last date. By exception, the first Calculation Period for Party B shall be the effective number of days elapsed between the Bond Issue Closing Date (<i>Fecha de Desembolso</i>) (inclusive) and April 17, 2007, (exclusive).
Calculation Agent:	BANKINTER

7Q4748634

09/2006



Day Count Fraction: Actual / 360
 Period End Dates: Unadjusted
 Designated Maturity: 3 months, save in respect of the first Calculation Period

(a) Floating Amount for Party A:

Floating Rate
 for Party A:

For each Calculation Period for Party A, this shall be the annual interest rate resulting from dividing (i) the total interest amount at the reference index of ordinary interest due on Mortgage Loans (*Préstamos Hipotecarios*), excluding the Doubtful Mortgage Loans (*Préstamos Hipotecarios Dudosos*) on the relevant Calculation Date, whether or not they were paid by the Obligors, during the Calculation Period for Party A, by (ii) the Notional Amount, multiplied by the result of dividing 360 by the number of days in the Calculation Period for Party A.

In this connection:

(i) Ordinary interest overdue will be reduced in the interest accrued payable by the Fund (*Fondo*) in connection with the subscription for the Pass-Through Certificates (*Certificados de Transmisión de Hipoteca*).

(ii) As the case may be, ordinary interest due will also be deemed to compromise the accrued interest received by the Fund both on the sale of Pass-Through Certificates (*Certificados de Transmisión de Hipoteca*) and on their early amortisation by BANKINTER in accordance with the rules laid down for substituting the Pass-Through Certificates (*Certificados de Transmisión de Hipoteca*).

(iii) In the case of Mortgage Loans (*Préstamos Hipotecarios*) novated to a fixed interest rate, the Mortgage Loan (*Préstamo Hipotecario*) reference rate shall be deemed to be the EURIBOR BASIS fixed rate on Reuters' ISDAFIX2 screen, or any other replacement page, at 11:00AM CET on the effective date of that novation for the term of the average life of the Mortgage Loan (*Préstamo Hipotecario*) based on its new repayment schedule. The fixed reference rate shall be adjusted by a straight-line interpolation between the EURIBOR BASIS fixed rates on Reuters' ISDAFIX2 screen for the term above and below the average life of the Mortgage Loan (*Préstamo Hipotecario*).

Calculation of the average life of a Mortgage Loan novated to a fixed interest rate: average of the time periods from the effective date of the novation until each of the Mortgage Loan settlement

dates, using for weighting purposes the weights of the principal to be repaid on each settlement date has, in accordance with the applicable repayment system, on the outstanding principal amount, in accordance with the following expression:

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Where:

V = Average life of the Mortgage Loan novated to a fixed interest rate, expressed in years.

P = Principal to be repaid on each settlement date in accordance with the applicable repayment system.

d = Number of days elapsed between the effective date of the novation and the relevant settlement date.

T = Outstanding principal on the effective date of the novation.

(iv) The dates on which the ordinary interest of the Mortgage Loans (*Préstamos Hipotecarios*) will be considered to be due will be those collection dates on which ordinary interest shall be paid to the Fund in accordance with the Management Agreement of the Mortgage Loans (*Contrato de Administración*).

Floating Amount for Party A:

The Floating Amount payable by Party A for each relevant Calculation Period on each Payment Date shall be the result of applying the Floating Rate for Party A to the Notional Amount according to the number of days of the Calculation Period for Party A, in accordance with the following expression:

$$FAA = \frac{NA \times \%FRA \times CPA}{B}$$

Where:

FAA = Floating Amount for Party A

NA = Notional Amount

%FRA = Floating Rate for Party A

CPA = Number of days in the Calculation Period for Party A

B = 360

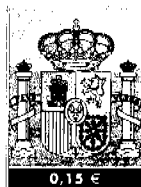
(b) Floating Amount for Party B:

Floating Rate for Party B:

This shall be, for each Calculation Period for Party B, the Reference Rate (*Tipo de Interés de Referencia*) determined for the Bonds in the Interest Accrual Period (*Periodo de Devengo de Intereses*) which coincides with the relevant Calculation Period for Party B as provided in the Incorporation Deed.

7Q4748635

09/2006



Floating Amount
for Party B:

The Floating Amount payable by Party B for each relevant Calculation Period on each Payment Date shall be the result of applying the Floating Rate for Party B to the Notional Amount according to the number of days in the Calculation Period for Party B, in accordance with the following expression

$$FAB = \frac{NA \times \%FRB \times CPB}{B}$$

Where:

FAB = Floating Amount for Party B

NA = Notional Amount

%FRB = Floating Rate for Party B

CPB = Number of days in the Calculation Period for Party B

B = 360

(c) Notional Amount

This shall be, for each Calculation Period, the daily average during the Calculation Period for Party A of the Outstanding Balance of Non-Doubtful Mortgage Loans (*Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos*)

3. Account Details.

Payments to Party A: Account nº 0128/9884/35/0100000012 in the name of Party A at branch 9884 of BANKINTER

Payments to Party B: Account in the name of Party B, that Party B may notify Party A.

4. Credit Support Documents.

Party A: None

Party B: None

Please confirm that the foregoing correctly sets forth the terms of our agreement by executing the copy of this Confirmation enclosed for that purpose and returning it to us.

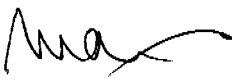
Yours faithfully

BANKINTER, S.A.,

By:

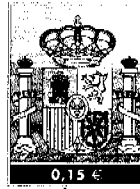
Name: Lázaro de Lázaro Torres
Title: Subdirector General Adjunto
Date: 20 November, 2006

Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización on behalf of BANKINTER 13 Fondo de Titulización de Activos.

By: 
Name: **Mario Masía Vicente**
Title: **Director General**
Date: **20 November, 2006**

7Q4748636

09/2006



Contrato de Agencia de Pagos

En Madrid, a 20 de noviembre de 2006

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **BANKINTER 13 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Enrique José Rodríguez Cativiela, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia D. Emilio Recoder de Casso y para el protocolo de éste último.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 16 de octubre de 2006, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 23 de octubre de 2006, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. Lázaro de Lázaro Torres, con D.N.I. nº. 5.383.514-L, en nombre y representación de BANKINTER, S.A. ("BANKINTER"), Entidad de Crédito constituida por tiempo indefinido, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 29, con C.I.F. A-28157360, con la denominación de "Banco Intercontinental Español S.A." (Bankinter), Banco Industrial y de Negocios, sometido al Decreto Ley de 29 de noviembre de 1962, mediante escritura otorgada en Madrid, el día 4 de junio de 1965 ante el Notario de Madrid D. Alejandro Bérnago Labrés,

Contrato de Agencia de Pagos

ampliada su anterior denominación mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel de la Cámara Álvarez el día 5 de septiembre de 1980, bajo el número 2518 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1758 general, 1259 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 220, hoja número 9.643, inscripción 1ª; adaptada a la vigente Ley de Sociedades Anónimas en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el 24 de julio de 1990, con el número 2.052 de orden de protocolo, en la cual se adoptó la nueva denominación de BANKINTER SOCIEDAD ANÓNIMA. En la actualidad se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 14.846, folio 169, sección 8ª, hoja 7766.

D. Lázaro de Lázaro Torres se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de BANKINTER, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2006, según consta en la certificación de acuerdos expedida en esa misma fecha por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, elevada a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara el día 21 de junio de 2006, con el número 2.444 de orden de su protocolo, y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el día 21 de enero de 2004, con el número 160 de su protocolo.

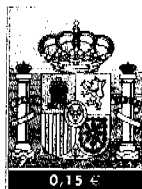
Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BANKINTER al Fondo de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Enrique José Rodríguez Cativiela, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia D. Emilio Recoder de Casso y para el protocolo de éste último (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 17 de noviembre de 2006, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto (el "Folleto"), comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores, incluyendo el Módulo Adicional, y el glosario de definiciones, y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito 11.827 certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") emitidos por BANKINTER sobre 11.827 préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos Hipotecarios") cuyo valor capital total asciende a mil quinientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos treinta y un mil quinientos dieciséis euros con cincuenta y dos céntimos (1.549.431.516,52) euros.
- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos") denominados en euros, representados mediante anotaciones en cuenta y agrupados en seis Series de Bonos, distribuidas de la siguiente manera:
 - a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal de mil cuatrocientos ochenta y dos

7Q4748637

09/2006



Contrato de Agencia de Pagos

millones cuatrocientos mil (1.482.400.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):

- i) Serie A1 por importe nominal total de ochenta y cinco millones (85.000.000,00) de euros integrada por ochocientos cincuenta (850) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").
- ii) Serie A2 por importe nominal total de mil trescientos noventa y siete millones cuatrocientos mil (1.397.400.000,00) euros integrada por trece mil novecientos setenta y cuatro (13.974) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de veintidós millones cuatrocientos mil (22.400.000,00) euros integrada por doscientos veinticuatro (224) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de veinticuatro millones cien mil (24.100.000,00) euros integrada por doscientos cuarenta y un (241) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").
- d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de veinte millones quinientos mil (20.500.000,00) euros integrada por doscientos cinco (205) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").
- e) Clase E compuesta por una única Serie E por importe nominal total de veinte millones seiscientos mil (20.600.000,00) euros integrada por doscientos seis (206) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie E" o los "Bonos de la Serie E").

Las características de los Bonos representativos de esta Emisión de Bonos se detallan en la Nota de Valores del Folleto, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BANKINTER, en su condición de Entidad Cedente de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Standard & Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 15 de noviembre de 2006, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones **Aaa** y **AAA** para los Bonos de la Serie A1 y A2, las calificaciones **Aa3** y **A** para los Bonos de la Serie B, las calificaciones **A3** y **BBB** para los Bonos de la Serie C, las calificaciones **Ba1** y **BB-** para los Bonos de la Serie D y las calificaciones **Ca** y **CC-** para los Bonos de la Serie E y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que en la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora ha designado a la Sociedad de Gestión

Contrato de Agencia de Pagos

de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") como entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos, a los efectos del artículo 44 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, en su redacción vigente.

- VIII. Que, de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores, y de Mercado Regulado, de acuerdo con lo que se recoge en la Exposición Anotada de Mercados Regulados y Disposiciones Adicionales en aplicación de la Directiva de Servicios de Inversión (93/22), publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 12 de mayo de 2005.
- IX. Que la Sociedad Gestora, de una parte, y, de otra parte, BANKINTER, como Entidad Directora y Entidad Colocadora, y CALYON Sucursal en España ("CALYON"), MERRILL LYNCH INTERNATIONAL ("MERRILL LYNCH") y BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. ("SCHI") como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, de otra parte, y DEXIA BANQUE S.A. ("DEXIA CAPITAL MARKETS") y FORTIS BANK NV-SA ("FORTIS BANK") como Entidades Aseguradoras y Colocadoras han acordado regular las condiciones de colocación y de aseguramiento de la suscripción de la Emisión de los Bonos a que hace referencia el expositivo IV anterior, en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, que se formaliza en esta misma fecha cuyo contenido declara conocer BANKINTER por ser parte del mismo.
- X. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de agencia de pagos (el "Contrato de Agencia de Pagos").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Agencia de Pagos (el "Contrato"), que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se registrará por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- OBJETO.

7Q4748638

09/2006



Contrato de Agencia de Pagos

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, designa a BANKINTER, agente de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.

BANKINTER, con la firma del presente Contrato, acepta dicho nombramiento y se compromete a realizar las funciones de Agente de Pagos de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente Contrato, la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto, documentos todos ellos que BANKINTER declara conocer y haber recibido una copia de los mismos.

3.- DESEMBOLSO DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN DE BONOS Y ENTREGA DE LOS BONOS.

3.1 Abono de los pagos por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos.

De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 4.6 del citado contrato, abonarán al Fondo, a través del Agente de Pagos, en la Fecha de Desembolso (27 de noviembre de 2006), antes de las 14:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe nominal correspondiente a los Bonos que hubieren colocado y, en su caso, suscrito por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento de la Emisión de Bonos, conforme a lo establecido en la cláusula 4.1 del citado contrato, deducido el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y/o colocación devengada a su favor. El abono al Fondo a través del Agente de Pagos lo efectuarán las Entidades Aseguradoras y Colocadoras mediante ingreso en la cuenta abierta a nombre de BANKINTER, en su calidad de Agente de Pagos, en el Banco de España número 0128. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras comunicarán inmediatamente al Agente de Pagos, por telefax al nº. 91 339 76 24/25 de Madrid, el abono realizado. A estos efectos, el importe correspondiente al nominal asegurado por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se reducirá en la cuantía a que ascienda al importe nominal de los Bonos que fueran efectivamente colocados por BANKINTER.

BANKINTER, a su vez, en su condición de Agente de Pagos y Entidad Colocadora, procederá a abonar al Fondo, en la Fecha de Desembolso, antes de las 15:00 horas (hora CET) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe que, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, le abonen las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora más el importe nominal correspondiente a los Bonos que hubiere colocado, en su condición de Entidad Colocadora, deducido el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y/o colocación devengada a su favor, conforme a lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. El abono al Fondo lo efectuará mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería número 0128/9884/35/0100000012 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BANKINTER.

En el caso de ser aplicable lo previsto en la cláusula 4.6 del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, BANKINTER abonará entonces al Fondo la totalidad del importe nominal de la Emisión de Bonos, deduciendo el importe de la comisión de aseguramiento y/o colocación que hubiera devengado a su favor, conforme a lo establecido en la cláusula 6.4 del citado contrato.

3.2 Retraso en los pagos.

Si el Agente de Pagos incurriera en retraso en el abono al Fondo de las cantidades

Contrato de Agencia de Pagos

correspondientes al pago del desembolso de la Emisión de Bonos de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.1 anterior, se devengarán intereses de demora a favor del Fondo que el Agente de Pagos pagará mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería. Los intereses de demora se devengarán día a día, calculándose sobre la base de un año de 360 días y sobre la suma pendiente de abono, al tipo de interés de referencia EONIA más un (1) punto porcentual, y se liquidarán semanalmente y al término del retraso por pago de las cantidades adeudadas. Los intereses de demora se capitalizarán semanalmente a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio.

Si el retraso del Agente de Pagos tuviera por causa un retraso en el abono por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora de las cantidades adeudadas en virtud del Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos, conforme establece el mencionado contrato en su cláusula 7.2, se devengarán intereses de demora, en su caso, para las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiese podido incurrir. Los intereses de demora se devengarán día a día, calculándose sobre la base de un año de 360 días y sobre la suma pendiente de pago, al tipo de interés de referencia EONIA incrementado en un (1) punto porcentual, y se liquidarán semanalmente y al término del retraso por pago de las cantidades adeudadas. Los intereses de demora se capitalizarán semanalmente a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio.

A tales efectos, se entiende por tipo de interés de referencia EONIA (*Euro OverNight Index Average*), el tipo de interés efectivo a un día (*overnight*) calculado como la media ponderada de todas (sin excepciones) las operaciones de préstamo no garantizadas a un día (*overnight*) en el mercado interbancario, iniciadas dentro del área euro por un panel de bancos contribuidores. El cálculo es realizado por el Banco Central Europeo y fijado entre las 6:45 PM y 7:00 PM (hora CET), y presentado con dos cifras decimales. A estos efectos se tomará el tipo de referencia EONIA que figure en la página electrónica EONIA suministrada por REUTERS, u otras pantallas que suministren la misma información en el caso de que desaparezca la anterior o no esté disponible, referidas a cada uno de los días en que se mantenga el incumplimiento.

Asimismo, el Agente de Pagos tendrá obligación de pagar dichos intereses en caso de que el pago por el desembolso de la Emisión de los Bonos que las Entidades Aseguradoras y Colocadoras hubieran realizado al Agente de Pagos en la forma y en el momento que se establece en la cláusula 3.1 anterior, le fuera ingresado con retraso al Fondo o le fuera devuelto a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras por insuficiencia o incorrección de las instrucciones de pago recibidas del Agente de Pagos. En este último supuesto y una vez tuviera conocimiento de tal situación, el Agente de Pagos se compromete a realizar los mayores esfuerzos y con la mayor celeridad posible para cursar nuevas instrucciones a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora para que efectúen nuevamente el ingreso al Agente de Pagos del importe que le hubiera sido devuelto.

3.3 Entrega de los Bonos.

Antes de las 13:00 horas (hora CET) del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora dará instrucciones por escrito a Iberclear para que proceda a realizar la primera inscripción del registro contable de los Bonos de cada Serie a favor de BANKINTER en su condición de Agente de Pagos o a favor de otras entidades participantes en Iberclear que BANKINTER hubiera comunicado previamente por escrito a la Sociedad Gestora, sin perjuicio de que el desembolso de los Bonos se realizará en la Fecha de Desembolso, asumiendo las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora personalmente el pago del desembolso de los Bonos conforme a lo previsto en la cláusula 3.1

7Q4748639

09/2006



Contrato de Agencia de Pagos

de este contrato y en la cláusula 7.1 del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora y BANKINTER, como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Entidad Colocadora, exoneran de toda responsabilidad a la Sociedad Gestora para el caso de que se produjera un incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora.

BANKINTER y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, directamente o a través de sus custodios, comunicarán a Iberclear, con fecha de valor de la Fecha de Desembolso, las operaciones tanto de traspaso de Bonos contra pago, como de traspaso de Bonos de cuenta propia a cuenta de terceros o de traspaso de Bonos libre pago, que correspondan en función del resultado de la colocación y el desembolso de la Emisión de Bonos, e incluso su liquidación a través de Euroclear y Clearstream.

3.4 Obligación de suministrar información.

De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, BANKINTER, en su condición de Agente de Pagos, deberá cumplimentar los estados de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación de cada Serie de la Emisión de Bonos, utilizando para ello el modelo al respecto establecido por la CNMV y para cada una de las Series. A tal efecto, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen por el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos a suministrar al Agente de Pagos la información necesaria con relación al importe que hubiere colocado o asegurado de cada Serie de la Emisión de Bonos, dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Desembolso de la suscripción de los Bonos para que el Agente de Pagos pueda cumplimentar debidamente los citados formularios.

BANKINTER en su condición de Agente de Pagos se compromete a entregar a la Sociedad Gestora los citados formularios, debidamente cumplimentados y firmados en la totalidad de las páginas por persona(s) con poder bastante, dentro de los siete (7) Días Hábiles posteriores a la fecha de Desembolso una vez hubiere recibido la información necesaria de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora.

Asimismo, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora se comprometen por el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos a suministrar la información necesaria para la correcta inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF a requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora.

4.- SERVICIO FINANCIERO DE LA EMISIÓN DE BONOS.

4.1. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, comunicará al Agente de Pagos los siguientes extremos con relación a la emisión de los Bonos:

- i) En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar en relación a los Bonos de cada una de las Series, los tipos de interés nominales resultantes para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente, según los criterios contenidos en la estipulación 12.4 de la Escritura de Constitución y en los apartados 4.8.1.2 y 4.8.1.3 de la Nota de

Contrato de Agencia de Pagos

Valores del Folleto, así como el importe de los intereses y el importe correspondiente a la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que las disposiciones legales aplicables exijan efectuar.

- ii) Con una antelación mínima de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar en relación a los Bonos de cada una de las Series, el importe de los intereses que realmente será satisfecho, junto al importe del reembolso por la amortización de los mismos.

Simultáneamente a la recepción de estas comunicaciones, el Agente de Pagos procederá a notificarlas tanto a Iberclear como AIAF.

La Sociedad Gestora también comunicará al Agente de Pagos las notificaciones adicionales previstas en el apartado 4 del Módulo Adicional de Valores del Folleto.

- 4.2. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en cada Fecha de Pago de los Bonos, entregará al Agente de Pagos con cargo a la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo, valor ese mismo día, el importe total correspondiente al pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de acuerdo con la estipulación 4.1.ii) anterior, para que el Agente de Pagos, actuando como mediador en el pago o comitente, satisfaga los correspondientes pagos a los titulares de los Bonos en la forma en que se determina en el párrafo siguiente.

En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, el Agente de Pagos se compromete a aceptar el cargo que Iberclear haga en su cuenta para atender el pago a los titulares de los Bonos de los intereses y del reembolso del principal de los Bonos que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, hubiere determinado de acuerdo con la estipulación 4.1.ii) anterior, una vez deducido, en su caso, el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.

Si en una Fecha de Pago, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, no hubiera puesto a disposición del Agente de Pagos los fondos necesarios para atender el pago que corresponda efectuar en dicha Fecha de Pago, el Agente de Pagos no estará obligado a realizar pago alguno, comunicando por escrito esta circunstancia a la Sociedad Gestora antes de las 12:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente.

- 4.3. A su vez, en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, valor ese mismo día, el Agente de Pagos ingresará en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo los importes correspondientes a las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago de intereses de los Bonos hubiere efectuado con arreglo a las disposiciones legales aplicables. Dichos importes retenidos quedarán depositados hasta la fecha en que la Sociedad Gestora deba proceder a su ingreso efectivo en la Administración Tributaria, en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.
- 4.3.1 El procedimiento para hacer efectiva la exclusión de retención o ingreso a cuenta sobre los intereses de los Bonos satisfechos a sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o satisfechos a contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y obtenidos mediante establecimiento permanente en España, de acuerdo con la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999, estará sujeto a los siguientes requisitos:

- 1. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora,

7Q4748640

09/2006



Contrato de Agencia de Pagos

abonará a las Entidades Participantes, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención vigente a esa fecha (en la actualidad 15%), a la totalidad de los intereses.

2. Antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento de cada cupón, las Entidades Participantes deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos una relación detallada de los titulares sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes por obtención de rentas en territorio español mediante establecimiento permanente con sus datos identificativos, código ISIN de los valores, el número de valores de los que sean titulares a la fecha de vencimiento de cada cupón, los rendimientos brutos correspondientes e importe retenido.
 3. Los titulares de los Bonos sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes por obtención de rentas en territorio español mediante establecimiento permanente deberán acreditar tal circunstancia ante las Entidades Participantes de los valores antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento del cupón, a fin de que las Entidades Participantes puedan elaborar la relación indicada en el apartado anterior.
 4. La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la citada relación, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las Entidades Participantes el importe retenido a dichos sujetos pasivos o contribuyentes.
 5. Las Entidades Participantes abonarán inmediatamente el importe retenido a los titulares sujetos pasivos o contribuyentes.
- 4.3.2 Para los intereses de los Bonos obtenidos por personas o entidades no residentes en España que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente en territorio español y que no obtengan los rendimientos derivados de los Bonos a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales, la exclusión de retención fiscal y el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de las obligaciones de información sobre la identidad de los titulares de los Bonos establecidas en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de acuerdo con la redacción establecida por la Ley 19/2003, de 4 de julio, y por la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, y cuyo desarrollo reglamentario se ha efectuado por medio del Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, que modifica el Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, se llevará a cabo con ocasión de cada pago de intereses en la forma que se describe seguidamente:
1. El Agente de Pagos hará llegar a Iberclear, para su distribución a sus entidades participantes ("Entidades Participantes"), con una antelación no inferior a quince (15) días antes de la fecha de pago de cada interés, un aviso (el "Aviso") informando del próximo pago del interés y notificando a las Entidades Participantes del plazo durante el cual deberán remitir al Agente de Pagos, a través de Iberclear, la información descrita en los apartados siguientes.
 2. En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las Entidades Participantes, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención vigente a esa fecha, conforme a la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de no Residentes a la totalidad de los intereses.

Contrato de Agencia de Pagos

3. Las Entidades Participantes que sean titulares de Bonos en nombre y por cuenta de terceros deberán remitir al Agente de Pagos, con anterioridad al vencimiento del plazo de ingreso de las retenciones, la siguiente información relativa a los titulares de los Bonos en cada una de las Fechas de Pago:

- a) Un certificado emitido por cada Entidad Participante conforme al modelo previsto en el Anexo 2 a este Contrato o en cualquier otra forma o procedimiento de información que surta los mismos efectos de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
- b) Una relación de perceptores comprensiva de los titulares de Bonos en cada una de las Fechas de Pago que no sean residentes en territorio español ni en un país o territorio calificado como paraíso fiscal de acuerdo con la normativa fiscal española, y asimismo no actúen en territorio español, respecto de los Bonos, a través de un establecimiento permanente, que tengan sus Bonos depositados en dicha Entidad Participante a la fecha de referencia para el pago del cupón correspondiente.

A los efectos de lo previsto en este párrafo, el Agente de Pagos elaborará un modelo de relación de perceptores que se adjuntará como anexo al Aviso.

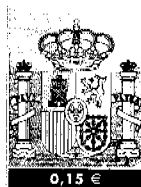
4. Las Entidades Participantes que en cada una de las Fechas de Pago sean titulares en nombre y por cuenta propia de Bonos deberán remitir al Agente de Pagos, con anterioridad al vencimiento del plazo de ingreso de las retenciones, un certificado en la forma prevista en el Anexo 1 a este Contrato o en cualquier otra forma o procedimiento de información que surta los mismos efectos de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
5. El Agente de Pagos realizará todas las actuaciones necesarias para que Iberclear, por su parte, remita al Agente de Pagos, no más tarde de la fecha de pago de los cupones correspondientes, una lista de Entidades Participantes junto con el saldo global de Bonos que cada Entidad tenga acreditadas en el registro central en la citada fecha de pago, desglosando las que mantengan por cuenta propia de las que ostenten por cuenta de clientes.
6. El Agente de Pagos remitirá a la Sociedad Gestora la información y documentación recibida de las Entidades Participantes, así como la lista recibida de Iberclear a las que se refieren los apartados anteriores, en una o varias veces, no más tarde del día quince del mes siguiente a la fecha de pago del cupón.

El Agente de Pagos no asume ninguna otra obligación frente a la Sociedad Gestora distinta de las anteriormente expresadas respecto a las materias objeto de la presente cláusula. Del mismo modo, el Agente de Pagos no asume responsabilidad alguna frente a la Sociedad Gestora ni ningún tercero por los retrasos, omisiones o errores en que puedan incurrir Iberclear o sus Entidades Participantes en la remisión de información a que se refiere la presente Cláusula, ni por la veracidad o exactitud del contenido de la información recibida de ésta o de aquéllas.

7. Las Entidades Participantes elaborarán la relación indicada en el número 3 anterior incluyendo a los titulares de los valores en cada una de las Fechas de Pago que en el momento en que vaya a procederse a la remisión de la relación a la Sociedad Gestora tengan acreditado su derecho a beneficiarse de una exención de retención sobre los rendimientos derivados de los Bonos, de acuerdo con los registros de cada Entidad Participante.

7Q4748641

09/2006



Contrato de Agencia de Pagos

8. La Sociedad Gestora, una vez realizados los cálculos de las cantidades que, a su juicio, proceda abonar a aquellos titulares de Bonos que puedan beneficiarse de una exención de retención sobre los rendimientos derivados de dichos Bonos atendiendo a la información recibida por ésta en virtud de lo previsto en los apartados precedentes, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las Entidades Participantes el importe retenido en exceso a dichos contribuyentes.
 9. Las Entidades Participantes abonarán inmediatamente el importe retenido en exceso a los titulares contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
 10. Los titulares de los Bonos que no puedan beneficiarse de la exención sobre los rendimientos derivados de los Bonos podrán solicitar la devolución del exceso de retención o tributación mediante el procedimiento previsto en la legislación vigente.
- 4.3.3. A consecuencia de lo establecido en los apartados 4.3.1 y 4.3.2 anteriores, una vez recibida la información de las Entidades Participantes, bien directamente o a través del Agente de Pagos, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, ingresará al Agente de Pagos para su distribución a las Entidades Participantes, el importe de la retención o ingreso a cuenta que proceda abonar a aquellos titulares de los Bonos que hayan acreditado su derecho a beneficiarse de una exención de retención sobre los rendimientos derivados de dichos Bonos, mediante orden de cargo en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.
- 4.4. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago de los Bonos, el Agente de Pagos entregará a la Sociedad Gestora relación de la distribución del pago que se hubiere liquidado a cada una de las Entidades Participantes tenedoras de las anotaciones en cuenta de la emisión de los Bonos, con indicación, con relación a cada una de las Series, de la razón social de la Entidad Participante tenedora y N.I.F., el número de Bonos, y el importe liquidado de los intereses brutos, la retención y los intereses netos.
 - 4.5. La Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, practicará, en su caso, la retención y el ingreso a cuenta por las rentas que en concepto de intereses sean devengadas por los Bonos, con arreglo a las disposiciones legales aplicables en el momento de exigibilidad o percepción de las mismas, y a las declaraciones de titularidad que, en su caso, le fueran efectuadas por las Entidades Participantes de los Bonos o por Iberclear. Asimismo, corresponderá a la Sociedad Gestora efectuar las declaraciones y las certificaciones acreditativas relativas a las retenciones que hubiere practicado o los ingresos a cuenta que hubiere efectuado que sean exigidas por las disposiciones legales aplicables.
- 5.- **DETERMINACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS DE REFERENCIA.**
- En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo por la Sociedad Gestora del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos, conforme a lo establecido en la estipulación 12.4 de la Escritura de Constitución y recogido en los apartados 4.8.1.3 y 4.8.1.4 de la Nota de Valores del Folleto.
- El Agente de Pagos mantendrá, a disposición de la Sociedad Gestora, los listados con el contenido de las páginas electrónicas, o, en su caso, las declaraciones de las entidades de referencia, como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo determinado.

Contrato de Agencia de Pagos

6.- DURACIÓN.

Este Contrato permanecerá vigente hasta que, según corresponda, (i) hayan sido amortizados todos los Bonos emitidos por el Fondo, (ii) se extingan todas las obligaciones asumidas por el Agente de Pagos en relación con los Bonos, o (iii) concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste, todo ello sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a solicitar la resolución anticipada del presente Contrato de acuerdo con la cláusula 7 siguiente.

7.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA.

7.1 Renuncia.

El Agente de Pagos podrá renunciar en cualquier momento al desempeño de las funciones encomendadas en este Contrato siempre y cuando comunique la renuncia por escrito a la Sociedad Gestora con una antelación de al menos dos (2) meses, a la fecha de finalización prevista.

Recibida por la Sociedad Gestora la notificación de renuncia del Agente de Pagos, aquélla deberá designar a otra entidad sustituta en calidad de Agente de Pagos.

7.2 Revocación.

Tanto por incumplimiento de BANKINTER de sus obligaciones bajo este Contrato, como en el supuesto de que en relación con la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá, previa comunicación a las Agencias de Calificación, poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación:

(i) revocar la designación de BANKINTER como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, que le sustituya antes de dar por resuelto el presente Contrato, o

(ii) realizar otras actuaciones que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto de los compromisos derivados de este Contrato para que no se vea perjudicada la calificación a los Bonos por las Agencias de Calificación.

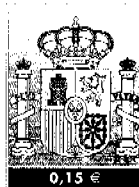
7.3 En caso de cesar el Agente de Pagos en el desempeño de sus funciones bajo este Contrato, bien sea por renuncia o revocación, la Sociedad Gestora deberá designar otra entidad, con calificaciones crediticias mínimas de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, que le sustituya antes de dar por resuelto este Contrato o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación.

Ni la renuncia del Agente de Pagos ni la revocación de su designación como tal, surtirá efectos hasta que la designación del agente de pagos sustituto sea efectiva

7.4 Si BANKINTER fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada

7Q4748642

09/2006



Contrato de Agencia de Pagos

para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANKINTER en este Contrato.

Los gastos e impuestos en que se incurra por la renuncia del Agente de Pagos y su sustitución serán por cuenta del Agente de Pagos renunciante.

- 7.5 En la fecha efectiva de la renuncia o revocación del Agente de Pagos, el Agente de Pagos cesante deberá entregar al agente de pagos sustituto toda la documentación relativa a los servicios contemplados en este Contrato que esté en su posesión en su calidad de Agente de Pagos, y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, deberá pagar al Agente de Pagos cesante todos los importes debidos a éste, de acuerdo con la cláusula 8 siguiente y hasta tal fecha efectiva.
- 7.6 El cese del Agente de Pagos en el desempeño de sus funciones bajo este Contrato, bien sea por renuncia o revocación, así como la designación del Agente de Pagos sustituto será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

8.- REMUNERACIÓN Y RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

- 8.1. En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará a aquel, durante la vigencia del Contrato en cada Fecha de Pago de los Bonos, una comisión de mil quinientos dos euros con cincuenta y tres céntimos (1.502,53 euros), impuestos incluidos en su caso, que será exigible en cada Fecha de Pago y se pagará en la misma Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En el supuesto de que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente en una Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara la totalidad de la comisión, los importes devengados y no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos.

Dado que este Contrato se reputa mercantil, constituye una operación regular y típica de las partes intervinientes y no contiene acto inscribible, no está sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido del citado impuesto. La presente operación está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido conforme al artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, gozando de exención por dicho Impuesto con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20.1, apartado 18º, k) de la citada Ley. En el supuesto de que, en el futuro, los servicios contemplados en este Contrato no estuvieran exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido o estuvieran sujetos a cualquier otro impuesto indirecto, los correspondientes impuestos serán repercutidos al Agente de Pagos como menos importe de la comisión establecida en el primer párrafo de esta cláusula.

- 8.2 En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, el Agente de Pagos renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

Contrato de Agencia de Pagos

- 8.3. Todas las cantidades que reciba el Agente de Pagos en virtud de este Contrato y del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, y que le sean entregadas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o por terceras personas para entregarlas al Fondo o que deba retener de las entregadas por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, para su posterior ingreso en la Cuenta de Tesorería, las recibirá como mero mediador en el pago.

9.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

10.- NOTIFICACIONES.

- 10.1. Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas, con este Contrato podrán realizarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
Lagasca, 120 (1º)
28006 Madrid
Teléfono nº.: 91 411 84 67
Telefax nº.: 91 411 84 68
Atención : D. Enrique Pescador Abad
Correo electrónico: enrique.pescador@eurotitulizacion.es

Para BANKINTER

BANKINTER, S.A.
Pico de San Pedro, 2
28760 Tres Cantos (MADRID)
Teléfono nº.: 91 339 81 87
Telefax nº.: 91 339 80 35
Departamento: Área de Operaciones
Atención: D. Juan José López Martín
Correo electrónico: jjlopez@bankinter.es

- 10.2. No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

11.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la

7Q4748643

09/2006



Contrato de Agencia de Pagos

CNMV.

12.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

13.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción alguna de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN
P.P.

BANKINTER, S.A.
P.P.

D. Mario Masía Vicente

D. Lázaro de Lázaro Torres

Contrato de Agencia de Pagos

Anexo 1

Modelo de certificación en el que la Entidad Participante es titular en nombre y por cuenta propia de los Bonos

[●] (nombre), [●] (domicilio), [●] (NIF), en calidad de [●], en nombre y representación de la entidad abajo señalada, a los efectos previstos en el apartado 3 del artículo 12 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, redactado por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea,

CERTIFICO:

- 1 Que el nombre o razón social de la entidad que represento es: [●];
- 2 Que su residencia fiscal es la siguiente: [●];
- 3 Que la entidad que represento está inscrita en el Registro Mercantil de [●] (Provincia), con el número [●];
- 4 Que la entidad que represento está sometida a la supervisión de [●] (órgano supervisor), en virtud de (*normativa que lo regula*) [●];

Número(s) de entidad en Iberclear

En

Fecha

Firma autorizada

Nombre y cargo del firmante

7Q4748644

09/2006



Contrato de Agencia de Pagos

Anexo 2

Modelo de certificación en el que la Entidad Participante no es titular en nombre y por cuenta propia de los Bonos

[●] (nombre), [●] (domicilio), [●] (NIF), en calidad de [●], en nombre y representación de la entidad abajo señalada, a los efectos previstos en el apartado 3 del artículo 12 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, redactado por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea,

CERTIFICO:

- 5 Que el nombre o razón social de la entidad que represento es: [●];
- 6 Que su residencia fiscal es la siguiente: [●];
- 7 Que la entidad que represento está inscrita en el Registro Mercantil de [●] (Provincia), con el número [●];
- 8 Que la entidad que represento está sometida a la supervisión de [●] (órgano supervisor), en virtud de (*normativa que lo regula*) [●];
- 9 Que, de acuerdo con los registros de la entidad que represento, la relación de titulares adjunta a la presente certificación, comprensiva del nombre de cada uno de los titulares de Bonos no residentes, su país de residencia y el importe de los correspondientes rendimientos, es exacta, y no incluye personas o entidades residentes en España o en los países o territorios que tienen en España la consideración de paraíso fiscal de acuerdo con las normas reglamentarias en vigor.

Número(s) de entidad en Iberclear

En

Fecha

Firma autorizada

Nombre y cargo del firmante

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

En Madrid, a 20 de noviembre de 2006

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **BANKINTER 13 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Enrique José Rodríguez Cativiela, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia D. Emilio Recoder de Casso y para el protocolo de éste último.

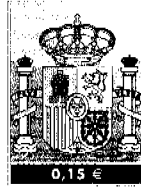
D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 16 de octubre de 2006, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 23 de octubre de 2006, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. Lázaro de Lázaro Torres, con D.N.I. nº. 5.383.514-L, en nombre y representación de BANKINTER, S.A. ("BANKINTER"), Entidad de Crédito constituida por tiempo indefinido, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 29, con C.I.F. A-28157360, con la denominación de "Banco Intercontinental Español S.A." (Bankinter), Banco Industrial y de Negocios, sometido al Decreto Ley de 29 de noviembre de 1962, mediante escritura otorgada en Madrid, el día 4 de junio de 1965 ante el Notario de Madrid D. Alejandro Bérnago Llabrés, ampliada su anterior denominación mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D.

7Q4748645

09/2006



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Manuel de la Cámara Álvarez el día 5 de septiembre de 1980, bajo el número 2518 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1758 general, 1259 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 220, hoja número 9.643, inscripción 1ª; adaptada a la vigente Ley de Sociedades Anónimas en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el 24 de julio de 1990, con el número 2.052 de orden de protocolo, en la cual se adoptó la nueva denominación de BANKINTER SOCIEDAD ANÓNIMA. En la actualidad se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 14.846, folio 169, sección 8ª, hoja 7766.

D. Lázaro de Lázaro Torres se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de BANKINTER, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2006, según consta en la certificación de acuerdos expedida en esa misma fecha por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, elevada a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara el día 21 de junio de 2006, con el número 2.444 de orden de su protocolo, y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el día 21 de enero de 2004, con el número 160 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BANKINTER al Fondo de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Enrique José Rodríguez Cativiela, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia D. Emilio Recoder de Casso y para el protocolo de éste último (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 17 de noviembre de 2006, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto (el "Folleto"), comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores, incluyendo el Módulo Adicional, y el glosario de definiciones, y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito 11.827 certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") emitidos por BANKINTER sobre 11.827 préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos Hipotecarios") cuyo valor capital total asciende a mil quinientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos treinta y un mil quinientos dieciséis euros con cincuenta y dos céntimos (1.549.431.516,52) euros.
- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos") denominados en euros, representados mediante anotaciones en cuenta y agrupados en seis Series de Bonos, distribuidas de la siguiente manera:
 - a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal de mil cuatrocientos ochenta y dos millones cuatrocientos mil (1.482.400.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

"Bonos de la Clase A"):

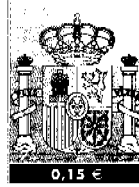
- i) Serie A1 por importe nominal total de ochenta y cinco millones (85.000.000,00) de euros integrada por ochocientos cincuenta (850) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").
- ii) Serie A2 por importe nominal total de mil trescientos noventa y siete millones cuatrocientos mil (1.397.400.000,00) euros integrada por trece mil novecientos setenta y cuatro (13.974) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de veintidós millones cuatrocientos mil (22.400.000,00) euros integrada por doscientos veinticuatro (224) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de veinticuatro millones cien mil (24.100.000,00) euros integrada por doscientos cuarenta y un (241) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").
- d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de veinte millones quinientos mil (20.500.000,00) euros integrada por doscientos cinco (205) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").
- e) Clase E compuesta por una única Serie E por importe nominal total de veinte millones seiscientos mil (20.600.000,00) euros integrada por doscientos seis (206) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie E" o los "Bonos de la Serie E").

Las características de los Bonos representativos de esta Emisión de Bonos se detallan en la Nota de Valores del Folleto, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BANKINTER, en su condición de Entidad Cedente de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Standard & Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 15 de noviembre de 2006, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones Aaa y AAA para los Bonos de la Serie A1 y A2, las calificaciones Aa3 y A para los Bonos de la Serie B, las calificaciones A3 y BBB para los Bonos de la Serie C y las calificaciones Ba1 y BB- para los Bonos de la Serie D, y las calificaciones Ca y CCC- para los Bonos de la Serie E esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que BANKINTER prestará a favor del Fondo y de la Sociedad Gestora, los servicios de administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios que se corresponden con los

7Q4748646

09/2006



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Certificados de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 de regulación del mercado hipotecario, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, (el "Real Decreto 685/1982").

VIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios y depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (indistintamente, el "Contrato" o el "Contrato de Administración"), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulación descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- ADMINISTRACIÓN Y DEPÓSITO.

De conformidad con lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, encomienda a BANKINTER (el "Administrador"), que acepta, la administración de los Préstamos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. La regulación prevista en el presente Contrato complementa lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo a la que se refieren los Expositivos I y V anteriores, respecto de la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

De conformidad con lo previsto en los artículos 61 y 65 del Real Decreto 685/1982, el Administrador vendrá obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios y de cuantos derechos se deriven de los mismos, disponiendo al efecto de los poderes y facultades que en virtud del presente Contrato se le otorgan para realizar o hacer que se realice cualquier actuación que se considere razonablemente necesaria o conveniente al respecto, con sujeción, en todo caso, a lo estipulado en este Contrato, a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982 y a la legislación

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

que resulte aplicable.

Cualquier actuación que exceda de las funciones propias de administración y gestión previstas en las cláusulas siguientes del presente Contrato, requerirá la autorización expresa de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, sin que por tanto el contenido de las cláusulas 3 y 4 pueda entenderse como una relación exhaustiva.

El Administrador llevará a cabo las actuaciones necesarias para que en todo momento la custodia, administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios y la custodia de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca queden garantizadas.

En caso de que BANKINTER deba ser sustituido en la administración de los Préstamos Hipotecarios y en el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, BANKINTER se compromete a continuar realizando sus funciones hasta el momento mismo de la efectiva sustitución, de modo que no se origine ningún perjuicio al Fondo ni a los tenedores de los Bonos.

El Administrador se compromete a no ejercer ninguna clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo.

3.- ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.

3.1. General.

El Administrador administrará los Préstamos Hipotecarios, dedicando el mismo tiempo y atención y ejerciendo el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en su administración, que el que dedica y ejerce en la administración de sus propios préstamos hipotecarios, y en todo caso con un tratamiento individualizado. En cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios, con sujeción, en todo caso, a lo previsto en el presente Contrato.

El Administrador, en el desempeño de su función, deberá cumplir las instrucciones que la Sociedad Gestora pueda darle a lo largo de la vigencia de este contrato y sujeto a las previsiones del mismo.

3.2. Custodia de escrituras, documentos y archivos.

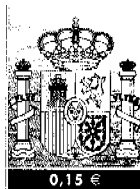
El Administrador mantendrá todas las escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios y las pólizas de seguro de daños de los inmuebles hipotecados o la garantía de los Préstamos Hipotecarios bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo Hipotecario, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente informando previamente a la Sociedad Gestora.

Todos los registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios los mantendrá de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de los relativos a otros créditos o préstamos que mantenga el Administrador.

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, documentos y registros a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente

7Q4748647

09/2006



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos.

El Administrador seguirá siendo responsable del tratamiento de los registros informáticos y del mantenimiento de los ficheros relativos a los Préstamos Hipotecarios y a los Deudores, de conformidad con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, manteniendo por tanto indemnes al Fondo y a la Sociedad Gestora en su representación de cualquier perjuicio que pudiera ocasionarles.

3.3. Gestión de cobros y abono al Fondo.

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados y de crédito hipotecario en garantía de los Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos Hipotecarios.

El Administrador, en cuanto gestor de cobros, recibirá por cuenta de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas derivadas de los Préstamos Hipotecarios que correspondan al Fondo, y las ingresará diariamente en una cuenta transitoria interna abierta en el Administrador a nombre del Fondo. Posteriormente, el Administrador ingresará dichas cantidades el séptimo día hábil posterior, valor ese mismo día, al día en que fueren recibidas por el Administrador (las "Fechas de Cobro"), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería que el Fondo mantiene abierta a su nombre en BANKINTER, Sucursal 9884, cuenta número 0128/9884/35/0100000012, o por traslado de la misma, en su caso, a la que le indicare la Sociedad Gestora.

A estos efectos, no se considerarán días hábiles los sábados, los domingos y los días festivos de la ciudad de Madrid.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos Hipotecarios.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador comunicará diariamente a la Sociedad Gestora el importe a que asciendan las cantidades satisfechas por los Deudores por razón de los Préstamos Hipotecarios que correspondan al Fondo.

No obstante, si en algún caso excepcional, el Administrador no ingresara alguna cantidad recibida de los Deudores en la Fecha de Cobro correspondiente, ingresará la cantidad demorada con la fecha valor de la Fecha de Cobro que hubiera correspondido de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores. Si por traslado de la Cuenta de Tesorería o por cualquier otro motivo, la cantidad demorada no fuera ingresada al Fondo con la fecha valor que hubiera correspondido, el Administrador, en cada Fecha de Pago, abonará al Fondo, valor ese mismo día, un importe equivalente a los intereses que le hubieren correspondido al Fondo por el depósito en su Cuenta de Tesorería de las cantidades demoradas durante el periodo de devengo de intereses anterior a una Fecha de Pago en curso. Como período de devengo de estos intereses, para cada una de las cantidades demoradas, se tomará el transcurrido entre la Fecha de Cobro y valor en la que hubiera correspondido el ingreso al Fondo y la Fecha de Cobro y

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

valor en la que el Administrador efectuó el ingreso. La liquidación de estos intereses será llevada a cabo por la Sociedad Gestora en representación del Fondo, quien lo comunicará al Administrador, debidamente justificada, con una antelación mínima de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

El Administrador deberá comunicar a la Sociedad Gestora cada liquidación de ingreso de las cantidades recibidas por los Préstamos Hipotecarios que correspondan al Fondo, con una antelación a la Fecha de Cobro suficiente para que la Sociedad Gestora pueda validar la liquidación que corresponda efectuar.

En el supuesto de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de P-1 o de A-2 según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, podrá modificar las Fechas de Cobro y forma de ingreso en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, de tal forma que las cantidades que reciba el Administrador derivadas de los Préstamos Hipotecarios, las ingrese con anterioridad al Fondo, pudiendo llegar a ser incluso en el mismo día en que fueran recibidas por el Administrador.

La Sociedad Gestora podrá cursar las mismas instrucciones en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador no estuviera calificada por Moody's o S&P.

El Administrador tendrá en todo momento la condición de comisionista por cuenta del Fondo a los efectos del artículo 80 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, respecto de las cantidades propiedad del Fondo que pudiera tener el Administrador en su poder hasta su ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo, y, en consecuencia, deberá contabilizarlas separadamente.

3.4 Fijación del tipo de interés.

En los Préstamos Hipotecarios en los que el tipo de interés sea variable, el Administrador continuará fijando dichos tipos de interés aplicables en cada uno de los periodos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de los que deriva cada Préstamo Hipotecario, formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los respectivos contratos.

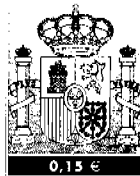
3.5. Ampliación de hipoteca.

Si en cualquier momento el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviere garantizando un Préstamo Hipotecario hubiera disminuido en más de los porcentajes legalmente permitidos, deberá, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 685/1982, solicitar del Deudor en cuestión:

- (i) la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el Préstamo Hipotecario que garantiza, o
- (ii) la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo.

7Q4748648

09/2006



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Si dentro del plazo de dos (2) meses desde que fuera requerido para la ampliación, el Deudor no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario, que le deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador.

3.6. Subrogación de los Préstamos Hipotecarios.

El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de Préstamos Hipotecarios, descritos en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional del Folleto, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

El Deudor podrá instar la subrogación al Administrador de los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de créditos hipotecarios (la "Ley 2/1994"). La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirán la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.

3.7. Facultades y actuaciones con relación a los procesos de renegociación de los Préstamos Hipotecarios.

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos Hipotecarios o sus hipotecas y garantías por causa distinta del pago del Préstamo Hipotecario, renunciar o transigir sobre ellos, condonar los Préstamos Hipotecarios en todo o en parte, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango de la hipoteca, la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos Hipotecarios o de las hipotecas, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos hipotecarios propios se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador con carácter previo o autorizarle, para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en este apartado, la novación modificativa del Préstamo Hipotecario en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por la ampliación del plazo de vencimiento, siempre que no se perjudique el rango de la hipoteca en virtud de dichas novaciones.

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación del tipo de interés ("Renegociación") suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés y ampliación del plazo de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, solicitadas por los Deudores, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

siguientes requisitos de habilitación genérica:

3.7.1 Renegociación del tipo de interés.

El tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios podrá ser renegociado con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

(i) En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios (una "Renegociación") deberá acometerse teniendo en cuenta los intereses del Fondo y el Administrador, sin incentivar la Renegociación del tipo de interés, deberá actuar en relación con dicha Renegociación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

(ii) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la Renegociación y ampliación del plazo de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios por parte del Administrador que hubiere previamente determinado.

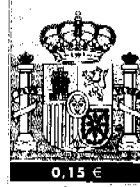
(iii) El Administrador deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de los que se determina en los apartados (iv) y (v) siguientes, que las nuevas condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus créditos o préstamos hipotecarios tanto a tipo de interés variable como fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos o créditos hipotecarios concedidos a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre viviendas terminadas en territorio español de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo Hipotecario objeto de Renegociación.

(iv) En ningún caso se procederá a la Renegociación a la baja del margen aplicable a un Préstamo Hipotecario (incluido el margen que pudiera resultar de la Renegociación a tipo de interés fijo según lo previsto en el apartado (v) siguiente) en el caso de que el margen medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios sea inferior a 0,35%. Para el caso de los Préstamos Hipotecarios que sean renegociados a tipo de interés fijo, se estará a lo dispuesto en el apartado (v) siguiente para la homogeneización en términos de margen sobre un índice de referencia a los efectos previstos en el presente apartado.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, si, en la fecha de efectividad de Renegociación del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario, concurriera que el margen medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, fuera igual o inferior a 0,40% (incluido el margen que pudiera resultar según lo previsto en el apartado (v) siguiente por la renegociación a tipo de interés fijo de Préstamos Hipotecarios), la Sociedad Gestora podrá aceptar la Renegociación siempre que el Administrador se comprometa a abonar al Fondo, respecto al Préstamo Hipotecario, en cada fecha de cobro a partir de la fecha de efectividad de la renegociación, mientras el margen medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios fuera igual o inferior a 0,40%, el importe a que ascienda en cada fecha de liquidación de intereses del Préstamo Hipotecario la diferencia en los intereses que hubiere devengado el Préstamo Hipotecario durante cada periodo de liquidación de intereses calculados, según el caso, al margen sobre el índice de referencia o al tipo de interés fijo anteriores a la modificación y los

7Q4748649

09/2006



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

efectivamente devengados calculados al nuevo tipo de interés establecido que sea de aplicación.

(v) A efectos del apartado (iv) inmediatamente anterior:

Se considerará como margen del Préstamo Hipotecario novado a tipo de interés fijo, la diferencia entre el tipo de interés fijo aplicable al Préstamo Hipotecario y el tipo de interés fijo EURIBOR BASIS de la pantalla de Reuters ISDAFIX2, o cualquier otra que pudiera reemplazarla, correspondiente a las 11:00AM CET del día en que tenga efecto el nuevo tipo de interés fijo correspondiente al plazo de la vida media del Préstamo Hipotecario según su nuevo calendario de amortización. En defecto de un tipo de interés fijo EURIBOR BASIS al mismo plazo, éste se calculará por la interpolación lineal entre los tipos de interés fijos EURIBOR BASIS a los plazos inferior y superior más próximos a la vida media del Préstamo Hipotecario.

Cálculo de la vida media de un Préstamo Hipotecario novado a tipo de interés fijo: media de los plazos desde la fecha de efectividad de la novación hasta cada una de las fechas de liquidación del Préstamo Hipotecario, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación, sobre el importe del principal pendiente de vencimiento, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde:

V = Vida media del Préstamo Hipotecario novado a tipo de interés fijo expresada en años.

P = Principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación.

d = Número de días transcurridos desde la fecha de efectividad de la novación hasta la fecha de liquidación correspondiente.

T = Principal pendiente de vencimiento a la fecha de efectividad de la novación.

3.7.2 Ampliación del plazo de vencimiento.

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos Hipotecarios podrá ser prorrogada o postergada (la "ampliación del plazo") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

(i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo Hipotecario de la que pueda resultar una ampliación del mismo. El Administrador sin incentivar la ampliación del plazo, deberá actuar en relación con dicha ampliación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

(ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produzca la ampliación del plazo de vencimiento no podrá superar el 10,00% del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos Hipotecarios.

(iii) La ampliación del plazo de un Préstamo Hipotecario concreto se podrá llevar a cabo

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que, en todo caso, se mantenga o se incremente la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo Hipotecario, pero manteniendo el mismo sistema de amortización.
- b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 21 de junio de 2046.

(iv) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, cancelar o dejar en suspenso o modificar la habilitación para la ampliación del plazo por parte del Administrador.

3.7.3 En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo Hipotecario o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha Renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios.

3.7.4 En caso de Renegociación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios o de sus vencimientos, bien individualmente consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o bien por la habilitación genérica que tuviere establecida bajo este Contrato, la modificación de las condiciones aceptadas por el Administrador afectará al Fondo.

3.7.5 Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos Hipotecarios renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en la cláusula 3.2. del presente Contrato.

3.8. Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento de pago de los Préstamos Hipotecarios y facultades del titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Actuaciones en caso de demora.

3.8.1. El Administrador aplicará la misma diligencia y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que las que aplica al resto de los préstamos o créditos hipotecarios de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Anexo 1 del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Real Decreto 685/1982, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría si se tratara de préstamos hipotecarios de su cartera y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo, de conformidad con lo previsto en la cláusula 3.11. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

3.8.2. El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos Hipotecarios o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes

7Q4748650

09/2006



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora ha otorgado en la Escritura de Constitución un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BANKINTER para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta de ésta, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador.

El Administrador, con carácter general, deberá instar la ejecución hipotecaria, anticipando los gastos necesarios para ello, si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo Hipotecario que hubiera incumplido sus obligaciones de pago, no reanudase los pagos o el Administrador, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

3.8.3. Adicionalmente a la acciones judiciales contra los Deudores por parte del Administrador conforme a lo establecido en la cláusula 3.8.2 anterior, en caso de impago por parte de algún Deudor, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas para las participaciones hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 y que son asimismo de aplicación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 44/2002:

- (i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.
- (ii) Concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquel.
- (iii) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario, tanto por principal como por intereses.
- (iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquel y continuar el procedimiento de ejecución.

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Administrador quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario.

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, BANKINTER ha otorgado en la Escritura de Constitución un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de BANKINTER, pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con BANKINTER en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. La Sociedad Gestora, a través del Administrador o directamente procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

3.8.4. El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

3.9. Seguros de los inmuebles hipotecados o en garantía de los Préstamos Hipotecarios.

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles hipotecados o en garantía de los Préstamos Hipotecarios o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario.

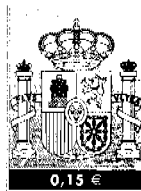
Siempre que el Administrador tuviera conocimiento de que el pago de las primas referidas a las pólizas no haya sido satisfecho por algún Deudor, procederá a requerir al Deudor el pago de las mismas e incluso contratar el seguro de daños por cuenta del Deudor, si estuviera habilitado a ello por la escritura del Préstamo Hipotecario, anticipando el pago de las primas sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Deudor de las cantidades satisfechas o del Fondo en último término.

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles hipotecados o la garantía de los Préstamos Hipotecarios de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades cobradas.

3.10. Subasta de inmuebles.

7Q4748651

09/2006



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

El Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas y condiciones de las subastas de inmuebles que se señalen, con la antelación suficiente para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto.

El Administrador se compromete a concurrir a las subastas de inmuebles, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que haya recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del inmueble en favor del Fondo, en cumplimiento estricto de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.

En caso de que llegasen a adjudicarse inmuebles al Fondo, el Administrador colaborará activamente para facilitar su enajenación.

3.11. Información.

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información que se establece en el Anexo 2 del presente Contrato relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios, con la situación de morosidad de los Préstamos Hipotecarios, con las modificaciones habidas en las características de los mismos y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora, las actuaciones judiciales y subastas de inmuebles, manteniendo en sus archivos comprobantes de las correspondientes comunicaciones.

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones judiciales.

3.12. Gastos por suplidos.

3.12.1. El Administrador estará obligado a anticipar todas las cantidades necesarias para mantener en vigor las pólizas de seguro de daños de los inmuebles y las que se precisen para proceder a la reclamación judicial o extrajudicial de las cantidades adeudadas por los Deudores.

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, estará obligada, por su parte, a rembolsar al Administrador, en las Fechas de Pago de los Bonos y previa justificación suficiente de las mismas, las citadas cantidades y cualquier otro gasto suplido en el que hubiera incurrido como consecuencia de los servicios establecidos en el presente Contrato, exceptuados los necesarios para mantener en vigor las pólizas de seguros de daños de los inmuebles que no correspondan a los Deudores, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de las cantidades suplidas por el Administrador, las cantidades no pagadas se atenderán sin penalidad alguna en las siguientes Fechas de Pago, hasta su total reembolso.

3.12.2. El Fondo estará obligado a devolver al Administrador las cantidades que por cualquier concepto hubiese percibido del mismo y que correspondiesen realmente al Administrador, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

4.- DEPÓSITO DE LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.

El Administrador, en su calidad de entidad de depósito, confirma en este acto que obra en su poder el título representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a que hace referencia el Expositivo III para su guarda y custodia.

El Administrador declara conocer los términos y condiciones de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y su representación en títulos nominativos múltiples o unitarios, de acuerdo con las determinaciones de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca formalizados en la Escritura de Constitución.

En particular, declara conocer el compromiso de BANKINTER, como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlos o canjearlos tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, así como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones establecidas en la estipulación 3.1 de la Escritura de Constitución y en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro del Folleto, haya de tener lugar la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La Sociedad Gestora también podrá hacer entrega al Administrador de los títulos representativos de nuevos Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo en sustitución de anteriores para su guarda y custodia, sin limitación alguna, depósito que se registrará por los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

El Administrador mantendrá los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora.

El Administrador facilitará el acceso, en todo momento, a los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, fotocopia o título original de cualquiera de dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca.

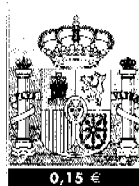
5.- COMPENSACIÓN.

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Préstamos Hipotecarios mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, dado que la cesión se ha realizado sin conocimiento del Deudor, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente.

6.- COMPROMISOS GENERALES.

7Q4748652

09/2006



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el Administrador se compromete frente a la Sociedad Gestora a:

- (a) tener en cuenta los intereses del Fondo en sus relaciones con los Deudores de los Préstamos Hipotecarios y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en el presente Contrato;
- (b) cumplir las instrucciones de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con las cláusulas de este Contrato;
- (c) obtener y mantener en pleno vigor todas las licencias y autorizaciones que puedan ser necesarias o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en el presente Contrato; y
- (d) disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones derivadas de este Contrato.

7.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR.

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la Escritura de Constitución en cuanto Entidad Cedente de los Préstamos Hipotecarios adquiridos por el Fondo mediante la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

El Administrador no será responsable de ninguna pérdida, gasto o perjuicio sufrido por la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, como resultado del desempeño por el mismo de los servicios establecidos en virtud del presente Contrato, excepto cuando aquéllos tengan su origen en incumplimiento doloso o negligente del propio Administrador.

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia, administración e información de los Préstamos Hipotecarios y custodia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, establecidas en virtud del Contrato de Administración o en el caso de incumplimiento de lo establecido en el punto 3 del apartado 2.2.9 del Módulo Adicional del Folleto.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios.

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado.

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

8.- REMUNERACIÓN Y RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

- 8.1. El Administrador como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido en caso de no gozar de exención del mismo, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Préstamos Hipotecarios que administre durante dicho Periodo de Determinación.

Si el Administrador fuera sustituido en dicha labor de administración, caso de ser ello posible por modificación de la legislación actual, y adecuado por las circunstancias que concurrieran en el Administrador que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANKINTER en el presente Contrato.

Las cantidades devengadas en concepto de dicha comisión por administración y depósito serán abonadas en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo que el Administrador conoce y asume.

En el supuesto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, y se abonarán en esa Fecha de Pago a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que quedaran totalmente pagadas.

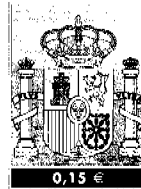
- 8.2. En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, el Administrador renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.
- 8.3. Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, ejecución hipotecaria, o por la administración y la gestión de venta de inmuebles y bienes adjudicados, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

9.- RENUNCIA.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos Hipotecarios, y de depositario de los correspondientes Certificados de Transmisión de Hipoteca y contratos de crédito de los que derivan éstas, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y

7Q4748653

09/2006



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

10.- SUBCONTRATACIÓN.

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de este Contrato, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente.

Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del presente Contrato o que legalmente le fueran atribuibles o exigibles.

11.- SERVICIOS NO EXCLUSIVOS.

El Administrador podrá prestar servicios similares a los previstos en este Contrato a otras personas, firmas o sociedades que realicen negocios similares, o que compitan con los negocios de la Sociedad Gestora, o que administren otros Fondos de Titulización.

12.- DURACIÓN Y SUSTITUCIÓN.

12.1. El presente Contrato terminará según corresponda, (i) en la fecha en la que resultaren amortizados todos los Préstamos Hipotecarios, (ii) cuando se hubiesen extinguido íntegramente la totalidad de las obligaciones asumidas por el Administrador en relación con aquéllos o, en cuanto a entidad emisora, en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las mismas, o (iii) cuando concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste.

12.2. No obstante, en caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el presente Contrato le impone al mismo o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el presente Contrato, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones, para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

(i) Requerir al Administrador para que subcontrate o delegue la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente Contrato en otra entidad que a juicio de la Sociedad Gestora y de las Agencias de Calificación, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, además de una calificación y calidad crediticia aceptable.

(ii) Garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato.

(iii) Resolver el presente Contrato, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

previamente un nuevo Administrador, siempre que éste cuente con una calificación y calidad crediticia suficiente que no perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración.

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador le formule sobre la designación del sustituto en la realización de sus obligaciones, como la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas.

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador, o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras correspondientes a los seguros de daños de los inmuebles hipotecados o en garantía de los Préstamos Hipotecarios) la transmisión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábilés siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores, con respeto, en su caso, de las normas concursales.

Producida la terminación anticipada del presente Contrato, el Administrador saliente pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos necesarios para que el nuevo Administrador desarrolle las actividades que le correspondan.

13.- CONFIDENCIALIDAD.

Ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna parte contratante revelará a personas, firmas o sociedades (salvo que medie la autorización de la otra parte, o fuera necesario para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en este Contrato, o que la ley o Bolsa o mercado organizado competente lo exija o que lo ordene un tribunal o autoridad competente, o sea una información usual en interés legítimo por parte de los titulares de los Bonos, o sea requerido por la CNMV o por las Agencias de Calificación) información relativa a los negocios, finanzas u otras cuestiones de índole confidencial de las partes contratantes que dicha parte haya obtenido en el curso de sus funciones previstas en el presente Contrato o de otro modo, y ambas partes contratantes se esforzarán todo lo posible dentro de lo razonable por impedir que se efectúe tal revelación.

14.- NOTIFICACIONES.

- 14.1** Sin perjuicio de lo establecido en el Anexo 2 de este Contrato, todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán realizarse por escrito y entregadas en mano o enviadas por telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:

Para la Sociedad Gestora:

7Q4748654

09/2006



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE

TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28001 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Correo electrónico: enrique.pescador@eurotitulizacion.es

Para BANKINTER

BANKINTER, S.A.

Pico de San Pedro, 2

28760 Tres Cantos (MADRID)

Teléfono nº.: 91 339 81 87

Telefax nº.: 91 339 80 35

Departamento: Área de Operaciones

Atención: D. Juan José López Martín

Correo electrónico: jjlopez@bankinter.es

- 14.2 No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

15.- MODIFICACIONES

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

16.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

17.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

18.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción alguna de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato, o en caso de resolución del Contrato de Dirección,

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN
P.P.**



D. Mario Masiá Vicente

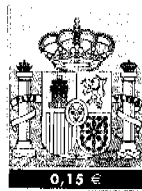
**BANKINTER, S.A.
P.P.**



D. Lázaro de Lázaro Torres

7Q4748655

09/2006



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

ANEXO 1: PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES RECUPERATORIAS EN CASO DE DEMORA.

A1.1 Actuaciones pre-ejecutivas.

El Departamento de M+D (Morosos y Dudosos) es el responsable de gestionar la cartera desde que una posición está en incidencia a más de un día.

El director de M+D convoca y dirige el Comité de M+D, en sus ámbitos correspondientes (Banco, División de Riesgos y Organizaciones) al objeto de realizar las siguientes funciones:

- Calificación del riesgo, incluyendo la clasificación de posiciones como dudosas y fallidos.
- Decisiones de Gestión (refinanciaciones, inicios de procedimientos judiciales, etc.)
- Seguimiento de todas las posiciones encuadradas en su ámbito de actuación.

En función de la cuantía de la deuda se usa la Aplicación de Recuperaciones (cuadro siguiente) que permite realizar gestiones de recobro vía telefónica (Central de Recuperación Telefónica) o correo así como informar al Departamento de M+D de la solvencia, compromisos de pago, gestiones realizadas, etc.

El Director de la Oficina traslada, si la cuantía y la degradación del riesgo así lo justifican, la gestión de la deuda al Departamento de M+D de la Organización.

El Departamento de M+D define, a través de la Aplicación de Recuperaciones, los plazos y los importes de las posiciones irregulares que deben ser gestionadas por las Agencias de Recobro, teniendo los Departamentos de M+D de cada Organización la facultada de seleccionar la Agencia de Recobro más idónea.

El Departamento de M+D de cada Organización, previo estudio del cliente moroso, decide su envío a la Agencia de Recobro o las acciones de recobro oportunas (judicialización, gestión directa, etc.)

La Aplicación de Recuperaciones genera, a través de los Métodos de Recuperación Automática, peticiones de llamadas a la Central Telefónica de Recuperaciones, cartas de reclamación, bloqueos de cuentas y asigna las posiciones irregulares en función de sus importes y plazos a Oficinas, Agencias de Recobro, Departamento de M+D y Asesoría Jurídica. También permite solicitar de forma manual que se realicen llamadas telefónicas de recuperación, cartas de reclamación, bloqueos de cuentas, etc.

Los gestores de M+D pueden paralizar en cualquier momento las gestiones automáticas y realizar una gestión personal, normalmente basada en un contacto con el deudor, para solucionar la incidencia. Se intenta el recobro en efectivo, el acuerdo de un plan de pagos que a medio plazo regularice la posición, la refinanciación si se mejoran las garantías y se pagan los intereses de demora o la entrega del bien hipotecado o de otro que (dación en pago) cubra el importe de la deuda.

Desestimadas las acciones prejudiciales se entrega la documentación al Asesor Jurídico que corresponda según la Organización o el canal donde esté contabilizada la posición.

Anexo 1: I

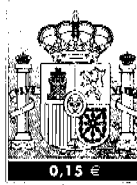
Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Los Asesores Jurídicos suelen ser personal externo subcontratado, si bien, en algunos casos, pertenecen a la plantilla del Banco.

A los Asesores se les solicita informen sobre la marcha de los acontecimientos judiciales, de modo que siempre se conozca la última actuación.

7Q4748656

09/2006



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

Recuperación en los préstamos hipotecarios: Acciones Prejudiciales Automáticas

Día	Gestión	Avisos	0 / 0,5 mill.	0,5 / 1 mill.	1 / 3 mill.	3 / 5 mill.	5 / 50 mill.	> 50 mill.
15	<input checked="" type="checkbox"/> 1ª <input checked="" type="checkbox"/> 2ª	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina
30	<input checked="" type="checkbox"/> 1ª <input checked="" type="checkbox"/> 2ª	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina
45	<input checked="" type="checkbox"/> 1ª <input checked="" type="checkbox"/> 2ª	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina
60	<input checked="" type="checkbox"/> 3ª <input checked="" type="checkbox"/> 2ª	Comprobación Registro	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina
70		Remitir a M+D	Oficina	Oficina	Oficina	M+D	M+D	M+D
75	<input checked="" type="checkbox"/> 3ª <input checked="" type="checkbox"/> 4ª	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	M+D	M+D	M+D
80	<input checked="" type="checkbox"/> 3ª	Bloqueo	Oficina	A.R.	A.R.	M+D	M+D	M+D
90	<input checked="" type="checkbox"/> 4ª	Bloqueo Remitir a A.R.	Oficina	A.R.	A.R.	M+D	M+D	M+D
100	<input checked="" type="checkbox"/> 4ª	Comprobación Patrimonio	Oficina	A.R.	A.R.	M+D	M+D	M+D
120		Remitir A.J.	Oficina	A.R.	A.R.	M+D	M+D	M+D
130		Realizar A.R.	Oficina	A.J.	A.J.	A.J.	A.J.	A.J.
170		Remitir A.J.	Oficina	A.J.	A.J.	A.J.	A.J.	A.J.

Legenda:
 Titulares
 Carta a AVALISTAS
 Llamada telefónica a TITULARES
 Llamada telefónica a AVALISTAS
 A.R.: Agencia de Recobro
 M+D: Escribano de Menores y Dudosos
 A.J.: Asesoría Jurídica

Anexo I: 3

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

A1.2 Procedimiento ejecutivo y contencioso.

Agotados los procedimientos de cobro de los impagados, el Banco procede a ejecutar la garantía hipotecaria de los préstamos a través de las asesorías jurídicas establecidas en las Direcciones Regionales mediante el procedimiento judicial regulado en el artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento (LEC), cuyas principales fases, todas ellas muy rápidas, son las siguientes:

1. Requerimiento, Notarial o Judicial, al deudor de la cantidad adeudada.
2. Presentación de la Demanda.
3. Admisión a trámite y mandamiento al Registro de la Propiedad para que expida certificación de dominio y de cargas (artículo 688 de la LEC).
4. Notificación a posibles acreedores posteriores y titulares de dominio distintos, si los hubiere.
5. Subasta: solicitud, señalamiento de la fecha para su celebración y notificación al deudor, previa publicación de los edictos que marca la Ley.

Acto de la subasta.

Previa publicación de los edictos que exige la Ley, con 20 días de antelación, la subasta se celebra en el Juzgado correspondiente y tiene el carácter de Pública.

El tipo de subasta es el pactado en la escritura de hipoteca. Generalmente es igual o superior a la suma de todas las responsabilidades hipotecarias por principal, intereses ordinarios, intereses de demora y costas.

En el acto de la subasta pueden darse las siguientes situaciones:

- a) Que no concurren ningún postor. En tal caso el acreedor puede solicitar al Juzgado la adjudicación de los bienes por el 50% del valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.
- b) Que concurren postores:
 - Si la mejor postura fuera igual o superior al 70% del valor de tasación, el Tribunal aprobará el remate a favor del mejor postor y, una vez realice el pago, se le adjudica la finca.
 - Si la mejor postura fuera inferior al 70% del valor, el ejecutado en el plazo de 10 días puede presentar a tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70% del valor de tasación o que, aún siendo inferior, resulte suficiente para la satisfacción completa de las cantidades adeudadas al Banco.
 - Si el ejecutado no hiciera uso de esta facultad, el Banco podrá pedir la adjudicación del inmueble a su favor en el plazo de los 5 días, por el 70% del valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que fuere superior a la mejor postura de la subasta.
 - Si el Banco no hiciera uso de la facultad prevista en el apartado anterior, se aprobará

Anexo 1: 4

7Q4748657

09/2006



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

el remate a favor del mejor postor siempre que la cantidad ofrecida sea superior al 50% del valor de tasación o que, siendo inferior, cubra las cantidades reclamadas por la ejecución, incluyendo la previsión de intereses y costas.

- Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el Tribunal decidirá sobre la aprobación del remate en atención a las circunstancias concurrentes.
- En el caso del apartado anterior, si el Tribunal denegara la aprobación del remate, el Banco podrá pedir la adjudicación de los bienes por el 50% del valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

El acreedor cobra el precio de remate mientras no exceda del importe del crédito reclamado que pueda justificar. De existir sobrante o exceso, se destinará al pago de los acreedores posteriores hasta donde alcance y, si no existieren éstos, al dueño de la finca.

Las cantidades no cobradas por lo obtenido mediante la realización del inmueble hipotecado, dan derecho al acreedor a continuar el procedimiento para resarcirse de la totalidad de su crédito.

En el caso de que por falta de pago de algún plazo el acreedor hubiese declarado vencida la totalidad de la obligación y si el bien hipotecado fuere la vivienda familiar del deudor, podrá éste por una sola vez, pagar únicamente las cantidades vencidas por principal e intereses, junto con la totalidad de las costas y poner fin así al procedimiento.

ANEXO 2 : OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN EN SOPORTE LÓGICO.

A2.1. Ficheros completos cartera adquirida (carga inicial): condiciones generales clases contratos y condiciones individuales de las participaciones hipotecarias emitidos de los préstamos hipotecarios.

Descripción:

Recogen el detalle individualizado de las características de la cartera adquirida de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, correspondiente a la situación de la cartera en el momento de su cesión al Fondo (carga inicial). La información de dichas características está dividida en cuatro ficheros:

- Fichero con las características individuales de cada préstamo hipotecario.
- Fichero con los cuadros de amortización de cada préstamo hipotecario.
- Fichero de variaciones de tipos de interés.
- Fichero de amortizaciones anticipadas.

Periodicidad:

- a) En la fecha de constitución del Fondo (carga inicial).
- b) A petición de la Sociedad Gestora a cualquier fecha a lo largo de la vida de los Préstamos Hipotecarios, con un preaviso de siete días hábiles.

El fichero generado en la fecha de cesión constituye la carga inicial de la cartera de préstamos/participaciones adquirida a partir de la cual se va a llevar a cabo el control y seguimiento de misma hasta su amortización.

Formato lógico:

Se adjuntan los formatos lógicos de cada una de los ficheros siguientes:

- A2.1.A. Fichero individual de préstamos y participaciones.
- A2.1.B. Fichero de cuadros de amortización – carga inicial –.
- A2.1.C. Fichero de variaciones de tipos de interés.
- A2.1.D. Fichero de amortizaciones anticipadas.

A2.2. Fichero de movimientos de operaciones.

Descripción

Detalle individualizado del cobro de todas las cantidades debidas y pagaderas por los prestatarios en virtud de los Préstamos Hipotecarios. En función del tipo del flujo dichos cobros podrán ser agrupados (cobro de cuotas ordinarias) o individualizados (amortizaciones anticipadas, recuperación de impagados, etc.).

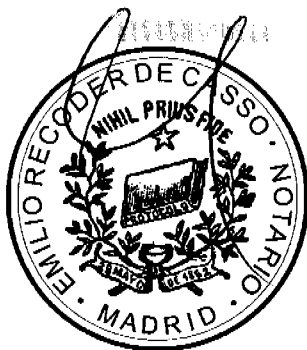
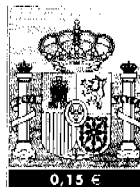
Periodicidad:

Diariamente, a lo largo de la vida de los Préstamos Hipotecarios, se genera un fichero para su transmisión a la Sociedad Gestora.

Formato lógico:

7Q4748658

09/2006



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

A2.2. Fichero de movimientos de operaciones.

A2.3. Fichero de control de morosidad.

Descripción:

Detalle individualizado por cada uno de los préstamos en situación de impago, con indicación de las cantidades debidas por cada concepto y el estado que se encuentra en el proceso ejecutivo.

Periodicidad:

Mensual: los días (99) de cada mes o hábil (AA).

Formato lógico:

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

A.2.3. Fichero de control de morosidad.

A2.4. Fichero de actualización de préstamos.

Este fichero recoge las modificaciones que se van produciendo en cada uno de los Préstamos Hipotecarios, como son

- i) las variaciones de las cuotas (próxima cuota) de los préstamos hipotecarios y de los atributos que la determinan, como son las nuevas determinaciones del tipo de interés variable y la modificación del vencimiento final (amortizaciones anticipadas con reducción de plazo), y
- ii) las modificaciones que se producen en el resto de las características del préstamo, tales como, entre otras, novación del tipo de interés, modificaciones del calendario de vencimientos, subrogación del prestatario e incorporación de garantías adicionales.

Periodicidad:

Diariamente, a lo largo de la vida de los Préstamos Hipotecarios, se genera un fichero para su transmisión a la Sociedad Gestora por aquellos préstamos que hayan experimentado alguna modificación en sus características.

Formato lógico:

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

Anexo A2.1.A : Fichero individual de préstamos y participaciones y certificados

Descripción :

Este fichero tiene por objeto comunicar las características de cada uno de los préstamos cedidos mediante la emisión de participaciones hipotecarias. Los datos que se incluyen se refieren a los siguientes aspectos :

- Los términos generales de cada préstamo
- Los términos de fechas de cada préstamo
- Los términos de cada clase de interés para cada préstamo
- Los términos de cada clase de comisión para cada préstamo
- Los términos de cada garantía de cada préstamo
- Los términos de cada seguro de cada préstamo
- La lista de titulares de cada préstamo

Formato :

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija ordenado ascendente por las 21 primeras posiciones.

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico.

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

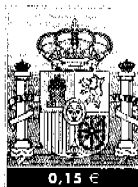
Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con diez tipos de registros:

- tipo A: **Registro de cabecera**, obligatorio un registro
- tipo B: **Registro de General**, un registro por cada préstamo
- tipo C: **Registros de detalle de Comisiones**, un registro por cada clase de comisión de cada préstamo
- tipo I: **Registros de detalle de Intereses**, un registro por cada clase de interés de cada préstamo
- tipo M: **Registros de detalle de Divisas**, un registro por cada clase de divisa de cada préstamo. Solo para préstamos multdivisa
- tipo N: **Registros de detalle de Subvenciones**, un registro por cada clase de subvención de cada préstamo

7Q4748659

09/2006



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

- tipo P: **Registros de detalle de Garantías**, un registro por cada garantía de cada préstamo
- tipo S: **Registros de detalle de Seguros**, un registro por cada clase de seguro de cada préstamo
- tipo T: **Registros de detalle de Prestatarios**, un registro por cada prestatario de cada préstamo
- tipo Z: **Registro de cola**, obligatorio un registro

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

Fichero : Individual de préstamos y participaciones y certificados
BPREST

Registro de Cabecera

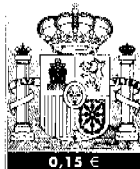
#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción	Líteral	Referencia
0	PRACFR	C	1	20	20	Relleno a ceros	0	
1	PRABEO	C	21	21	1	Tipo de Registro	A	
2	PRAADM	C	22	25	4	Código del Administrador		
3	PRAFON	C	26	29	4	Código del Fondo		
4	PRAFIL	C	30	41	12	Nombre del Fichero en formato (XXXXXXXX.XXX)		
5	PRAFEC	D	42	49	8	Fecha del Fichero		
6	PRAREL	C	50	344	295	Relleno a blancos		

Registro General

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción	Líteral	Referencia
0	PRBPRES	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRBREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	B	
2	PRBCEID	C	22	25	4	Código del Cedente		
3	PRBCON	C	26	29	4	Clase de Contrato		TBLCONTR
4	PRBPRO	C	30	49	20	Numero de Promoción		
5	PRBCPR	C	50	53	4	Clase de Préstamo		TBLCLPRE
6	PRBFPR	C	54	57	4	Finalidad del Préstamo		TBLCLFPR
7	PRBFIP	D	58	65	8	Fecha Inicio Préstamo		
8	PRBFIE	D	66	73	8	Fecha Formalización Escritura del Préstamo		
9	PRBDIV	C	74	76	3	Divisa Actual del Préstamo		TBLDIVIS
10	PRBPIP	N	77	89	13	Principal/Formalizado Inicial del Préstamo		
11	PRBDIS	N	90	102	13	Disponible		
12	PRBPPA	N	103	115	13	Principal Pendiente Actual		
13	PRBSAM	C	116	119	4	Sistema de Amortización		TBL SISAM
14	PRBPVA	N	120	128	9	Porcentaje Anual Variación s/Sistema Amortización		
15	PRBSPV	C	129	129	1	Signo Campo anterior		
16	PRBFAM	D	130	137	8	Fecha de Amortización Final		
17	PRBFCA	C	138	141	4	Periodicidad de Carencia		TBLPERIO
18	PRBFCA	D	142	149	8	Fecha Final Carencia		
19	PRBFPA	D	150	157	8	Fecha Primera/Próxima Amortización		
20	PRBPAM	C	158	161	4	Periodicidad de Amortización		TBLPERIO
21	PRBFPE	D	162	169	8	Fecha Primera/Próxima Amortización Extra		
22	PRBPAF	C	170	173	4	Periodicidad de Amortización Extra		TBLPERIO
23	PRBFPC	D	174	176	3	Numero de la 1ª cuota participada		
24	PRBAAT	C	177	177	1	Amort. Anticipada Total: Permitida	S/N	
25	PRBAPC	C	178	178	1	Amort. Anticipada Parcial: Recálculo de Cuota	S/N	
26	PRBAPV	C	179	179	1	Amort. Anticipada Parcial: Reducción de Vencimiento	S/N	
27	PRBAPM	C	180	180	1	Amort. Anticipada Parcial: Mixta (Cuota y Vencimto)	S/N	
28	PRBPCM	N	181	193	13	Amort. Anticipada Parcial: Capital mínimo después		
29	PRBPMP	N	194	202	9	Amort. Anticipada Parcial: % mínimo Amortización		
30	PRBPSC	C	203	203	1	% Campo anterior sobre que Capital	I/A	
31	PRBPAPX	N	204	216	13	Amort. Anticipada Parcial: Importe máximo		
32	PRBAPM	N	217	229	13	Amort. Anticipada Parcial: Importe mínimo		
33	PRBPAP	C	230	247	18	Numero Participación (PH) o Certificado (CTH)		
34	PRBFEM	D	248	255	8	Fecha Emisión/Cesión PHs o CTHs		
35	PRBPRI	N	256	268	13	Principal Participado		
36	PRBNRC	N	269	270	2	Numero Registros C Comisiones		
37	PRBNRI	N	271	272	2	Numero Registros I Intereses		
38	PRBNRM	N	273	274	2	Numero Registros M Multidivisas		
39	PRBNRN	N	275	276	2	Numero Registros N Subvencion		
40	PRBNRP	N	277	278	2	Numero Registros P Garantías		
41	PRBNRS	N	279	280	2	Numero Registros S Seguros		
42	PRBNRT	N	281	282	2	Numero Registros T Prestatarios		
43	PRBNPA	C	283	283	1	1 Es para Sustituir otra Participación o Certificado	S/N	
44	PRBPAS	C	284	301	18	Participación o Certificado a Sustituir		

7Q4748660

09/2006



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

Registro General

BPRESTD

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
45	PRBFIN	N	302	310	9	Tipo interés para cálculo Cuadro		
46	PRBPCC	N	311	323	13	Importe principal 1ª Cuota (sistemas crecientes)		
47	PRBREL	C	324	344	21	Relleno a blancos		

Registro de Comisiones

BPRESTC

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRCPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRCPREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	C	
2	PRCCOM	C	22	25	4	Clase de Comisión		TBLCCOM
3	PRCFII	D	26	33	8	Fecha inicio participación Comisión/Efecto Actualización		
4	PRCFII	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación		TBLPERIO
5	PRCBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		TBLBASCA
6	PRCCAL	C	42	45	4	Concepto para Cálculo		TBLCCAL
7	PRCCOV	C	46	49	4	Clase de Operación vinculada		TBLOPERA
8	PRCCCO	N	50	58	9	Porcentaje comisión		
9	PRCIFC	N	59	71	13	Importe fijo		
10	PRCIMX	N	72	84	13	Importe Máximo		
11	PRCIMI	N	85	97	13	Importe Mínimo		
12	PRCCCO	C	98	98	1	Cobro importe Comisión opcional (prestamista)	S/N	
13	PRCREL	C	99	344	246	Relleno a blancos		

Registro de Tipos de Interés

BPRESTI

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRIPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRIRLG	C	21	21	1	Tipo de Registro	I	
2	PRICIN	C	22	25	4	Clase de Interés o Subsidio		TBLCLINT
3	PRIH	D	26	33	8	Fecha inicio participación / Efecto Actualización		
4	PRIPLI	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación Intereses o Subsidio		TRUPERIO
5	PRIBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		TBLBASCA
6	PRIUUF	D	42	49	8	Fecha Última Liquidación a Tipo de Interés Fijo		
7	PRIPRI	C	50	53	4	Periodicidad de Revisión Tipo de Interés o Subsidio		TRUPERIO
8	PRIPTR	D	54	61	8	Fecha Próxima Revisión Tipo de Interés o Subsidio		
9	PRITFI	N	62	70	9	Tipo de Interés o Subsidio Nominal Actual		
10	PRITID	C	71	71	1	Tipo Interés de Demora a Tipo Nominal Ordinario	S/N	
11	PRIMD	C	72	75	4	Índice de Referencia		
12	PRIMID	N	76	77	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
13	PRIDIV	N	78	86	9	Margen o Diferencial Interés Variable		
14	PRIDIS	C	87	87	1	Signo Campo Anterior		
15	PRIENT	N	88	96	9	Puntos de Variación para cambio de Tipo Nominal		
16	PRISIG	C	97	97	1	Signo Campo Anterior (+) ; (-) ; (A valor absoluto)		
17	PRIFED	N	98	106	9	Cifra redondeo del tipo calculado (fracción de punto)		
18	PRIREM	C	107	107	1	Múltiplos cifra redondeo	S/N	
19	PRIRTS	C	108	108	1	Ajuste del redondeo: alza(+), baja(-), más próxima(P)		
20	PRIMAX	N	109	117	9	Tipo Máximo Interés		
21	PRIMIN	N	118	126	9	Tipo Mínimo Interés		
22	PRIHSP	C	127	130	4	Índice Sustitutivo 1		
23	PRISPM	N	131	132	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
24	PRIDSPI	N	133	141	9	Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 1		
25	PRISDP	C	142	142	1	Signo Campo Anterior		
26	PRISSS	C	143	146	4	Índice Sustitutivo 2		
27	PRISSM	N	147	148	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
28	PRIDSS	N	149	157	9	Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 2		
29	PRISDS	C	158	158	1	Signo Campo Anterior		
30	PRIREL	C	159	344	186	Relleno a blancos		

Registro de Tipos de Subvención

BPRESTN

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

Registro de Tipos de Subvención

BPRESTN								
#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRNPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRNREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	N	
2	PRNCSU	C	22	25	4	Clase de Subvención		
3	PRNFIS	D	26	33	8	Fecha inicio participación Subvención		
4	PRNPLS	C	34	37	4	Periodicidad de liquidación		
5	PRNPLS	C	38	41	4	Base de Cálculo		
6	PRNPRS	C	42	45	4	Periodicidad de revisión de la Subvención		TBI.PERIO
7	PRMFPS	C	46	53	8	Fecha próxima Revisión de la Subvención		
8	PRNTIS	N	54	62	9	Tipo de Subvención Nominat Actual		
9	PRNKEI	C	63	344	282	Repleno a blancos		

Registro de Garantías

BPRESTP								
#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRPPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRPREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	P	
2	PRPCFG	C	22	25	4	Código Formalización Garantía		
3	PRPRGA	N	26	27	2	Rango de la Garantía		
4	PRPTPR	C	28	31	4	Tipo de Bien		TBLPROPI
5	PRPUSO	C	32	35	4	Tipo de Uso		TBLUSOBI
6	PRPVIA	C	36	37	2	Vía Publica		TBLVIAPU
7	PRPDIR	C	38	82	45	Dirección		
8	PRPNUM	C	83	87	5	Numero o Punto Kilométrico		
9	PRPESC	C	88	88	1	Escalera		
10	PRPPIB	C	89	90	2	Piso		
11	PRPLET	C	91	91	1	Letra		
12	PRPPOH	C	92	136	45	Población		
13	PRPCPO	C	137	141	5	Código Postal		
14	PRPEXP	C	142	153	12	Expediente		
15	PRPNRE	N	154	157	4	Código del Registro de la Propiedad		
16	PRPDRE	C	158	202	45	Descripción del Registro de la Propiedad		
17	PRPTOM	N	203	207	5	Tomo		
18	PRPLIB	N	208	211	4	Libro		
19	PRPFOL	N	212	215	4	Folio		
20	PRPINS	N	216	218	3	Inscripción		
21	PRPNFI	C	219	229	11	Numero de Finca		
22	PRPFTA	D	230	237	8	Fecha Tasación		
23	PRPTAS	N	238	250	13	Importe Tasación		
24	PRPCTA	C	251	259	9	CIF Tasadora		
25	PRPICP	N	260	272	13	Importe Cobertura de Principal		
26	PRPMIO	N	273	275	3	Meses de Cobertura de Intereses Ordinarios		
27	PRPIO	N	276	284	9	Porcentaje Cobertura de Intereses Ordinarios		
28	PRPIKO	N	285	297	13	Importe Cobertura de Intereses Ordinarios		
29	PRPMIM	N	298	300	3	Meses de Cobertura de Intereses Moratorios		
30	PRPIM	N	301	309	9	Porcentaje Cobertura Intereses Moratorios		
31	PRBIM	N	310	322	13	Importe Cobertura Intereses Moratorios		
32	PRPMCG	N	323	331	9	Porcentaje Cobertura de Costas y Gastos		
33	PRPICG	N	332	344	13	Importe Cobertura de Costas y Gastos		

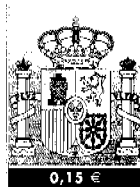
Registro de Seguros

BPRESTS								
#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRSPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRSRLE	C	21	21	1	Tipo de Registro	S	
2	PRSCSL	C	22	25	4	Clase de Seguro		TBLCLASE
3	PRSDIV	C	26	28	3	Divisa Actual del Seguro		TBLDIVIS
4	PRSCCA	C	29	37	9	CIF Compañía Aseguradora		
5	PRSPOL	C	38	54	17	Numero de Póliza		
6	PRSCOB	N	55	67	13	Importe Cobertura del Seguro		
7	PRSFEP	D	68	75	8	Fecha Efecto de la Prima		

Anexo 2: 7

7Q4748661

09/2006



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

8	PRSPPR	C	76	79	4	Periodicidad de la Prima	TBLPERIO
9	PRSPCO	C	80	80	1	Prima Constante ?	S/N
10	PRSIPIR	N	81	93	13	Importe de la Prima	
11	PRSREL	C	94	344	251	Relleno a blancos	

Registro de Prestatarios

BPRESTT

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRTPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRTRFG	C	21	21	1	Tipo de Registro	F	
2	PRTFNI	C	22	24	3	Numero del Prestatario/Deudor		(1)
3	PRTDEU	C	25	28	4	Clase deudor		TBLDEUD
4	PRTTEN	C	29	29	1	Tipo de Entidad		(2)
5	PRTCIF	C	30	38	9	CIF/DNI		
6	PRTAPI	C	39	88	50	Apellido 1		(3)
7	PRTAPI2	C	89	138	50	Apellido 2		(3)
8	PRTNOM	C	139	188	50	Nombre		(3)
9	PRTCNA	C	189	194	6	Código de Actividades Económicas		(4)
10	PRTFIL	C	195	344	150	Relleno a blancos		

- (1) Número secuencial de 1 a 999
 (2) F para persona física o J para persona jurídica
 (3) Cuando sea una entidad jurídica, se rellenarán los tres campos como si fueran uno sólo.
 (4) Se cumplimentará solamente cuando el campo 4 PRITEN sea J

Registro de Divisas

BPRESTM

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRMPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRMREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	M	
2	PRMDIV	C	22	25	4	Divisa Alternativa		TBLDIV
3	PRMREI	C	26	344	319	Relleno a blancos		

Registro de Cola

BPPRESTZ

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRZNUE	C	1	20	20	Relleno a nueves	9	
1	PRZREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	Z	
2	PRZCNA	N	22	28	7	Total Registros no A y no Z		
3	PRZCND	N	29	35	7	Total Registros D Generales		
4	PRZREI	C	36	344	309	Relleno a blancos		

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

Anexo A2.1.B : Fichero de cuadros de amortización – carga inicial

Descripción:

Dentro del proceso de carga inicial de la cartera de préstamos adquirida, en este fichero se comunican todas las cuotas conocidas de cada préstamo hipotecario, entendiéndose por tales, aquellas cuotas que tengan toda su información económica completa y conocida.

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija ordenado ascendentemente por las 39 primeras posiciones.

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

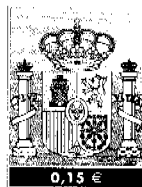
Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con tres tipos registros:

- tipo A: Registro de cabecera, obligatorio un registro
- tipo D: Registros de detalle, de cero a n registros
- tipo Z: Registro de cola, obligatorio un registro

7Q4748662

09/2006



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

**Fichero: Administrador: Fichero de cuadros amortización -carga inicial-
BPCUD**

Registro de Cabecera

BPCUDA

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Cabecera	Literal	Referencia
0	CPAREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	A	
1	CPACER	C	2	39	38	Relleno a ceros	0	
2	CPAADM	C	40	43	4	Código del Administrador		
3	CPAFON	C	44	47	4	Código del Fondo		
4	CPACED	C	48	51	4	Código del Cedente		
5	CPAFIL	C	52	63	12	Nombre del fichero en formato (XXXXXXXXX.XXX)		
6	CPAFEC	D	64	71	8	Fecha del fichero		
7	CPAREL	C	72	99	28	Relleno a blancos		

Registro de Detalle

BPCUDD

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Detalle	Literal	Referencia
0	CPDREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	D	
1	CPDPRE	C	2	21	20	Préstamo		
2	CPDPAR	C	22	39	18	Participación (PH) o Certificado (CTH)		
3	CPDPEC	D	40	47	8	Fecha de la Cuota		
4	CPDPRI	N	48	60	13	Importe Principal		
5	CPDINT	N	61	73	13	Importe Intereses		
6	CPDCAP	N	74	86	13	Capital pendiente posterior		
7	CPDPIS	N	87	99	13	Importe Subsidiado		

Registro de Cola

BPCUDZ

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Cola	Literal	Referencia
0	CPZREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	Z	
1	CPZNUE	C	2	39	38	Relleno a nueves	9	
2	CPZCNT	N	40	46	7	Total Registros no A y no Z		
3	CPZREL	C	47	99	53	Relleno a blancos		

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

Anexo A2.1.C Fichero de variaciones de tipos de interés:

Recogerá todas las variaciones de tipo de interés de aquellos préstamos que hayan tenido más de una variación, por pactos, novaciones o revisión del tipo en momento distinto del inicio de la cuota, desde la última liquidación hasta la fecha de constitución del Fondo y que por lo tanto afectarán a la primera liquidación a realizar por éste.

La información a detallar será la siguiente:

- Número de préstamo
- Número de participación
- Motivo de la variación (PACT, NOVA, PROX, etc.)
- Fecha de inicio
- Fecha de fin
- Tipo de interés

Formato del fichero: Excel o Texto

A2.1.D Fichero de reembolsos anticipados

Recogerá todos los reembolsos anticipados realizados desde la última liquidación hasta la fecha de constitución del Fondo.

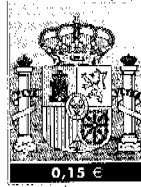
La información a detallar será la siguiente:

- Número de préstamo
- Número de participación (PH) o certificado (CTH)
- Clase de amortización (APRC, APRF, APSC, APSF, etc.).
- Fecha de valor
- Importe de la amortización anticipada

Formato del fichero: Excel o Texto

7Q4748663

09/2006



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

Anexo A2.2 : Fichero de movimientos de operaciones.

Descripción:

Definición de la formación de cada campo en el fichero de movimiento de operaciones de cada préstamo/participación a entregar por el administrador.

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija (--).

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico.

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado "Signo del campo anterior" en el que se incluiría el signo "-". Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con tres tipos registros:

- tipo A: **Registro de cabecera**, obligatorio un registro
- tipo D: **Registros de detalle**, de cero a n registros
- tipo Z: **Registro de cola**, obligatorio un registro

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

Fichero: Administrador: Fichero de movimiento de operaciones.

Registro de Cabecera

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	FLAREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	A	
1	FLACER	C	2	39	38	Relleno a ceros	0	
2	FLAFON	C	40	43	4	Código del Fondo		
3	FLAADM	C	44	47	4	Código del Administrador		
4	FLACED	C	48	51	4	Código del Caciente		
5	FLAFIL	C	52	63	12	Nombre del fichero en formato (XXXXXXXX.XXX)		
6	FLAFEC	D	64	71	8	Fecha del fichero		
7	FLARHL	C	72	184	128	Relleno a blancos		

Registro de Detalle

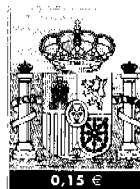
#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	FLDREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	D	
1	FLDPRI	C	2	21	20	Préstamo		
2	FLDPAE	C	22	39	18	Participación (PH) o Certificado (CTH)		
3	FLDOPE	C	40	43	4	Operación		TBLOPERA
4	FLDDIV	C	44	46	3	Divisa		TBLDIVIS
5	FLDFEC	D	47	54	8	Fecha de la Cuota		
6	FLDFCO	D	55	62	8	Fecha Contable		
7	FLDFPA	D	63	70	8	Fecha de Pago Prestatario (Fecha Valor)		
8	FLDFAB	D	71	78	8	Fecha de Abono al Fondo		
9	FLDPR1	N	79	91	13	Importe Principal		
10	FLDSPK	C	92	92	1	Signo campo anterior		
11	FLDINT	N	93	105	13	Importe Intereses		
12	FLDSIN	C	106	106	1	Signo campo anterior		
13	FLDSUB	N	107	119	13	Importe Subsidio		
14	FLDSSU	C	120	120	1	Signo campo anterior		
15	FLDSEG	N	121	133	13	Importe Seguros		
16	FLDSSE	C	134	134	1	Signo campo anterior		
17	FLDCOM	N	135	147	13	Importe Comisiones		
18	FLDCO	C	148	148	1	Signo campo anterior		
19	FLDDFM	N	149	161	13	Importe Demora		
20	FLDSDE	C	162	162	1	Signo campo anterior		
21	FLDOTR	N	163	173	13	Importe Otros		
22	FLDSOT	C	176	176	1	Signo campo anterior		
23	FLDCUD	N	177	189	13	Nuevo importe de la cuota		
24	FLDFAM	D	190	197	8	Nueva fecha de amortización final		
25	FLDCAN	C	198	198	1	Indicador Cancelación registro anterior	S/N	
26	FLDANU	C	199	199	1	Indicador Anulación flujo aplicado	S/N	

Registro de Cola

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Cola	Literal	Referencia
0	FLZREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	Z	
1	FLZNUZ	C	2	39	38	Relleno a nueves	9	
2	FLZCNT	N	40	46	7	Total Registros no A y no Z.		
3	FLZFEZ	N	47	59	13	Total Efectivo		
4	FLZREL	C	60	199	140	Relleno a blancos		

7Q4748664

09/2006



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

Anexo A2.3 : Fichero de control de morosidad.

Descripción:

El fichero de información para el control de la morosidad de los préstamos tiene por objeto efectuar la conciliación mensual de los préstamos con cuotas impagadas y de los préstamos en mora.

Dicho control de la morosidad se lleva a cabo a través de la comunicación de los saldos impagados de cada préstamo por conceptos y el estado en que se encuentra respecto al proceso de ejecución de la deuda.

Se genera mensualmente.

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija ordenado ascendentemente por las 39 primeras posiciones.

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D : fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N : numérico.

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con tres tipos de registros:

- tipo A: Registro de cabecera, obligatorio un registro
- tipo D: Registros de detalle, de cero a n registros
- tipo Z: Registro de cola, obligatorio un registro

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

Fichero: Administrador: Control de Morosidad

BMORO

Registro de Cabecera

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Cabecera	Literal	Referencia
0	MOAREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	A	
1	MOACER	C	2	39	38	Relleno a ceros	0	
2	MOAADM	C	40	43	4	Código del Administrador		
3	MOAFON	C	44	47	4	Código del Fondo		
4	MOAFIL	C	48	59	12	Nombre del Fichero en formato (XXXXXXXXX.XXX)		
5	MOAFEC	D	60	67	8	Fecha del Fichero		
6	MOAREL	C	68	313	246	Relleno a blancos		

Registro de Detalle

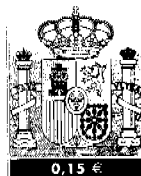
#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Detalle	Literal	Referencia
0	MODREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	D	
1	MODPRE	C	2	21	20	Préstamo		
2	MODPAR	C	22	39	18	Participación (PFI) o Certificado (CTH)		
3	MODIUR	C	40	43	4	Situación Morosidad		TBLSIUR
4	MODFVT	D	44	51	8	Fecha Vencimiento		
5	MODPRI	N	52	64	13	Importe Principal		
6	MODINT	N	65	77	13	Importe Intereses		
7	MODDEM	N	78	90	13	Importe Demora		
8	MODCOM	N	91	103	13	Importe Comisiones		
9	MODOTR	N	104	116	13	Importe Otros		
10	MODFUP	D	117	124	8	Fecha Último Pago		
11	MODDPP	N	125	137	13	Deuda Pendiente después último pago - Principal		
12	MODDPR	N	138	150	13	Deuda Pendiente después último pago - Resto		
13	MODPRO	C	151	163	4	Procedimiento		TRLSIPRO
14	MODSUB	N	164	176	13	Tipo de Subasta		
15	MODFUT	D	177	184	8	Fecha Última Tasación		
16	MODTAS	N	185	197	13	Valor Última Tasación		
17	MODOFI	C	198	242	45	Oficina Ejecutiva		
18	MODCON	C	243	287	45	Persona de Contacto		
19	MODTEL	C	288	300	13	Teléfono		
20	MODFAX	C	301	313	13	Fax		

Registro de Cola

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Cola	Literal	Referencia
0	MOZREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	Z	
1	MOZNUF	C	2	39	38	Relleno a nueves	9	
2	MOZCNT	N	40	46	7	Total Registros no A y no Z		
3	MOZEFE	N	47	59	13	Total Efectivo		
4	MOZREL	C	60	313	254	Relleno a blancos		

7Q4748665

09/2006



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

Anexo A2.4 : Fichero actualización de préstamos y próxima cuota

Descripción:

Este fichero recoge las modificaciones que se van produciendo en las características financieras y no financieras de los préstamos como son

En cuanto a la características financieras:

- las variaciones de las cuotas (próxima cuota) de los préstamos hipotecarios y de los atributos que las determinan, como son las nuevas determinaciones del tipo de interés variable y la modificación del vencimiento final (amortizaciones anticipadas con reducción de plazo), y otros financieros.
- las modificaciones que se producen en el resto de las características financieras del préstamo, tales como, entre otras, novación del tipo de interés, modificaciones del calendario de vencimientos y sistema de amortización.

En cuanto a la características no financieras:

- la subrogación del prestatario e incorporación de garantías adicionales.

Se entrega diariamente, incorporando aquellos préstamos que cambien sus características y únicamente los atributos que se ven modificados.

La sociedad gestora determinará la fecha de entrega en función de las características de los préstamos hipotecarios cedidos al fondo y de los procesos informáticos del cedente/administrador.

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija (-).

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMDD. Ej: 20150331
- N: numérico

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con once tipos de registros:

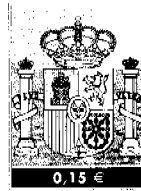
- tipo A: Registro de cabecera, obligatorio un registro
- tipo B: Registro de General, un registro por cada préstamo que tenga modificación
- tipo C: Registros de detalle de Comisiones, un registro por cada clase de comisión que tenga modificación de cada préstamo.
- tipo I: Registros de detalle de Intereses, un registro por cada clase de interés que tenga

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

- modificación de cada préstamo
- tipo **M: Registros de detalle de Divisas**, un registro por cada clase de divisa que tenga modificación de cada préstamo
- tipo **N: Registros de detalle de Subvenciones**, un registro por cada clase de subvención que tenga modificación de cada préstamo
- tipo **P: Registros de detalle de Garantías**, un registro por cada garantía que tenga modificación de cada préstamo
- tipo **S: Registros de detalle de Seguros**, un registro por cada clase de seguro que tenga modificación de cada préstamo
- tipo **T: Registros de detalle de Prestatarios**, un registro por cada prestatario que tenga modificación de cada préstamo
- tipo **X : Registro próxima cuota**, un registro por cada préstamo que experimenta una nueva determinación de la cuota
- tipo **Z: Registro de cola**, obligatorio un registro

7Q4748666

09/2006



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

Fichero: Administrador: Fichero de actualización préstamos - próximas cuotas

APRES

Registro de Cabecera

APRESTA

#	Campo	Tipo	Fin	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACACER	C	1	20	20	Relleno a ceros	0	
1	ACAREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	A	
2	ACAADM	C	22	25	4	Código del Administrador		
3	ACAFON	C	26	29	4	Código del Fondo		
4	ACAFIL	C	30	41	12	Nombre del Fichero en formato (XXXXXXXX.XXX)		
5	ACAPEC	D	42	49	8	Fecha del Fichero		
6	ACAREL	C	50	344	295	Relleno a blancos		

Registro General

APRESTD

#	Campo	Tipo	Fin	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACBPPE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACBREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	B	
2	ACBCED	C	22	23	4	Código del Cedente		
3	ACBACT	C	26	29	4	Motivo Actualización		TBLACTUA
4	ACBCON	C	30	33	4	Clase de Contrato		TBLCONTR
5	ACBPRO	C	34	53	20	Numero de Promoción		
6	ACBCPR	C	54	57	4	Clase de Préstamo		TBLCLPRE
7	ACBFPR	C	58	61	4	Finalidad del Préstamo		TBLCLPPR
8	ACBFIP	D	62	69	8	Fecha Inicio Préstamo		
9	ACBFPE	D	70	77	8	Fecha Formalización Escritura del Préstamo		
10	ACBDIV	C	78	80	3	Divisa Actual del Préstamo		TBLDIVIS
11	ACRBPPI	N	81	93	13	Principal/Formalizado Inicial del Préstamo		
12	ACBDIS	N	94	106	13	Disponible		
13	ACBPPA	N	107	119	13	Principal Pendiente Actual		
14	ACBSAM	C	120	123	4	Sistema de Amortización		TBLSISAM
15	ACBPVA	N	124	132	9	Porcentaje Anual Variación s/Sistema Amortización		
16	ACBSPV	C	133	133	1	Signo Campo anterior		
17	ACBFAM	D	134	141	8	Fecha de Amortización Final		
18	ACBPFA	C	142	145	4	Periodicidad de Carencia		TBLPERIO
19	ACBFCA	D	146	153	8	Fecha Final Carencia		
20	ACBFPA	D	154	161	8	Fecha Primera/Próxima Amortización		
21	ACBPAM	C	162	165	4	Periodicidad de Amortización		TBLPERIO
22	ACBFPE	D	166	173	8	Fecha Primera/Próxima Amortización Extra		
23	ACBPPE	C	174	177	4	Periodicidad de Amortización Extra		TBLPERIO
24	ACBPFC	D	178	180	3	Numero de la 1ª cuota participada		
25	ACBAAI	C	181	181	1	Amort. Anticipada Total: Permitida	S/N	
26	ACBAPC	C	182	182	1	Amort. Anticipada Parcial: Recálculo de Cuota	S/N	
27	ACBAPV	C	183	183	1	Amort. Anticipada Parcial: Reduccion de Vencimiento	S/N	
28	ACBAIM	C	184	184	1	Amort. Anticipada Parcial: Mixta (Cuota y Vencimto)	S/N	
29	ACBPCM	N	185	197	13	Amort. Anticipada Parcial: Capital mínimo después		
30	ACBPPM	N	198	206	9	Amort. Anticipada Parcial: % mínimo Amortización		
31	ACBPSC	C	207	207	1	% Campo anterior sobre que Capital	UA	
32	ACRAPX	N	208	220	13	Amort. Anticipada Parcial: Importe máximo		
33	ACBAPM	N	221	233	13	Amort. Anticipada Parcial: Importe mínimo		
34	ACBPAR	C	234	251	18	Numero Participación (PH) o Certificado (CH)		
35	ACBFEM	D	252	259	8	Fecha Emisión/Cesión Certificado		
36	ACBFPI	N	260	272	13	Principal Participado		
37	ACBNRC	N	273	274	2	Numero Registros C Comisiones		
38	ACBNRI	N	275	276	2	Numero Registros I Intereses		
39	ACBNRM	N	277	278	2	Numero Registros M Multidivisas		
40	ACBNRN	N	279	280	2	Numero Registros N Subvencion		
41	ACBNRP	N	281	282	2	Numero Registros P Garantias		
42	ACBNRS	N	283	284	2	Numero Registros S Seguros		
43	ACBNRT	N	285	286	2	Numero Registros T Prestatarios		
44	ACBNRX	N	287	288	2	Numero Registros X Próxima Cuota		

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

Registro General

APRESTD

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
43	ACBSPA	C	289	289	1	Es para Sustituir otra Participación o Certificado	S/N	
46	ACBPAS	C	290	307	18	Participación o Certificado a Sustituir		
47	ACBTIN	N	308	316	9	Tipo interés para cálculo Cuadro		
48	ACBPCC	N	317	329	13	Importe principal 1ª Cuota (sistemas crecientes)		
49	ACBREL	C	330	344	15	Relleno a blancos		

Registro de Comisiones

APRESTC

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACCPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACCREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	C	
2	ACCCOM	C	22	25	4	Clase de Comisión		TBLCLCOM
3	ACCPH	D	26	33	8	Fecha inicio participación Comisión/Efecto Actualización		
4	ACCPH	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación		TBLPERIO
5	ACCBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		TBLBASCA
6	ACCCAL	C	42	45	4	Concepto para Cálculo		TBLCLCAL
7	ACCCOV	C	46	49	4	Clase de Operación vinculada		TBLOPERA
8	ACCPCO	N	50	58	9	Porcentaje comisión		
9	ACCFIC	N	59	71	13	Importe fijo		
10	ACRCIMX	N	72	84	13	Importe Máximo		
11	ACCIMI	N	85	97	13	Importe Mínimo		
12	ACCCCO	C	98	98	1	Cubro importe Comisión opcional (prestamista)	S/N	
13	ACCREL	C	99	344	246	Relleno a blancos		

Registro de Tipos de Interés

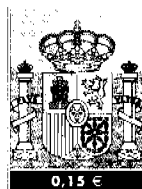
APRESTI

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACIPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACIREG	C	21	21	1	Tipo de Registro		
2	ACICIN	C	22	25	4	Clase de Interés o Subsidio		TBLCLINT
3	ACIPH	D	26	33	8	Fecha inicio participación / Efecto Actualización		
4	ACIPLI	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación Intereses o Subsidio		TBLPERIO
5	ACIRAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		TBLBASCA
6	ACIFUF	D	42	49	8	Fecha Última Liquidación a Tipo de Interés Fijo		
7	ACIPRI	C	50	53	4	Periodicidad de Revisión Tipo de Interés o Subsidio		TBLPERIO
8	ACIFPR	D	54	61	8	Fecha Próxima Revisión Tipo de Interés o Subsidio		
9	ACIFIJ	N	62	70	9	Tipo de Interés o Subsidio Nominal Actual		
10	ACIFID	C	71	71	1	Tipo Interés de Demora a Tipo Nominal Ordinario	S/N	
11	ACIHND	C	72	75	4	Índice de Referencia		
12	ACIMID	N	76	77	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
13	ACIDIV	N	78	86	9	Margen o Diferencial Interés Variable		
14	ACIDIS	C	87	87	1	Signo Campo Anterior		
15	ACIENT	N	88	96	9	Puntos de Variación para cambio de Tipo Nominal		
16	ACISIG	C	97	97	1	Signo Campo Anterior (+) ; (-) ; (A valor absoluto)		
17	ACIREL	N	98	106	9	Cifra redondeo del tipo calculado (fracción de punto)		
18	ACIREM	C	107	107	1	Múltiplos cifra redondeo	S/N	
19	ACIRIS	C	108	108	1	Ajuste del redondeo: alza(+),baja(-),más próxima(P)		
20	ACIMAX	N	109	117	9	Tipo Máximo Interés		
21	ACIMIN	N	118	126	9	Tipo Mínimo Interés		
22	ACISHP	C	127	130	4	Índice Sustitutivo 1		
23	ACISPM	N	131	132	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
24	ACIOSP	N	133	141	9	Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 1		
25	ACISDP	C	142	142	1	Signo Campo Anterior		
26	ACISS	C	143	146	4	Índice Sustitutivo 2		
27	ACISSM	N	147	148	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
28	ACISSS	N	149	157	9	Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 2		
29	ACISDS	C	158	158	1	Signo Campo Anterior		
30	ACIREL	C	159	344	186	Relleno a blancos		

Registro de Tipos de Subvención

7Q4748667

09/2006



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

APRESTN

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACNPRI	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACNREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	N	
2	ACNCSU	C	22	25	4	Clase de Subvención		
3	ACNFIS	D	26	33	8	Fecha inicio participación Subvención / Efecto Actualización		
4	ACNPLS	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación		
5	ACNBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		
6	ACNPRS	C	42	45	4	Periodicidad de revisión de la Subvención		TBLPERIO
7	ACMFPS	C	46	53	8	Fecha próxima Revisión de la Subvención		
8	ACNTIS	N	54	62	9	Tipo de Subvención Nominal Actual		
9	ACNREI	C	63	344	282	Relleno a blancos		

Registro de Garantías

APRESTP

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACPPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACPPREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	P	
2	ACPCFG	C	22	25	4	Código Formalización Garantía		
3	ACPRGA	N	26	27	2	Rango de la Garantía		
3	ACPPPR	C	28	31	4	Tipo de propiedad		TBLPROP
4	ACPUSS	C	32	35	4	Tipo de Uso		TBLUSOBI
5	ACPVIA	C	36	37	2	Vía Pública		TBLVIAPU
6	ACPDIR	C	38	82	45	Dirección		
7	ACPNUM	C	83	87	5	Numero o Punto Kilométrico		
8	ACPESC	C	88	88	1	Escalera		
9	ACPPIS	C	89	90	2	Piso		
10	ACPLET	C	91	91	1	Letra		
11	ACPROB	C	92	136	45	Población		
12	ACPCPO	C	137	141	5	Código Postal		
13	ACPEXP	C	142	153	12	Expediente		
14	ACPNRI	N	154	157	4	Código del Registro de la Propiedad		
15	ACPDRE	C	158	202	45	Descripción del Registro de la Propiedad		
16	ACPTOM	N	203	207	5	Tomo		
17	ACPLIB	N	208	211	4	Libro		
18	ACPFOL	N	212	215	4	Folio		
19	ACPPNS	N	216	218	3	Inscripción		
20	ACPNFI	C	219	229	11	Numero de Finca		
21	ACPFIA	D	230	237	8	Fecha Inscripción		
22	ACPTAS	N	238	250	13	Importe Tasación		
23	ACPCTA	C	251	259	9	CIF Tasadora		
24	ACPICP	N	260	272	13	Importe Cobertura de Principal		
25	ACPMIO	N	273	275	3	Meses de Cobertura de Intereses Ordinarios		
26	ACPPIO	N	276	284	9	Porcentaje Cobertura de Intereses Ordinarios		
27	ACPHIO	N	285	297	13	Importe Cobertura de Intereses Ordinarios		
28	ACPMIM	N	298	300	3	Meses de Cobertura de Intereses Moratorios		
29	ACPPIM	N	301	309	9	Porcentaje Cobertura Intereses Moratorios		
30	ACPHIM	N	310	322	13	Importe Cobertura Intereses Moratorios		
31	ACPCG	N	323	331	9	Porcentaje Cobertura de Costas y Gastos		
32	ACPICG	N	332	344	13	Importe Cobertura de Costas y Gastos		

Registro de Seguros

APRESTS

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACSPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACSREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	S	
2	ACSSE	C	22	25	4	Clase de Seguro		TBLCLASE
3	ACSIV	C	26	28	3	Divise Actual del Seguro		TBLDIVIS
4	ACSCCA	C	29	37	9	CIF Compañía Aseguradora		
5	ACSPOL	C	38	54	17	Numero de Póliza		
6	ACSCOB	N	55	67	13	Importe Cobertura del Seguro		
7	ACSFLP	D	68	75	8	Fecha Efecto de la Prima		
8	ACSPPR	C	76	79	4	Periodicidad de la Prima		TBLPERIO

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

9	ACSPCO	C		80	80	1	Prima Constante ?			S/N
10	ACSIPR	N		81	93	13	Importe de la Prima			
11	ACSREL	C		94	344	231	Relleno a blancos			

Registro de Prestatarios

APRESTI

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACTPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACTREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	T	
2	ACTNTI	C	22	24	3	Numero del Prestatario/Deudor		(1)
3	ACTDEU	C	25	28	4	Clase deudor		TBLDEUD
4	ACTTEN	C	29	29	1	Tipo de Entidad		(2)
5	ACTCIF	C	30	38	9	CIF/DNI		
6	ACTAPI	C	39	88	50	Apellido 1		(3)
7	ACTAP2	C	89	138	50	Apellido 2		(3)
8	ACTNOM	C	139	188	50	Nombre		(3)
9	ACTCNA	C	189	194	6	Código de Actividades Económicas		(4)
10	ACTFIL	C	195	344	150	Relleno a blancos		

- (1) Número secuencial de 1 a 999
 (2) F para persona física o J para persona jurídica
 (3) Cuando sea una entidad jurídica, se rellenarán los tres campos como si fueran uno sólo.
 (4) Se cumplimentará solamente cuando el campo 4 PRITEN sea J

Registro Proxima Cuota

APRESX

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACXPPE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACXREF	C	21	21	1	Tipo de Registro	X	
2	ACXFEC	D	22	29	8	Fecha de la Cuota		
3	ACXPRI	N	30	42	13	Importe Principal		
4	ACXINT	N	43	55	13	Importe Intereses		
5	ACXCAP	N	56	68	13	Capital pendiente posterior		
10	ACXREL	N	69	344	276	Relleno a blancos		

Registro de Divisas

APRESTM

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACMPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACMREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	M	
2	ACMDIV	C	22	25	4	Divisa Alternativa		TBLDIV
3	ACMREL	C	26	344	319	Relleno a blancos		

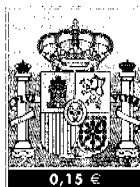
Registro de Cola

APPRESTZ

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACZNOE	C	1	20	20	Relleno a nuevos		9
1	ACZREG	C	21	21	1	Tipo de Registro		Z
2	ACZCNA	N	22	28	7	Total Registros no A y no Z		
3	ACZCND	N	29	35	7	Total Registros D Generales		
4	ACZREL	C	36	344	309	Relleno a blancos		

7Q4748668

09/2006



Contrato de Intermediación Financiera

En Madrid, a 20 de noviembre de 2006

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **BANKINTER 13 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Enrique José Rodríguez Cativiela, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia D. Emilio Recoder de Casso y para el protocolo de éste último.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 16 de octubre de 2006, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 23 de octubre de 2006, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. Lázaro de Lázaro Torres, con D.N.I. nº. 5.383.514-L, en nombre y representación de BANKINTER, S.A. ("BANKINTER"), Entidad de Crédito constituida por tiempo indefinido, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 29, con C.I.F. A-28157360, con la denominación de "Banco Intercontinental Español S.A." (Bankinter), Banco Industrial y de Negocios, sometido al Decreto Ley de 29 de noviembre de 1962, mediante escritura otorgada en Madrid, el día 4 de junio de 1965 ante el Notario de Madrid D. Alejandro Bérnago Llabrés, ampliada su anterior denominación mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel de la Cámara Álvarez el día 5 de septiembre de 1980, bajo el número 2518 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1758 general, 1259 de la

Contrato de Intermediación Financiera

sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 220, hoja número 9.643, inscripción 1ª; adaptada a la vigente Ley de Sociedades Anónimas en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el 24 de julio de 1990, con el número 2.052 de orden de protocolo, en la cual se adoptó la nueva denominación de BANKINTER SOCIEDAD ANÓNIMA. En la actualidad se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 14.846, folio 169, sección 8ª, hoja 7766.

D. Lázaro de Lázaro Torres se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de BANKINTER, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2006, según consta en la certificación de acuerdos expedida en esa misma fecha por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, elevada a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara el día 21 de junio de 2006, con el número 2.444 de orden de su protocolo, y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el día 21 de enero de 2004, con el número 160 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BANKINTER al Fondo de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Enrique José Rodríguez Cativiela, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia D. Emilio Recoder de Casso y para el protocolo de éste último (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 17 de noviembre de 2006, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto (el "Folleto"), comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores, incluyendo el Módulo Adicional, y el glosario de definiciones, y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito 11.827 certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") emitidos por BANKINTER sobre 11.827 préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos Hipotecarios") cuyo valor capital total asciende a mil quinientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos treinta y un mil quinientos dieciséis euros con cincuenta y dos céntimos (1.549.431.516,52) euros.
- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos") denominados en euros, representados mediante anotaciones en cuenta y agrupados en seis Series de Bonos, distribuidas de la siguiente manera:
 - a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal de mil cuatrocientos ochenta y dos millones cuatrocientos mil (1.482.400.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):
 - i) Serie A1 por importe nominal total de ochenta y cinco millones (85.000.000,00) de euros integrada por ochocientos cincuenta (850) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor

7Q4748669

09/2006



Contrato de Intermediación Financiera

nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").

ii) Serie A2 por importe nominal total de mil trescientos noventa y siete millones cuatrocientos mil (1.397.400.000,00) euros integrada por trece mil novecientos setenta y cuatro (13.974) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").

b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de veintidós millones cuatrocientos mil (22.400.000,00) euros integrada por doscientos veinticuatro (224) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").

c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de veinticuatro millones cien mil (24.100.000,00) euros integrada por doscientos cuarenta y un (241) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de veinte millones quinientos mil (20.500.000,00) euros integrada por doscientos cinco (205) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").

e) Clase E compuesta por una única Serie E por importe nominal total de veinte millones seiscientos mil (20.600.000,00) euros integrada por doscientos seis (206) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie E" o los "Bonos de la Serie E").

Las características de los Bonos representativos de esta Emisión de Bonos se detallan en la Nota de Valores del Folleto, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BANKINTER, en su condición de Entidad Cedente de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Standard & Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 15 de noviembre de 2006, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones Aaa y AAA para los Bonos de la Series A1 y A2, las calificaciones Aa3 y A para los Bonos de la Serie B, las calificaciones A3 y BBB para los Bonos de la Serie C y las calificaciones Ba1 y BB- para los Bonos de la Serie D, y las calificaciones Ca y CCC- para los Bonos de la Serie E esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de intermediación financiera (el "Contrato de Intermediación Financiera").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Intermediación Financiera (el "Contrato"), que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- OBJETO.

Establecer la remuneración de BANKINTER por el proceso de intermediación financiera desarrollado por éste y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a éste de las Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la suscripción por el Fondo de los mencionados Certificados de Transmisión de Hipoteca y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.

Esta remuneración no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio concreto al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración por el proceso global de intermediación financiera y de mejora de crédito realizado por BANKINTER.

3.- REMUNERACIÓN.

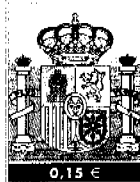
- 3.1. BANKINTER tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el "Margen de Intermediación Financiera") que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral que comprenderá, excepto para el primer periodo, los tres (3) meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados por el Fondo, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, de acuerdo con la contabilidad del Fondo y previos al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre que corresponden al último mes de cada periodo trimestral anterior a cada Fecha de Pago.

Excepcionalmente, el primer periodo comprenderá desde la fecha de otorgamiento del presente Contrato hasta el 31 de marzo de 2007, incluido, que correspondió al último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago, 17 de abril de 2007.

- 3.2. La liquidación del Margen de Intermediación Financiera que hubiere sido devengado en cada uno de los periodos al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de dichos meses, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del mismo o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, que BANKINTER declara conocer y aceptar en todos sus términos.

7Q4748670

09/2006



Contrato de Intermediación Financiera

La primera fecha de liquidación tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 17 de abril de 2007.

- 3.3 Las Fechas de Pago correspondientes a la Emisión de Bonos son los días 17 de enero, 17 de abril, 17 de julio y 17 de octubre o, caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

A estos efectos igual que a los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los días que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

- 3.4 En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe del Margen de Intermediación Financiera devengado que no hubiese sido abonado en dicha Fecha de Pago, no devengará intereses de demora y se acumulará al importe del Margen de Intermediación Financiera que se hubiera devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral y se hará efectivo en la misma Fecha de Pago o en las siguientes en las que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Los importes del Margen de Intermediación Financiera no pagados en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia al importe que corresponde abonar en la Fecha de Pago correspondiente por el orden de vencimiento de los importes debidos.

4.- DURACIÓN.

El presente Contrato permanecerá vigente hasta la fecha de disolución o liquidación del Fondo, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedasen pendientes de pago en dicha fecha.

5.- IMPUESTOS.

El importe del Margen de Intermediación Financiera determinado en la cláusula tercera anterior, comprenderá cualquier impuesto indirecto que sobre la misma pudiera ser aplicable.

6.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo a BANKINTER en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, BANKINTER renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

7.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Contrato de Intermediación Financiera

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las estipulaciones contenidas en el mismo, y en lo que en dichas estipulaciones no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

8.- NOTIFICACIONES.

- 8.1 Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas, con este Contrato salvo aquellas que tengan un régimen específico, deberán efectuarse por escrito y se entregaran en mano o se enviarán por telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
Lagasca, 120 (1º)
28006 Madrid
Teléfono nº.: 91 411 84 67
Telefax nº.: 91 411 84 68
Atención : D. Enrique Pescador Abad
Correo electrónico: enrique.pescador@eurotitulizacion.es

Para BANKINTER:

BANKINTER, S.A.
Pico de San Pedro, 2
28760 Tres Cantos (MADRID)
Teléfono nº.: 91 339 81 87
Telefax nº.: 91 339 80 35
Departamento: Área de Operaciones
Atención: D. Juan José López Martín
Correo electrónico: jjlopez@bankinter.es

- 8.2 No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

9.- CESIÓN.

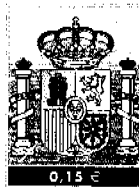
BANKINTER podrá ceder, transmitir o subrogar en todo o en parte y en una o varias veces los derechos de crédito derivados del presente Contrato previa comunicación escrita a la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, sin que ello pueda implicar para el Fondo la imposición de obligaciones adicionales, distintas o más gravosas de las establecidas en el presente Contrato.

10.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de

7Q4748671

09/2006



Contrato de Intermediación Financiera

Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

11.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

12.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción alguna de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN
P.P.

BANKINTER, S.A.
P.P.

D. Mario Masiá Vicente

D. Lázaro de Lázaro Torres

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

En Madrid, a 20 de noviembre de 2006

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

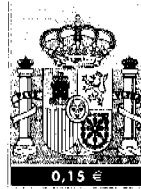
La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **BANKINTER 13 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Enrique José Rodríguez Cativiela, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia D. Emilio Recoder de Casso y para el protocolo de éste último.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 16 de octubre de 2006, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 23 de octubre de 2006, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

De otra parte, como Entidades Directoras y Entidades y Colocadoras,

D. Lázaro de Lázaro Torres, con D.N.I. nº. 5.383.514-L, en nombre y representación de BANKINTER, S.A. (en adelante, indistintamente, "BANKINTER", "Entidad Directora" y "Entidad Colocadora"), Entidad de Crédito, constituida por tiempo indefinido, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 29, con C.I.F. A-28157360, con la denominación de "Banco Intercontinental Español S.A." (Bankinter), Banco Industrial y de Negocios, sometida al Decreto Ley de 29 de noviembre de 1962, mediante escritura otorgada en Madrid, el día 4 de junio de 1965 ante el Notario de Madrid D. Alejandro Bérnago Llabrés, ampliada su anterior denominación mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel de la Cámara Álvarez el día 5 de septiembre de 1980, bajo el número 2518 de su protocolo. Inscrita en el

09/2006



Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1758 general, 1259 de la sección 3ª del libro de Sociedades, folio 220, hoja número 9.643, inscripción 1ª; adaptada a la vigente Ley de Sociedades Anónimas en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el 24 de julio de 1990, con el número 2.052 de orden de protocolo, en la cual se adoptó la nueva denominación de BANKINTER SOCIEDAD ANÓNIMA. En la actualidad se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 14.846, folio 169, sección 8ª, hoja 7766.

D. Lázaro de Lázaro Torres se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de BANKINTER, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2006, según consta en la certificación de acuerdos expedida en esa misma fecha por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, elevada a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara el día 21 de junio de 2006, con el número 2.444 de orden de su protocolo, y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el día 21 de enero de 2004, con el número 160 de su protocolo.

De otra parte, como Entidad Directora y Entidad Aseguradora y Colocadora,

- D. Santiago Ruiz-Morales Fadrique y D. Pablo Lladó Figuerola-Ferretti, con D.N.I. números 50.274.971-F y 7487815-G, respectivamente, en nombre y representación de CALYON Sucursal en España (en lo sucesivo indistintamente "CALYON", "Entidad Directora" y "Entidad Aseguradora y Colocadora"), entidad de crédito, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana número 1, con C.I.F. A-0011043-G, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 5.208 general, 4.393 de la sección 3ª del libro de Sociedades, folio 103, hoja número 41.727, inscripción 1ª.

D. Santiago Ruiz-Morales Fadrique, se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Francisco de Asís Gamazo Manglano el día 26 de noviembre de 1996, con el número 6.478 de su protocolo.

D. Pablo Lladó Figuerola-Ferretti, se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid Dº. Mª del Rosario Algora Wesolowski, el día 30 de enero de 1996, con el número 335 de su protocolo.

- D. Javier González González, con D.N.I. número 834181V, en nombre y representación de MERRILL LYNCH INTERNATIONAL (en adelante, indistintamente, "MERRILL LYNCH", "Entidad Directora" y "Entidad Aseguradora y Colocadora"), entidad de duración indefinida, con domicilio en Merrill Lynch Financial Centre, 2 King Edward Street, Londres EC1A 1HQ, Reino Unido, constituida en Inglaterra y País de Gales e inscrita en la Oficina de Registro de Sociedades con el número 2312079.

D. Javier González González, se encuentra facultado para este acto en virtud del poder otorgado a su favor ante el día 17 de noviembre de 2006.

- D. Joaquín Quitante Pizarro y Dª. Silvana Leticia Borgatti Casale, con D.N.I. números 27.517.101-Q y 53812579-P, respectivamente, en nombre y representación de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (en adelante, indistintamente, "SCH", "Entidad Directora" y "Entidad Aseguradora y Colocadora"), entidad de duración indefinida, con domicilio en Cantabria, Paseo de Pereda 9 y 12, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 676, libro 0, sección Octava, hoja S-1960, folio 28, inscripción 596, con C.I.F. A 39000013.

D. Joaquín Quitante Pizarro se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

poder otorgado a su favor ante el Notario de Burgos D. José María de Prada Díez, el día 1 de agosto de 2006, con el número 1.899 de su protocolo.

D^a. Silvana Leticia Borgatti Casale se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Burgos D. José María de Prada Díez, el día 14 de marzo de 2006, con el número 715 de su protocolo.

En adelante, BANKINTER, CALYON, MERRILL LYNCH y SCH conjuntamente las "Entidades Directoras".

Y de otra parte, como Entidades Aseguradoras y Colocadoras,

- D. Juan Andrés Cuadrado Moyano, con D.N.I. número 816154-E, en nombre y representación de DEXIA BANQUE S.A. (en lo sucesivo indistintamente, "DEXIA CAPITAL MARKETS", "Entidad Aseguradora y Colocadora). DEXIA BANQUE S.A. es un banco constituido y registrado en Bélgica que figura inscrito en el Registro de Bancos de Bélgica con el número BE 0403.201.185, con domicilio en Boulevard Pacheco 44, 1000 Bruselas (Bélgica). Asimismo, DEXIA BANQUE S.A. está inscrito en el Banco de España como entidad de crédito comunitaria, operante en España sin establecimiento.

D. Juan Andrés Cuadrado Moyano se encuentra facultado para este acto en virtud del poder otorgado a su favor el día 17 de noviembre de 2006.

- D^a. Pilar Smith, con D.N.I. número 51.367.999-Y, en nombre y representación de FORTIS BANK NV-SA. (en adelante, indistintamente, "FORTIS BANK" y "Entidad Aseguradora y Colocadora"), entidad de duración indefinida, con domicilio en con domicilio en Montagne du Parc, número 3B -1000 Bruselas.

D^a. Pilar Smith se encuentra facultada para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor el día 3 de marzo de 2005.

En adelante, DEXIA CAPITAL MARKETS, FORTIS BANK, conjuntamente con CALYON, MERRILL LYNCH y SCH serán denominadas las "Entidades Aseguradoras y Colocadoras".

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BANKINTER al Fondo de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Enrique José Rodríguez Cativiela, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia D. Emilio Recoder de Casso y para el protocolo de éste último (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 17 de noviembre de 2006, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto (en lo sucesivo, el "Folleto"), comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores, incluyendo el Módulo Adicional, y el glosario de definiciones, y demás documentos

7Q4748673

09/2006



Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.

- III. Que la Sociedad Gestora, en el acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito 11.827 certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") emitidos por BANKINTER sobre 11.827 préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos Hipotecarios") cuyo valor capital total asciende a mil quinientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos treinta y un mil quinientos dieciséis euros con cincuenta y dos céntimos (1.549.431.516,52) euros.
- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos") denominados en euros, representados mediante anotaciones en cuenta y agrupados en cinco Clases de Bonos, distribuidas en seis Series de la siguiente manera:
- a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal de mil cuatrocientos ochenta y dos millones cuatrocientos mil (1.482.400.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):
 - i) Serie A1 por importe nominal total de ochenta y cinco millones (85.000.000,00) de euros integrada por ochocientos cincuenta (850) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").
 - ii) Serie A2 por importe nominal total de mil trescientos noventa y siete millones cuatrocientos mil (1.397.400.000,00) euros integrada por trece mil novecientos setenta y cuatro (13.974) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").
 - b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de veintidós millones cuatrocientos mil (22.400.000,00) euros integrada por doscientos veinticuatro (224) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
 - c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de veinticuatro millones cien mil (24.100.000,00) euros integrada por doscientos cuarenta y un (241) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").
 - d) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de veinte millones quinientos mil (20.500.000,00) euros integrada por doscientos cinco (205) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").
 - e) Clase E compuesta por una única Serie E por importe nominal total de veinte millones seiscientos mil (20.600.000,00) euros integrada por doscientos seis (206) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie E" o los "Bonos de la Serie E").
- Las características de los Bonos representativos de esta Emisión de Bonos se detallan en la Nota de Valores del Folleto, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.
- V. Que BANKINTER, en su condición de Entidad Cedente de los Préstamos Hipotecarios

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.

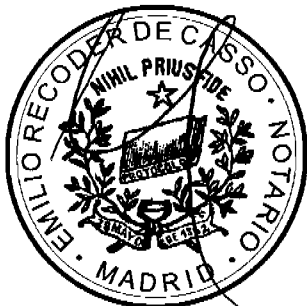
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Standard & Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 15 de noviembre de 2006, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones **Aaa** y **AAA** para los Bonos de la Serie A1 y A2, las calificaciones **Aa3** y **A** para los Bonos de la Serie B, las calificaciones **A3** y **BBB** para los Bonos de la Serie C y las calificaciones **Ba1** y **BB-** para los Bonos de la Serie D, y las calificaciones **Ca** y **CCC-** para los Bonos de la Serie E esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que en la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora ha designado a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") como Entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos, a los efectos del artículo 44 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, en su redacción vigente.
- VIII. Que, de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores, y de Mercado Regulado, de acuerdo con lo que se recoge en la Exposición Anotada de Mercados Regulados y Disposiciones Adicionales en aplicación de la Directiva de Servicios de Inversión (93/22), publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 12 de mayo de 2005.
- IX. Que, en virtud del Contrato de Agencia de Pagos, que se formaliza en esta misma fecha, entre BANKINTER y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, BANKINTER asume las obligaciones de prestación de servicios financieros y de pagos como Agente de Pagos para gestionar y realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos.
- X. Que la Sociedad Gestora y la Entidad Colocadora y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras han acordado regular las condiciones de colocación y de aseguramiento de la suscripción de la Emisión de los Bonos a que hace referencia el expositivo IV anterior y con las Entidades Directoras la fijación del margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal y de la comisión de aseguramiento y/o colocación, aplicables a cada una de las Series de la Emisión de Bonos, en virtud del presente contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos (el "Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos").
- XI. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos (el "Contrato").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

7Q4748674

09/2006



Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

1.- INTERPRETACIÓN.

- 1.1. En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito.

- 1.2. La Sociedad Gestora confirma que se ha realizado por un traductor jurado una traducción jurada del Folleto al inglés (la "Traducción Jurada del Folleto") y únicamente a efectos informativos, que la pondrá a disposición de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras antes del Periodo de Suscripción, enviándola a la dirección de correo electrónico indicada en la cláusula 17 disuiente para cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora. No obstante, en el supuesto de que exista cualquier discrepancia entre el Folleto y la Traducción Jurada del Folleto, el Folleto deberá prevalecer, circunstancia que deberá ser advertida por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y por la Entidad Colocadora a los potenciales suscriptores de los Bonos.

La Sociedad Gestora autoriza a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y a la Entidad Colocadora a distribuir el Folleto y la Traducción Jurada del Folleto.

2.- OBJETO.

- 2.1. El objeto del presente Contrato lo constituye la fijación de las condiciones de colocación y de aseguramiento de la suscripción de la Emisión de los Bonos y del margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal y de la comisión de aseguramiento y/o colocación, aplicables a cada una de las Series de la Emisión de Bonos, en los términos y condiciones estipulados en las cláusulas del presente Contrato.

- 2.2. Con sujeción a lo establecido en el presente Contrato, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora procurarán la colocación para su suscripción por terceros de los Bonos de cada una de las Series conforme se establece en la cláusula 4.4 siguiente y, en su defecto, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, según se recoge en las cláusulas 4.1 y 4.2 siguientes, o la Entidad Colocadora en su caso, según se recoge en la cláusula 4.6 siguiente, se comprometen a suscribir por cuenta propia en la fecha de cierre del Periodo de Suscripción y al precio de suscripción de los Bonos que será del 100% de su valor nominal, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo, quince mil setecientos (15.700) Bonos por un importe nominal de mil quinientos setenta millones (1.570.000.000,00) de euros correspondiente a la totalidad de la Emisión de Bonos, descrita en el Expositivo IV de este Contrato, representados en anotaciones en cuenta y agrupados en cinco Clases de Bonos, distribuidas en seis Series de la siguiente manera:

- a) Serie A1 por importe nominal total de ochenta y cinco millones (85.000.000,00) de euros integrada por ochocientos cincuenta (850) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
- b) Serie A2 por importe nominal total de mil trescientos noventa y siete millones eutrocientos mil (1.397.400.000,00) euros integrada por trece mil novecientos setenta y cuatro (13.974) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

- c) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de veintidós millones cuatrocientos mil (22.400.000,00) euros integrada por doscientos veinticuatro (224) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
- d) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de veinticuatro millones cien mil (24.100.000,00) euros integrada por doscientos cuarenta y un (241) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
- e) Clase D compuesta por una única Serie D por importe nominal total de veinte millones quinientos mil (20.500.000,00) euros integrada por doscientos cinco (205) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
- f) Clase E compuesta por una única Serie E por importe nominal total de veinte millones seiscientos mil (20.600.000,00) euros integrada por doscientos seis (206) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora.

2.3. BANKINTER, CALYON, MERRILL LYNCH y SCH intervienen en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras, y aceptan expresamente el cargo.

De las funciones y actividades que pueden llevar a cabo las Entidades Directoras conforme al artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, las Entidades Directoras llevan a cabo las siguientes, de las cuales serán responsables:

1. BANKINTER ha realizado, conjuntamente con la Sociedad Gestora, el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.
2. BANKINTER, CALYON, MERRILL LYNCH y SCH realizan conjuntamente: (i) actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta pública de suscripción de la Emisión de Bonos, (ii) coordinación con los potenciales inversores, y (iii) las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en la Nota de Valores del Folleto y en el presente Contrato y en especial las establecidas en la cláusula 3.
3. CALYON, MERRILL LYNCH y SCH son las entidades encargadas de la llevanza de un libro donde se anotarán las órdenes de suscripción de los Bonos de cada una de las Series.

3.- FIJACIÓN DEL MARGEN PARA LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS NOMINAL Y DE LA COMISIÓN DE ASEGURAMIENTO Y/O COLOCACIÓN, APLICABLES A CADA UNA DE LAS SERIES DE LA EMISIÓN DE BONOS.

- 3.1. Conforme a lo establecido en el apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores del Folleto, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle.

7Q4748675

09/2006



Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

- **Serie A1:** margen comprendido entre el 0,02% y el 0,09%, ambos incluidos.
- **Serie A2:** margen comprendido entre el 0,06% y el 0,17%, ambos incluidos.
- **Serie B:** margen comprendido entre el 0,16% y el 0,34%, ambos incluidos.
- **Serie C:** margen comprendido entre el 0,22% y el 0,60%, ambos incluidos.
- **Serie D:** margen comprendido entre el 1,70% y el 2,50%, ambos incluidos.
- **Serie E:** margen comprendido entre el 3,00% y el 3,90%, ambos incluidos.

El margen aplicable a cada una de las Series, expresado en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo de las Entidades Directoras dentro de los rangos que se han establecido en el párrafo anterior para cada una de las Series y comunicado por escrito a la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (22 de noviembre de 2006).

En ausencia de acuerdo entre las Entidades Directoras, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto para aquella Serie sobre cuyo margen no hubiera habido acuerdo, en los siguientes márgenes:

- Serie A1: margen del 0,07%.
- Serie A2: margen del 0,16%.
- Serie B: margen del 0,28%.
- Serie C: margen del 0,55%.
- Serie D: margen del 2,25%.
- Serie E: margen del 3,90%.

- 3.2. Conforme a lo establecido en el apartado 4.1.1 de la Nota de Valores del Folleto, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora percibirán en su conjunto con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y/o de colocación, sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie correspondiente, comprendida entre:

- el 0,00% y el 0,05%, ambos incluidos, para los Bonos de la Serie A1,
- el 0,00% y el 0,05%, ambos incluidos, para los Bonos de la Serie A2,
- el 0,00% y el 0,08%, ambos incluidos, para los Bonos de la Serie B,
- el 0,00% y el 0,10%, ambos incluidos, para los Bonos de la Serie C,
- el 0,00% y el 1,00%, ambos incluidos, para los Bonos de la Serie D, y
- el 0,00% y el 1,50%, ambos incluidos, para los Bonos de la Serie E.

La comisión de aseguramiento y/o colocación aplicable sobre el importe nominal de los Bonos de cada una de las Series será determinada por común acuerdo de las Entidades Directoras dentro de los rangos en el párrafo anterior para cada una de las Series y comunicadas por escrito a la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (22 de noviembre de 2006). En ausencia de acuerdo entre las Entidades Directoras, la Sociedad Gestora fijará la comisión de aseguramiento y colocación para las Series sobre las que no hubiera habido acuerdo, en una comisión:

- del 0,00% para los Bonos de la Serie A1,
- del 0,00% los Bonos de la Serie A2,
- del 0,00% para los Bonos de la Serie B,
- del 0,00% para los Bonos de la Serie C,
- del 1,00% para los Bonos de la Serie D, y
- del 1,50% para los Bonos de la Serie E,

- 3.3. Las Entidades Directoras comunicarán por escrito a la Sociedad Gestora el margen definitivo

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

para la determinación del Tipo de Interés Nominal y la comisión de aseguramiento y/o colocación aplicables a los Bonos de cada una de las Series que hubieren determinado dentro de los rangos que se detallan, respectivamente, en las cláusulas 3.1 y 3.2 anteriores, mediante comunicación escrita firmada por sus apoderados respectivos que suscriben el presente Contrato, o, por imposibilidad o ausencia de los mismos, por otros apoderados con poder suficiente, y enviada por telefax al número (34) 91 411 84 68 de la Sociedad Gestora.

- 3.4. El margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal y la comisión de aseguramiento y/o colocación aplicables a los Bonos de cada una de las Series que hubieren sido fijados conforme a lo establecido en las cláusulas 3.1, 3.2 y 3.3 anteriores, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a la CNMV y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y a la Entidad Colocadora, mediante comunicación escrita firmada por su apoderado que suscribe el presente Contrato, o, por imposibilidad o ausencia del mismo, por otros apoderados con poder suficiente. La comunicación a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y a la Entidad Colocadora la realizará la Sociedad Gestora al número de fax o a la dirección de correo electrónico indicados en la cláusula 18 siguiente para cada de ellas. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora pondrán en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos el margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal que hubiere sido fijado para los Bonos de cada una de las Series.
- 3.5. El margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal y la comisión de aseguramiento y/o colocación aplicables a los Bonos de cada una de las Series que hubieren sido fijados conforme a lo establecido en las cláusulas anteriores se harán constar por la Sociedad Gestora en el acta de desembolso de la Emisión de Bonos.

4.- COMPROMISO DE ASEGURAMIENTO Y COLOCACIÓN.

4.1. Aseguramiento.

El compromiso de aseguramiento mancomunado de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras es por la totalidad de los Bonos de cada una de las Series según su participación que se determina a continuación:

Entidad Aseguradora y Colocadora	Importe nominal asegurado de cada Serie (euros)					
	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie B	Bonos Serie C	Bonos Serie D	Bonos Serie E
CALYON	28.400.000,00	458.800.000,00	7.500.000,00	8.100.000,00	20.500.000,00	20.600.000,00
MERRILL LYNCH	28.300.000,00	459.800.000,00	7.500.000,00	8.000.000,00	0,00	0,00
SCH	28.300.000,00	458.800.000,00	7.400.000,00	8.000.000,00	0,00	0,00
DEXIA CAPITAL	0,00	10.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARKETS	0,00	10.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FORTIS BANK	0,00	10.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	85.000.000,00	1.387.400.000,00	22.400.000,00	24.100.000,00	20.500.000,00	20.600.000,00

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la Emisión de Bonos de cada una de las Series A1, A2, B, C, D y E es de cien mil (100.000,00) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

- 4.2. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen irrevocablemente a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento establecido en la cláusula 4.1 anterior, si no hubieran procedido a la colocación entre inversores de la totalidad de dicho compromiso durante el Periodo de Suscripción, salvo que resulte de aplicación lo previsto en el apartado 4.6, en cuyo caso, BANKINTER suscribirá en su propio nombre, al finalizar el

7Q4748676

09/2006



Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos hasta completar la cifra a que asciende la Emisión de Bonos que no hubiera sido colocada.

- 4.3. Los derechos y las obligaciones que corresponden a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y a la Entidad Colocadora en virtud del presente Contrato son independientes y, en consecuencia, tienen carácter mancomunado. Por tanto, en el supuesto de que las Entidades Aseguradoras y Colocadoras o la Entidad Colocadora, a pesar de los compromisos contraídos en este Contrato, no pusieran a disposición del Fondo, a través del Agente de Pagos, las cantidades que les correspondan conforme a lo pactado en el presente Contrato y según se recoge en la cláusula 7.1, ello no afectará a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras o a la Entidad Colocadora, según el caso, que únicamente vendrán obligadas a cumplir sus respectivos compromisos individuales, sin que, en consecuencia, queden obligadas a asumir la parte correspondiente a la Entidad incumplidora, todo ello sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder al Fondo, representado por la Sociedad Gestora, contra dicha Entidad.

4.4. Colocación.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora procurarán la colocación para su suscripción por terceros de los Bonos de cada Serie.

CALYON, MERRILL LYNCH y SCH serán las entidades responsables de la llevanza de un libro donde se anotarán las órdenes de suscripción de los Bonos de cada una de las Series recibidas de inversores y los importes efectivamente colocados, tanto las que hubieran sido recibidas y aceptadas por CALYON, MERRILL LYNCH y SCH como las tramitadas y comunicadas a CALYON, MERRILL LYNCH y SCH y las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras. La Entidad Colocadora y las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a enviar a CALYON, MERRILL LYNCH y SCH dicha información tan pronto como le sea posible.

El número de Bonos de cada Serie que efectivamente sean colocados por la Entidad Colocadora y el importe nominal correspondiente reducirá el compromiso de aseguramiento de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras que se establece en la cláusula 4.1 anterior.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras no tendrán acción contra BANKINTER por el hecho de que éste no coloque ningún Bono, salvo por el número de Bonos cuya efectiva colocación le hubiere comunicado de acuerdo con lo previsto en el párrafo siguiente, todo ello sin perjuicio de la cláusula 4.6 siguiente.

Antes de las 13:00 horas de Madrid del día inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, BANKINTER comunicará por escrito a CALYON, MERRILL LYNCH y SCH, la cantidad de Bonos de cada Serie que, conforme a lo establecido en esta cláusula, hubiere efectivamente colocado.

- 4.5. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora garantizan individualmente el pago por los inversores del importe nominal de los Bonos que hubieren suscrito por su mediación, de tal forma que las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, a través del Agente de Pagos, y la Entidad Colocadora abonarán al Fondo el importe por la suscripción de los Bonos por ellas colocado (o en su caso suscrito por cuenta propia), deducido el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y/o colocación devengada a su favor.

4.6. Circunstancias especiales.

No obstante lo anterior, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras quedarán liberadas de su

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

compromiso de aseguramiento, y BANKINTER quedará obligado a asegurar la totalidad de la Emisión de Bonos en el caso de que antes de las 13:00 horas (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (27 de noviembre de 2006), CALYON, MERRILL LYNCH y SCH notificarán por escrito a la Sociedad Gestora y a BANKINTER la decisión adoptada de resolver el compromiso de aseguramiento previsto en las cláusulas 4.1, 4.2 y 4.3 anteriores por haber concurrido alguna de las siguientes circunstancias:

- (a) Que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, o BANKINTER hubieran incumplido alguna de sus respectivas obligaciones o resultara falsa alguna de las declaraciones efectuadas por cada una de ellas, que en opinión de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras (actuando de forma razonable y tras haber consultado a la Sociedad Gestora y BANKINTER) pudiera afectar de manera adversa y sustancial a la colocación de los Bonos.
- (b) Que hubiera tenido lugar un cambio adverso sustancial en la situación (financiera o de otra clase) del Fondo o de BANKINTER que sea de importancia en el contexto de la Emisión de Bonos.
- (c) Que ocurra un suceso que no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil.

Todo ello, sin perjuicio de que se resuelva el presente Contrato en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato o conforme a lo previsto en la cláusula 13 siguiente. La resolución del Contrato por estas causas no implicará que las Entidades Aseguradoras y Colocadoras asuman nuevamente el compromiso de aseguramiento establecido en la cláusula 4.1 de este Contrato.

5.- PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.

5.1. Tramos.

Cada una de las Series se compone exclusivamente de un tramo de colocación.

5.2. Período de Suscripción.

El período de suscripción se iniciará las 13:00 horas (hora CET) del día 22 de noviembre de 2006 y finalizará a las 14:00 horas (hora CET) del mismo día.

5.3. Procedimiento de colocación.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora dirigirán la colocación de los Bonos de cada una de las Series exclusivamente a inversores cualificados.

A tal efecto se entiende por inversores cualificados los que tienen tal condición de acuerdo con el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005.

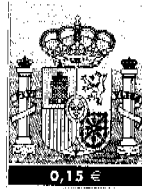
Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas ante las Entidades Aseguradoras y Colocadoras o ante la Entidad Colocadora, y con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en los apartados siguientes.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora podrán colocar Bonos a inversores fuera de España con sujeción en todo caso a lo previsto en la cláusula 5.4 de este

7Q4748677

09/2006



Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

Contrato y bajo su responsabilidad.

5.3.1. Reglas para la formulación, recepción, tramitación y adjudicación de las órdenes de suscripción de los Bonos.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las órdenes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas o convenientes e incluso suscribir por cuenta propia, para sí o para empresas de su grupo, parte o la totalidad de cada una de las Series de Bonos.

5.4. Restricciones de venta.

La Sociedad Gestora, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora no han ejercido ni ejercerán acción alguna en ningún país o jurisdicción distinta de España que exija el cumplimiento de normativa especial, con el fin de llevar a cabo una oferta pública de los Bonos.

En consecuencia, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora quedan obligadas a abstenerse de realizar cualquier actividad que pudiera ser interpretada como dirigida a promover ofertas de suscripción o compra de los Bonos en cualquier país o jurisdicción distinta de España o respecto de nacionales o residentes en cualquier país en donde estén prohibidas o limitadas dichas actividades de promoción, oferta, colocación, intermediación o venta sin cumplir con los requisitos que se establezcan en la legislación local aplicable. Asimismo, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora se comprometen a informar a los potenciales inversores de que el Folleto redactado en español y registrado por la CNMV, es el único con validez legal a efectos de realizar una oferta de suscripción.

No obstante, si, a pesar de lo establecido en el párrafo anterior, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras o la Entidad Colocadora procedieran a realizar una oferta pública de los Bonos en cualquier jurisdicción distinta de España y no cumpliera con las limitaciones legales que al efecto estableciera dicho país o jurisdicción, las responsabilidades que de la acción descrita se pudieran derivar serán a cargo exclusivamente de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras o de la Entidad Colocadora que hubiera llevado a cabo dicha acción, sin que lo dispuesto en las cláusulas 5.4.1 a 5.4.7 siguientes limite o restrinja en forma alguna esta responsabilidad. La Sociedad Gestora no asume responsabilidad alguna respecto al contenido de las restricciones de venta descritas en las cláusulas 5.4.1 a 5.4.7, teniendo éstas un carácter meramente informativo.

5.4.1. Los Bonos no han sido ni serán registrados bajo la Ley sobre Valores de los Estados Unidos de América de 1933 (*Securities Act of 1933*), conforme a su redacción actual (la "Ley sobre Valores de EE.UU."), y no podrán ofrecerse ni venderse dentro de los Estados Unidos, salvo de conformidad con una exención o en una transacción no sujeta a los requisitos de registro de la Ley sobre Valores de EE.UU.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora manifiestan que no han ofrecido ni vendido y acuerdan que no ofrecerán ni venderán, cualesquiera Bonos dentro de los Estados Unidos, salvo de acuerdo con la regla 903 (*Rule 903*) de la Regulación S (*Regulation S*) bajo la Ley sobre Valores de EE.UU. En consecuencia, ni las Entidades Aseguradoras y Colocadoras ni la Entidad Colocadora ni sus filiales, ni cualquier persona que actúe en sus nombres han realizado, ni realizarán esfuerzo alguno de venta dirigido con respecto a los Bonos. Los términos utilizados en este apartado tienen los significados que se les da por la Regulación S.

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

Además:

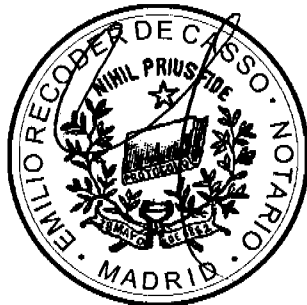
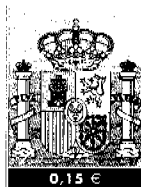
- (i) Salvo en la medida en que sea permitido bajo la Regulación del Tesoro de los Estados Unidos §1.163 - 5(c) (2) (i) (D) (las "Reglas D"), las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora manifiestan (a) que no han ofrecido ni vendido, y acuerdan que durante el periodo restringido, no ofrecerán ni venderán, Bonos a una persona que esté dentro del territorio de los Estados Unidos o sus posesiones o a una persona de los Estados Unidos, y (b) que no han entregado y acuerdan que no entregarán, dentro del territorio de los Estados Unidos o sus posesiones, Bonos que se vendan durante el periodo restringido;
- (ii) las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora declaran que tienen, y garantizan que durante el periodo restringido tendrán en disposición procedimientos razonablemente concebidos para asegurar que sus empleados o agentes, que estén relacionados con la venta de Bonos, tengan conocimiento de que dichos Bonos no pueden ofrecerse ni venderse durante el periodo restringido a una persona que esté ubicada dentro del territorio de los Estados Unidos o sus posesiones o a una persona de los Estados Unidos, salvo que sea permitidos por las Reglas D;
- (iii) si es una persona de los Estados Unidos, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora declaran que está adquiriendo los Bonos para fines de reventa en relación con su emisión original y si retiene los Bonos por su propia cuenta, solamente lo hará de acuerdo con los requisitos de la Regulación del Tesoro de los Estados Unidos §1.163 - 5(c) (2) (i) (D) (6); y
- (iv) con respecto a cada filial que adquiera de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras o de la Entidad Colocadora Bonos con el fin de ofrecer o vender dichos Bonos durante el periodo restringido, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora (a) repiten y confirman las declaraciones y acuerdos contenidos en los apartados (i), (ii) y (iii) en nombre de dichas filiales, o (b) acuerdan que obtendrán de dicha filial, para el beneficio de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, las declaraciones y acuerdos contenidos en los apartados (i), (ii) y (iii).

Los términos utilizados en este apartado tienen los significados que se les da por el Código de Renta Interna de los Estados Unidos y las regulaciones del mismo, incluyendo las Reglas D.

- 5.4.2. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora declaran y acuerdan que (i) no han ofrecido ni vendido y, antes de la terminación de un periodo de seis meses desde la fecha de emisión de los Bonos, no ofrecerán ni venderán ningún Bono a personas en el Reino Unido, excepto a personas cuyas actividades ordinarias les permita adquirir, mantener, gestionar o disponer de inversiones (como principal o agente), por razón de sus negocios o de cualquier otro modo, en circunstancias que no hayan resultado y no resultarán en una oferta al público en el Reino Unido dentro del significado de las Regulaciones de Ofertas Públicas de Valores de 1995; (ii) solamente han comunicado, o han hecho que se comunique y solamente comunicarán, o harán que se comunique, cualquier invitación o inducción para realizar una actividad de inversión (dentro del significado dado en la sección 21 de la Ley sobre Mercados y Servicios Financieros de 2000 (la "FSMA") recibida por el mismo en relación con la emisión o venta de cualesquiera Bonos en circunstancias en las que la sección 21 (1) de la FSMA no se aplique al Fondo; y (iii) han cumplido, y cumplirán, todas las estipulaciones aplicables de la FSMA con respecto a cualquier cosa que hagan en relación con los Bonos en, desde o cualquier modo, que implique al Reino Unido.
- 5.4.3. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora declaran y acuerdan que, no han ofrecido o vendido y no ofrecerán ni venderán directa o indirectamente Bonos al público en Francia y que no han distribuido u originado la distribución y no distribuirán ni originarán la

7Q4748678

09/2006



Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

distribución al público en Francia de la Traducción Jurada del Folleto o cualquier otro material de la oferta relacionado con los Bonos y que dichas ofertas, ventas y distribuciones han sido y únicamente serán hechas en Francia a inversores cualificados (investisseurs qualifiés), como se define en, y de conformidad con los artículos 1.411-1 y 1.411-2 del Code Monétaire et Financier francés y el décret N° 98-880 de fecha 1 de octubre de 1998.

- 5.4.4. En relación con la colocación de Bonos en Alemania, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora declaran y acuerdan que sólo ofrecerán y venderán dichos Bonos (i) únicamente por un importe agregado por cada suscriptor de al menos 40.000 Euros (o divisa equivalente) o cualquier otra cantidad mínima que venga establecida en cada momento por la Ley alemana aplicable, o (ii) de cualquier otra forma que venga permitida por la Ley alemana aplicable.
- 5.4.5. La oferta de los Bonos no ha sido tramitada por CONSOB de conformidad con la legislación sobre valores italiana, y en consecuencia, ningún Bono será ofrecido, vendido o entregado ni ninguna copia de la Traducción Jurada del Folleto o de cualquier otro documento relacionado con los Bonos será distribuido en la República de Italia, salvo:

- (a) a inversores profesionales (operatori qualificati), tal y como son definidos en el Artículo 31, segundo párrafo de la Regulación de CONSOB N°. 11522 de 1 de julio de 1998 en su redacción vigente; o
- (b) en circunstancias exentas de las reglas relativas al ofrecimiento de inversiones de conformidad con el Artículo 100 de Decreto Legislativo N°. 58 de 24 de febrero de 1998 (Ley de Servicios Financieros) y el Artículo 33, primer párrafo, de la Regulación de CONSOB N°. 11971 de 14 de mayo de 1999, en su redacción vigente; o
- (c) a un residente italiano que realice una propuesta de suscripción de Bonos no precedida de una oferta previa.

Cualquier oferta, venta o entrega de los Bonos o cualquier distribución de copias de la Traducción Jurada del Folleto o cualquier otro documento relacionado con los Bonos en la República de Italia en las circunstancias establecidas en los apartados (a) o (b) anteriores debe ser:

- (i) hecha por una empresa de servicios de inversión, banco o intermediario financiero autorizado para realizar estas actividades en la República de Italia de conformidad con la Ley de Servicios Financieros y el Decreto Legislativo N°. 385 de 1 de septiembre de 1993 (la "Ley Bancaria"); y
- (ii) en cumplimiento del Artículo 129 de la Ley Bancaria y de las directrices de implementación del Banco de Italia, conforme a su redacción vigente en ese momento, según las cuales la emisión u oferta de valores en la República de Italia puede requerir ser precedida y seguida de una notificación que deberá presentarse al Banco de Italia, dependiendo, entre otros aspectos, del valor agregado de los valores emitidos y ofertados en la República de Italia y de sus características.

- 5.4.6. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora declaran y acuerdan que no han ofrecido o vendido directa o indirectamente y que no ofrecerán ni venderán directa o indirectamente en Holanda ningún Bono a otras personas distintas a las que negocian e invierten en valores en su ámbito profesional o de negocios (lo que incluye bancos, sociedades de valores, compañías de seguros, fondos de pensiones, otros inversores institucionales, entidades financieras y los departamentos de tesorería de grandes sociedades).

- 5.4.7. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora declaran y acuerdan que (i)

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

no han realizado directa o indirectamente ninguna acción u ofrecido, anunciado, vendido o entregado y que no ofrecerán, anunciarán, venderán, revenderán, reofrecerán o entregarán directa o indirectamente ningún Bono en circunstancias que podrían ser cualificadas como ofertas públicas de conformidad con el Código dos Valores Mobiliarios o en circunstancias que podrían hacer que la emisión de los Bonos se considere una emisión en el mercado portugués, y (ii) no han distribuido directa o indirectamente y no distribuirán directa o indirectamente el acuerdo, cualquier otro documento, circular, anuncio o material de oferta excepto en cumplimiento con todas las leyes y regulaciones aplicables.

5.5. Desembolso de los Bonos.

Los inversores a quienes les hubieren sido adjudicados Bonos, deberán abonar a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras o a la Entidad Colocadora, según el caso, el precio de emisión (100% de su valor nominal) por cada Bono adjudicado en suscripción el día 27 de noviembre de 2006 (la "Fecha de Desembolso") antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día.

5.6. Documento acreditativo de la suscripción.

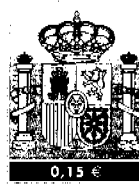
Salvo que los Bonos se hubieran inscrito con anterioridad en el registro contable de Iberclear, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras o la Entidad Colocadora, según el caso, entregarán a los suscriptores de los Bonos, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos suscritos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable.

Dicho documento de confirmación no será negociable y sólo será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en el apartado 4.4 de la Nota de Valores del Folleto.

6.- COMISIONES.

- 6.1. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras (salvo que quedaran liberadas de sus compromisos de aseguramiento en aplicación de lo previsto en la cláusula 4.6 del presente Contrato) y la Entidad Colocadora percibirán en su conjunto y con cargo al Fondo la comisión de aseguramiento y/o colocación sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie correspondiente que hubiere sido fijada para cada una de las Series A1, A2, B, C, D y E conforme a lo establecido en las cláusulas 3.2 a 3.4 del presente Contrato.
- 6.2. BANKINTER, CALYON, MERRILL LYNCH y SCH, como Entidades Directoras, no percibirán remuneración alguna por ninguna de las funciones en la dirección de la Emisión de Bonos.
- 6.3. El cálculo del importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y/o colocación de los Bonos de cada una de las Series devengada a favor de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y de la Entidad Colocadora, lo efectuará el Agente de Pagos en los términos acordados entre las Entidades Directoras y las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras, comunicando el Agente de Pagos por escrito a la Sociedad Gestora el importe correspondiente a cada una de ellas.
- 6.4. Correspondrán a BANKINTER la totalidad de las comisiones de aseguramiento y/o colocación, en el caso de que se viera obligado a asegurar la totalidad de la Emisión de Bonos por concurrencia de lo previsto en la cláusula 4.6 de este Contrato.

7Q4748679



09/2006



Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

- 6.5. El importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y/o de colocación devengada a favor de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y de la Entidad Colocadora será percibido por cada una de ellas en un solo pago en la Fecha de Desembolso, deduciendo, respectivamente, el importe de la comisión de aseguramiento y/o de colocación que se hubiera devengado a su favor del importe nominal de los Bonos que hubieran colocado y, en su caso, suscrito hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento, conforme a lo establecido en las cláusulas 4 y 7.1.

7.- PAGO DEL DESEMBOLSO Y ENTREGA DE LOS BONOS.

7.1. Abono al Fondo por el desembolso de los Bonos.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 4.6 de este Contrato, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras abonarán al Fondo, a través del Agente de Pagos, en la Fecha de Desembolso (27 de noviembre de 2006), antes de las 14:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe nominal correspondiente a los Bonos que hubieren colocado y, en su caso, suscrito por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento de la Emisión de Bonos, conforme a lo establecido en la cláusula 4.1 de este Contrato, deduciendo el importe de la comisión de aseguramiento y/o colocación que se hubiera devengado a su favor conforme a lo establecido en la cláusula 6. El abono al Fondo a través del Agente de Pagos lo efectuarán las Entidades Aseguradoras y Colocadoras mediante ingreso en la cuenta abierta a nombre de BANKINTER, en su calidad de Agente de Pagos, en el Banco de España número 0128. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras comunicarán inmediatamente al Agente de Pagos, por telefax al nº. (91) 339 76 24/25 de Madrid, el abono realizado. A estos efectos, el importe correspondiente al nominal asegurado por CALYON, MERRILL LYNCH y SCII se reducirá en la cuantía a que ascienda al importe nominal de los Bonos que fueran efectivamente colocados por BANKINTER como Entidad Colocadora.

BANKINTER, a su vez, en su condición de Agente de Pagos y Entidad Colocadora, procederá a abonar al Fondo en la Fecha de Desembolso, antes de las 15:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe que, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, le abone las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, más el importe nominal correspondiente a los Bonos que hubiera colocado en su calidad de Entidad Colocadora, conforme a lo establecido en la cláusula 4.4, deduciendo el importe de la comisión de aseguramiento y/o de colocación que se hubiera devengado a su favor conforme a lo establecido en la cláusula 6.

En el caso de ser aplicable lo previsto en la cláusula 4.6 del Contrato, BANKINTER abonará al Fondo el importe nominal suscrito por cuenta propia, en su caso, hasta la totalidad del importe nominal de la Emisión de Bonos, deduciendo el importe de la comisión de aseguramiento y/o colocación que se hubiera devengado a su favor conforme a lo establecido en la cláusula 6.4. El abono al Fondo lo efectuará mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería número 0128/9884/35/0100000012 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BANKINTER.

7.2. Retraso en los pagos por el desembolso de los Bonos.

Si las Entidades Aseguradoras y Colocadoras o la Entidad Colocadora incurrieran en retraso en el pago de las cantidades adeudadas por el desembolso de los Bonos de conformidad con lo pactado en las cláusulas 4 y 7.1 del presente Contrato, se devengarán intereses de demora, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiese podido incurrir las Entidades Aseguradoras y Colocadoras o la Entidad Colocadora. Los intereses de demora, en su caso, se devengarán día a día, calculándose sobre la base de un año de 360 días y sobre la suma pendiente de pago, al tipo de interés de referencia EONIA más un (1) punto porcentual, y se liquidarán semanalmente y al término del retraso por pago de las cantidades adeudadas. Los intereses de demora se capitalizarán semanalmente a los efectos del artículo 317 del Código de

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

Comercio.

A tales efectos, se entiende por tipo de interés de referencia EONIA (*Euro OverNight Index Average*), el tipo de interés efectivo a un día (*overnight*) calculado como la media ponderada de todas (sin excepciones) las operaciones de préstamo no garantizadas a un día (*overnight*) en el mercado interbancario, iniciadas dentro de la zona euro por un panel de bancos contribuidores. El cálculo es realizado por el Banco Central Europeo y fijado entre las 6:45 PM y 7:00 PM (hora CET), y presentado con dos cifras decimales. A estos efectos se tomará el tipo de referencia EONIA que figure en la página electrónica EONIA suministrada por REUTERS, u otras pantallas que suministren la misma información en el caso de que desaparezca la anterior o no esté disponible, referidas a cada uno de los días en que se mantenga el incumplimiento.

No obstante, sin perjuicio de cuanto antecede, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras no tendrán obligación de pagar dichos intereses en caso de que el pago por el desembolso de los Bonos que le corresponda haya sido realizado al Agente de Pagos en la forma y en el momento que se establece en las cláusulas 4 y 7.1 anteriores, y por insuficiencia o incorrección de las instrucciones de pago recibidas del Agente de Pagos, el importe del pago realizado le fuera ingresado con retraso al Agente de Pagos o le fuera devuelto a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras. En este último supuesto y una vez tuviera conocimiento de tal situación, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a realizar los mayores esfuerzos y con la mayor celeridad posible para recabar nuevas instrucciones del Agente de Pagos y efectuar nuevamente el ingreso al Agente de Pagos del importe que le hubiera sido devuelto.

7.3. Entrega de los Bonos.

Antes de las 13:00 horas (hora CET) del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora dará instrucciones por escrito a Iberclear para que proceda a realizar la primera inscripción del registro contable de los Bonos de cada Serie a favor de BANKINTER en su condición de Agente de Pagos o en favor de otras entidades participantes en Iberclear que BANKINTER hubiera comunicado previamente por escrito a la Sociedad Gestora, sin perjuicio de que el desembolso de los Bonos se realizará en la Fecha de Desembolso, asumiendo las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora personalmente el pago del desembolso de los Bonos conforme a lo previsto en la cláusula 7.1 de este Contrato.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y BANKINTER, como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, exoneran de toda responsabilidad a la Sociedad Gestora para el caso de que se produzca un incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras o de la Entidad Colocadora.

BANKINTER y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, directamente o a través de sus custodios, comunicarán a Iberclear con fecha de valor de la Fecha de Desembolso las operaciones tanto de traspaso de Bonos contra pago, como de traspaso de Bonos de cuenta propia a cuenta de terceros o de traspaso de Bonos libre pago, que correspondan en función del resultado de la colocación y el desembolso de la Emisión de Bonos, e incluso su liquidación a través de Euroclear y Clearstream.

7.4. Compensación.

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, las Entidades Directoras, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de

7Q4748680



09/2006



Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

8.- OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOBRE LA COLOCACIÓN.

BANKINTER en su condición de Agente de Pagos deberá cumplimentar los estados de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación de cada Serie de la Emisión de Bonos, utilizando para ello el modelo al respecto establecido por la CNMV y para cada una de las Series. A tal efecto, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a suministrar al Agente de Pagos la información necesaria con relación al importe que hubiere colocado o asegurado de cada Serie de la Emisión de Bonos, dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Desembolso de la suscripción de los Bonos para que el Agente de Pagos pueda cumplimentar debidamente los citados formularios.

BANKINTER en su condición de Agente de Pagos se compromete a entregar a la Sociedad Gestora los citados formularios, debidamente cumplimentados y firmados en la totalidad de las páginas por persona(s) con poder bastante, dentro de los siete (7) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Desembolso una vez hubiere recibido la información necesaria de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

Asimismo, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora se comprometen a suministrar la información necesaria para la correcta inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF a requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora.

9.- DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA, EN SU PROPIO NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO, Y DE BANKINTER.

9.1. La Sociedad Gestora, respecto de las declaraciones y garantías que afecten al Fondo y a la Sociedad Gestora, declara y garantiza en la fecha de firma de este Contrato y en la Fecha de Desembolso:

- a) Que la Sociedad Gestora es una entidad legalmente constituida en cumplimiento de la normativa específica que le es aplicable por su naturaleza.
- b) Que el Fondo es un Fondo de Titulización de Activos, válidamente constituido por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, en lo que resulte de aplicación, a través de la Escritura de Constitución que se menciona en el expositivo I de este Contrato.
- c) Que, de acuerdo con lo que establece la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tiene facultades bastantes para la celebración del presente Contrato y para la asunción de las obligaciones que del mismo se derivan.
- d) Que el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente Contrato no supone, en ningún caso la violación de ningún otro Contrato celebrado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, con terceras personas, ni de la legislación vigente.
- e) Que el presente Contrato, y todos aquellos contratos que son suscritos en esta fecha de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y forman parte de la operación de titulización mencionada en los Expositivos, constituyen obligaciones válidas y legalmente vinculantes para el Fondo y exigibles en sus propios términos.
- f) Que las obligaciones que en los referidos contratos asume la Sociedad Gestora constituyen

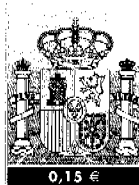
Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

obligaciones válidas, legalmente vinculantes y exigibles para la Sociedad Gestora en representación del Fondo.

- g) Que para llevar a cabo la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, ha adoptado u obtenido cuantos acuerdos, autorizaciones, aprobaciones, consentimientos y registros tanto internos como de las autoridades competentes son requeridos por la legislación vigente que le es aplicable.
 - h) Que el Folleto ha sido inscrito por la CNMV en sus Registros Oficiales, se ajusta a lo previsto en la normativa vigente y que, en la medida en que tiene conocimiento de ello, a su mejor leal saber y entender, los datos e informaciones contenidos en el Folleto son verídicos y no existen en el mismo omisiones de ningún dato relevante, ni inducciones a error.
 - i) Que los Bonos constituirán obligaciones válidas y vinculantes del Fondo.
 - j) Que los Bonos, junto con sus intereses, constituirán, una vez desembolsados, una deuda directa e incondicional del Fondo, dentro de los términos aplicables a los mismos según lo establecido en el Folleto.
 - k) Que no existe actualmente ningún gravamen sobre la totalidad o parte de los ingresos o activos del Fondo diferentes a los descritos en el Folleto y en la Escritura de Constitución.
 - l) Que mediante la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, formalizada en la Escritura de Constitución, el Fondo ostenta la titularidad plena y efectiva de los mismos.
 - m) Que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, no ha llevado ni llevará a cabo durante la vigencia del presente Contrato, ninguna oferta pública ni oferta privada de la Emisión de Bonos distinta del objeto del presente Contrato.
 - n) Que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, no ha desarrollado ni desarrollará durante la vigencia del presente Contrato ninguna actividad que pudiera ser contraria a las restricciones de venta mencionadas en la cláusula 5.4 anterior.
 - o) Que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, no ha realizado ni realizará esfuerzos de venta dirigida (según se define en la Regulación S bajo la Ley sobre Valores de EE.UU.) con respecto a los Bonos.
 - p) Que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, no ha autorizado a ninguna persona para realizar en su nombre esfuerzos de venta dirigida (según se define en la Regulación S bajo la Ley sobre Valores de EE.UU.) con respecto a los Bonos.
 - q) Que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, manifiesta, a su leal saber y entender, que no existe ningún interés importante del mercado de los Estados Unidos (según se define en la Regulación S bajo la Ley sobre Valores de EE.UU.) sobre los Bonos.
- 9.2. BANKINTER, en su calidad de entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, declara y garantiza en la fecha de la firma del presente Contrato, así como en la fecha de Desembolso:
- a) Que se mantienen y se mantendrán vigentes las manifestaciones recogidas en el Folleto y declaradas en la Escritura de Constitución.
 - b) Que el presente Contrato, y todos aquellos contratos que son suscritos en esta fecha de

7Q4748681

09/2006



Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

constitución del Fondo por BANKINTER y forman parte de la operación de titulización mencionada en los Expositivos, constituyen obligaciones válidas y legalmente vinculantes para BANKINTER y exigibles en sus propios términos, y el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de los mismos no supone, en ningún caso, la violación de ningún otro contrato celebrado por BANKINTER con terceras personas, ni de la legislación vigente.

- c) Que el Folleto ha sido inscrito por la CNMV en sus Registros Oficiales, se ajusta a lo previsto en la normativa vigente y que, a su mejor leal saber y entender, los datos e informaciones contenidos en el Folleto son verídicos y no existen en el mismo omisiones de ningún dato relevante.

10.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

- 10.1. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará antes del comienzo del Periodo de Suscripción, una copia de la Escritura de Constitución en la CNMV.

Por el depósito de la Escritura de Constitución en la CNMV, se produce la notificación a la CNMV de la designación de Iberclear como entidad encargada del registro contable de los Bonos representados en anotaciones en cuenta, establecida en las estipulaciones de la Escritura de Constitución.

- 10.2. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará no más tarde del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, una copia de la Escritura de Constitución en Iberclear, entidad encargada del registro contable de los Bonos, para que proceda a realizar la llevanza del registro contable de los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta.

Asimismo, la Sociedad Gestora cursará, no más tarde de las 13:00 horas (hora CET) del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, instrucciones a Iberclear para que proceda a realizar la primera inscripción del registro contable de los Bonos de cada Serie, conforme a lo previsto en la cláusula 7.3 de este Contrato.

Posteriormente depositará una copia de la Escritura de Constitución en AIAF.

- 10.3. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se obliga asimismo a informar puntualmente a las Entidades Directoras, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y a la Entidad Colocadora durante la vigencia de este Contrato de cualquier hecho relevante que pudiera afectar al cumplimiento de las obligaciones asumidas como Entidades Directoras, como Entidades Aseguradoras y Colocadoras o como Entidad Colocadora, respectivamente, en el presente Contrato, o cualquier cambio que afecte a cualesquiera de las declaraciones, compromisos y garantías de la Sociedad Gestora contenidos en el presente Contrato.
- 10.4. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, solicitará, una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos y recibidos los estados de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación, conforme a lo previsto en la cláusula 8 del presente Contrato, la inclusión de la emisión de Bonos en AIAF de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en el futuro por Iberclear o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo.
- 10.5. La Sociedad Gestora será responsable del contenido de la información elaborada por la propia Sociedad Gestora. En el supuesto de que las Entidades Directoras, las Entidades Aseguradoras

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

y Colocadoras o BANKINTER, en su condición también de entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de Entidad Colocadora, distribuyeran información no facilitada expresamente por la Sociedad Gestora, las Entidades Directoras, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y BANKINTER serán responsables del contenido de la información elaborada por sí mismas y la distribución de la misma será bajo su exclusiva responsabilidad.

11.- IMPUESTOS Y GASTOS.

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, asume a su cargo la obligación de pagar todos los gastos, tributos, recargos, arbitrios, tasas, cargas, honorarios y demás conceptos actuales o futuros que se originen o devenguen como consecuencia de la preparación y otorgamiento del presente Contrato y entre ellos, y con carácter meramente enumerativo, los siguientes:

- a) Los honorarios, corretajes y suplidos de los fedatarios públicos que, en su caso, intervengan en la formalización de este Contrato y sus modificaciones, así como los que se deriven de requerimientos y trámites necesarios para la emisión de los Bonos.
- b) Los impuestos, recargos, arbitrios y tasas, ya sean estatales, autonómicos, provinciales o locales, que graven ahora o puedan gravar en el futuro, y mientras subsista vigente este Contrato, su otorgamiento, así como los que dimanen de la propia emisión de los Bonos.
- c) Todos los gastos relativos a la constitución del Fondo, Folleto y su traducción, incluido su Registro en la CNMV y su publicidad, y los de inclusión en Iberclear para la llevanza del registro contable de los Bonos y de admisión a cotización en ALAF.

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora asumirán los gastos en que incurran las Entidades Directoras, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora por su intervención en la dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos, incluidos los de su propio asesoramiento legal, que serán soportados a su propio cargo.

12.- RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

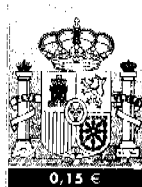
12.1. En el caso de incumplimiento por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, o por las Entidades Directoras, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora, de las obligaciones respectivamente contraídas por unas y otras en virtud del presente Contrato, o por falta de veracidad o inexactitud de las manifestaciones realizadas y de las obligaciones asumidas por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y por la Entidad Colocadora en la cláusula 5.4 de este Contrato o por la Sociedad Gestora o por BANKINTER, en su condición de entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en las cláusulas 9.1 y 9.2, respectivamente, de este Contrato, todos los gastos o impuestos, de la clase que fueran, y cualquier deuda, perjuicio, acción, demanda, reclamación, daño o responsabilidad que se causen o devenguen por dicho incumplimiento o por dicha falta de veracidad o inexactitud, y las costas judiciales y los honorarios de abogados y procuradores que se incurran por cualquier parte para la defensa de cualquier acción, demanda o reclamación por dicho incumplimiento o por dicha falta de veracidad o inexactitud, serán de exclusiva cuenta y cargo de la parte incumplidora o que hubiera realizado la declaración falsa o inexacta, que quedará obligada a indemnizar a las otras partes y a sus consejeros, directivos y empleados por tales conceptos.

12.2. Las Entidades Directoras, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora, se comprometen a no ejercer ninguna clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo.

13.- CONDICIONES RESOLUTORIAS.

7Q4748682

09/2006



Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

13.1. El presente Contrato quedará resuelto (i) en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos, como finales, alguna de las calificaciones asignadas con carácter provisional para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato o (ii) las causas previstas en la legislación vigente.

13.2. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 12, en caso de resolución del presente Contrato por producirse la circunstancia prevista en el párrafo anterior, ninguna de las partes tendrá obligaciones adicionales respecto a la otra en relación con este Contrato.

14.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto en todos sus términos a la Ley española, en primer término, las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, a las disposiciones legales aplicables, las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

15.- DURACIÓN.

Este Contrato permanecerá vigente hasta la Fecha de Desembolso inclusive, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedasen pendientes de pago a esa fecha o de lo previsto en la cláusulas 8, 10 y 12 del presente Contrato.

16.- FISCALIDAD.

La presente operación de aseguramiento es de carácter financiero y, por lo tanto, está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme el artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, gozando de exención por dicho Impuesto, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20, número 1, apartado 18, letras k) y l), de la citada Ley.

En consecuencia la operación no está sujeta al concepto de "transmisiones patrimoniales onerosas" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en virtud de lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 7.5 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

17.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax o correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

Para la Sociedad Gestora:
 EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
 Lagasca, 120 (1ª)
 28006 Madrid
 Teléfono nº.: (+34) 91 411 84 67
 Telefax nº.: (+34) 91 411 84 68
 Atención: D. Mario Masía Vicente
 D. Enrique Pescador Abad

Para BANKINTER:

BANKINTER

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

BANKINTER, S.A.
Pico de San Pedro, 2
28760 Tres Cantos (MADRID)
Teléfono nº.: (+34) 91 339 81 87
Telefax nº.: (+34) 91 339 80 35
Departamento: Área de Operaciones
Atención: D. Juan José López Martín
Correo electrónico: jjlopez@bankinter.es

Para las Entidades Aseguradoras y Colocadoras:

CALYON
Pº de la Castellana, 1
28046 MADRID
Teléfono: (+34) 91 432 78 12
Telefax: (+34) 91 432 75 02
Departamento: Mercado de Capitales
Atención: D. Santiago Ruiz-Morales
Correo electrónico: santiago.ruizmorales@es.calyon.com

MERRILL LYNCH
Merrill Lynch Financial Center
2 King Edward Street
London EC1A 1HQ
Teléfono nº.: (+44) 2079952639
Telefax nº.: (+44) 207995 1531
Atención: Mrs Patrizia Canziani
Correo electrónico: Patrizia_Canziani@ml.com

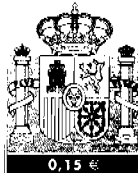
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
Ciudad Grupo Santander
Edificio Encinar planta 0
28660 Boadilla del Monte (Madrid)
Teléfono nº.: (+34) 91 257 20 31/20 26
Telefax nº.: (+34) 91 257 14 35
Atención: D. Carlos Gamallo
Correo electrónico: cgamallo@gruposantander.com

DEXIA CAPITAL MARKETS
Paseo de las doce estrellas 4
28042 MADRID
Teléfono: 91 7213315
Telefax: 91 7213320
Atención: D. Juan Cuadrado
Correo electrónico: jcuadrado@dexiasabadell.com

FORTIS BANK
Montagne du Parc
B-1000 Bruselas
Teléfono: 00 32(2) 565 62 47
Telefax: 00 32(2) 565 8611
Atención: Dª. Martine Klutz
Correo electrónico: martine.klutz@fortisbank.com

7Q4748683

09/2006



Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

18.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en ocho ejemplares, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
 P.P.

D. Mario Masía Vicente

BANKINTER, S.A.
 P.P.

D. Lázaro de Lázaro Torres

CALYON Sucursal en España
 P.P.

D. Santiago Ruiz-Morales Fadrique

D. Pablo Lladó Figuerola-Ferretti

MERRILL LYNCH INTERNATIONAL
 P.P.

D. Javier González González

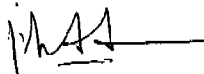
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
 P.P.

D. D. Joaquín Quiñante Pizarro

Dª. Silvana/Leticia Borgatti Casalc

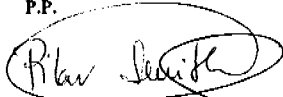
Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

DEXIA BANQUE S.A.
P.P.



D. Juan Andrés Cuadrado Moyano

FORTIS BANK NV-SA.
P.P.



D^a. Pilar Smith

7Q4748685

09/2006



ARANCEL APLICABLE: 1, 4, Nª 8, 7

DERECHOS ARANCELARIOS - 1.432,83 EUROS

ES COPIA, cuya expedición queda anotada en la matriz. La expido yo, Enrique José Rodríguez Cativiela, Notario de Madrid, en sustitución por imposibilidad accidental de mi compañero de residencia Don Emilio Recoder de Casso, a instancias de "COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES", en noventa y dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 7Q4748593, los noventa siguientes en orden correlativo y el del presente. En Madrid. El veinte de noviembre de dos mil seis. DOY FE.

